CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2024-2-0358-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAQUIHUA
YANAQUIHUA, CONDESUYOS, AREQUIPA

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO – REPRESA SOCCLLAHUIRE EN LAS LOCALIDADES DE CALLALLI, ALTO PERÚ, HUARANGAL, TOTORAL, ANDARAY, LAPURISMA, CHARASCHAQUE, TOMAJALLAY Y PICHIHUAY, ANEXOS DE CHILA CHILA Y VALLECITO EN LOS DISTRITOS DE YANAQUIHUA Y ANDARAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS – AREQUIPA"

PERÍODO: 10 DE MAYO DE 2017 AL 31 DE AGOSTO DE 2022

TOMO I DE VIII
30 DE MARZO DE 2024
AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0716

0122024203580 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 012-2024-2-0358-AC

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO – REPRESA SOCCLLAHUIRE EN LAS LOCALIDADES DE CALLALLI, ALTO PERÚ, HUARANGAL, TOTORAL, ANDARAY, LAPURISMA, CHARASCHAQUE, TOMAJALLAY Y PICHIHUAY, ANEXOS DE CHILA CHILA Y VALLECITO EN LOS DISTRITOS DE YANAQUIHUA Y ANDARAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS – AREQUIPA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Pág.
I. ANTECEDENTES		
1.1	Origen	1
1.2	Objetivos	1
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4	De la entidad o dependencia	2
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	4
1.6	Aspectos relevantes	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO		5
III. OBSERVACIONES		11
1.	Servidores de la entidad aprobaron la ampliación de plazo n.° 4 por 90 días calendario cuando correspondía un menor plazo, situación que limitó el cobro de penalidades por atraso del contratista; ocasionando afectación a los intereses del Estado por S/ 1 633 282,28.	
2.	Recepción de las partidas de mampostería de piedra asentada con 30% de concreto f´c=100 kg/cm2, juntas de dilatación de la corona de la represa y canal de derivación sin cumplir con lo establecido en los Expedientes Técnicos del Adicional y Deductivo n.os 3 y 2, generaron afectación a los intereses del estado por S/ 452 851,00.	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS		138
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS		138
VI. CONCLUSIONES		138
VII. RECOMENDACIONES		141
VIII. APÉNDICES		142

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS • JEFE DE OCI

INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2024-2-0358-AC

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO – REPRESA SOCCLLAHUIRE EN LAS LOCALIDADES DE CALLALLI, ALTO PERÚ, HUARANGAL, TOTORAL, ANDARAY, LAPURISMA, CHARASCHAQUE, TOMAJALLAY Y PICHIHUAY, ANEXOS DE CHILA CHILA Y VALLECITO EN LOS DISTRITOS DE YANAQUIHUA Y ANDARAY, PROVINCIA DE CONDESUYOS – AREQUIPA"

PERÍODO: 10 DE MAYO DE 2017 AL 31 DE AGOSTO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Yanaquihua, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Condesuyos, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0358-2023-005, iniciado mediante oficio n.° 373-2023-OCI/0358 de 19 de julio de 2023 y oficio n.° 146-2024-OCI/0358 de 25 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General: Determinar si la contratación y ejecución de la obra "Instalación del servicio de agua para el sistema de riego – represa Soccllahuire en las localidades de Callalli, Alto Perú, Huarangal, Totoral, Andaray, Lapurisma, Charaschaque, Tomajallay y Pichihuay, anexos de Chila Chila y Vallecito en los distritos de Yanaquihua y Andaray, provincia de Condesuyos - Arequipa", se realizaron en cumplimiento de la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivo Específico:

- Determinar si el proceso de contratación para la ejecución de la obra, se realizó de acuerdo a la normativa vigente, disposiciones internas.

- Establecer si la ejecución contractual de la obra se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control en la presente auditoria, corresponde a la contratación y ejecución de la obra "Instalación del servicio de agua para el sistema de riego – represa Soccllahuire en las localidades de Callalli, Alto Perú, Huarangal, Totoral, Andaray, Lapurisma, Charaschaque, Tomajallay y Pichihuay, anexos de Chila Chila y Vallecito en los distritos de Yanaquihua y Andaray, provincia de Condesuyos - Arequipa", en adelante la "Obra", la misma que fue

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

adjudicada al Consorcio Capricornio, en adelante el "Contratista"; por el monto de S/ 16 332 822,83 cuyo plazo contractual fue de 360 días calendario y bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Durante la ejecución de la Obra, se produjeron 7 suspensiones y 8 ampliaciones de plazo; asimismo, se ejecutaron 3 adicionales y deductivos de obra.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al otorgamiento de la ampliación de plazo n.° 4 por 90 días calendario, sin observar que el Contratista e Inspector de Obra cuantificaron los 15 días que legalmente le correspondía a la Entidad para la absolución de las consultas, como parte de plazo por la demora en la atención de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así también, en el caso de la reconstrucción de las partidas dañadas, realizaron el cálculo de plazo en función al rendimiento por partida, sin considerar la duración establecida en el Programa de Ejecución de Obra; además, el Inspector de Obra consideró dentro de su cálculo, partidas que no habían sido requeridas por el Contratista.

Asimismo, se recibió la Obra sin considerar que las partidas 01.02.01 MAMPOSTERIA DE PIEDRA ASENTADA CON 30% DE CONCRETO DE F´C= 100KG/CM2 y 01.02.02 JUNTA ASFALTICA que forman parte de la Corona no fueron ejecutadas acorde a lo establecido en los planos, especificaciones técnicas , análisis de precios unitarios y planillas de metrados del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3; además, se dio conformidad a la Obra de concreto del canal de derivación de Huamanmarca, pese a existir resultados de ensayos de resistencia de concreto que evidenciaron el incumplimiento de los planos y especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 2.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprendió la revisión y análisis de la documentación relacionada con los procesos y actividades ejecutadas en el período del 10 de mayo de 2017 al 31 de agosto de 2022, siendo las áreas a ser examinadas las siguientes:

- Sub Gerencia de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Rural
- Área de Logística y Abastecimientos
- Gerencia Municipal

El ambito geográfico de la auditoria de cumplimiento corresponde al distrito de Yanaquihua, provincia de Condesuyos, region Arequipa.

1.4. De la entidad o dependencia

Entidad: Municipalidad Distrital de Yanaquihua.
Sector: No aplica.
Nivel de gobierno: Local.

El gobierno local de Yanaquihua, constituye una entidad básica de la organización territorial del Estado y un canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses de sus colectividades; siendo

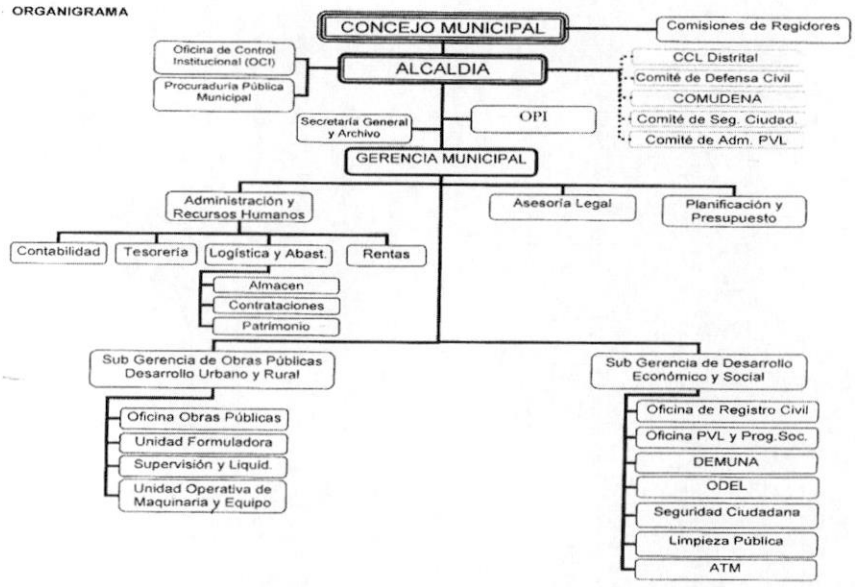
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – UNIDAD AUDITORÍA PROVINCIAL DE CONDESUYOS – JEFE DE OCI

elementos esenciales del gobierno local el territorio, la población y la organización. La entidad, es un órgano promotor de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, goza de acuerdo a la Ley de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

La Municipalidad Distrital de Yanaquihua tiene competencia y ejerce las funciones y atribuciones señaladas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y otras disposiciones legales vigentes, como son normar, administrar, organizar, ejecutar y fiscalizar las actividades materia de:

1. Organización del espacio físico y uso de suelo.
2. Saneamiento, salubridad.
3. Tránsito, viabilidad y transporte público.
4. Educación, cultura, deportes y recreación.
5. Abastecimiento y comercialización de productos y servicios.
6. Programas sociales, defensa y promoción de derechos.
7. Seguridad ciudadana.
8. Promoción del desarrollo económico local.
9. Coordinar con los diversos niveles del Gobierno Nacional, Regional y Sectorial, la correcta aplicación de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental.
10. Establecer, conservar y administrar los parques, jardines y áreas verdes, en forma directa.
11. Llevar los registros civiles, en mérito al convenio suscrito con RENIEC, conforme a Ley.
12. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local.
13. Otros servicios públicos.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua:



Fuente: Cuadro para Asignación de Personal – CAP, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 65-2016-MDY de 28 de abril de 2016.

OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva n.° 01-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

2.1 CARENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL PARA LA ORGANIZACIÓN DOCUMENTAL, GENERA EL RIESGO DE PÉRDIDA O SUSTRACCIÓN DE LOS DOCUMENTOS SITUACIÓN QUE AFECTA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y LIMITA LAS LABORES DE CONTROL.

La entidad carece de mecanismos de control que aseguren la organización documental de los expedientes que se encuentran a su cargo como son, entre otros, comprobantes de pago, valorizaciones de las obras ejecutadas y servicios prestados a la entidad, expedientes técnicos e información que ingresa de los contratistas; así como, otros documentos que no se encuentran organizados adecuadamente, lo cual genera riesgo de sustracción o pérdida de los mismos, hechos que se pueden apreciar en los siguientes registros fotográficos:

REGISTROS FOTOGRÁFICOS N.OS 1, 2 Y 3
DOCUMENTACIÓN GENERADA POR DIFERENTES ÁREAS DE LA ENTIDAD

Registro Fotográfico n.° 1	Registro Fotográfico n.° 2	Registro Fotográfico n.° 3
		

Fuente: Tomas fotográficas de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
Elaborado por: Comisión Auditora

JEFE DE OCI

Además, durante las visitas realizadas a la Entidad se verificó la existencia de un ambiente que es utilizado como archivo pero que no cuenta con capacidad suficiente para almacenar toda la información generada o recibida por las diferentes áreas; es así que, en el lugar se encontró información correspondiente al área de Tesorería, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural hasta el año 2020, cabe indicar que, el resto de información se encontró en costales y dispersa por varias oficinas de la Entidad.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

"III. Normas Generales de Control Interno
4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.
(…)

02. Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno".

Directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA, "Norma de Administración de Archivos en las Entidades Públicas", aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 000107-2023- AGN/JEF, publicada el 22 de abril 2023.

"VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
8.4. Archivos
8.4.7. Archivo Central
(…)
b) El titular del OAA debe:

- *Asignar y/o encargar mediante acto de administración interna al responsable del Archivo Central, de corresponder.*
- *Gestionar la capacitación del responsable y personal del Archivo Central.*
- *Gestionar y dotar los recursos (presupuesto, infraestructura, equipos, mobiliario, materiales y personal) para el correcto funcionamiento del Archivo Central. Caso contrario, no puede considerarse como tal, siendo responsabilidad del SIA y del OAA velar por su adecuada implementación, bajo responsabilidad.*

(…)
d) El Archivo Central cumple las siguientes funciones:

- *Cumplir con el marco normativo institucional y nacional en materia archivística.*
- *Identificar y proponer las series documentales de valor permanente que conforme al*

PCDA hayan cumplido con su periodo de retención, y deban ser transferidas al AGN o al Archivo Regional para su conservación.

- *Apoyar en la identificación de las series documentales de la entidad pública.*
- *Efectuar acciones de control de la organización y descripción de los documentos archivísticos recibidos por transferencia.*

(…)

- *Ejecutar las acciones de conservación de los documentos archivísticos bajo su custodia.*
- *Garantizar el servicio y acceso controlado a los documentos archivísticos bajo su custodia a través de servicios archivísticos.*
- *Elaborar instrumentos archivísticos como inventarios, guías o catálogos, registro de transferencia, eliminación, servicio archivístico u otros.*

(…)"

Directiva n.° 001-2019-AGN/DC "Norma para la Conservación de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública", aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 304- 2019-AGN/J, publicada el 5 de enero de 2020.

"VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 La conservación de documentos es un proceso técnico archivístico a que ejecuta acciones preventivas y correctivas para la protección del soporte o medio físico e integridad de información del documento archivístico. Este proceso es transversal a todos los demás procesos técnicos que se desarrollan en la gestión documental; por tanto, está presente en todas las fases de ida de los documentos, independientemente de su soporte o medio físico.

6.2 El proceso técnico de conservación que permitan alargar la vida de los documentos en cualquier soporte, a través del control de las condiciones medioambientales (temperatura, humedad, luminosidad, contaminación) control biológico (microorganismos, insectos, animales menores) control físico mecánicos (edificio, mobiliario, unidades de conservación) y control de riesgos por siniestro (incendio, inundación, sismos y vandalismo).
(…)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(…)
7.1 Sede o local del Archivo Central
7.1.1 Es importante destinar un local para el desarrollo de las funciones administrativas y técnicas del Archivo Central
Este local debe contar con las siguientes áreas básicas y cada una deberá mantener su independencia entre ellas:
a. Área de servicios
b. Área de Procesos Técnicos Archivísticos (APTA)
c. Repositorio
(…)
7.1.4 De preferencia el local del Archivo Central se ubicará en el primer o segundo piso de la sede institucional.
7.1.5 El repositorio debe disponer de espacio suficiente y exclusivo para la custodia de documentos, teniendo como referencia su crecimiento anual durante treinta años. En este no se ubicará ningún elemento de otra naturaleza.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN – JEFE DE OCI

(…)

7.1.9 En repositorio se deben adoptar medidas de seguridad en el acceso, el cual es exclusivo para personal autorizado.

7.2. Contenedores y mobiliario

(…)

7.2.2. La entidad garantiza que el Archivo Central cuente con la cantidad suficiente de mobiliario y equipos para su funcionamiento. Entre estos tenemos:

a. Estantería
b. Mesas de trabajo
c. Sillas ergonómicas
d. Escaleras de tijera, con peldaños de acuerdo a su necesidad
e. Planotecas
f. Mesas de apoyo
g. Carros portadocumentos o medios de transporte similares, pero siempre que brinden protección a los documentos. (…)".

Los hechos expuestos generan el riesgo de sustracción o perdida de los documentos que componen el acervo documentario, y que podría afectar la transparencia de la gestión institucional y limitar las labores de control.

La situación descrita es ocasionada por la carencia de mecanismos de control para la organización documental, esto es, políticas y procedimientos de archivo institucional en relación al orden y foliación de los expedientes generados o recibidos por las diferentes áreas; además de no contar con un ambiente para ser utilizado como archivo con capacidad suficiente para almacenar toda la información.

2.2 LA ENTIDAD NO HA REALIZADO LA ENTREGA FÍSICA DE LA OBRA A LOS BENEFICIARIOS, NI BRINDA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO A LAS ESTRUCTURAS DE LA MISMA, SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR EL DETERIORO ACELERADO DE SUS COMPONENTES FÍSICOS, AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DEL LOGRO DEL OBJETIVO DEL PROYECTO.

La obra tuvo como objetivo general establecido en el Expediente Técnico, el incremento de la producción y productividad agrícola en los usuarios de los distritos de Yanaquihua y Andaray; siendo que, para ello se determinó la construcción de una infraestructura para almacenamiento y derivación que permitiera abarcar la mayor extensión de tierras aptas para cultivo; considerando además, entre sus objetivos específicos, la capacitación de los beneficiarios del proyecto, en mantenimiento y operación del sistema de riego, así como el plan de reparto de agua.

Asimismo, según el presupuesto aprobado en el mencionado expediente, se contempló la ejecución de los siguientes componentes: obras generales, represa, obras de captación y descarga, aliviadero de demasías y obras complementarias, capacitación y educación ambiental y el plan de manejo ambiental, por el importe de S/ 16 332 822,80; siendo que, la ejecución de la Obra inició el 7 de julio de 2017 y la recepción se dio con "Acta de Recepción de Obra" de 30 de marzo de 2022.

Al respecto, durante las visitas realizadas por la Comisión Auditora y de la revisión a la documentación recopilada se observó que la obra cuenta con todos los componentes

construidos y ya se encuentra en funcionamiento; sin embargo, se tomó conocimiento que hasta la fecha no se hizo la entrega física a los beneficiarios del proyecto situación que fue confirmada por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural mediante informe n.° 249-2024-ING.MAST/GIDUR/MDY de 21 de marzo de 2024

De igual manera, con el informe n.° 249-2024-ING.MAST/GIDUR/MDY de 21 de marzo de 2024, esta Gerencia comunicó que no daba mantenimiento a la represa, puesto que no se asignó presupuesto para la operación y mantenimiento de la Obra; pese a que esta entró en funcionamiento desde el año 2022; siendo que, la operación y mantenimiento debió darse a las estructuras como son: la represa, el aliviadero de demasías, el sistema de descarga y el canal de conducción.

Sobre el particular, en la Ficha de Registro del Banco de Proyectos, actualizada al 11 de julio de 2019, en el numeral 4.3 **Análisis de Sostenibilidad de la Alternativa Recomendada** se detalló:

> *"La unidad formuladora (Subgerencia de Desarrollo Urbano) y la unidad ejecutora del proyecto (Municipalidad Distrital de Yanaquihua), así como los beneficiarios directos (agricultores de sectores de los distritos de Yanaquihua, Andaray y sus anexos), presentan buenas relaciones y comunicación constante y están dispuestos a desarrollar un trabajo en conjunto. Sostenibilidad de la etapa de operación, la operación y mantenimiento de la obra así como la contratación del personal técnico calificado para labores de operación estará a cargo de la Comisión de Regantes, institución que tiene personería jurídica y está en trámites de inscripción en los registros públicos de la ciudad de Arequipa con garantías y limitaciones que establece la Ley General de Aguas y sus reglamentos".* (El subrayado es agregado)

Ahora bien, el numeral 29.3 del artículo n.° 29. Inicio y alcance de la fase de ejecución de la Directiva n.° 001-20219-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala:

> *"Culminada la ejecución física de las inversiones y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normativa de la materia, la UEI realiza la entrega física de las mismas a la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento, registrando en el Banco de Inversiones el documento de sustento (...)"* (Subrayado agregado).

Asimismo, el responsable de la provisión del servicio tiene las siguientes obligaciones, según los numerales 40.2 y 40.3 del artículo 40 de la Directiva que precisa:

> *"40.2 La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase de Formulación y Evaluación, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios.*
>
> *40.3 Corresponde a las referidas entidades:*
> *1. Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, para brindar los servicios a los usuarios de manera adecuada y oportuna,*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – GOBIERNO REGIONAL DE CONDESUYOS

asegurando con ello su sostenibilidad, preservando su uso y vida útil.
(…)".

En ese sentido, corresponde a la Entidad efectuar la operación y mantenimiento de la Obra y luego de realizar la entrega física de la misma a la Comisión de Regantes, deberá coordinar un trabajo conjunto para la provisión del servicio, todo ello con la finalidad de proseguir con esta etapa, ya que pese a que la obra fue liquidada mediante Resolución Gerencial n.° 39-2022-GM-DJM-MDY de 3 de mayo de 2022, hasta la fecha no se realizó el mantenimiento a las estructuras de concreto señaladas anteriormente, situación que podría afectar la vida útil del proyecto.
La situación expuesta transgrede la normativa siguiente:

Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 publicada el 23 de enero de 2019 y sus modificatorias.

"CAPITULO V
FASE DE EJECUCIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN
SUBCAPÍTULO I
DISPOSICIONES SOBRE LA FASE DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES

Artículo 29. Inicio y alcance de la fase de Ejecución
(…)
29.3 Culminada la ejecución física de las inversiones y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normativa de la materia, la UEI realiza la entrega física de las mismas a la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento, registrando en el Banco de Inversiones el documento de sustento
(…)

CAPÍTULO VI
FASE DE FUNCIONAMIENTO DEL CICLO DE INVERSIÓN
Artículo 40. Alcance de la fase de Funcionamiento

40.1 La fase de Funcionamiento comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta fase las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones, así como la rendición de cuentas.

40.2 La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase de Formulación y Evaluación, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios.

40.3 Corresponde a las referidas entidades:
1. Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, para brindar los servicios a los usuarios de manera adecuada y oportuna, asegurando con ello su sostenibilidad, preservando su uso y vida útil.
(…)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN – JEFE DE OCI

Artículo 41. Operación y mantenimiento de las inversiones
(…)
41.2 La entidad debe prever los fondos públicos necesarios para la operación y mantenimiento, conforme a la normativa vigente.
(…)".

Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

"Marco conceptual de la estructura de Control Interno

1. Definición y objetivos del Control Interno

Es un proceso integral efectuado por el titular, funcionarios y servidores de una entidad, diseñado para enfrentar a los riesgos y para dar seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los siguientes objetivos gerenciales:
(i) Promover la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta
(ii) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos.
(…)".

La situación descrita no permite que los responsables de brindar el servicio puedan gestionar y ejecutar las etapas de operación y mantenimiento, lo que genera el riesgo de reducir la vida útil de los componentes de la represa y el incumplimiento del logro del objetivo del proyecto.

La situación descrita es originada por la omisión en la implementación de mecanismos de control interno que cautelen que los funcionarios cumplan con resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de deterioro o situación perjudicial que pudiera afectarlos.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

II. OBSERVACIONES

1. SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4 POR 90 DÍAS CALENDARIO CUANDO CORRESPONDÍA UN MENOR PLAZO, SITUACIÓN QUE LIMITÓ EL COBRO DE PENALIDADES POR ATRASO DEL CONTRATISTA; OCASIONANDO AFECTACIÓN A LOS INTERESES DEL ESTADO POR S/ 1 633 282,28.

La Municipalidad Distrital de Yanaquihua, en lo sucesivo la "Entidad", en el período 2017, suscribió el Contrato derivado del proceso n.° 06-2017/MDY[1] **(Apéndice n.° 4)** con el Consorcio

[1] Derivado de la Licitación Pública n.° LP-SM-2-2017-MDY-1, otorgándose la buena pro al único postor a través del "Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública n.° 002-2017-MDY" del 14 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 5)**.

Capricornio[2], en adelante el "Contratista", para la ejecución de la obra "Instalación del servicio de agua para el sistema de riego - represa Soccllahuire en las localidades de Callalli, Alto Perú, Huarangal, Totoral, Andaray, Lapurisma, Charaschaque, Tomajallay y Pichihuay, anexos de Chila Chila y Vallecito en los distritos de Yanaquihua y Andaray, provincia de Condesuyos, región Arequipa" en adelante la "Obra" por el monto contractual de S/ 16 332 822,83[3] y un plazo contractual de 360 días calendario, bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Asimismo, suscribió el Contrato derivado del proceso n.° 07-2017/MDY[4] **(Apéndice n.° 6)** el Consorcio Coropunasoc[5], en adelante el "Consorcio Supervisor" por 360 días calendario, por un monto contractual S/ 816 641,14; sin embargo, se resolvió el contrato[6], por lo que, la Entidad contrató[7] a David Eduardo Ojeda Barbachan, como "Inspector de Obra" por el plazo de 30 días calendario, y por el importe de S/ 16 000,00. Posteriormente mediante procedimiento de selección de Contratación Directa[8] se le otorgó la buena pro a la empresa V&M Ingenieros Contratistas Generales S.A.C y se suscribió el Contrato Directo-PROC-1-2020-MDY-1[9] de 22 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, por el plazo de 180 días calendario y por el importe de S/ 263 841,20 hasta la culminación de la ejecución del proyecto.

Habiéndose suscrito los contratos, se dio inicio a la Obra[10] y durante su ejecución, se evidenció que el Subgerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural[11] recomendó a favor del Contratista la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 12)**, por 90 días calendario[12], sin observar que el Contratista e Inspector de Obra cuantificaron los **15 días** que legalmente le correspondía a la Entidad para la absolución de las consultas, como parte de plazo

2 Conformado por las empresas: Condial E.I.R.L., con RUC n.° 20491305542, Constructora e Inversiones J&M Nazareth E.I.R.L. con RUC n.° 20601481791 y Veritas Consulting Perú E.I.R. L. con RUC n.° 20601481791.

3 Financiamiento autorizado mediante Decreto de Urgencia D.U. n.° 004-2017.- Decreto de Urgencia que aprueba medidas para estimular la economía, así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, publicado el 17 de marzo de 2017, mediante el cual el estado autorizó incorporar recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, tal como se detalla en el anexo n.° 1 – Crédito suplementario para el financiamiento de proyectos de Inversión Pública que mediante el Código de Pliego n.° 040608, se transfirió a favor de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua el monto de S/ 17 388 053,00. Asimismo, en el mencionado decreto, se estableció en el numeral 18.1 del Artículo 18.- Responsabilidades, obligaciones y monitoreo sobre el uso de recursos, que los titulares de los pliegos son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos.

4 Derivado de Concurso Público n.° CP-SM-1-2017-MDY-1, donde se adjudicó la buena pro a través del "Acta de Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro" de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 7)**.

5 Conformado por Corporación Internacional Tritón S.A.C. con RUC n.° 20600408047 y Phidram S.R.L con RUC n.° 20549016406 y la propuesta del postor Valenzuela Salas Antonio con RUC n.° 10294564662.

6 El 20 de mayo de 2019, la Entidad y el Representante Común del Consorcio suscribieron el "Acta de Resolución de Contrato por Proceso n.° 07-2017-/MDY" **(Apéndice n.° 8)**, con el cual resolvieron el contrato en merito a la suspensión de plazo de ejecución de Obra, que afectó el contrato de la supervisión, en consideración a que este último se perfeccionó bajo el sistema de contratación de suma alzada; toda vez que, según lo indicado en el acta, este sistema no permitía reconocer el tiempo real que tomaba el contrato de supervisión".

7 Mediante la orden de servicio n.° 00348 de 7 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 9)**.

8 Derivado de Acuerdo de Consejo Municipal n.° 014-2020-MDY de 26 de mayo de 2020, que tiene como sustento el informe legal n.° 006-2020-AJ-GM-MDY-NLMG de 30 de marzo de 2020 e informe técnico n.° 003-2020-RAJO/SGOPDUR-MDY de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, mediante los cuales se autorizó la Contratación Directa para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra.

9 Cabe precisar que, la **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**, se consideró que se sujeta a las mismas obligaciones y responsabilidades determinadas en el contrato por proceso n.° 07-2017/MDY de 19 de julio de 2017, conforme a lo siguiente: *"El presente contrato tiene por objeto formalizar la Contratación del Servicio de Consultoría para la supervisión de la Obra: (…) con las obligaciones y responsabilidades determinadas en el CONTRATO POR PROCESO N° 07-2017/MDY (…), derivado del concurso público n.° 01-20147/MDY (adjunto al presente), que forma parte del presente contrato de supervisión de obra y por la normativa en vigencia referenciada en la Cláusula Preliminar".*

10 Mediante el acta de entrega de terreno s/n de 19 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, el Alcalde, el Gerente Municipal y el Sub Gerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural, entregaron el terreno para la ejecución de la Obra al Residente, a la Representante Común del Contratista y al Jefe de Supervisión; cabe precisar que, en dicha acta no se registró ninguna observación respecto del terreno entregado; asimismo, el 20 de julio de 2017 se suscribió el "Acta de Inicio de Obra" **(Apéndice n.° 13)**, siendo que, en ambas actas se detalló: *"Luego de recorrer en forma conjunta la zona donde se desempeñará la obra y verificar la compatibilidad con los planos del Expediente Técnico respecto al terreno, el contratista manifiesta no tener ninguna dificultad para la recepción del terreno."*

11 Asencio Joaquín Neyra Flores, designado como Sub Gerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2019-MDY desde el 28 de febrero de 2019, hasta el 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 14)**.

12 Plazo correspondiente ante demora en la absolución de las consultas n.os 1 y 2 y plazo para la reconstrucción de partidas dañadas por la presencia de lluvias en la zona.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS – JEFE DE OCI

por la demora en la atención de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así también, en el caso de la reconstrucción de las partidas dañadas, realizaron el cálculo de plazo en función al rendimiento por partida, sin considerar la duración establecida en el Programa de Ejecución de Obra; además, el Inspector de Obra consideró dentro de su cálculo, partidas que no habían sido requeridas por el Contratista; en consecuencia, el plazo de 90 días calendario otorgados, permitieron que el Contratista pudiera superar el atraso que presentó meses anteriores en la ejecución de la Obra y evitó el cobro de penalidades por atraso.

En tal sentido, los servidores públicos transgredieron el Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, Artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución, Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra, Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo y Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; modificados con el Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; así como, las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2017/MDY (**Apéndice n.° 4)** para la contratación de la ejecución de la Obra, el Contrato por proceso n.° 06-2017/MDY "Contratación para la Ejecución de la Obra: Instalación de servicio de agua del Sistema de Riego- Represa Socclahuire en las localidades de Callalli, Alto Perú, Huaranagal, Totoral, Andaray, Lapurisma, Charaschaque, Tomajallay y Pichihuay, anexo de Chila Chila y Vallecito en los distritos de Yanaquihua y Andaray , provincia de Condesuyos - Arequipa", el Expediente Técnico contractual de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 104-2017/MDY de 3 de mayo de 2017 y el Programa de Ejecución de Obra para la firma del contrato.

Las situaciones antes descritas generaron una afectación a los intereses de la Entidad por el importe de **S/ 1 633 282,28,** tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
RESUMEN DE LA AFECTACIÓN A LOS INTERESES DE LA ENTIDAD

Ítem	Descripción	Afectación
A	Aprobación de la ampliación de plazo n.° 4 sin observar la normativa vigente, generó la inaplicación de penalidades frente al retraso injustificado del ejecutor de Obra.	S/ 1 633 282,28

Lo comentado se sustenta en los hechos siguientes:

1.1 Antecedentes

- **Del trámite y pago de las valorizaciones.**

Durante la ejecución de la obra el contratista generó 23 valorizaciones del contrato original, llegando a un avance total programado de 82,43% que incluye los deductivos de Obra, por un total de S/ 13 463 329,85; además, se aprobaron los adicionales n.os 1, 2 y 3 los cuales fueron pagados y valorizados al 100,00%, por el importe de S/ 2 868 785,73 (tal como se observa en el informe adjunto, emitido por los Especialistas Técnicos de la Comisión Auditora).

Es importante señalar que, durante la ejecución de la Obra, mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectaron la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena); asimismo, se dictaron restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades

culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles, restaurantes; entre otras disposiciones.

Posteriormente, mediante Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD publicada en el Diario oficial El Peruano el 1 de agosto de 2020, el Estado estableció alcances y procedimientos para implementar las medidas señaladas en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486, destinadas exclusivamente a la reactivación de los contratos de Obra y sus respectivos contratos de supervisión, que se encontraban paralizadas por efecto del Estado de Emergencia Nacional, declarado por el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM y sus modificatorias.

Al respecto, la mencionada directiva estableció procedimientos para la solicitud y entrega de adelantos; siendo que en su numeral 8.1 dispuso que la Entidad podía otorgar al ejecutor de obra adelantos directos hasta el 15% del monto del contrato original, y adelantos para materiales hasta el 25% del monto del contrato original; en ese sentido, el Contratista solicitó el adelanto de materiales por S/ 816 641.14[13], monto equivalente al 5%[14] del contrato; de igual manera, la mencionada directiva estableció disposiciones relacionadas a la evaluación y pronunciamiento sobre los costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos; es así que, el Contratista generó 3 valorizaciones relacionadas a la implementación de medidas para prevención frente a la propagación del COVID-19, de las cuales se pagó 2 por el importe total de S/ 180 000,10 y una tercera que se consideró en la liquidación de Obra[15].

Luego, con Resolución Gerencial n.° 39-2022-GM-DLM-MDY de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, la Entidad aprobó la liquidación del contrato de Obra por S/ 17 837 313,64 con un saldo a favor del Contratista de S/ 1 505 198,11; sin embargo, mediante acta de conciliación n.° 052-2022-FCP-CCE de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el procurador de la Entidad y el Representante Legal del Contratista, conciliaron el pago por S/ 300 000,00 por concepto de liquidación de obra (que incluyó el reajuste de contrato de Obra, mayores gastos generales y saldo por Covid) el cual fue cancelado por la entidad con comprobantes de pago n.os 1356,1357, 1358 y 1359-2022 de 24 de agosto de 2022, detallados en el anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 15)**.

En conclusión, la Entidad realizó pagos al Contratista sin la aplicación de penalidades, por un total de S/ 16 812 114,30, según se puede observar en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
RESUMEN DE PAGOS AL CONTRATISTA

Concepto	Importe S/
- Adelanto Directo 10%	1 633 282,28
- Adelanto de Materiales 20%	3 266 564,57
- Valorizaciones pagadas según contrato original.	8 523 758,12
- Valorizaciones por Adicionales y Deductivos vinculantes de Obra: Adicional Deductivo vinculante n.° 1: S/ 740 292,00	2 091 868,09

13 Entregado con comprobantes de pago n.os 2680-2020 del 21 de enero de 2021-2020, 2681-2020, 2681-A-2020, 2681-B-2020, 2682-2020 y 2683-2020 del 22 de enero de 2020 (detallado en el anexo 01) **(Apéndice n.° 15)**.

14 Importe adicional al 20%, que fue otorgado por la Entidad, como adelanto de materiales para el inicio de ejecución de la Obra.

15 Tal como se observa en el Anexo n.° 1 – Detalle de pagos realizados al Contratista **(Apéndice n.° 15)**, se emitieron los comprobantes de pago n.os 2522-2020, 2523-2020, 2524-2020, 2525-2020, de 29 de diciembre de 2020, por las valorizaciones n.os 01 y 02 – COVID y sus detracciones, por el importe de S/ 180 000,10; cabe señalar que, la tercera valorización fue considerada en la liquidación y dentro de los pagos conciliados con el Contratista.

Concepto	Importe S/
Adicional Deductivo vinculante n.° 2: S/ 1 051 688,64 Adicional Deductivo vinculante n.° 3: S/ 299 887,45	
- Adelanto de Materiales el 5% COVID-19 Amortizado con: Valorización n.° 4 del Ad. Deductivo vinculante n.° 1: S/ 34 310,82 Valorización n.° 5 del Ad. Deductivo vinculante n.° 2: S/ 275 496,79 Valorización n.° 4 del Ad. Deductivo vinculante n.° 3: S/ 467 109,03 Valorización contractual n.° 23: S/ 39 724.50	816 641,14
- Valorizaciones COVID – 19	180 000,10
- Pago de acto conciliatorio	300 000,00
TOTAL	**16 812 114.30**

Fuente: Detalle de comprobantes de pago del Anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

- **De las suspensiones de plazo aprobadas como ampliaciones**

A. De la suspensión de plazo 1

De la revisión al cuaderno de obra, se evidencio que el Residente registró en el asiento n.° 269 de 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, lo siguiente: *"(…) Se comunica al jefe de supervisión de obra que la presencia de precipitaciones está dificultando el avance de los trabajos de ejecución, por lo que, se solicita la paralización de obra";* requerimiento que fue reiterado en el asiento n.° 271 de 16 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 18)**.

En atención a las solicitudes de paralización del Residente mediante los asientos n.os 269 y 271 **(Apéndice n.° 18)**, el Supervisor dio respuesta mediante los asientos n.os 270 de 15 de enero de 2018 y 272 de 16 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, manifestando: *" (…) se autoriza la paralización de obra, ya que se ha evidenciado las ocurrencias de las lluvias que dificultan el normal avance de trabajos de ejecución de obra."*

Al respecto, el acuerdo efectuado sobre la paralización de Obra que surgió por las malas condiciones climatológicas (precipitaciones pluviales), fue formalizado por el Residente y el Supervisor con la suscripción del "Acta de acuerdo de paralización de Obra n.° 01", de 16 de enero de 2018[16] **(Apéndice n.° 19)** y finalmente aprobada por la Entidad con la Resolución de Alcaldía n.° 013-2018-MDY de 26 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, conforme a lo siguiente: *"(…) Artículo Primero: APROBAR, la PARALIZACIÓN TEMPORAL de la Obra (…)"*

Posteriormente, habiéndose superado las condiciones climatológicas, con el fin de reiniciar la Obra, se suscribió el "Acta de reinicio de obra n.° 01" de 7 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, por parte de alcalde, representante común del contratista, residente, representante común del Consorcio Coropunasoc y supervisor, quienes, acordaron reiniciar a partir de 7 de mayo de 2018, situación que fue aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 058-2018-MDY de 5 de mayo del 2018 **(Apéndice n.° 19)**, en la que se indicó: "*(…) Artículo Primero: AUTORIZAR, el REINICIO DE EJECUCION DE OBRA (…)"*

JEFE DE OCI

16 Cabe precisar que, la paralización de Obra rigió desde el 16 de enero de 2018.

Sin perjuicio de lo expuesto, se advirtió que el Contratista, en mérito a la mencionada paralización de Obra, solicitó la ampliación de plazo n.° 1 por 111 días mediante la carta n.° 009-2018-CONSORCIO.CAPRICORNIO de 18 de mayo de 2018[17] **(Apéndice n.° 20)** al Consorcio Supervisor, quien, con carta n.° 014-2018-CONSOR-COROPUNASOC/MNCV de 22 de mayo de 2017[18], recibido el 24 de mayo de 2018[19] **(Apéndice n.° 20)**, presentó lo solicitado a la Entidad y fue el Subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, quien a través del informe n.° 348-2018-SGOPDUR/MDY de 3 de julio de 2018[20] (**Apéndice n.° 20)** emitió opinión positiva para que finalmente, se apruebe con la Resolución de Alcaldía n.° 124-2018-MDY, de 5 de julio de 2018[21] **(Apéndice n.° 20)**.

Al respecto, si bien es cierto que el Contratista solicitó y tramitó la ampliación de plazo n.° 1, por 111 días; no obstante, ante las malas condiciones climatológicas y a pedido del Residente, se acordó y aprobó la paralización de Obra desde el 16 de enero de 2018 al 7 de mayo de 2018, periodo durante el cual no se ejecutó ninguna partida de la Obra[22], siendo que, la cantidad de días paralizados fueron trasladados posterior a la fecha de culminación de plazo contractual[23], por lo que, se contabilizó desde 15 de julio de 2018 al 2 de noviembre de 2018.

B. De la suspensión de plazo 2

Mediante asiento n.° 384 de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 18),** el Residente requirió la paralización temporal de la Obra, según se detalla a continuación: *"(…) Se solicita al jefe de supervisión la PARALIZACIÓN TEMPORAL DE OBRA por la causal de condiciones climáticas adversas (precipitación liquida, y precipitación sólida, lluvia, nieve y granizo respectivamente) en la zona de trabajo, que no dejan realizar la ejecución de la obra con normalidad (…)"*, paralización que se definió en el asiento n.° 386 de 20 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 18).**

Siendo atendida, esta solicitud de paralización temporal por el Supervisor mediante los asientos n.os 385 de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 18),** y 387 de 20 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 18)**; al respecto, en este último asiento se autorizó la paralización, conforme a lo siguiente: *"Se ha verificado que el contratista ejecutor no ha realizado actividades de ejecución de la obra, la paralización de la obra rige desde el presente día veinte (20) de julio de 2018 hasta que pase los eventos adversos."*

El acuerdo de la paralización por condiciones climáticas, fue formalizado por el Residente y Supervisor con la suscripción de "Acta de acuerdo de paralización de obra n.° 2" de 20 de julio de 2018[24] **(Apéndice n.° 21),** y finalmente aprobado por la Entidad

17 Previamente el Residente remitió la carta n.° 004-2018/AMHM-R.O. de 18 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 20)**.

18 Copia tal cual se desprende del mencionado documento.

19 Con carta n.° 013-2018-CONSOR-COROPUNASOC/MNCV de 18 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, se hizo de conocimiento para su opinión al Supervisor, quien a través de la carta n.° 004-2018/LMMR-JS de 22 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 20),** aprobó la ampliación de plazo requerida por 111 días calendario.

20 Cabe precisar que, anteriormente la Entidad observó la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 con la carta n.° 019-2018-SGOPDUR/MDY de 6 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 20)** y posteriormente el Contratista absolvió estas observaciones con la carta n.° 018-2018-CONSOR-COROPUNASOC/MNCV, recibida el 19 junio de 2018 **(Apéndice n.° 20)**.

21 Se estableció como nueva fecha de término el 2 de noviembre de 2018.

22 Considerando que el último registro en el Cuaderno de Obra n.° 2, fue en el asiento n.° 272 del Supervisor de 16 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, donde se autorizó la paralización de la Obra n.° 1; posteriormente, el 7 de mayo de 2018 mediante el asiento n.° 277 del Residente **(Apéndice n.° 18)**, se reinició la Obra.

23 Plazo contractual que inició 20 de julio de 2017 (conforme al "Acta de Inicio de Obra") y culmino el 14 de julio de 2018.

24 Rige desde el 20 de julio de 2018 hasta la culminación del evento o causal.

JEFE DE OCI

con la Resolución de Alcaldía n.° 134-2018-MDY de 24 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, conforme a lo siguiente: *"(…) Artículo Primero: APROBAR, la PARALIZACIÓN TEMPORAL de la Obra (…)"*

Habiéndose superado las condiciones climatológicas, con el fin de reiniciar la Obra, se suscribió el "Acta de reinicio de obra n.° 02", de 10 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, por parte de Alcalde, Representante Común del Contratista, Residente, Representante Común del Consorcio Coropunasoc y el Supervisor, quienes, acordaron reiniciar la Obra a partir de 14 de agosto de 2018, siendo aprobado por la Entidad con la Resolución de Alcaldía n.° 145-2018-MDY de 13 de agosto de 2018[25] **(Apéndice n.° 21)**, que indicó: "*(…) Artículo Primero: AUTORIZAR, el REINICIO DE EJECUCION DE OBRA (…)"*

Sin perjuicio de lo expuesto, se advirtió que el Contratista, en merito a la mencionada paralización de Obra, solicitó la ampliación de plazo n.° 2, por 25 días calendario y remitió la carta n.° 018-2018-CONSORCIO. CAPRICORNIO de 20 de agosto de 2018[26] **(Apéndice n.° 22)** al Consorcio Supervisor, quien, con carta n.° 033-2018-CONSOR-COROPUNASOC/MNCV de 23 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, remitió lo solicitado a la Entidad y fue el Subgerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural[27], quien, a través del informe n.° 508-2018-SGOPDUR/MDY de 28 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 22),** emitió opinión positiva, para su posterior aprobación con la Resolución de Alcaldía n.° 151-2018-MDY, de 3 de setiembre de 2018[28] **(Apéndice n.° 22)**.

Al respecto, si bien es cierto que el Contratista solicitó y tramitó la ampliación de plazo n.° 2, por 25 días; no obstante, ante las condiciones climáticas y a pedido del Residente, se acordó y aprobó una paralización de Obra desde el 20 de julio de 2018 al 14 de agosto de 2018, periodo en el cual no se ejecutó partida alguna de la Obra[29], siendo que la cantidad de días paralizados fueron trasladados posterior a la fecha de culminación de plazo contractual[30] y la paralización n.° 1[31], por lo que, estos 25 días fueron contabilizados desde 2 de noviembre de 2018 al 27 de noviembre de 2018 fechas en que se continuó con la ejecución de la Obra.

CUADRO N° 3
FECHAS DE SUSPENSIÓN, REINICIO Y NUEVA FECHA DE TERMINO DE EJECUCION DE OBRA DE LAS SUSPENSIONES 1 Y 2

Suspensiones de plazo	Fecha de suspensión	Fecha de reinicio	Tiempo de suspensión de ejecución de obra	Nueva fecha de término de ejecución de obra
Suspensión de plazo 1	16-01-2018 (Resolución de Alcaldía n.° 013-2018-MDY)	07-05-2018 (Resolución de Alcaldía n.° 058-2018-MDY)	111 días calendario	02-11-2018 (Resolución de Alcaldía n.° 124-2018-MDY)

25 Se determinó como fecha de reinicio el 14 de agosto de 2018.
26 Previamente mediante la carta n.° 011-2018/AMHM-R.O. de 20 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, emitido por el Residente, se requirió la ampliación de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 22)** al Represente Legal del Consorcio Capricornio.
27 Jehison Ademir Valencia del Carpio, Sub Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural hasta el 31 de diciembre de 2018.
28 Se contabilizo de 2 de noviembre de 2018 hasta el 27 de noviembre de 2018.
29 Conforme se evidenció en el Cuaderno de Obra n.° 3, siendo el último asiento registrado el n.° 387 del Supervisor, de 20 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, donde manifestó que la paralización de Obra rigió desde el 20 de julio de 2018 y con el asiento n.° 388 de 14 de agosto de 2018 del Residente **(Apéndice n.° 18)**, se reinició la Obra.
30 Plazo contractual que inició 20 de julio de 2017 (conforme al "Acta de Inicio de Obra") y culmino el 14 de julio de 2018.
31 Considerados desde 15 de julio de 2018 al 2 de noviembre de 2018.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN – JEFE DE OCI

Suspensiones de plazo	Fecha de suspensión	Fecha de reinicio	Tiempo de suspensión de ejecución de obra	Nueva fecha de término de ejecución de obra
Suspensión de plazo 2	20-07-2018 (Acta de acuerdo de paralización de obra n.° 02)	14-08-2018 (Acta de reinicio de obra n.° 02)	25 días calendario	27-11-2018 (Resolución de Alcaldía n.° 151-2018-MDY)

Fuente: Suspensiones de Plazo n.os 1 y 2.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto en los párrafos anteriores, se determinó que las suspensiones de plazo n. os 1 y 2, requeridas y tramitadas por el Contratista con opinión positiva del Supervisor y posteriormente aprobadas por la Entidad, fueron otorgadas en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado[32], artículo 153.- Suspensión de plazo de ejecución, señala: *"Cuando se produzcan* ***eventos no atribuibles a las partes*** *que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión (…)".* (El resaltado es nuestro)

En el presente caso, las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 requeridas por el Contratista con opinión favorable del Consorcio Supervisor, tienen como sustento eventos climatológicos, por lo que, dicha causal no es atribuible al Contratista, ni a la Entidad; además, solo se requirió 111 y 25 días, correspondientes al periodo de las suspensiones n.os 1 y 2; es de indicar que, no se solicitó mayor plazo de ejecución a lo ofertado[33]; por lo que, dichas ampliaciones corresponden a los plazos de las suspensiones aprobadas.

Situación que fue confirmada con el informe n.° 009-2019/ING.D.E.O.B de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, emitido[34] por David Eduardo Ojeda Barbachan, inspector de Obra, donde indicó: *"(…) Se recalca que las ampliaciones de plazo N° 01, N° 02 y N° 03, corresponden a las Suspensiones del Plazo de Ejecución N° 01, N° 02 y N° 03, respectivamente. Es decir, esta es la primera Ampliación de Plazo solicitada y aprobada que modifica el plazo contractual vigente. (…)"*

En ese sentido, solo correspondía actualizar las fechas del Programa de Ejecución de Obra y la nueva fecha de término de su ejecución, sin modificar las duraciones de los días de las actividades del programa[35], puesto que las paralizaciones aprobadas correspondían a suspensiones de plazo; aunado a ello, se tiene que la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 fue declarada improcedente[36].

Bajo los criterios expuestos se consideró que el Programa de Ejecución de Obra

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS – JEFE DE OCI

32 Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2017, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.
33 El Contratista oferto 360 días calendario.
34 Emitido por el Inspector de Obra luego de efectuada la revisión del calendario y programación de obra presentada por el Contratista, producto de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4.
35 Duraciones que fueron establecidas en los documentos de presentación para la suscripción del contrato por el Contratista.
36 Con Resolución de Alcaldía n.° 200-2018-MDY de 7 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 25)**.

(Apéndice n.° 24) presentado para la firma del contrato es el vigente para efectuar el cálculo de duración de los días en la ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 12)**.

C. De la suspensión de plazo 3

Posteriormente, con asiento n.° 524 de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)** el Residente señaló en el cuaderno de Obra: *"(…) se informa a la supervisión que el día de hoy ya nos hemos quedado sin frente de trabajo, por lo que se solicita a la supervisión la suspensión de obra hasta que haya le pronunciamiento de la entidad (…)".*

Luego, con asiento n.° 525 de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, el Supervisor confirmó que el Contratista se quedó sin frente de trabajo, conforme a lo siguiente: *"Se ha verificado que la contratista se ha quedado sin frente de trabajo debido a que la entidad no envió respuestas a las consultas formuladas 1 y 2 concernientes a la geomembrana lo cual afecta la ruta crítica de ejecución (…)";* en ese sentido, el Supervisor aprobó la paralización; es así que, según lo señalado en el asiento n.° 526 del Residente, de 24 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, la Entidad y el Consorcio Supervisor suscribieron el "Acta de suspensión de obra"[37] de 24 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, hasta la absolución de las consultas n.os 1 y 2.

Asimismo, con asiento n.° 527 de 24 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, el Supervisor confirmó que la suspensión inició desde el 23 de noviembre, según se detalló: "*Se ha verificado que el contratista ejecutor no ha realizado actividades de ejecución de obra, la suspensión de obra rige desde el veintitrés (23) de Noviembre del 2018 hasta que sean absueltas las consultas N° 1 y 2."*

En ese sentido, tal como se observó en el asiento n.° 525 de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, el acuerdo de paralización ante la demora en la absolución de las consultas n.os 1 y 2, fue formalizado por el Residente y Supervisor con la suscripción del "*Acta de suspensión de obra*" de 24 de noviembre 2018 **(Apéndice n.° 12)**, por parte del Alcalde, Representante Común del Contratista, Residente, Representante Legal del Consorcio Coropunasoc y el jefe de supervisión, en cuyo contenido, se indicó que la paralización regía desde el 24 de noviembre de 2018 hasta que se tuviera una respuesta a las consultas n.os 1 y 2.

A continuación, con oficio n.° 278-2019-MDY de 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, la Entidad notificó al Contratista la absolución de las consultas n.os 1 y 2, documento con el que se elevó el "Acta de reinicio de ejecución de obra n.° 03" de 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, que también fue suscrito y aprobado por el Alcalde, Representante Común del Contratista, Residente e Inspector de Obra, quienes, acordaron el reinicio de obra a partir del 6 de agosto de 2019.

Por lo que, se concluye que la paralización de obra n.° 3, surgió ante la demora en la absolución de las consultas n.os 1 y 2, contabilizándose dicha paralización desde el 24 de noviembre de 2018 hasta el 6 de agosto de 2019.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

[37] Suscrita el 24 de noviembre de 2018 por el Alcalde de la Entidad, el Representante Legal del Contratista y el Representante Legal del Consocio Supervisor, correspondiente a la suspensión de plazo de n.° 3 **(Apéndice n.° 12)**.

- **De las consultas n.os 1 y 2 sobre la ejecución de la Obra**

Durante la ejecución de la obra el Contratista a través del Residente, efectuó consultas en el cuaderno de obra, en los asientos siguientes:

Asiento n.° 484 del Residente de Obra de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**: *"Se viene ejecutando la obra de acuerdo al calendario de ejecución de obra, sin embargo, en la ejecución de las partidas 04.06.04 instalación y suministro de tubería y 04.06.05 Instalación y suministro de accesorios establecido en el presupuesto Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 aprobado por la Resolución de Alcaldía N° 242-2017-MDY de fecha 18.12.2017 no se presenta el detalle en los planos del expediente técnico aprobado de la unión de la geomembrana y la tubería instalada de material de hierro dúctil, por lo que se formula la siguiente consulta al supervisor de obra: ¿Qué detalle corresponde para ejecutar la unión de la geomembrana y la tubería instalada con hierro dúctil, por lo que se espera el pronunciamiento correspondiente en concordancia al artículo 165° del RLCE. Cabe mencionar, además, que estas partidas se encuentran en la ruta crítica por lo que es necesario absolver dicha consulta a la brevedad correspondiente"*

Así como, lo detallado en el Asiento n.° 486 del Residente de Obra de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**: *"Se viene ejecutando la obra de acuerdo al calendario de ejecución de obra, sin embargo, en la ejecución de las partidas 03.03 Instalación de pantalla impermeable expediente técnico de obra, no presenta los planos a detalle de excavación para la cimentación de Geomembrana, de la presa (zanja), el cual debe indicar hasta que profundidad de zanja de cimentación se debe excavar para instalar la geomembrana con la finalidad de evitar el flujo hidráulico debido a la carga hidráulica presente. Asimismo, debe presentar las pruebas de mecánica de suelos indicando las profundidades finales de excavación de zanja, donde se instalarán la geomembrana para la impermeabilización de la presa. Por lo que se formula la consulta al supervisor de obra: ¿Cuál es la profundidad a excavar en la zanja de cimentación para instalar la geomembrana con la finalidad de evitar el flujo hidráulico debido a la carga hidráulica presente? por lo que se espera el pronunciamiento correspondiente en concordancia al artículo 165° del RLCE. Cabe mencionar, además que estas. en la ruta crítica por lo que es necesario absolver dicha correspondiente."*

En atención a las consultas n.os 1 y 2, el Supervisor indicó en el **Asiento n.° 485 de 22 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 18):** *"De acuerdo al asiento N° 484 Del residente de obra, presenta la consulta correspondiente sobre el detalle de la unión de la geomembrana y la tubería instalada de material de hierro dúctil, sin embargo, este detalle no se encuentra en los planos del expediente adicional N° 01 y deductivo N° 01 ni en el expediente técnico de obra por lo que dicha consulta se elevará a la entidad para que este lo derive al proyectista y emita el pronunciamiento correspondiente dentro de los plazos de Ley en concordancia al artículo 165 del RLCE."*

Asimismo, anotó en el **Asiento n.° 487 de 22 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 18):** *"De acuerdo al asiento N°486 Del residente de obra, presenta la consulta correspondiente sobre la profundidad a excavar en la zanja de cimentación para instalar la geomembrana con la finalidad de evitar el flujo hidráulico debido a la carga hidráulica presente, este detalle no se encuentra en el expediente técnico de obra en forma detallada y precisa por lo que dicha consulta se elevará a la entidad para que este lo derive al proyectista y emita el*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

pronunciamiento correspondiente dentro de los plazos de Ley en concordancia al artículo 165 del RLCE."

De los párrafos precedentes, se evidenció, que el Contratista por intermedio de Residente registró en el cuaderno de obra las consultas n.os 1 y 2 **(Apéndice n.° 12)** en los asientos n.os 484, 486 **(Apéndice n.° 18)**, mismas que fueron atendidas por el Supervisor a través de las anotaciones en los asientos n.os 485, 487, todos estos asientos de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**; fecha que se consideró el inicio de la causal.

A continuación, dentro de los 3 días posteriores a las anotaciones de las consultas n.os 1 y 2, el Contratista elevo dichas consultas a la Entidad mediante la carta n.° 050-2018-CONSOR-COROPUNASOC/MNCV[38] de 23 de octubre de 2018[39] **(Apéndice n.° 12)**, fecha considerada como inició para cuantificar los 15 días calendario que legalmente le correspondía a la Entidad en coordinación con el proyectista para absolver las consultas de ocurrencias en la obra.

Por lo que, el 26 de octubre de 2018, la Entidad elevó la consulta a la Corporación Internacional Tritón S.A.C, proyectista, con la carta n.° 034-2018-SGOPDUR/MDY, que fue recibida el 29 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, para la absolución de las consultas n.os 1 y 2, referidas al detalle de la unión de la geomembrana y la tubería de instalación de hierro dúctil y sobre la profundidad de la zanja de cimentación para la instalación de la geomembrana.

Sin embargo, ante la demora en la atención de las consultas n.os 1 y 2 y habiendo transcurrido el plazo máximo de 15 días calendario que legalmente tiene la Entidad para absolver las mismas, se evidenció que el Supervisor, escribió en el cuaderno de obra en el **Asiento n.° 525 de 23 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 18)**: *"Se ha verificado que la contratista se ha quedado sin frente de trabajo debido a que la entidad no envió respuestas a las consultas formuladas 1 y 2 concernientes a la geomembrana lo cual afecta a la ruta a crítica de ejecución, por lo cual se solicita la suspensión de obra hasta que haya el pronunciamiento de la entidad relacionado a la absolución de las consultas. Por lo que, de acuerdo a la constatación realizada por dicha supervisión, se aprueba dicha paralización por lo que se informará a la entidad para los fines correspondientes."*

Ante la ausencia de la respuesta por parte de la Entidad y lo manifestado por el Supervisor en el cuaderno de obra, en el asiento n.° 525 de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)** respecto a "quedarse sin frente de trabajo", es que el Contratista solicitó la suspensión de plazo n.° 3, para lo cual suscribió el "Acta de Suspensión de Obra" de 24 de noviembre de 2018[40] **(Apéndice n.° 12)**, donde acordaron suspender el plazo de ejecución hasta que se tenga una respuesta a las consultas n.os 1 y 2.

Habiendo transcurrido más de dos meses aproximadamente, el Consorcio Coropunasoc[41] proyectista, mediante las cartas n.os 002 y 003-2019-CONSOR-COROPUNASOC/JTH de

38 Previamente se sustentó en el "Informe de supervisión – formulación de consultas" remitido con la carta n.° 024-2018/LMMR-IS de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**.

39 Recibido con sello de recepción de 25 de octubre de 2018 por parte de Secretaría General y de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

40 Las partes que suscribieron e intervinieron en el acta fueron: Contratista, el Supervisor y el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua

41 Consorcio Supervisor, que tuvo como una de las empresas consorciadas a la Corporación Internacional Tritón S.A.C (que elaboró el Expediente Técnico contractual), empresa a la que se remitió las consultas n.os 1 y 2 a través de la carta n.° 034-2018-SGOPDUR/MDY, recibida el 29 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 26)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

9 y 10 de enero de 2019[42] **(Apéndice n.° 27)**, respectivamente, remitió a la Entidad la absolución de las consultas n.os 1 y 2, que fueron notificadas al Contratista mediante oficio n.° 278-2019-MDY de 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 12)**.

En ese contexto, habiéndose absuelto las consultas n.os 1 y 2, la Contratista y la Entidad, acordaron reiniciar la obra con "Acta de reinicio de plazo de ejecución de obra n.° 03", de 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, donde manifestaron que los trabajos de ejecución iniciarían partir de 6 de agosto de 2019, cuantificándose 255 días calendario que duró la suspensión por la demora en la absolución de las mencionadas consultas.

1.2 De la aprobación de Ampliación de Plazo n.° 4 que limitó el cobro de penalidades por S/ 1 633 282,28, ante el retraso del Contratista:

La obra inició el 20 de julio de 2017 y debió culminar el 14 de julio de 2018, conforme al plazo contractual; sin embargo, durante su ejecución se solicitó 7 suspensiones de plazo y 8 ampliaciones de plazo[43] (de las cuales 7 fueron declaradas procedentes con un total de 447 días calendario); al respecto, de la revisión al expediente de la ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 12)** otorgado por 90 días calendario, por la demora en la absolución de consultas n.os 1 y 2 y reconstrucción de partidas dañadas por la presencia de lluvias en la zona durante el período de suspensión de obra n.° 3 por la falta de absolución de consultas, se observó que el Contratista y el Inspector de Obra realizaron el cálculo de los plazos sin considerar los siguientes aspectos:

1. Se determinó el plazo por la demora de la Entidad en la absolución de las consultas n.os 1 y 2 sin considerar lo establecido en el artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra.
2. Se determinó el plazo para la reconstrucción de partidas dañadas por la presencia de lluvias en la zona, en función al rendimiento de las partidas y sin considerar la duración de partidas de acuerdo a lo establecido en el Programa de Ejecución de Obra presentado para la suscripción del contrato.

En consecuencia, la Entidad mediante la Resolución de Alcaldía n.° 099-2019-MDY de 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 28),** aprobó la ampliación de plazo n.° 4 por 90 días calendario, plazo que le permitió al Contratista superar el atraso de la Obra de los meses anteriores a dicha ampliación, análisis que se sustenta en el informe técnico n.° 01-2023-MPC/OCI-JJVA-FCP de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, elaborado por los Especialistas Técnicos de la Comisión Auditora.

1.2.1 Solicitud de ampliación de plazo n.° 4

Mediante carta n.° 006-2019/CC/R.L. de 6 de agosto de 2019[44] **(Apéndice n.° 12)**, el Contratista remitió a David Eduardo Ojeda Barbachan, inspector de Obra[45], la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, por 130 días calendario, cuya cuantificación y justificación

42 Fueron recibidas el 16 de enero de 2019 por Secretaría General y al día siguiente, es decir 17 de enero de 2019, mediante sello de proveído fue derivados a Sub Gerencia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural.

43 Conforme se señala en la ficha técnica del "Pliego de Observaciones durante la Recepción de Obra" de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**.

44 Tiene adjunto los documentos siguientes: Contrato por proceso n.° 06-2017/MDY, asientos de cuaderno de obra, actas y entre otros documentos.

45 Contratado mediante Orden de Servicio n.° 00348 de 7 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, por el monto de S/ 16 000,00 por el plazo de 30 días calendario.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

detalló en el "literal c) Cuantificación de la ampliación de plazo n.° 04" del "numeral VI) Sustento técnico y cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 04", de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

- 34 días calendario[46] corresponden a la demora en la absolución de las consultas n.os 1 y 2[47].
- 96 días calendario[48] correspondientes a la rehabilitación de las estructuras ejecutadas en el cuerpo de la presa de la Obra producida por los daños ocasionados por las lluvias, durante el periodo de suspensión de plazo de ejecución de Obra originado ante la demora en la absolución de consultas n.os 1 y 2.

a) Ampliación de plazo por la demora en la absolución de consultas n.os 1 y 2.

Conforme a los párrafos precedentes, se evidenció que el Contratista indicó que de los 130 días requeridos como ampliación de plazo n.° 4, 34 días calendario correspondían a la demora en la absolución de consultas n.os 1 y 2; asimismo, en el documento "Solicitud de Ampliación de plazo n.° 4"[49] **(Apéndice n.° 12)**, en el literal a) Causales invocadas, del Ítem VI. Sustento técnico y cuantificación de la ampliación de plazo n.° 4, señaló:

*"**a) Causales invocadas***

La ampliación de plazo parcial parcial N° 04 se solicita, cuantifica y justifica la solicitud por las siguientes causales:

1. *Pendiente de atención en la absolución y/o pronunciamiento de la consulta relacionada a la falta detalle en el expediente técnico aprobado sobre la unión de la geo membrana y la tubería instalada de material de hierro dúctil, por lo que formula la **consulta N° 01** al supervisor de obra.*

2. *Pendiente de atención de la Absolución y/o pronunciamiento de la consulta por parte de la Entidad relacionada a la profundidad de zanja de cimentación que se debe excavar para instalar la geo membrana con la finalidad de evitar el flujo hidráulico debido a la carga hidráulica presente, por lo que formula la **consulta N°02** al supervisor de obra. (...)" (Sic)*

Asimismo, en el literal c) Cuantificación de la ampliación de plazo n.° 4, del Ítem VI. Sustento técnico y cuantificación de la ampliación de plazo n.° 4, el Contratista señaló:

"C) CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04
Para la cuantificación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, consideramos el inicio y cese de causal, así como la condición de partida crítica afectada

46 Este plazo fue calculado por el Contratista del 23 de noviembre de 2018 al 6 de agosto de 2019, menos la suspensión de plazo n.° 3, por 255 días calendario.

47 Con asiento n.° 484 de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, el Residente realizó la consulta n.° 1 relacionado a las partidas 04.06.04 Instalación y suministro de tuberia y 04.06.05 Instalación y suministro de accesorios establecido en el presupuesto del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 1, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 242-2017-MDY de 18 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**; y con asiento n.° 486 de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, realizó la consulta n.° 2 relacionada a la ejecución de la partida 03.03 Instalación de la pantalla impermeable; cabe señalar que estas consultas fueron elevadas por la supervisión mediante Informe de Supervisión – Formulación de Consultas, recibido por la Entidad el 25 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**.

Para la rehabilitación de obras, el Contratista realizó el cálculo en función a los metrados afectados de 3 partidas y al rendimiento de las mismas.

Información que forma parte de la documentación adjunta a la carta n.° 006-2019/CC/R.L de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 12)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS • JEFE DE OCI

directamente, y su respectiva programación afectada, de acuerdo a lo siguiente:

Hitos de Inicio y Cese de Causal de Ampliación de Plazo N° 04

Fecha de inicio de causal (asiento N° 484) : 22-10-2018
Fecha de Cese de causal (asiento N° 529) : 05-08-2019

Al determinar el inicio de causales de la presente Ampliación de Plazo N° 04, con fecha 05 de agosto del 2019, se está considerando todo el tiempo que viene transcurriendo sin que se absuelvan las consultas, y sin que se pueda dar inicio a la partida correspondiente y partidas sucesoras.

Así también, en la cuantificación del número de días calendario de la ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 12)** indicó:

"1) Por la demora en la absolución de consultas N° 01 y N° 02 = 34 d.c.
(FECHA DE CESE DE LA CAUSAL) – (FECHA DE INICIO DE CAUSAL) =
(05.08.19) – (22.10.2018) = 34 D.C.
(…)"

De los párrafos precedentes, se evidencia que el Contratista cuantificó y justificó que los 34 días calendario correspondientes a una parte del sustento de la ampliación de plazo n.° 4, se contabilizaron de la diferencia efectuada entre la fecha de inicio y cese[50] que incluye la suspensión de plazo n.° 3[51], es decir, del 22 de octubre de 2018, fecha en que el Residente registró en el cuaderno de obra las consultas n.os 1 y 2 como inicio de causal, y como fecha de término el día 5 de agosto de 2019[52].

De esta manera, se demuestra que el Contratista, en el mencionado periodo que inició el 22 de octubre de 2018 y culminó el 5 de agosto de 2019, cuantificó los 15 días calendario[53] que legalmente le correspondían a la Entidad para la absolución de consultas sobre ocurrencias en la Obra[54], como parte del plazo de la demora ante la falta de absolución de la consulta n.os 1 y 2 en la que incurrió la Entidad.

Al respecto, para cuantificar el plazo que le corresponde al Contratista por la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 12)**, se debió tener en cuenta lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[55], en concordancia con la interpretación normativa de la Dirección Técnico

50 El Contratista solicitó la suspensión de plazo n.° 3 sustentado en la imposibilidad de continuar con la ejecución de las partidas materia de las consultas n.os 1 y 2, hasta que la Entidad remitiera la absolución de las mismas; cabe precisar que, el "Acta de Suspensión de Obra" se suscribió el 24 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**; asimismo, mediante oficio n.° 278-2019-MDY de 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, la Entidad remitió la absolución de las consultas n.os 1 y 2 y solicitó el reinicio de la obra; es así que, se suscribió el "Acta de reinicio de plazo de ejecución de obra n.° 03" el 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 12),** en la que se indicó que el plazo de ejecución reiniciaría el 6 de agosto de 2019.

51 Corresponde 255 días, que deviene de la diferencia de 6 de agosto de 2019, conforme lo indica el "Acta de reinicio de plazo de ejecución de obra n.° 03" **(Apéndice n.° 12)** de 5 de agosto de 2019 menos la fecha de suscripción de "Acta de suspensión de obra" de 24 de noviembre de 2018" **(Apéndice n.° 12)**.

52 Fechas extraídas de literal a) Causales invocadas del VI. Sustento técnico y cuantificación de la ampliación de plazo n.° 4 del documento "Solicitud de Ampliación de plazo n.° 04", remitido con carta n.° 006.-2019/CC/R.L. de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 12)**.

53 Considerados desde el 26 de octubre de 2018 al 9 de noviembre de 2018.

54 Conforme lo señala el artículo 165° Consultas sobre ocurrencias en la obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

55 Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF del 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS – JEFE DE OCI

Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que en su Opinión n.° 011-2020/DTN[56], refiere: *"(...)* ***cabe precisar que dicho periodo será computado únicamente a partir del momento en que la Entidad incurrió en "demora", es decir, desde el vencimiento del plazo para la absolución de consultas hacía adelante."*** (Lo resaltado es nuestro)

Por lo que, bajo el criterio expuesto, recién la Entidad incurrió en mora a partir del día siguiente de vencido el plazo que legalmente tenía para absolver las consultas n.os 1 y 2[57], es decir, desde el 10 de noviembre de 2018 hasta 23 de noviembre de 2018, fecha en la cual, se quedó sin frente de trabajo el Contratista, tal como lo manifestó el Supervisor en el cuaderno de obra a través del asiento n.° 525 de 23 de noviembre de 2018[58] **(Apéndice n.° 18)** ello en concordancia con lo acordado en el "Acta de suspensión de obra" de 24 de noviembre de 2018.

Concluyéndose, que de los 34 días calendario solicitados, cuantificados y sustentados por el Contratista solo le corresponde 14 días calendario como plazo por la demora ante la falta de absolución de consulta n.os 1 y 2.

Al respecto, en atención a la carta n.° 006.-2019/CC/R.L. de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, con la que se solicitó la ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 12)**, David Eduardo Ojeda Barbachan, inspector de Obra, emitió su pronunciamiento mediante el informe n.° 004-2019/ING.D.E.O.B. de 7 de agosto de 2019[59] **(Apéndice n.° 12)**, adjuntando el "Informe de Inspección", dirigido al Alcalde con atención a Asencio Joaquín Neyra Flores, sub Gerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural[60]; asimismo, adjuntó el documento denominado "Informe de la Inspección", en cuyo contenido indicó lo siguiente:

"CAUSALES Y CUANTIFICACIÓN:

- *Según el Artículo 165 del RLCE (Consultas sobre Ocurrencias en la Obra): Luego de la presentación de las Consultas N° 01 y N° 02 por parte de la Residencia y vencidos los plazos normativos para su absolución, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora.*

 El inicio de la Causal ha sido activado con la presentación de las consultas N° 01 y N° 02 en cuaderno de obra N° 484 (Del residente) y con la presentación de la Carta N° 024-2018/LMMR-JS en fecha 22.0ct.2018, con pronunciamiento y comunicación de la Supervisión en Carta N° 050-2018-CONSOR-COROPUNASOC/MNCV (25.OCT.2018).

 El termino de causal ha sido activada tan pronto se comunicó al Contratista la Absolución de las Consultas N°01 y N° 02 (05.AGO.2019) y con la

56 De 28 de enero de 2020, cabe precisar que, en dicha opinión, se interpreta el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la cuantificación del plazo por la demora ante la atención de las consultas sobre ocurrencias en obra, pues se evidencio que dicho artículo no fue modificado en el periodo de 2015 hasta el 2020.

57 Que corresponden a partir de 26 de octubre al 9 de noviembre de 2018.

58 *"Se ha verificado que la contratista se ha quedado sin frente de trabajo debido a que la entidad no envió respuestas a las consultas formuladas 1 y 2 (...), por lo cual se solicita la suspensión de obra hasta que haya el pronunciamiento de la entidad (...)"*

59 Se evidencia que fue recibido el 7 de agosto de 2019 por Secretaría General; así como, la sub Gerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural, conforme a los sellos de recepción.

60 Recibido el 7 de agosto de 2019.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

0026

suscripción del Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución (06.AGO.2.019). Correspondiendo el tiempo de demora sin considerar la suspensión del plazo de ejecución:

INICIO de Causal	22/10/2018
TERMINO de Causal	23/11/2018
Tiempo Transcurrido:	**32 Dias Cal.**

NOTA: Se adjunta Acta de Suspensión y Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución.

- *Según el Artículo 169 del R.L.C.E. (Causales de Ampliación de Plazo): Dadas los daños ocurridos en a consecuencia de los efectos de las lluvias y la suspensión del plazo ocurrida del 24.NOV.2018 a la fecha de reinicio, el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por causales ajenas a su voluntad, que en este caso corresponde a "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". (Sic)*

De los párrafos precedentes, se desprende que el Inspector de Obra, luego de la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, requerida por el Contratista[61] determinó que solo le correspondía 32 días calendario, contabilizados desde el inicio de causal, es decir el 22 de octubre de 2018[62], fecha donde el Residente registró en el cuaderno de obra las consultas n.os 1 y 2; y como fecha de término el día 23 de noviembre de 2018[63].

Evidenciando que, David Eduardo Ojeda Barbachan, inspector de Obra al igual que el Contratista en el periodo de 22 de octubre al 23 de noviembre de 2018, cuantificó los 15 días calendario[64] que legalmente le correspondían a la Entidad para la absolución de consultas sobre ocurrencias en la Obra[65], como parte del plazo de la demora ante la falta de absolución de las consultas n.os 1 y 2 en la que incurrió la Entidad.

No obstante, para cuantificar el plazo que le corresponde al Contratista por la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, se debió tener en cuenta lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF del 10 de diciembre de 2015, establece:

> ***"Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra***
> *(…)*
> *Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la* ***Entidad*** *dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a* ***esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.***
> *(…)*
> ***Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el***

61 Presentado por el Contratista con la carta n.° 006.-2019/CC/R.L. de 6 de agosto de 2019, donde cuantifico y justificó que le correspondía 34 días calendario **(Apéndice n.° 12)**.
62 Fecha extraída de "Informe de Inspección" remitido con el informe n.° 004-2019/ING.D.E.O.B. de 7 de agosto de 2019[62] **(Apéndice n.° 12)**.
63 Fecha extraída de "Informe de Inspección" remitido con el informe n.° 004-2019/ING.D.E.O.B. de 7 de agosto de 2019[63] **(Apéndice n.° 12)**.
64 Considerados desde el 26 de octubre de 2018 al 9 de noviembre de 2018.
65 Conforme lo señala el artículo 165° Consultas sobre ocurrencias en la obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN · CONCEPCIÓN JEFE DE OCI

contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra." (Lo resaltado es nuestro)

Ello en concordancia con la interpretación normativa de la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que en su Opinión n.° 011-2020/DTN[66] **(Apéndice n.° 32)**, refiere: *"2.2.2. (…) En consecuencia, cuando un contratista hubiese solicitado la ampliación de plazo, sustentando tal pedido en la falta de absolución de consultas dentro del plazo establecido en el artículo 165 del Reglamento, la Entidad podrá reconocer dicha ampliación por un periodo equivalente al número de días en que la no ejecución de los trabajos materia de consulta afectó la Ruta Crítica;* ***cabe precisar que dicho periodo será computado únicamente a partir del momento en que la Entidad incurrió en "demora", es decir, desde el vencimiento del plazo para la absolución de consultas hacía adelante."***

Por lo que, en mérito a la normativa expuesta, se advierte que, la Entidad recién incurrió en mora a partir del día siguiente de vencido el plazo que legalmente tenía para absolver las consultas n.os 1 y 2[67], es decir, desde el 10 de noviembre de 2018 hasta 23 de noviembre de 2018, fecha en la cual, ya no había frente de trabajo según el Supervisor, conforme a lo descrito en el cuaderno de obra en el asiento n.° 525 de 23 de noviembre de 2018[68] **(Apéndice n.° 18)** ello en concordancia con lo indicado en el "Acta de suspensión de obra" de 24 de noviembre de 2018.

Concluyéndose que, de los 32 días calendario aprobados por David Eduardo Ojeda Barbachan, inspector de Obra, previa evaluación solo correspondía 14 días calendario como plazo por la demora ante la falta de absolución de las consultas n.os 1 y 2, conforme se evidencia a continuación:

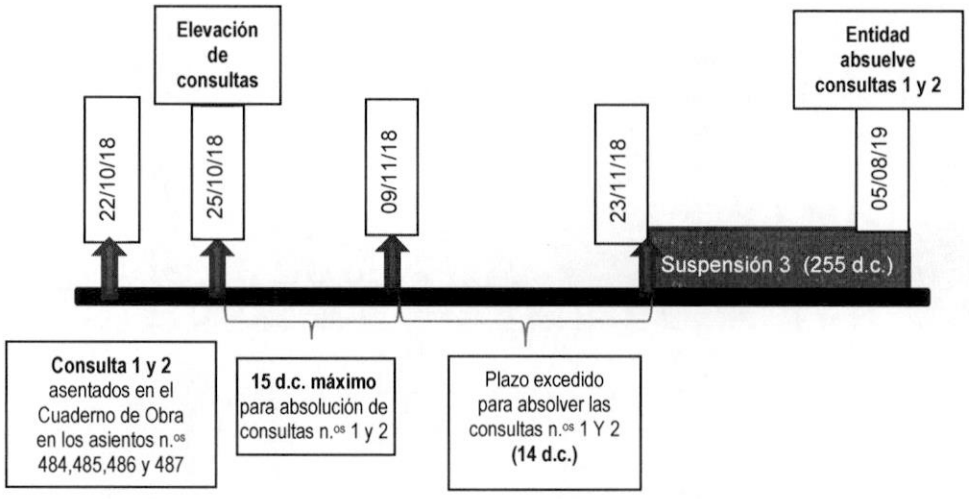
66 De 28 de enero de 2020, cabe precisar que, en dicha opinión, se interpreta el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la cuantificación del plazo por la demora ante la atención de las consultas sobre ocurrencias en obra, pues se evidencio que dicho artículo no fue modificado en el periodo de 2015 hasta el 2020.

67 Que corresponden a partir de 26 de octubre al 9 de noviembre de 2018.

68 *"Se ha verificado que la contratista se ha quedado sin frente de trabajo debido a que la entidad no envió respuestas a las consultas formuladas 1 y 2 (…), por lo cual se solicita la suspensión de obra hasta que haya el pronunciamiento de la entidad (…)".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS – JEFE DE OCI

IMAGEN N° 1
LÍNEA DE TIEMPO DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS E IDENTIFICACIÓN DE PLAZO EXCEDIDO PARA ABSOLVER LAS CONSULTAS N°S 1 Y 2



Fuente: Informe técnico n.° 01-2023-MPC/OCI-JJVA-FCP de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Especialistas Técnicos de la Comisión Auditora.

En ese sentido, se concluye que tanto el Contratista, como el Inspector de Obra, para sustentar la ampliación de plazo n.° 4, contabilizaron el plazo (15 días calendario) que legalmente le corresponde a la Entidad para la absolución de consultas sobre ocurrencias en la Obra[69], es decir, cuantificaron como inicio de causal el 22 de octubre de 2018[70] y como fecha de término de causal el 23 de noviembre de 2018[71]; por lo que, solo le corresponde reconocer un plazo de 14 días calendario.

b) Ampliación de plazo por los daños generados en las obras ejecutadas durante el período de suspensión de plazo.

Asimismo, el Contratista en la ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó 130 días calendario de los cuales 96 días calendario correspondieron a daños y perjuicios generados en las estructuras ejecutadas en el cuerpo de la presa por la presencia de precipitaciones fluviales, ocasionadas durante el periodo de suspensión del plazo de obra n.° 3[72] originado por la demora en la absolución de consultas n.os 1 y 2 **(Apéndice n.° 12)**; justificación que fue detallada en el documento denominado "Solicitud de Ampliación de plazo n.° 04"[73] **(Apéndice n.° 12)**, en el literal a) Causales invocadas, del Ítem VI. Sustento Técnico y cuantificación de la ampliación de plazo n.° 4, del que se desprende lo siguiente:

*"a) **Causales invocadas***
La ampliación de plazo parcial parcial N° 04 se solicita, cuantifica y justifica

69 Conforme lo señala el artículo 165° Consultas sobre ocurrencias en la obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.
70 Definida por el Contratista, así como por el Inspector de Obra en su solicitud y evaluación sobre la ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 12)**, respectivamente.
71 Conforme a la evaluación efectuada por Inspector de Obra.
72 Que inició con la suscripción del Acta de Suspensión de Obra el 24 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, reiniciando su ejecución con la suscripción de Acta de reinicio de plazo de ejecución de obra n.° 3.
73 Documento que se encuentra adjunto a la carta n.° 006-2019/CC/R.L de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 12)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN • JEFE DE OCI

la solicitud por las siguientes causales:

3. Como consecuencia de la suspensión del plazo de ejecución de obra originado por la demora en la absolución de las consultas N° 01 y 02, durante la época de Lluvias se ha generado una serie de daños y perjuicios en las estructuras ejecutadas en el cuerpo de la presa cuyas partidas afectadas son las siguientes:

02.00 OBRAS PRELIMINARES
02.00 carretera de acceso a represa y cantera. - *durante la época de lluvias las carreteras de acceso han sido afectados por la escorrentía de lluvia generando cárcavas en el talud adyacente lo que conlleva a nuestro consorcio volver a rehabilitar la carpeta de rodadura y cunetas.*

03.00 REPRESA
03.01 Conformación de dique*. - la corona a nivel 24 ha sido afectado por la humedad que ha originado la lluvia afectando la compactación a lo largo de toda la corona; comprometiendo en forma de cárcavas los taludes del dique en ambos lados (espaldón y espejo de agua) lo que conlleva al retiro del material de compactación de los taludes para afectar nuevamente el refine y compactación.*
03.02.01 Limpieza y habilitación de terreno*. - El talud de la base del cuerpo de presa se encuentra inundada y colmatada la cual requiere la eliminación de materiales saturados (lodo), asimismo, el bombeo permanente de las aguas almacenadas a fin poder de ejecutar las partidas que están relacionadas con la absolución de las consultas N° 01 y N° 02.*

04.00 OBRAS DE CAPTACIÓN Y DESCARGA
04.01 Cámara de captación*. - como consecuencia de la presencia de lluvias en el cuerpo de la presa se ha incrementado materiales suelos producto del acarreo de ambos taludes naturales afectando el nivel de la base del dique por la acumulación de finos lo que conllevará a ejecutar la descolmatación de la base del dique.*
04.03 Caseta de Válvulas*. - en la estructura de concreto de la cámara de válvulas ha sufrido en su base un asentamiento y socavación diferencial debido al peso propio de la estructura.*
04.04 Poza disipadora y Canal de Descarga (04.05)*.- en ambos frentes de obra se ha sido afectada la excavación y compactación para la ejecución de poza disipadora y canal de descarga.*
Asimismo, se justifica las causales invocadas y se procede a cuantificar nuestra solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, en cumplimiento al artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(…)"

Así también, en la cuantificación del número de días calendario de la ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 12)** indicó:

"Cuantificación del número de días calendario de la Ampliación de Plazo N° 04.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS • CONDESUYOS JEFE DE OCI

(...)

2) Por Daños y perjuicios generados en las estructuras ejecutadas en el cuerpo de la presa por la presencia de fuertes precipitaciones pluviales en la zona de las obras durante el periodo de suspensión del plazo de obra:

- *Limpieza, desbroce y rehabilitación de accesos calendario = 58 días*

Metrado	*Rendimiento*
30,000 m2	*520m2/día*

- *Refine de taludes de la Presa calendario = 28 días*

Metrado	*Rendimiento*
10,000 m2	*360m2/día*

- *Limpieza y habilitación de terreno calendario =10 días*

Metrado	*Rendimiento*
2400 m3	*240m2/día*

Asimismo, se hace referencia que, en la Cámara de captación, como consecuencia de la presencia de lluvias en el cuerpo de la presa se ha incrementado materiales suelos producto del acarreo de ambos taludes naturales afectando el nivel de la base del dique por la acumulación de finos lo que conllevará a ejecutar la descolmatación de la base del dique."

Tal como se advirtió en los párrafos precedentes, el Contratista describió: *"las partidas afectadas son": "02.00 Obras Preliminares, (02.00 01 carretera de acceso a represa y cantera), 03.00 Represa (03.01 Conformación de dique y 03.02.01 Limpieza y habilitación de terreno) y 04.00 Obras de captación y descarga (04.01 Cámara de captación, 04.03 Caseta de Válvulas, 04.04 Poza disipadora y Canal de Descarga (04.05))*[74]*";* es de señalar que, para su reparación el Contratista indicó que se realizarían con las partidas: Limpieza, desbroce y rehabilitación de accesos (02.01.02), Refine de taludes de la Presa (03.02.08) y Limpieza y habilitación de terreno (03.02.01)[75].

En ese sentido, el Contratista en la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 12)**, para la ejecución de las tres partidas (02.01.02 Limpieza, desbroce y rehabilitación de accesos, 03.02.08 Refine de taludes de la Presa y 03.02.01 Limpieza y habilitación de terreno) necesarias para la reparación de las partidas afectadas, cuantificó para su duración el plazo de 96 días calendario, en función al rendimiento de cada partida establecida en el Análisis de Costos Unitarios del expediente técnico contractual, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 104-2017-MDY de 3 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, cómo se observa a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS – JEFE DE OCI

74 Es una copia literal de los títulos y subtítulos de los componentes de la Obra y del documento denominado "Solicitud de Ampliación de plazo n.° 04" remitido con carta n.° 006-2019/CC/R.L de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 12)**.

75 Conforme se detalló en el título "Cuantificación del número de días calendario de la Ampliación de Plazo N° 04" de la "Solicitud de Ampliación de plazo n.° 04" remitida con carta n.° 006-2019/CC/R.L de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 12)**..

IMAGEN N° 2
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE PARTIDAS SEÑALADAS POR EL CONTRATISTA PARA LA AP 4

Partida 02.01.02:

Partida	02.01.02	LIMPIEZA, DESBROSE Y HABILITACION					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 520.0000	EQ. 520.0000			Costo unitario directo por : m2	0.23
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0101010005	PEON		hh	1.0000	0.0154	14.17	0.22
							0.22
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	0.22	0.01
							0.01

Partida 03.02.08:

Partida	03.02.08	REFINE DE TALUD MATERIAL DE PRESTAMO (ARENA, GRAVA, LIMO)					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 360.0000	EQ. 360.0000			Costo unitario directo por : m2	6.90
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	1.0000	0.0222	19.00	0.42
0101010004	OFICIAL		hh	1.0000	0.0222	15.76	0.35
0101010005	PEON		hh	1.8000	0.0400	14.17	0.57
							1.34
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		5.0000	1.34	0.07
0301100009	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101 - 135HP 10 - 12 ton		hm	1.0000	0.0222	86.41	1.92
0301200001	MOTONIVELADORA DE 140 HP		hm	1.0000	0.0222	161.01	3.57
							5.56

Partida 03.02.01:

Partida	03.02.01	LIMPIEZA Y HABILITACION DEL TERRENO					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 240.0000	EQ. 240.0000			Costo unitario directo por : m3	9.59
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	1.0000	0.0333	19.00	0.63
0101010005	PEON		hh	2.0000	0.0667	14.17	0.95
							1.58
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	1.58	0.05
03011800020005	TRACTOR DE ORUGAS DE 200-220 HP		hm	1.0000	0.0333	239.15	7.96
							8.01

Fuente: Expediente Técnico.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Evidenciándose que el Contratista realizó el cálculo en función al rendimiento de cada partida establecida en el Análisis de Costos Unitarios del expediente técnico contractual, determinando un total de 96 días calendario, sin considerar la duración de las partidas del Programa de Ejecución de Obra (Cronograma Gantt) **(Apéndice n.° 24)** para la firma de contrato, según lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR
JEFE DE OCI

CUADRO N° 4
DURACIÓN DE EJECUCIÓN DE PARTIDAS SEGÚN CONTRATISTA

Ítem de Partida	Partida	Metrado	Unidad	Rendimiento	Días calendario (Duración)[76]
02.01.02	Limpieza, desbroce y rehabilitación de accesos	30 000	M2	520 m2/día	58
03.02.08	Refine de taludes de la Presa	10 000	M2	360 m2/día	28
03.02.01	Limpieza y habilitación de terreno	2 400	M2	240 m2/día	10
	Total				**96**

Fuente: Expediente de solicitud de ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 12)** del Contratista.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, conforme a la evaluación efectuada por los Especialistas Técnicos de la Comisión Auditora en su informe técnico n.° 01-2023-MPC/OCI-JJVA-FCP **(Apéndice n.° 29)** de 16 de noviembre de 2023, correspondía que la cuantificación del plazo requerido para la reparación de las tres partidas dañadas solicitadas sea calculada en función a las duraciones establecidas en el Programa de Ejecución de Obra (Cronograma Gantt) **(Apéndice n.° 24)** presentado a la suscripción del contrato, conforme se observa a continuación:

CUADRO N° 5
DURACIÓN DE EJECUCIÓN DE PARTIDAS SEGÚN COMISIÓN CONSIDERANDO LA DURACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA

Ítem de Partida	Partida	Según contrato		Calculo según CGR	
		Metrado Exp. tec	Duración Gantt	Metrado Contratista	Duración Comisión Auditora
02.01.02	Limpieza, desbroce y rehabilitación de accesos	49 980,00	11	30 000,00	7
03.02.08	Refine de taludes de la Presa	14 288,80	3	10 000,00	3
03.02.01	Limpieza y habilitación de terreno	18 496,14	3	2 400,00	1
Total					11

Fuente: Ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 12)** del Contratista, Programa de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 24)** para la firma del contrato
Elaborado por: Comisión Auditora

Por lo que, de los 96 días calendario requeridos por el Contratista, se cuantificó y justificó que solo le corresponderían 11 días calendario (la duración de las partidas se está considerando sucesoras y en serie) para la reparación de las 3 partidas que sufrieron daños y perjuicios generados en la estructura ejecutada en el cuerpo de la presa.

Aunado a ello, de la revisión a la "Solicitud de Ampliación de plazo n.° 04 presentado con la carta n.° 006-2019/CC/R.L. de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, es decir, la documentación que sustenta la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, no se evidenció gráfico o imagen que sustente o justifique la afectación de la ruta crítica, considerando que el artículo 169° causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere, que para solicitar ampliación de plazo, siempre se requiere que modifique la ruta crítica, ello en concordancia, *"(…) siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (…)"*, tal como lo señala el artículo 170° del mencionado cuerpo normativo.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

[76] Calculado en función al metrado entre el rendimiento.

Situaciones que no fueron observadas, por David Eduardo Ojeda Barbachan, inspector de Obra, quien por el contrario, continuó con el trámite y en atención a lo requerido por el Contratista emitió el informe n.° 004-2019/ING.D.E.O.B. de 7 de agosto de 2019[77] **(Apéndice n.° 12)**, adjuntado el "Informe de la Inspección", dirigido Alcalde con atención a Asencio Joaquín Neyra Flores, sub Gerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural[78], en el que realizó el cálculo del plazo, considerando los aspectos siguientes:

"CAUSALES Y CUANTIFICACIÓN:
(…)
- *Según el Artículo 169 del R.L.C.E. (Causales de Ampliación de Plazo): Dadas los daños ocurridos en a consecuencia de los efectos de las lluvias y la suspensión del plazo ocurrida del 24.NOV.2018 a la fecha de reinicio, el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por causales ajenas a su voluntad, que en este caso corresponde a "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".*

Este tiempo solicitado, servirá para la reparación y/o Rehabilitación de las estructuras que fueron dañadas por la presencia de lluvias en la zona de la obra:

- ***Carretera de acceso a Represa y Cantera.***
 Esta superficie de rodadura ha sido fuertemente afectada por la escorrentía de las aguas fluviales; que luego de la verificación se constata que deberá ser rehabilitada en toda su longitud, con una intervención solamente de 30% (Estimación de Inspector), lo que permitirá el desplazamiento vehicular para la terminación de la obra.

NOTA: Se adjunta Toma Fotográfica

	DESCRIPCION	UND	METR.	REND.	DIAS CAL.	OBS.	DIAS CAL.
02	OBRAS PRELIMINARES						
02.01	CARRETERA DE ACCESO A REPRESA Y CANTERA						
02.01.01	TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO	Km	8.33	0.25	33	30%	10 Dias Cal.
02.01.02	LIMPIEZA, DESBROSE Y HABILITACION	m2	49,980.00	520.00	96	30%	29 Dias Cal.

- ***Conformación de Dique.***
 Esta superficie ha sido afectada por las aguas pluviales, dañando la compactación de la superficie de la corona y taludes (espaldón y espejo de agua); que deberá ser reconstruida en una capa no menor de 1.00 m. lo que

NOTA: Se adjunta Toma Fotográfica

	DESCRIPCION	UND	METR.	REND.	DIAS CAL.	OBS.	DIAS CAL.
03	REPRESA						
03.01	CONFORMACION DE DIQUE (ESPALDON)						
03.02	MOVIMIENTO DE MATERIAL						
03.02.05	INSTALAC. MAT. PREST. (AR., GRAV. LIMO)	m3	55,658.60	640.00	87	30%	26 Dias Cal.

[77] Con registro 1114 de 7 de agosto de 2019, tal como se evidencia del cuaderno denominado "Registro de documentos recepcionados 2019" **(Apéndice n.° 34)**.

[78] Documento recibido por la Entidad el 7 de agosto de 2019 y remitido a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural en la misma fecha.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS – JEFE DE OCI

permitirá la eliminación de fisuras o cárcavas.

- ***Cámara de captación.***
 Estructura expuesta a una obstrucción por sedimentación extrema en el vaso de la Represa. Deberá realizarse descolmatación total o parcial del área afectada para evitar daños a la Cámara de Captación.

NOTA: Se adjunta Toma Fotográfica

	DESCRIPCION	UND	METR.	REND.	DIAS CAL.	OBS.	DIAS CAL.
04	OBRAS DE CAPTACION Y DESCARGA						
04.01	CAMARA DE CAPTACION						
04.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
04.01.01.01	EXCAV. MASIVA C/MAQ. EN TERR. NORMAL	m3	2,884.50	300.00	10	100%	10 Dias Cal.

- ***Caseta de Válvulas.***
 Esta estructura de concreto ha sido afectada por la escorrentía desde su base de cimentación, producto de las lluvias, ocasionando socavación y consecuentemente asentamiento diferencial.
 Esta estructura será nuevamente reconstruida de manera total.

	DESCRIPCION	UND	METR.	REND.	DIAS CAL.	OBS.	DIAS CAL.
04	OBRAS DE CAPTACION Y DESCARGA						
04.03	CASETA DE VALVULAS						
04.03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
04.03.01.03	REFINE Y NIVELACION DE FONDO DE ZANJAS	m2	24.80	30.00	1	100%	1 Dias Cal.
04.03.02	CONCRETO ARMADO						
04.03.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	167.53	18.00	9	100%	9 Dias Cal.
04.03.02.02	CONCRETO FC'= 210kg/cm2 (Caseta Valvulas)	m3	38.48	35.00	1	100%	1 Dias Cal.
04.03.02.03	ACERO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	211.50	240.00	1	100%	1 Dias Cal.

- ***Poza disipadora y Canal de Descarga.***
 En ambos frentes de obra ha sido afectada la excavación y compactación ejecutada. Estas partidas serán nuevamente ejecutadas. (...)"

PLAZO SOLICITADO

Conforme a los Artículos 165,169 y 170 del R.L.C.E. y existiendo las causales esgrimidas y analizadas, se ha procedido con la Solicitud de Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04:

- *POR EL CONTRATISTA CONSORCIO CAPRICORNIO*
 Luego de su análisis señala que son necesarios 130 Días Calendarios para la culminación de la presente obra.
- *POR LA INSPECCIÓN DE OBRA:*

Luego de la revisión y análisis señala que son necesarios 90 Días Calendarios para la culminación de la presente obra.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

De los párrafos precedentes, se evidencia que David Eduardo Ojeda Barbachan, inspector de Obra, para la evaluación de la ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 12)**, solo consideró la partida "02.01.02 Limpieza, desbroce y rehabilitación de accesos" de las tres partidas solicitadas y cuantificadas por el Contratista para la reparación de las partidas dañadas, como se evidencia a continuación:

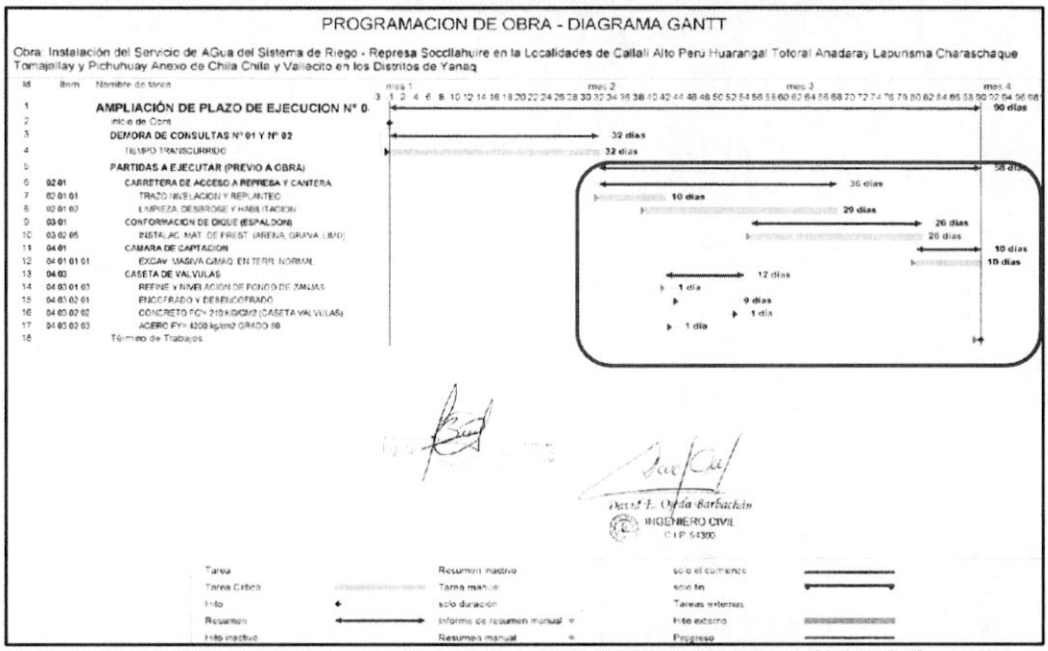
CUADRO N° 6
PARTIDAS A SER REPARADAS Y/O REHABILITADAS CONFORME A LO REQUERIDO POR EL CONTRATISTA Y LO CONSIDERADO POR EL INSPECTOR DE OBRA

Ítem de Partida	Partidas consideradas por el Contratista	Plazo Calcul. Contr.	Ítem de Partida	Partidas consideradas por el Inspector de Obra	Plazo Calcul. Inspec.
02.01.02	Limpieza, desbroce y rehabilitación	58	02.01.01	Trazo Nivelación y Replanteo	10
03.02.08	Refine de taludes de la Presa	28	02.01.02	Limpieza, Desbroce y Habilitación	29
03.02.01	Limpieza y habilitación de terreno	10	03.02.05	Instalación Mat. Prest (Ar, Grav.Limo)	26
			04.01.01	Excav. Masiva C/Maq en Terreno Normal	10
			04.03.01.03	Refine y nivelación de fondo de zanjas	1
			04.03.02.01	Encofrado y desencofrado	9
			04.03.02.02	Concreto f´c=210 Kg/cm2 (cas. de válvulas)	1
			04.03.02.03	Acero Fy=4200 kg/cm2 Grado 60	1
	Total	**96**		**Total**	**87**

Fuente: Carta n.° 006-2019/CC/R.L. (6 agosto de 2019), informe n.° 004-2019/ING.D.E.O.B. (7 agosto de 2019) **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión Auditoria.

Asimismo, David Eduardo Ojeda Barbachan, inspector de Obra, en su "Informe de inspección[79]" **(Apéndice n.° 12)**, específicamente en el título "Causales y cuantificación" adicionó 7 partidas a ser reparadas y/o rehabilitadas que no fueron solicitadas ni cuantificadas por el Contratista en la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 12)**, situación que también se evidencia en el cuadro precedente, por lo que, efectuó la cuantificación en mérito a las 8 partidas[80] y determinó como primer cálculo 87 días calendario; posteriormente, enlazó las citadas partidas obteniendo un total de 58 días calendario que según su criterio le correspondería al Contratista por la mencionada ampliación, como se demuestra en el Diagrama Gantt siguiente:

IMAGEN N° 3
PROGRAMACIÓN DE OBRA - DIAGRAMA GANTT ELABORADO POR EL INSPECTOR DE OBRA



Fuente: "Informe de la Inspección", remitido con el Informe n.° 004-2019/ING.D.E.O.B. de 7 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 12)**.

[79] Mismo que se encuentra adjunto al informe n.° 004-2019/ING.D.E.O.B. de 7 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 12)**.
[80] Se considero la partida "02.01.02 Limpieza, desbroce y rehabilitación de accesos", requerida por el Contratista más las 7 partidas que adicionó el Inspector de Obra.

Cabe precisar que, David Eduardo Ojeda Barbachan, inspector de Obra, para la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 12)**, consideró la partida 02.01.02 Limpieza, Desbroce, Habilitación, solicitada por el Contratista más las 7 partidas (02.01.01 Trazo Nivelación y Replanteo, 03.02.05 Instalación Mat. Prest (Ar, Grav.Limo), 04.01.01 Excav. Masiva C/Maq en Terreno Normal, 04.03.01.03 Refine y nivelación de fondo de zanjas, 04.03.02.01 Encofrado y desencofrado, 04.03.02.02 Concreto f´c=210 Kg/cm2 (Cas. de válvulas), 04.03.02.03 Acero Fy=4200 kg/cm2 Grado 60) que adicionó pese a no ser solicitadas por el Contratista, por lo que, correspondía efectuar el cálculo en función a la duración de días del Programa de Ejecución de Obra (Cronograma Gantt) **(Apéndice n.° 24)** presentado para la suscripción del contrato; sin embargo, el Inspector de Obra efectuó la cuantificación de plazo dividiendo el metrado entre el rendimiento y lo afectó por un porcentaje de metrado estimado (30% o 100%) y/o calculado por él mismo, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 7
CÁLCULO DE DÍAS DE DURACIÓN DE LAS PARTIDAS QUE SUSTENTA EL INSPECTOR DE OBRA

Item	Partida	Expediente técnico			Cálculo del Inspector de Obra		
		Und	Metrado	Rend.	Días Calc.	Estimación	Días Cal.
02	**OBRAS PRELIMINARES**						
02.01	**Carretera de Acceso a la Represa**						
02.01.01	Trazo Nivelación y Replanteo	km	8.33	0.25	33	30%	10
02.01.02	Limpieza, Desbroce y Habilitación	M2	49 980.00	520	96	30%	29
03	**REPRESA**						
03.01	**CONFORMACIÓN DE DIQUE (ESPALDÓN)**						
03.02	**MOVIMIENTO DE MATERIAL**						
03.02.05	Instalación Mat. Prest (Ar, Grav,Limo)	M3	55 658.60	640	87	30%	26
04	**OBRAS DE CAPTACIÓN Y DESCARGA**						
04.01	**CÁMARA DE CAPTACIÓN**						
04.01.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**						
04.01.0101	Excava Masiva C/ Maq en Terreno Normal	M3	2 884.50[81]	300	10	100%	10
04	**OBRAS DE CAPTACIÓN Y DESCARGA**						
04.03	**CASETA DE VÁVULAS**						
04.03.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**						
04.03.01.03	Refine y nivelación de fondo de zanjas	M3	24.80	30	1	100%	1
	CONCRETO ARMADO						
04.03.01.03	Encofrado y desencofrado	M2	167.53	18	9	100%	9
04.03.02.02	Concreto f´c= 210 Kg/cm2 (caseta de válvulas)	M3	38.48	35	1	100%	1
04.03.02.03	y=4200 kg/cm2 Grado 60	Kg	211.50	240	1	100%	1
							87

Fuente: Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 12)** del Contratista y evaluación del Inspector de Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se evidencia que David Eduardo Ojeda Barbachan, inspector de Obra, consideró 8 partidas para su evaluación en la ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 12)**, mismas que analizó de manera diferente, conforme a lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR · JEFE DE OCI

[81] Este monto no es del mismo del expediente técnico que cuantifica 78,05 m³.

- **Partidas donde el Inspector de Obra consideró el porcentaje del 30% de intervención del metrado de la partida:**

 02.01.01 Trazo Nivelación y Replanteo: El Inspector de Obra calculó 10 días
 02.01.02 Limpieza, Desbroce y Habilitación: El Inspector de Obra calculó 29 días

 Ambas partidas pertenecen al componente de Carretera de Acceso, donde David Eduardo Ojeda Barbachan, inspector de Obra, señaló que luego de la verificación constató que debió ser rehabilitada en toda su longitud con una intervención del 30%; por lo que determinó 10 y 29 días calendario respectivamente, cuantificación que efectuó de la división de metrado entre el rendimiento de cada partida y multiplicarlo por el 30%.

- **Partida donde el Inspector de Obra consideró el porcentaje del 30% o 100% de intervención del metrado y estimó un cálculo de la misma.**

 03.02.05 Instalación Mat. Prest (Arena, Grava, Limo), partida que pertenece al componente de la represa, donde David Eduardo Ojeda Barbachan, inspector de Obra, señaló que la superficie fue afectada por las aguas pluviales y daño la compactación de la superficie de la corona y taludes (espaldón y espejo de agua); que debía ser reconstruida en una capa no menor de 1,00 m lo que permitiría la eliminación de fisuras y cárcavas; por lo que, David Eduardo Ojeda Barbachan, inspector de Obra, determinó que le correspondía 26 días calendario, devenidos del cálculo de un volumen de 55 658,60 m3 de material de préstamo y lo dividió entre el rendimiento, multiplicándolo por el 30% que sería la partida afectada.

 Al respecto, el Inspector de Obra calculó los días en base a un volumen de 55 658,60 m3 de material de préstamo para lo cual consideró una profundidad de 2,00 m; sin embargo, la profundidad promedio señalada en el pie de la imagen del literal "Conformación de dique" correspondiente al subtitulo "Causales y cuantificación" de su propio informe n.° 004-2019/ING.D.E.O.B. de 7 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 12)** refiere: *"METRADO: Volumen Total: 55, 658. 60 m3 (Prof. Promedio: 1.00m),* por lo que, esta Comisión Auditora al realizar el recalculo con la profundidad de "1.00 m.", obtuvo un volumen de 27 829,30 m3.

 De igual manera, la partida 04.01.01.01 Excava Masiva C/Maq en Terreno Normal, pertenece a la cámara de captación[82] y según David Eduardo Ojeda Barbachan, inspector de Obra, indicó que debía realizarse una descolmatación total o parcial del área afectada para evitar daños a la cámara de captación[83]; asimismo, determinó el cálculo sobre el volumen de 2 884,50 m3 de excavación masiva, dividido entre el rendimiento (300 m^3/día) y multiplicándolo por el 100%[84] correspondiente a la partida afectada, obteniendo un plazo de 10 días calendario.

 Sin embargo, al ser una actividad de descolmatación, se debería considerar su tratamiento como una partida nueva cuya duración no está establecida en el Expediente Técnico contractual; no obstante, al igual que David Eduardo Ojeda

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS
JEFE DE OCI

[82] Componente obras de captación y descarga del expediente técnico contractual.
[83] Puesto que la estructura de componente cámara de captación estuvo expuesta a una obstrucción por sedimentación extrema en el vaso de la represa.
[84] Porcentaje extraído de "Informe de la Inspección", remitido con el informe n.° 004-2019/ING.D.E.O.B. de 7 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 12)**.

Barbachan, inspector de Obra, se está considerando la partida 04.01.01.01 excavación masiva c/maquinaria en terreno normal, cuyo rendimiento es de 300 m3/día, establecido en el análisis de costo unitario del mencionado expediente, siendo el cálculo correcto, la división de metrado (2884, 50 m^3) entre el rendimiento (300m^3/día) y usando para su ejecución una cuadrilla, por lo que le correspondería a lo mucho 10 días calendario.

- **Partidas donde el Inspector de Obra consideró el porcentaje del 100% de intervención del metrado de la partida:**

04.03.01.03 Refine y nivelación de fondo de zanjas: El Inspector de Obra calculó 1 día
04.03.01.03 Encofrado y desencofrado: El Inspector de Obra calculó 9 días
04.03.02.02 Concreto f´c= 210 Kg/cm2 (caseta de válvulas): El Inspector de Obra calculó 1 día
04.03.02.03 Acero fy=4200 kg/cm2 Grado 60: El Inspector de Obra calculó 1 día

Las partidas señaladas pertenecen a la caseta de válvula[85] y según David Eduardo Ojeda Barbachan, inspector de Obra, manifestó que la estructura de concreto debió ser reconstruida de manera total[86], con una intervención al 100%, por lo que, dicho Inspector de Obra, efectuó el cálculo de la división de metrado entre el rendimiento de cada partida y multiplicado por el 100%, obteniendo 1, 9, 1 y 1 días calendario, para las 4 partidas señaladas respectivamente.

En ese contexto, se concluye que David Eduardo Ojeda Barbachan, inspector de Obra, efectuó la cuantificación de las 8 partidas que supuestamente repararían los daños ocasionados por las lluvias ante la demora en la absolución de las consultas n.os 1 y 2 en función al rendimiento de cada una de las partidas, para lo cual efectuó la división de metrado entre el rendimiento y lo afectó por un porcentaje de metrado estimado (30% o 100%) y/o calculado por el mismo.

Sin embargo, según los Especialistas Técnicos de la Comisión Auditora, indicaron que correspondía efectuar el cálculo en función a la duración de días del Programa de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 24)** presentado para la suscripción del contrato, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 8
CÁLCULO DE DÍAS DE DURACIÓN DE LAS PARTIDAS SEGÚN EXPEDIENTE TECNICO Y ESPECIALISTAS CGR

Item	Partida	Un.	Metrado según Exp Tec.	Duración según Gantt de contrato	Met Afect según Inspector y otros	Días Cal CGR
02	**OBRAS PRELIMINARES**					
02.01	**CARRETERA DE ACCESO A LA REPRESA**					
02.01.01	Trazo Nivelación y Replanteo	km	8,33	3	2,499	1
02.01.02	Limpieza, Desbroce y Habilitación	M2	49 980	11	14 994[87]	4
03	**REPRESA**					

Componente de obras de captación y descarga.
Dado que la estructura de concreto ha sido afectada por la escorrentía desde su base de cimentación.
Cabe precisar que, dicho monto no corresponde a lo señalado por el Contratista, pues requirió 30 000,00 m² para la partida 02.01.02 Limpieza, desbroce y rehabilitación de accesos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS
JEFE DE OCI

Item	Partida	Un.	Metrado según Exp Tec.	Duración según Gantt de contrato	Met Afect según Inspector y otros	Días Cal CGR
03.01	**CONFORMACIÓN DE DIQUE (ESPALDÓN)**					
3.02	**MOVIMIENTO DE MATERIAL**					
03.02.05	Instalación Mat. Prest (Arena, Grava, Limo)	M3	289 720,00	45	27 829,30[88]	5
04	**OBRAS DE CAPTACIÓN Y DESCARGA**					
04.01	**CÁMARA DE CAPTACIÓN**					
04.01.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**					
04.01.01.01	Excavac Masiva C/Maq en Terreno Normal	M3	78,05	1	2 884,50[89]	10
04	**OBRAS DE CAPTACIÓN Y DESCARGA**					
4.03	**CASETA DE VÁVULAS**					
04.03.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**					
04.03.01.03	Refine y nivelación de fondo de zanjas	M3	24,8	2	24.8	2
04.03.02	**CONCRETO ARMADO**					
04.03.02.01	Encofrado y desencofrado	M2	167.53	4	167.53	4
04.03.02.02	C° f´c= 210 Kg/cm2 (caseta de válvulas)	M3	38.48	3	38.48	3
04.03.02.03	Acero Fy=4200 kg/cm2 Grado 60	Kg	211.5	1	211.5	1
TOTAL						**30**

Fuente: Ampliación de Plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 12)**, diagrama Gantt para la firma de contrato de obra; informe técnico n.° 01-2023-MPC/OCI-JJVA-FCP de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)** elaborado por los Especialistas Técnicos de la Comisión Auditora.
Elaborado por: Especialistas Técnicos de la Comisión Auditora.

En el cuadro precedente, se evidencia el cálculo efectuado por los Especialistas Técnicos de la Comisión Auditora, para determinar el plazo de ejecución de las 8 partidas evaluadas por David Eduardo Ojeda Barbachan, inspector de Obra, se efectuó una regla de 3 simple, es decir, la multiplicación de metrados afectados (según el Inspector de Obra) por la duración de las partidas detalladas en el Programa de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 24)** para la firma del contrato, cuyo resultado se divide entre los metrados del Expediente Técnico; al respecto, se obtuvo un resultado de 30 días calendario que ingresados a la programación Gantt del Informe de Inspección[90] del citado Inspector de Obra y considerando sus enlaces[91], se reduce el plazo a 20 días calendario.

En ese contexto, de los 58 días calendario que David Eduardo Ojeda Barbachan, inspector de Obra determinó como plazo que le correspondía al Contratista por los daños ocasionados a la infraestructura de la Obra ante la demora de la absolución de las consultas n.os 1 y 2, según lo determinado en el informe técnico n.° 01-2023-MPC/OCI-JJVA-FCP de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)** de los Especialistas Técnicos de la Comisión Auditora, solo le correspondía 20 días calendario.

88 El metrado de 55 658,60 m³ señalado por el Inspector de Obra fue recalculado por los Especialistas Técnicos de la Comisión Auditora, quienes determinaron 27 829.30 m3, cabe indicar que, el volumen estimado por el Inspector de Obra no fue solicitado y/o ejecutado por el Contratista al no encontrarse dicha información en el legajo de la Obra.

89 El monto señalado por el Inspector de Obra fue de 2 884,50 m³, mayor a lo cuantificado en el expediente técnico de 78,05 m³; cabe indicar que, para establecer las duraciones de cada partida del expediente técnico el proyectista realizó enlaces entre partidas, de las que se obtuvo el plazo total de ejecución de obra (360 días calendario), además, para obtener el plazo de ejecución de cada partida se debe dividir su metrado entre su rendimiento; en este caso, al dividir 2884,50 m³ entre su rendimiento de 300 m3/día, se tiene una duración de 10 días calendario; asimismo, se debió considerar como partida nueva, cuyo rendimiento y duración no se estableció en el expediente técnico inicial, además, el volumen en exceso no fue solicitado y/o ejecutado por el Contratista al no encontrarse dicha información en el legajo de la Obra.

90 Forma parte de los anexos del informe de Inspección presentado adjunto al informe n.° 004-2019/ING.D.E.O. B de 7 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 12)**.

91 Es de indicar que, se utilizó el criterio de enlaces de partidas del Inspector de Obra y las sucesoras una tras otra, según el informe de inspección de David Eduardo Ojeda Barbachan.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

Al respecto, cabe precisar que los 20 días calendario que los Especialistas Técnicos de la Comisión Auditora, determinaron están basados en las 8 partidas que David Eduardo Ojeda Barbachan, inspector de Obra, consideró en su evaluación sobre la ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 12)**, sin embargo, se debe tener presente que 7 partidas fueron adicionadas por el citado Inspector de Obra y solo la partida 02.01.02 Limpieza, desbroce y rehabilitación de accesos fue la única que el Contratista solicitó y cuantificó.

Por lo que, respecto a las 7 partidas adicionadas por David Eduardo Ojeda Barbachan, inspector de Obra, que no fueron solicitadas, ni cuantificadas y sustentadas por el Contratista, tal como lo establece el numeral 170.1 de artículo 170° Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[92], que señala: *"(...) el contratista o su representante legal* ***solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo*** *ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...)"* (Lo resaltado es nuestro), en ese sentido, no se deberían considerar como válidas, pues el citado Inspector de Obra, solo debió pronunciarse sobre aquellas partidas requeridas y no debió adicionar partidas que no fueron solicitadas ni cuantificadas.

Sin embargo, solo deberían reconocerse las 3 partidas requeridas por el Contratista a pesar que David Eduardo Ojeda Barbachan, inspector de Obra, solo evaluó la partida 02.01.02 Limpieza, Desbroce, Habilitación y consideró una cantidad menor de metrados (14 994 m2) a lo requerido (30 000 m2) por el Contratista; por lo que, de acuerdo a la cuantificación de los Especialistas Técnicos de la Comisión Auditora, el plazo que realmente le correspondía para la reparación de las partidas dañadas en el periodo de lluvias ante la demora en la absolución de las consultas n.os 1 y 2, fue de 11 días calendario[93].

Adicionalmente, de la revisión a la documentación detallada en la evaluación y análisis efectuado por David Eduardo Ojeda Barbachan, inspector de Obra, sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 12)**, no se encontró gráfico o imagen de la Programación de Ejecución de Obra vigente (Gantt)[94] que sustente o justifique la afectación de la ruta crítica conforme lo establece el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"**Causales de ampliación de plazo** El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del **programa de ejecución de obra vigente** al momento de la solicitud de ampliación (...)"* en concordancia con el artículo 170° del mencionado cuerpo normativo, por lo que, no se demostró explícitamente la afectación a las partidas alegadas por el Contratista.

Pese a todo lo expuesto, David Eduardo Ojeda Barbachan, inspector de Obra,

92 Aprobado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.

93 Proviene del cálculo de la aplicación de regla de 3 simple, es decir, multiplicación de metrados requeridos por el Contratista por la duración de las partidas detalladas en el Programa de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 24)** para la firma del contrato, cuyo producto se divide entre el metrado de Expediente Técnico contractual, considerando las sucesoras (en serie) determinadas por el Contratista.

94 La Comisión Auditora, mediante oficio n.° 013-2023-CG/0358-AC-MDY de 13 de setiembre **(Apéndice n.° 35)**, solicitó al Inspector de Obra ingeniero David Eduardo Ojeda Barbachan el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 12)** con los documentos que sustentan su evaluación, el mismo que fue atendido mediante correo de 20 de setiembre de 2023 en 54 folios, de los cuales tampoco se observa el programa de ejecución de Obra vigente en donde se muestre la afectación a la ruta crítica o imagen similar.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

presentó a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Asencio Joaquín Neyra Flores su informe n.° 004-2019/ING.D.E.O.B. de 7 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, en el que adjuntó el "Informe de la Inspección", donde se pronunció positivamente respecto a la ampliación de plazo n.° 4, conforme a lo siguiente: *"(…) la inspección, luego del análisis y evaluación técnica respectiva, ha determinado que para esta ampliación de plazo debe corresponder 90 Días calendarios. (…)"*

De esta manera, Asencio Joaquín Neyra Flores, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural tomo conocimiento de la solicitud, cuantificación y justificación de la ampliación de plazo n.° 4, efectuada por el Contratista; así como, el análisis y evaluación efectuada por David Eduardo Ojeda Barbachan, inspector de Obra; sin embargo, no efectuó las observaciones ante los cálculos realizados, puesto que se cuantificó el plazo (15 días calendario) que legalmente le correspondía a la Entidad como parte de la demora en la absolución de las consultas n.os 1 y 2; asimismo, calcularon el plazo que le correspondía al Contratista para la reparación y/o rehabilitación de las partidas dañadas en función al rendimiento de las mismas partidas; además, David Eduardo Ojeda Barbachan, inspector de Obra adicionó 7 partidas que no fueron solicitadas ni cuantificadas por el Contratista, situaciones que se apartan de la normativa establecida.

Por el contrario, Asencio Joaquín Neyra Flores, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, dirigió[95] y emitió el informe n.° 562-2019-AJNF/SGOPDUR-MDY de 8 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, recibido el 12 de agosto de 2019, con registro n.° 1140 de Secretaría General, mediante el cual, se pronunció conforme a lo siguiente:

> *"**Luego de la evaluación y análisis al pronunciamiento** del Ing. Inspector presentado mediante Informe N° 004-2019/ING.D.E.O.B, se recomienda otorgar al CONSORCIO CAPRICORNIO la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4 por de Noventa (90)** días calendario (…)"* (Sic).

Es de indicar, esta Comisión Auditora requirió información[96] a Asencio Joaquín Neyra Flores, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien, atendió con la carta n.° 001-2023-AJNF de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, recibido el 2 de noviembre de 2023, donde manifestó lo siguiente: *"Con el INFORME N° 562-2019-AJNF/SGOPDUR-MDY, se recomendó la Ampliación de Plazo N° 04, en virtud al INFORME N° 004-2019/ING. D.E.O.B, de fecha 07 de agosto del 2019 y con opinión favorable de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua, representado por el Abogado JESÚS GALO CHAVEZ MONTALVO. (…)"*, cabe indicar que, no adjuntó evidencia o documentación que acredite lo manifestado.

Es así que, se aprobó la ampliación de plazo n.° 4 mediante la Resolución de Alcaldía n.° 099-2019-MDY de 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, por 90 días calendario, cuando solo le correspondía 25 días calendario, de los cuales 14 días calendario correspondían a la falta de absolución de las consultas n.os 1 y 2 **(Apéndice n.° 12)**,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

95 A la Gerencia Municipal a cargo de Dámaso Wile Huashuayo Chávez.
96 Mediante el oficio n.° 023-2023-CG/0358-AC-MDY de 11 de octubre de 2023, mismo que fue remitido el 16 de octubre de 2023 a través de correo electrónico institucional al correo personal "asencio96712@gmail.com" de Asencio Joaquín Neyra Flores **(Apéndice n.° 37)**.

y 11 días calendario por la rehabilitación de obras afectadas por la presencia de lluvias.

Por lo que, se concluye que el plazo que le correspondía al Contratista por la demora en la absolución de las consultas n.os 1 y 2, en consideración a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debió ser de **14 días calendario**; asimismo, por la reconstrucción de las 3 partidas dañadas por la presencia de lluvias en la zona ante la demora de la absolución de las consultas n.os 1 y 2 **(Apéndice n.° 12)**, se le debió otorgar **11 días calendario**, en función a la duración establecida en el Programa de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 24)** presentado para la suscripción del contrato, siendo un total de **25 días calendario y no los 130 y/o 90 días calendario** calculados por el Contratista y/o Inspector de Obra, respectivamente.

Con la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4, por 90 días calendario, cuando solo le correspondía 25 días calendario, se otorgó 65 días calendarios adicionales, plazo que le sirvió al Contratista para recuperar el retraso de los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2018, pues solo le quedaban 4 días calendario de ejecución[97] posterior al reinicio de la Obra luego de la suspensión n.° 3[98], sin considerar la ampliación de plazo n.° 4 que fue solicitada el 6 de agosto de 2019.

c) Aprobación de la ampliación de plazo n.° 4, otorgó días adicionales al Contratista para que siga ejecutando partidas de los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2018 que se encontraban retrasada, tal como se evidencia en los hechos a continuación:

1. Informe situacional de la Obra

Durante la gestión municipal 2019 - 2021, Asencio Joaquín Neyra Flores, gerente Municipal[99], solicitó un informe situacional de las diferentes obras públicas, entre las que incluyó la Obra materia de análisis, mediante el requerimiento n.° 009-2019-MDY-AJNF de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, a la Sub Gerencia de Logística, quien, en atención al mismo, contrató[100] a Deibyd Ramos Sullo, profesional que, posteriormente presentó el "INFORME SITUACIONAL DE OBRA" remitido con la carta n.° 002-2019-DRS-MDY, recibido el 21 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, por la Entidad y seguidamente el 24 de enero de 2019, derivado a Gerencia Municipal.

Es de indicar que el literal C.- Estado situacional de la Obra del documento denominado "INFORME SITUACIONAL DE OBRA" adjunto a la carta n.° 002-2019-DRS-MDY **(Apéndice n.° 38)**, entre otros comentarios, refiere: *"(…) se procede a verificar someramente el avance físico de la obra, comparándolo con la última valorización presentada y aprobada (valorización N° 12 correspondiente al mes de setiembre)"*; además, efectuó la revisión de manera individual en mérito a que el

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

97 Plazo inicial más las suspensiones n.os 1 y 2 daban como fecha de termino el 27 de noviembre de 2018; sin embargo, debido a la suspensión de plazo n.° 3, según acta de suspensión de obra de 24 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, se tenía como diferencia 4 días calendario para la culminación de la Obra, desde la fecha de reinicio de la Obra.

98 Acta de reinicio de ejecución de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 12)** de 5 de agosto de 2019, donde se acordó el reinicio el 6 de agosto de 2019.

99 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDY de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, del 2 de enero de 2019 al 15 de febrero de 2019.

100 En merito a la Orden de Servicio n.° 0010 de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 38)**.

presupuesto de obra, se dividió en 8 componentes, siendo que entre otras partidas observadas la más relevante fue la del aliviadero de demasías, tal como se advierte a continuación:

IMAGEN N° 4
ALIVIADERO DE DEMASIAS

5.- Aliviadero de demasías
En la componente Aliviadero de demasías, según valorización correspondiente al mes de Setiembre de 2018 y situación actual de la obra no se ha realizado ninguna actividad relacionada a este, teniéndose un avance del 0.00 %, el cual se describe a continuación.

Ítem	Descripción	Und.	Metrado del Expediente Técnico	Metrado Acumulado Valorizado Aprobado (Hasta N° 12)	Observaciones
05	ALIVIADERO DE DEMASIAS				
05.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
05.01.01	EXCAVACION MASIVA C/MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL	m3	5,142.04	0.00	
05.01.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO DE CORTE	m3	5.18	0.00	
05.01.03	REFINE Y NIVELACION DE FONDO DE ZANJAS	m2	4,287.78	0.00	
05.02	CONCRETO ARMADO				no se ha desarrollado ninguna actividad
05.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	2,115.00	0.00	
05.02.02	CONCRETO FC= 210kg/cm2 (Aliviadero)	m3	769.83	0.00	
05.02.03	CONCRETO FC= 175KG/CM2 + 50%PG	m3	31.42	0.00	
05.02.04	ACERO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	11,452.34	0.00	
05.03	SELLADO DE JUNTAS				
05.03.01	JUNTA ASFALTICA	m	133.05	0.00	

Fuente: "INFORME SITUACIONAL DE OBRA" adjunto a la carta n.° 002-2019-DRS-MDY **(Apéndice n.° 38)**.

Tal como se observa en el cuadro de la imagen precedente, a la fecha que Deibyd Ramos Sullo, profesional efectuó el servicio de informe situacional de la Obra, verificó que el componente 05: Aliviadero de demasías, tenía un avance en su ejecución de 0%.

Asimismo, respecto al plazo de ejecución de Obra señaló:

"Plazo de Ejecución
(…)
✓ *La ejecución de obra inició formalmente el 20 de julio del 2017 debiendo haber culminado indefectiblemente el 14 de julio del 2018. Sin embargo, se han registrado paralizaciones de obra y Ampliaciones de Plazo, tal como se indican en los antecedentes del presente documento, que han extendido el plazo de ejecución según se resume en el siguiente cuadro:*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COMBAYO
JEFE DE OCI

ITEM	DESCRIPCIÓN	PLAZO / FECHA	OBSERVACIONES
1	Plazo de Ejecución según Expediente Técnico	360 dias calendario	
2	Inicio de Obra	20 julio 2017	Acta de Inicio de Obra
3	Término de Obra Programado	14 julio 2018	
4	Paralización N° 01	16 enero 2018	
5	Ampliación de Plazo N°01	111 dias calendario	Resolución de Alcaldia N°124-2018-MDY del 05/07/2018
6	Término de Obra Reprogramado N°1	02 noviembre 2018	
7	Paralización N° 2	20 julio 2018	
8	Ampliación de Plazo N° 2	25 dias calendario	Resolución de Alcaldia N°151-2018-MDY del 03/09/2018
9	Termino de Obra Reprogramado N° 2	27 noviembre 2018	
10	Paralización de Obra N° 3	23 noviembre 2018	Acta de Suspensión suscrita el 24/11/2018
11	Ampliación de Plazo Parcial	No aprobado	Resolución de Alcaldia N°151-2018-MDY del 03/09/2018

- ✓ *Del cuadro anterior se desprende que el Plazo de Ejecución de Obra debería haber culminado indefectiblemente el 27 de noviembre del 2018. Sin embargo, debido a la Suspensión de Plazo de Ejecución por tiempo indefinido suscrita por los involucrados (Contratista, Supervisor y Entidad) el 23 de noviembre de 2018 y la declaratoria de improcedencia de la Ampliación de Plazo Parcial, actualmente no está definida la fecha de Término de Obra.*

- ✓ *Sin embargo, por lo expuesto anteriormente, queda establecido que, del Plazo de ejecución de Obra aprobado, incluido Ampliaciones, restan solamente 04 días calendario, que regirían, una vez levantada la suspensión, desde la fecha de reinicio de obra."*

Y respecto al informe de Acción Simultánea n.° 1191-2018-CG/GRAR-AS **(Apéndice n.° 40)** de Contraloría General de la República, detalló algunos informes de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural, en los que se requirió que tanto el Contratista como la supervisión realizaran sus descargos:

"(...)

- ➢ *Mediante Informe N° 918-2018-SGOPDUR/MDY del 03/12/2018, el Sub Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua, atendiendo al Informe N° 019-2018-MDY-CO/GRLO del Coordinador Técnico de Obra, eleva a la Gerencia Municipal la solicitud de descargos al Informe de Acción Simultánea N° 1191-2018-CG-/GRAR-AS, siendo que la Entidad tiene un plazo de 10 días para remitir las acciones tomadas, sugiere notificar al consorcio CAPRICORNIO y consorcio COROPUNASOC para que el plazo de 05 días remitan sus descargos correspondientes.*
- ➢ *Mediante Informe N° 1014-2018-SGOPDUR/MDY del 17/12/2018, el Sub Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua, informa que habiéndose notificado de forma reiterada acerca del Informe de Acción Simultánea planteada por la Contraloría al Consorcio CAPRICORNIO y Consorcio COROPUNASOC para que realicen sus descargos correspondientes, éstos no han respondido a la fecha, habiéndose vencido el plazo otorgado para emitir el*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

informe con acciones preventivas pertinentes. Indica además que "a fin de verificar por la calidad de los avances de los trabajos ejecutados en la obra es necesario que la Municipalidad Distrital de Yanaquihua efectue los ensayos correspondientes" tales como ensayo de diamantina y/o esclerómetro para el concreto, ensayo de proctor y densidad para trabajos de conformación del cuerpo de la presa y "cualquier otro estudio que sea necesario".

- *Mediante Informe N° 1060-2018-SGOPDUR/MDY del 28/12/2018, el Sub Gerente de Sub Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua, solicita que "se suspenda todo pago a favor del contratista y del supervisor, hasta que no se aclare los aspectos relevantes contenidos en el informe de acción simultánea N° 1191-2018-CG/GRAR-AS". (Sic)*

Asimismo, concluyó:

"(…)

*1) A la fecha de elaboración del presente, el Plazo de Ejecución de Obra aún se encuentra suspendido y no se cuenta con fecha de término de obra. No obstante, del plazo de ejecución de obra aprobado vigente, **restan 04 días calendario**, que deberán regir una vez reiniciados los trabajos.*

2) Los "Aspectos Relevantes" identificados en el informe de Acción Simultanea N° 1191-2018-CG/GRAR-AS de la Contraloría General de la República aún no han sido aclarados a satisfacción de la Entidad, mediante los descargos del contratista ejecutor y supervisor de obra; y no se registra respuesta respecto de la toma de "medidas pertinentes" que hiciese la Gerencia Regional de Control de Arequipa en el plazo estipulado".

Tal como se observa en la conclusión n.° 1, Deibyd Ramos Sullo, proveedor del servicio, señaló que del análisis realizado en el punto de *"Plazo de Ejecución de Obra"*, el plazo de ejecución para la Obra al momento de reiniciar los trabajos **era de 4 días calendario**; asimismo, en la evaluación de componentes del literal C.- ESTADO SITUACIONAL DE OBRA, entre las observaciones realizadas indicó que al momento de realizar la visita en Obra se verificó que el componente n.° 5 del aliviadero de demasías tenía el 0% de avance en su ejecución; en ese sentido, es importante señalar que de la revisión al cronograma Gantt entregado por el Contratista para la suscripción del contrato, se estableció que este componente tenía un plazo de ejecución de 45 días calendario; siendo que, esta situación evidenció un atraso en la ejecución de la Obra, en función al plazo que le quedaba al Contratista para continuar con la misma.

Estas situaciones fueron puestas de conocimiento de Asencio Joaquín Neyra Flores[101], como gerente Municipal, mediante carta n.° 002-2019-DRS-MDY **(Apéndice n.° 38)** que adjuntó el "INFORME SITUACIONAL DE OBRA", remitida mediante sello de proveído n.° 17, a Gerencia Municipal el 24 de enero de 2019, asimismo, el proveedor del servicio, puso de conocimiento los riesgos identificados en el informe de Acción Simultanea n.° 1191-2018-CG/GRAR-AS de la Contraloría General de la República **(Apéndice n.° 40)**; siendo que, mediante informe

[101] Posteriormente fue designado como Sub Gerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2019-MDY de 28 de febrero de 2019, hasta el 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 14)**.

n.° 014-2019-AJNF/GM/MDY de 5 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, comunicó estas situaciones al alcalde de la Entidad; adjuntando las conclusiones señaladas en el informe presentado por Deibyd Ramos Sullo.

Adicionalmente se pudo evidenciar que el Contratista se encontraba atrasado en la ejecución de la Obra, tal como lo revelan las siguientes valorizaciones:

1.2.2 Atrasos en las valorizaciones presentadas por el Contratista y el Supervisor.

Mediante carta n.º 033-2018-CONSORCIO.CAPRICORNIO de 24 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 42)**, el Contratista presentó la valorización n.° 12 del mes de setiembre de 2018, con carta n.° 053-2018-CONSOR-COROPUNASOC/MNCV de 3 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.°43)**, la supervisión presentó la valorización n.° 13[102] correspondiente al mes de octubre de 2018 y con carta n.° 064-2018-CONSOR-COROPUNASOC/MNCV de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 44),** la supervisión remitió la valorización n.° 14[103], correspondiente al mes de noviembre de 2018; cabe indicar que, en los documentos adjuntos a las mencionadas cartas presentadas a la Entidad, se evidenció el retraso en la ejecución de la Obra.

Es así que, en el numeral 14 del informe correspondiente a la valorización n.° 12 del Contratista, adjunto a la carta n.º 033-2018-CONSORCIO.CAPRICORNIO **(Apéndice n.° 42)**, se encontró el cuadro *"CURVA DE AVANCE PROGRAMADO VS AVANCE EJECUTADO DE OBRA"* del 1 de setiembre de 2018 al 30 de setiembre de 2018, tal como se muestra en la siguiente imagen:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

[102] La valorización n.° 13 de la supervisión presentó observaciones por parte de la Entidad al no cumplir con los lineamientos establecidos en el contrato, según informe n.° 867-2018-SGOPDUR/MDY de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 43)** e informe n.° 009-2018-MDY-CO/GRLO **(Apéndice n.° 43)**.

[103] La valorización n.° 14 de la supervisión presentó observaciones por parte de la Entidad al haber sido presentada con documentación incompleta según informe n.° 1059-2018-SGOPDUR/MDY de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 44)**.

IMAGEN N° 5

CURVA DE AVANCE PROGRAMADO VS AVANCE EJECUTADO DE OBRA

DEL 01/09/18 AL 30/09/2018

N°	MES	PERIODO		AVANCE PROGRAMADO		AVANCE REPROG. 01			AVANCE EJECUTADO		
		Del _ al	N° de días	DEL MES	ACUMUL.	N° de días	DEL MES	ACUMUL.	N° de días	DEL MES	ACUMULADO
01	Julio 2017	20/07 al 31/07/17	12	1.26 %	1.26 %	12	1.59%	1.59%	12	1.59%	1.59%
02	Agosto 2017	01/08 al 31/08/17	31	8.24 %	9.50 %	31	10.05%	11.64%	31	10.05%	11.64%
03	Setiembre 2017	01/09 al 30/09/17	30	7.96 %	17.46 %	30	13.01%	24.65%	30	13.01%	24.65%
04	Octubre 2017	01/10 al 31/10/17	31	6.42 %	23.88 %	31	6.37%	31.02%	31	6.37%	31.02%
05	Noviembre 2017	01/11 al 30/11/17	30	7.58 %	31.46 %	30	7.62%	38.64%	30	7.62%	38.64%
06	Diciembre 2017	01/12 al 31/12/17	31	9.83 %	41.29 %	31	6.86%	45.50%	31	6.86%	45.50%
	Adicional Diciembre 2017	01/12 al 31/12/17		1.42 %	42.71 %		1.69%	47.18%		1.69%	47.18%
07	Enero 2018	01/01 al 15/01/18	31	6.78 %	49.49 %	15	3.58%	50.77%	15	3.58%	50.77%
	Febrero 2018	01/02 al 28/02/18	28	6.59 %	56.08 %	-	-	50.77%	-		50.77%
	Marzo 2018	01/03 al 31/03/18	31	13.26 %	69.34 %	-	-	50.77%	-		50.77%
	Abril 2018	01/04 al 30/04/18	30	11.67 %	81.01 %	-	-	50.77%	-		50.77%
08	Mayo 2018	07/05 al 31/05/18	31	13.40 %	94.41 %	25	3.64%	54.40 %	25	3.64%	54.40%
09	Junio 2018	01/06 al 30/06/18	30	3.57 %	97.98 %	30	1.48%	55.88 %	30	1.48%	55.88%
10	Julio 2018	01/07 al 14/07/18	14	2.02 %	100.00 %	19	1.13%	57.01%	19	1.13%	57.01%
11	Agosto 2018	01/08 al 31/08/18				18	3.36%	60.37%	18	3.36%	60.37%
12	**Setiembre 2018**	01/09 al 30/09/18				30	7.02%	**67.39%**	30	5.37%	65.73%
13	Octubre 2018	01/10 al 31/10/18				31	11.20%	78.59%			
14	Noviembre 2018	01/11 al 02/11/18				27	18.35%	96.94%			
	A.Noviembre 2018						3.06%	100.00%			
	TOTAL		**360**	**100.00%**		**360**	**100.00%**		**302**	**5.37%**	**65.73%**

* De acuerdo al Cronograma de Avance de Obra Valorizado actualizado a la fecha de inicio de Obra

Fuente: Carta n.º 033-2018-CONSORCIO.CAPRICORNIO - Valorización n.° 12 **(Apéndice n.° 42).**

En la imagen precedente, se observa que se comparó el avance reprogramado y el avance ejecutado al mes de setiembre de 2018, evidenciándose que el avance ejecutado acumulado fue de 65.73%, menor al avance reprogramado acumulado de 67.39%; asimismo, en el punto 3 del título II del "INFORME DE SUPERVISIÓN - VALORIZACIÓN N° 12 del 1 AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2018", adjunto a la mencionada carta, el Supervisor ratificó esta situación indicando:

"3. COMENTARIOS DEL CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA Y LA FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN
De acuerdo al cronograma valorizado, del período en ejecución del 1 al 30 de setiembre del 2018, se obtuvo un avance del 5.37%, un avance acumulado del adicional de obra de 1.69% y finalmente un acumulado total de obra de 65.73% por lo que comparando con el avance acumulado reprogramado de obra a la fecha de 67.39%, se puede concluir que la obra se encuentra ***retrasada****."*

De igual manera, en el punto 3 del título II del "INFORME DE SUPERVISIÓN - VALORIZACIÓN N° 13 del 1 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2018", adjunto a la carta n.° 053-2018-CONSOR-COROPUNASOC/MNCV de 3 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 43)**, el Supervisor expuso el atraso presentado en el período según se indica:

"3. COMENTARIOS DEL CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA Y LA FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN
De acuerdo al cronograma valorizado, del período en ejecución del 1 al 31 de octubre del 2018, se obtuvo un avance del 4.00%, un avance acumulado

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS • JEFE DE OCI

del adicional de obra de 1.69% y finalmente un acumulado total de obra de 69.73% por lo que comparando con el avance acumulado reprogramado de obra a la fecha de 78.59%, se puede concluir que la obra se encuentra ***retrasada****."*

Luego, en el numeral 15 del informe de valorización n.° 14 del Contratista que se adjuntó a la carta n.º 064-2018-CONSOR-COROPUNASOC/MNCV **(Apéndice n.° 44)**, se encontró el cuadro *"CURVA DE AVANCE PROGRAMADO VS AVANCE EJECUTADO DE OBRA"* del 1 de noviembre de 2018 al 23 de noviembre de 2018, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 6

CURVA DE AVANCE PROGRAMADO VS AVANCE EJECUTADO DE OBRA

DEL 01/11/18 AL 23/11/2018

N°	MES	PERIODO		AVANCE PROGRAMADO		AVANCE PROGRAMADO 01			AVANCE EJECUTADO		
		Del _ al	N° de dias	DEL MES	ACUMUL.	N° de dias	DEL MES	ACUMUL.	N° de dias	DEL MES	ACUMULADO
01	Julio 2017	**20/07** al 31/07/17	12	1.26 %	1.26 %	12	1.59%	1.59%	12	1.59%	1.59%
02	Agosto 2017	01/08 al 31/08/17	31	8.24 %	9.50 %	31	10.05%	11.64%	31	10.05%	11.64%
03	Setiembre 2017	01/09 al 30/09/17	30	7.96 %	17.46 %	30	13.01%	24.65%	30	13.01%	24.65%
04	Octubre 2017	01/10 al 31/10/17	31	6.42 %	23.88 %	31	6.37%	31.02%	31	6.37%	31.02%
05	Noviembre 2017	01/11 al 30/11/17	30	7.58 %	31.46 %	30	7.62%	38.64%	30	7.62%	38.64%
06	Diciembre 2017	01/12 al 31/12/17	31	9.83 %	41.29 %	31	6.86%	45.50%	31	6.86%	45.50%
	Adicional Diciembre 2017	01/12 al 31/12/17		1.42 %	42.71 %		1.69%	47.18%		1.69%	47.18%
07	Enero 2018	01/01 al 15/01/18	31	6.78 %	49.49 %	15	3.58%	50.77%	15	3.58%	50.77%
	Febrero 2018	01/02 al 28/02/18	28	6.59 %	56.08 %	-	-	50.77%	-		50.77%
	Marzo 2018	01/03 al 31/03/18	31	13.26 %	69.34 %	-	-	50.77%	-		50.77%
	Abril 2018	01/04 al 30/04/18	30	11.67 %	81.01 %	-	-	50.77%	-		50.77%
08	Mayo 2018	07/05 al 31/05/18	31	13.40 %	94.41 %	25	3.64%	54.40 %	25	3.64%	54.40%
09	Junio 2018	01/06 al 30/06/18	30	3.57 %	97.98 %	30	1.48%	55.88 %	30	1.48%	55.88%
10	Julio 2018	01/07 al **14/07**/18	14	2.02 %	100.00 %	19	1.13%	57.01%	19	1.13%	57.01%
11	Agosto 2018	01/08 al 31/08/18				18	3.36%	60.37%	18	3.36%	60.37%
12	Setiembre 2018	01/09 al 30/09/18				30	7.02%	67.39%	30	5.37%	65.73%
13	Octubre 2018	01/10 al 31/10/18				31	11.20%	78.59%	31	3.22%	68.95%
14	Noviembre 2018	01/11 al **27/11**/18					18.35%	96.94%	23	4.28%	73.23%
	Adicional Noviembre 2018					21	3.06%	100.00%			
TOTAL			##	100.00%		360	100.00%		356	4.28%	73.23%

* De acuerdo al Cronograma de Avance de Obra Valorizado actualizado a la fecha de inicio de Obra

Fuente: Informe de valorización n.° 14 del Contratista adjunto a la carta n.º 064-2018-CONSOR-COROPUNASOC/MNCV de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 44)**.

En la imagen precedente, se observa un cuadro comparativo del avance reprogramado y de avance ejecutado al 23 de noviembre de 2018, que muestras que el avance ejecutado acumulado fue de 73.23%, menor al avance reprogramado acumulado de 96.94%; es de señalar que, que esta situación también fue ratificada mediante carta n.° 033-2018/JCN-JS **(Apéndice n.° 44)** del Supervisor, donde indicó que el avance mensual de la Obra era del 4.28%, con un avance acumulado del 70.01%; manifestando además que la Obra se encontraba **retrasada.**

Al respecto, en el informe técnico n.° 01-2023-MPC/OCI-JJVA-FCP de 16 noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)** de los Especialistas Técnicos de la Comisión Auditora, se elaboró el siguiente cuadro que muestra el porcentaje de avance de lo ejecutado en Obra, frente a lo reprogramado, considerando los porcentajes de avance del mes de setiembre de 2018 del Contratista y de los meses de octubre y noviembre de 2018, de la supervisión:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN · JEFE DE OCI

CUADRO N° 9
PORCENTAJE DE AVANCE DE LO EJECUTADO EN OBRA FRENTE A LO REPROGRAMADO

Valorización		Avance Reprogramado Acumulado Contratista		Avance Ejecutado Acumulado Contratista		% de Atraso
N°	Mes	(S/)	%	(S/)	%	
1	julio 2017	259 691,88	1.59%	259 691,88	1.59%	NE
2	agosto 2017	1 901 140,58	11.64%	1 901 140,58	11.64%	NE
3	setiembre 2017	4 026 040,83	24.65%	4 026 040,83	24.65%	NE
4	octubre 2017	5 066 441,64	31.02%	5 066 441,64	31.02%	NE
5	noviembre 2017	6 311 002,74	38.64%	6 311 002,74	38.64%	NE
6	diciembre 2017	7 431 434,39	45.50%	7 431 434,39	45.50%	NE
	Adicional 1 dic 2017	7 705 825,81	47.18%	7 705 825,81	47.18%	NE
7	enero 2018	8 292 174,15	50.77%	8 292 174,15	50.77%	NE
	febrero 2018	Suspensión n.° 1 (111 d.c.)	50.77%		50.77%	
	marzo 2018		50.77%		50.77%	
	abril 2018		50.77%		50.77%	
8	mayo 2018	8 885 055,62	54.40%	8 885 055,62	54.40%	NE
9	junio 2018	9 126 781,40	55.88%	9 126 781,40	55.88%	NE
10	julio 2018	9 311 342,30	57.01%	9 311 342,30	57.01%	NE
	julio 2018	Suspensión n.° 2 (25 d.c.)	57.01%		57.01%	
11	agosto 2018		60.37%	9 860 125,14	60.37%	NE
12	setiembre 2018	11 006 689,31	67.39%	10 735 999.09	65.73%	1.66%
13	octubre 2018	12 835 965,46	78.59%	11 261 734,79	68.95%	9.64%
14	noviembre 2018	15 833 038,45	96.94%	11 960 070,74	73.23%[104]	23.71%
15	Adicional 1 de 2018	16 332 822,83	100.00%			

Fuente: Valorización n.° 12 del Contratista del mes de setiembre de 2018, valorizaciones n.os 13 y 14 del Supervisor de los meses de octubre y noviembre de 2018 respectivamente, informe técnico n.° 01-2023-MPC/OCI-JJVA-FCP de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, elaborado por los Especialistas Técnicos de la Comisión Auditora.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se advierte que, **la Obra ya se encontraba atrasada en su ejecución frente a lo reprogramado**; según lo indicado por el Contratista y la supervisión, en las valorizaciones n.os 12, 13 y 14 correspondientes a los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2018 respectivamente, siendo el atraso de setiembre de **1,66%,** octubre de **9.64%** y noviembre de **23.71%;** cabe precisar que, el 23 de noviembre se presentó la suspensión de plazo n.° 03 del 24 de noviembre de 2018, siendo el reinicio de Obra el 6 de agosto de 2019 en que se solicitó la ampliación de plazo n.° 4.

1.2.3 Informe de Acción Simultánea n.° 1191-2018-CG/GRAR-AS de Contraloría en el que se identificó la valorización de partidas en exceso o no ejecutadas.

El 29 de noviembre de 2018, la Gerencia Regional de Control de Arequipa, remitió a la Municipalidad Distrital de Yanaquihua el oficio n.° 01892-2018-CG/GRAR, adjuntando el informe de acción simultanea n.° 1191-2018-CG/GRAR-AS[105] **(Apéndice n.° 40)**, cuyo alcance fue al 26 de noviembre de 2018, donde se

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

[104] Cabe señalar que, según carta n.° 064-2018-CONSOR-COROPUNASOC/MNCV de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 44)**, la supervisión señaló un avance acumulado de 70,01%.

[105] Con oficio n.° 01892-2018-CG/GRAR, que adjuntó el informe de acción simultanea n.° 1191-2018-CG/GRAR-AS **(Apéndice n.° 40)**, Contraloría General de la República comunicó a la Entidad 10 hechos advertidos que ponían en riesgo el logro de los objetivos de la Obra, con la finalidad de que la Entidad implemente las medidas pertinentes para mitigar o superar los mismos.

desarrolló varios aspectos relevantes entre ellos: *"(...) 1. VALORIZACIÓN DE METRADOS DE DIVERSAS PARTIDAS QUE NO SE HAN EJECUTADO, POR S/. 1 051 645,64, PODRIA GENERAR UN PERJUICIO ECONOMICO PARA LA ENTIDAD EN CASO SURGIERAN CONTROVERSIAS QUE DERIVEN EN UNA RESOLUCION DEL CONTRATO DE OBRA."*

Al respecto, en este aspecto relevante, la comisión de control advirtió[106] que el Contratista y la supervisión en la valorización n.° 10 consideraron partidas en exceso o que no fueron ejecutadas en la Obra como son: *"01.01.04 Movilización y desmovilización de equipos, 03.01.06 Carguío y transporte de roca tipo I (10" y 15"), 03.03.01 Habilitación de geomembrana HDPE 1mm, 03.03.03 Habilitación de geotextil 200g/m2, 03.03.05 Habilitación de geotextil 300 g/m2";* por un total de S/ 1 051 645,64, como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 7
CUADROS DEL INFORME DE ACCIÓN SIMULTÁNEA N.° 1191-2018-CG/GRAR-AS DE VALORIZACIÓN DE METRADOS EN EXCESO O NO EJECUTADOS

Ítem	Descripción	Avance acumulado (S/)		
		Valorización N° 10	CGR	Diferencia
01.01.04	Movilización y desmovilización de equipos	213 627,14	113 390,20	100 236,94
	Costo directo			**100 236,94**
	Gastos generales (8%)			8 018,95
	Utilidad (6%)			6 014,22
	Sub total			**114 270,11**
	IGV (18%)			20 568,62
	Total			**134 838,73**

Partida Valorizadas con metrados en exceso.

Ítem	Descripción	Und	Avance acumulado			
			Metrado	Precio Unitario (S/)	Parcial (S/)	%
03.01.06	Carguío y transporte de roca tipo I (10" y 15")	m³	36 000,00	3,98	143 280,00	92,48
03.03.01	Habilitación de geomembrana HDPE 1 mm	m²	13 844,44	13,02	180 254,61	100,00
03.03.03	Habilitación de geotextil 200 g/m2	m²	35 708,00	6,21	221 746,68	100,00
03.03.05	Habilitación de geotextil 300 g/m2	m²	17 313,62	7,87	136 258,19	100,00
	Costo directo				**681 539,48**	
	Gastos generales (8%)				54 523,16	
	Utilidad (6%)				40 892,37	
	Sub total				**776 955,01**	
	IGV (18%)				139 851,90	
	Total S/				**916 806,91**	

Partidas Valorizadas con metrados no ejecutados

Fuente: Informe de acción simultanea n.° 1191-2018-CG/GRAR-AS **(Apéndice n.° 40)**.

En ese sentido, con la finalidad de obtener el porcentaje de avance real de la valorización del mes de setiembre de 2018, los Especialistas Técnicos de la Comisión Auditora procedieron a recalcular los metrados valorizados, deduciendo las partidas que no fueron ejecutadas, según lo indicado en el informe de acción simultanea n.° 1191-2018-CG/GRAR-AS **(Apéndice n.° 40)**, como se observa en el siguiente cuadro:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS
JEFE DE OCI

106 Producto de las visitas realizadas a Obra y de la revisión a la información proporcionada en ese momento por la Entidad.

CUADRO N° 10
CÁLCULO DE LA VALORIZACIÓN A SETIEMBRE DE 2018 CONSIDERANDO LO SEÑALADO EN EL INFORME DE ACCIÓN SIMULTÁNEA

Valorización		Reprogramado Acumulado		Ejecutado Acumulado		% de atraso
N°	Mes	(S/)	%	(S/)	%	
1	julio 2017	259 691,88	1.59%	259 691,88	1.59%	NE
2	agosto 2017	1 901 140,58	11.64%	1 901 140,58	11.64%	NE
3	setiembre 2017	4 026 040,83	24.65%	4 026 040,83	24.65%	NE
4	octubre 2017	5 066 441,64	31.02%	5 066 441,64	31.02%	NE
5	noviembre 2017	6 311 002,74	38.64%	6 311 002,74	38.64%	NE
6	diciembre 2017	7 431 434,39	45.50%	7 431 434,39	45.50%	NE
	Adicional 1 dic 2017	7 705 825,81	47.18%	7 705 825,81	47.18%	NE
7	enero 2018	8 292 174,15	50.77%	8 292 174,15	50.77%	NE
	febrero 2018	Suspensión	50.77%		50.77%	
	marzo 2018	n.° 1	50.77%		50.77%	
	abril 2018	(111 d.c.)	50.77%		50.77%	
8	mayo 2018	8 885 055,62	54.40%	8 885 055,62	54.40%	NE
9	junio 2018	9 126 781,40	55.88%	9 126 781,40	55.88%	NE
10	julio 2018	9 311 342,30	57.01%	9 311 342,30	57.01%	NE
	julio 2018	Suspensión n.°	57.01%		57.01%	
11	agosto 2018	(25 d.c.)	60.37%	9 860 125,14	60.37%	NE
12	**setiembre 2018**	**11 006 689,31**	**67.39%**	**9 684 353,44**	**59.29%**	**8.10%**

Fuente: Informe técnico n.° 01-2023-MPC/OCI-JJVA-FCP de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, Valorización de setiembre de 2018, informe de Acción Simultánea n.° 1191-2018-CG/GRAR-AS **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se desprende que en la valorización n.° 12 del mes de setiembre de 2018, presentada por el Contratista, se pudo observar que se consideró el importe ejecutado acumulado de S/ 10 735 999,08[107]; al respecto, deduciendo el importe de S/ 1 051 645,64 por partidas que fueron valorizadas en exceso y no ejecutadas según lo indicado en el informe de acción simultánea, se pudo advertir que la Obra presentó un atraso en su ejecución, frente a lo reprogramado; de **8,10%.**

Por otro lado, Asencio Joaquín Neyra Flores, gerente Municipal de la gestión 2019-2022 mediante requerimiento n.° 009-2019-MDY-AJNF de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, solicitó un informe situacional de las diferentes obras públicas, entre las que incluyó la Obra en cuestión; posteriormente, mediante carta n.° 002-2019-DRS-MDY **(Apéndice n.° 38)** recibida por la entidad el 21 de enero de 2019, que fue remitida a Gerencia Municipal el 24 de enero de 2019, Deibyd Ramos Sullo[108] comunicó a la entidad el "INFORME SITUACIONAL DE OBRA", en el cual concluyó:

"(...)
1) A la fecha de elaboración del presente, el Plazo de Ejecución de Obra aún se encuentra suspendido y no se cuenta con fecha de término de obra. No obstante, del plazo de ejecución de obra aprobado vigente, ***restan 04 días***

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS
JEFE DE OCI

[107] El importe considerado corresponde a la suma de: S/ 10 460 753,20 de la valorización n.° 12 del contrato principal y S/ 275 245,88 de la Valorización n.° 1 del adicional deductivo vinculante n.° 1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 242-2017-MDY de 6 de diciembre 2017 **(Apéndice n.° 31)**,

[108] Locador contratado por la gestión entrante para la elaboración de informe situacional de las diferentes Obras Públicas, según requerimiento n.° 009-2019-MDY-AJNF **(Apéndice n.° 38)** y Orden de Servicio n.° 0010, ambos de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 38)**.

***calendario**, que deberán regir una vez reiniciados los trabajos.*

2) Los "Aspectos Relevantes" identificados en el informe de Acción Simultanea N° 1191-2018-CG/GRAR-AS de la Contraloría General de la República aún no han sido aclarados a satisfacción de la Entidad, mediante los descargos del contratista ejecutor y supervisor de obra; y no se registra respuesta respecto de la toma de "medidas pertinentes" que hiciese la Gerencia Regional de Control de Arequipa en el plazo estipulado".

En ese sentido, mediante carta n.° 002-2019-DRS-MDY de 15 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 38)** que adjuntó el "INFORME SITUACIONAL DE OBRA", Asencio Joaquín Neyra Flores, como gerente Municipal, tomó conocimiento de los riesgos identificados en el informe de Acción Simultanea n.° 1191-2018-CG/GRAR-AS **(Apéndice n.° 40)** de la Contraloría General de la República, asimismo, tomó conocimiento del atraso del Contratista en la ejecución de la Obra, debiendo precisar además que, mediante informe n.° 014-2019-AJNF/GM/MDY de 5 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, comunicó estas situaciones al alcalde de la Entidad; adjuntando las conclusiones señaladas en el informe presentado por Deibyd Ramos Sullo.

1.2.4 Informe del Inspector de Obra que señaló el atraso de la ejecución física de la Obra a noviembre de 2018.

Mediante informe n.° 12-2019/ING.D.E.O.B. de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, el inspector de Obra, David Eduardo Ojeda Barbachan[109], presentó a la Entidad el informe mensual n.° 1 (al 31 de agosto de 2019), con atención a Joaquín Asencio Neyra Flores, Sub Gerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural[110], donde entre otros, emitió sus conclusiones de la verificación realizada por la inspección, a la valorización n.° 14 del Contratista, basado en la evaluación de las siguientes partidas:

"(…)

III. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES EN OBRA:

REPRESA "ZONA SOCCLLAHUIRE":

01.01.04 MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS

Esta partida ha sido ejecutada parcialmente, la cual consiste en el traslado de equipo y maquinaria, se entiende que en su totalidad fue realizada antes del inicio de obra.

Sin embargo, tal como se evidencia en las valorizaciones presentadas (Valorizaciones Físicas N° 13 y 14), se ha detectado que los metrados acumulados presentados señalan un 94.20%, los cuales no se encuentran alineados al procedimiento constructivo, este avance indicaría que la obra ya fue prácticamente terminada; ***luego del análisis, se ha determinado el metrado acumulado de 64.00%.*** *Teniendo en consideración además que esta partida incluye, al final de la obra la desmovilización de instalaciones y limpieza de la zona de trabajo, así como el retiro de sus instalaciones y equipos: (…)*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALORÍA
JEFE DE OCI

109 Contratado como Inspector de Obra mediante Orden de Prestación de Servicios n.° 00348 de 7 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, por el plazo de 30 días calendario, según términos de referencia de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural

110 Recibido por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural el 6 de setiembre de 2019.

02.02.01 FLETE TERRESTRE

Esta partida corresponde al traslado de los materiales que se requieren en la ejecución de las obras que, según análisis efectuado y concordante a los materiales evidenciados en obra los cuales se han transformado en unidad de kilogramos; ***no se tiene avance del 97.00% si no solo del 51.00%, se presenta el análisis efectuado****: (…)*

02.02.02 COMBUSTIBLE PARA LA MAQUINARIA

Esta partida refiere el combustible necesario para el abastecimiento de la maquinaria y equipo utilizados en la presente obra, el cual se ha evaluado concordante a lo evidenciado en obra y a una estimación de consumo según la maquinaria empleada. Las valorizaciones presentadas señalan un avance del 96.26% (64,094.50 Gal) sin embargo y tal como se demuestra en el siguiente cuadro, ***se ha determinado un avance de solo el 90.03%*** *(62,752.72 Gal). (…)*

02.03.01.03 CARGUÍO DE AGREGADOS

Esta partida, tal como señalan las especificaciones técnicas, está referida a la ejecución del carguío de Agregado Grueso, partida que fuera informado en las Valorizaciones Físicas N°13 y 14 (Al 23.NOV.2018), las cuales señalan un avance del 3.73% (60.50m3), ***según verificación se ha determinado un avance 0.00%*** *(0.00 m3). (…)*

02.03.03.03 COLOCACIÓN DE ESPALDÓN DE ATAGUÍA

Esta partida ***no ha sido ejecutada****, la cual consiste en reconformar la estructura de la plataforma con rellenos para ser utilizado como vía del camino de desvió y para el acceso a la represa en sí. Tal como se aprecia en la toma fotográfica, estos trabajos teniendo la necesidad y urgencia de ejecución no han sido tomados en cuenta, que luego de la Suspensión de Plazo de Ejecución N° 04 de fecha 02.SET.2019, pone en serio riesgo las estructuras ejecutadas como son la Cámara de Captación (construida), Cámara de Válvulas (reconstruida), dique de la represa (no reconformada).*

Esta partida fue considerada en un avance de 100%, pero ***tal como se ha constatado no registra un avance solamente del 50%****; el cual no se ha corregido en el presente informe. (…)" (Sic)* ***(el resaltado es nuestro).***

Cabe precisar que, las partidas que fueron revisadas por el Inspector de Obra en la valorización n.° 14 son diferentes a las señaladas en el informe de Acción Simultanea n.° 1191-2018-CG/GRAR-AS[111] **(Apéndice n.° 40)**; es así que, de acuerdo al análisis efectuado se pudo observar que el Contratista y el Supervisor, valorizaron partidas en exceso o que no se ejecutaron, por lo cual el Inspector de Obra se pronunció de la siguiente forma:

"(…)
X. REVISIÓN Y PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL AVANCE FÍSICO AL 23.NOV.2018:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

[111] En la acción simultánea n.° 1191-2018-CG/GRAR-AS **(Apéndice n.° 40)**, se tiene las siguientes partidas: 01.01.04 Movilización y desmovilización de equipos, 03.01.06 Carguío y transportes de roca tipo I (10" a 15"), 03.03.01 Habilitación de geomembrana HDPE 1mm, 03.03.03 Habilitación de Geotextil 200 g/m2 y 03.03.05 Habilitación de geotextil 300 g/m2.

- Según contratista

A través de Carta N° 042-2018-CONSORCIO.CAPRICORNIO, el contratista entrega la Valorización N°14 (Al.23.NOV.2018) a la Supervisión en fecha 30.NOV.2018.

A través de Carta N° 064-2018-CONSOR.COROPUNASOC/MNCV, la Supervisión entrega a la Entidad adjuntando expresa conformidad de la Valorización Física N°14, indicando un avance acumulado de 73.23% (contrato principal) (...)"

- Según verificación

DEL AVANCE FÍSICO DE OBRA INFORMADO:

Tal como se aprecia en el siguiente cuadro, puede denotarse que según Valorización Física de Obra N°14 (AL 23.NOV.2019), los metrado y consecuentemente los montos reportados por el contratista NO CORRESPONDEN, el monto acumulado señalado es de 11,811,691.38 (72.32%), sin embargo, luego de la verificación se tiene un monto acumulado de S/. 11,811,691.38 (72.32%), sin embargo, luego de la verificación se tiene un monto acumulado de S/. 10 223 524.30 (62.59%); es decir ***existe una alarmante diferencia de S/. 1 588 167.10,*** *correspondiendo un* ***9.72%,*** *en el contrato principal. (Sic).*

(...)

- Consecuencias inmediatas de esta discrepancia:

- ***Atraso de Obra:***

De la curva "S" se desprende que el avance acumulado ejecutado es de 73.23% el cual se encuentra por debajo del mínimo del 80% que es 77.55%; por tanto, ha existido ATRASO DE OBRA en el mes de noviembre del 2018, por lo que al contratista se le obligo con la presentación del Calendario Acelerado, tan pronto se reinicie la obra. (...).

Se presenta el resumen, el cuadro completo y detallado se adjunta al presente informe:

DESCRIPCION	PRESUPUESTO		AVANCE FISICO DE OBRA			
	METR.	PARCIAL (S/.)	VALORIZACIONES			
			PAGADO	DESCONTAR	VERIFICADO	SALDO
COSTO DIRECTO		12,141,557.26	7,776,355.33	(176,352.13)	7,600,003.19	4,541,753.76
GASTOS GENERALES	8.00%	971,324.58	622,108.43	(14,108.17)	608,000.26	363,340.30
UTILIDAD	6.00%	728,493.44	466,581.32	(10,581.13)	456,000.19	272,505.23
SUB TOTAL		13,841,375.28	8,865,045.08	(201,041.43)	8,664,003.64	5,177,599.29
FACTOR DE RELACIÓN	1.00000	13,841,375.28	8,865,045.08	(201,041.43)	8,664,003.64	5,177,599.29
I.G.V.	18.00%	2,491,447.55	1,595,708.11	(36,187.46)	1,559,520.66	931,967.87
TOTAL PRESUPUESTO		16,332,822.83	10,460,753.19	(237,228.89)	10,223,524.30	6,109,567.16
TOTAL PORCENTAJE			64.05%	-1.45%	62.59%	37.41%

XI. CONCLUSIONES:

"(...)

- *El* ***Avance Físico Acumulado*** *del Contrato Principal (Al 23.NOV.2018), según las verificaciones efectuadas, es de* ***62.59%*** *(S/. 10 2223 524.30) y no* ***72.32%*** *(S/. 11 811 691.38) como lo reportaron en la valorización física N° 14; existiendo una preocupante diferencia de 9.72% (S/. 1 588 167.10). (...)"*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

Al respecto, tal como se puede observar, el Inspector de Obra concluye que en la valorización n.° 14 se reportó la ejecución de partidas en exceso con una diferencia del 9.72% de lo realmente ejecutado por el Contratista; en ese sentido, considerando el informe del Inspector de Obra donde sincera la ejecución física de la Obra, y con la finalidad de determinar el atraso real del Contratista, los Especialistas Técnicos de la Comisión Auditora elaboraron el siguiente cuadro de avances de Obra:

CUADRO N° 11
PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA
FRENTE A LO REPROGRAMADO SEGÚN INSPECTOR DE OBRA

N°	MES	PERIODO DEL AL	AVANCE REPROGRAMADO		AVANCE EJECUTADO		% de atraso
			DEL MES	ACUM	DEL MES	ACUM	
1	Jul-17	20/07 al 31/07/2017	1.59%	1.59%	1.59%	1.59%	NE
2	Ago-17	01/08/ al 31/08/2017	10.05%	11.64%	10.05%	11.64%	NE
3	Set-17	01/09 al 30/09/2017	13.01%	24.65%	13.01%	24.65%	NE
4	Oct-17	01/10/ al 31/10/17	6.37%	31.02%	6.37%	31.02%	NE
5	Nov-17	01/11 al 30/11/2017	7.62%	38.64%	7.62%	38.64%	NE
6	Dic-17	01/12 al 31/12/2017	6.86%	45.50%	6.86%	45.50%	NE
	A. 1 Dic-17	18/12 al 31/12/2017	1.69%	47.19%	1.69%	47.19%	NE
7	Ene-18	01/01/ al 15/01/2018	3.58%	50.77%	3.58%	50.77%	NE
	Feb-18	01/02 al 28/02/2018	0.00%	50.77%		50.77%	
	Mar-18	01/03 al 31/03/2018	0.00%	50.77%		50.77%	
	Abr-18	01/04/ al 30/04/2018	0.00%	50.77%		50.77%	
8	May-18	07/05 al 31/05/2018	3.64%	54.41%	3.64%	54.41%	NE
9	Jun-18	01/06 al 30/06/2018	1.48%	55.89%	1.48%	55.89%	NE
10	Jul-18	01/07 al 14/07/2018	1.13%	57.02%	1.13%	57.02%	NE
11	Ago-18	14/08 al 31/08/2018	3.36%	60.38%	3.36%	60.38%	NE
12	Set-18	01/09/ al 30/09/2018	7.02%	67.40%	5.37%	65.75%	1.66%
13	**Oct-18**	**01/10 al 31/10/2018**	**11.20%**	**78.60%**	**-3.15%**	**62.60%**	**16.01%**
14	**Nov-18**	**01/11 al 27/11/2018**	**18.35%**	**96.95%**		**62.60%**	**34.36%**
	A. 1 Nov-18		3.06%	100.00%			

Fuente: Informe n.°12-2019/ING.D.E.O.B. de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, del Inspector de Obra, informe técnico n.° 01-2023-MPC/OCI-JJVA-FCP de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, elaborado por los Especialistas Técnicos de la Comisión Auditora.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Según el cuadro precedente, se puede observar que al mes de noviembre de 2018 (valorización n.° 14) el avance real acumulado sin considerar las partidas observadas por el Inspector de Obra, fue de 62.60%, con un atraso en la ejecución de la Obra del 34,36%, en comparación al avance reprogramado acumulado de 96.95%.

Cabe señalar que, en la última recomendación del informe n.° 12-2019/ING.D.E.O.B de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, David Ojeda Barbachan, inspector de Obra señala: *"(...) luego de darse la Ampliación de Plazo n.° 04, el Contratista a la fecha, no ha cumplido con la totalidad de los trabajos, principalmente la reconformación del dique en los puntos críticos, donde se debió reponer los volúmenes designados, luego de presenciarse cárcavas en el margen izquierdo superior (Pantalla Represa); para este hecho de suma importancia, se le otorgó ampliación de plazo previniendo tal situación; sin embargo, no ha sido ejecutada*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

esta partida; en ese sentido se responsabilizará al Contratista para salvar las responsabilidades técnicas y legales que ameriten tal inacción."

En ese sentido, se puede observar que si bien es cierto el informe n.° 12-2019/ING.D.E.O.B. de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 45)** del Inspector de Obra fue emitido el 6 de setiembre de 2019, posterior a otorgarse la ampliación de plazo n.° 4, este ya tenía conocimiento de los atrasos presentados en Obra.

Por consiguiente, las valorizaciones presentadas por el Contratista, la Supervisión, el informe de Acción Simultánea emitido por Contraloría General de la República y el informe del Inspector de Obra, evidenciaron atraso en los avances de ejecución de la Obra durante los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2018[112], respecto a los avances reprogramados; incumpliéndose lo señalado en el Artículo 173: *"Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra: Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente (…)"*, cabe indicar que, el 21 de enero de 2019, Asencio Joaquín Neyra Flores, como gerente Municipal[113] y que luego asumió el cargo de sub gerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural[114] tomó conocimiento de estos hechos a través del informe situacional presentado por el locador Deibyd Ramos Sullo.

Pese a todo lo expuesto y que el Contratista se encontraba con atraso en la ejecución de la Obra, aprobó la ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 12)**, por 90 días calendario, cuando solo le correspondía 25 días calendario, otorgándose 65 días adicionales que limitó a la Entidad el cobro de penalidades por S/ 1 633 282,28 según el cálculo siguiente:

CUADRO N° 12
CÁLCULO DE PENALIDAD

Dato de fórmula	Cálculo S/	Descripción del cálculo
Monto vigente (S/)	16 332 822,83	Se considera el monto contractual vigente a la aplicación de la penalidad.
Factor (F)	0.15	Factor establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para obras cuya duración es mayor que 60 días.
Plazo vigente (días)	360	Plazo contractual de 360[115] días
Penalidad diaria (S/)	30 245,968	Por cada día de atraso
Días a penalizar	65	
Datos		**Art. 133° del Reglamento de la LCE**
Suscripción de contrato: 04/07/2017. Inicio Plazo 20/07/2017		Penalidad diaria = 0.10 x Monto / F x Plazo en días
Plazo de ejecución: 360		
Fecha de término según contrato: 18 de julio de 2018		Donde: F = 0,15 (para el caso de obras, para plazos mayores a 60 días)
Cálculo de penalidades		

112 Siendo importante señalar que los atrasos presentados por el Contratista no fueron observados por la Entidad ni en posteriores valorizaciones, ni en la liquidación.

113 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDY de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 39**), del 2 de enero de 2019 al 15 de febrero de 2019.

114 Designado como Sub Gerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2019-MDY desde el 28 de febrero de 2019, hasta el 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 14)**.

115 Cabe precisar que, de la evaluación a las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 de 111 y 25 días calendario respectivamente, se determinó que corresponden a suspensiones de plazo, no siendo consideradas como modificaciones contractuales, por lo que para el cálculo de la penalidad se utilizó el plazo de ejecución de 360 días calendario.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

Fórmula		Penalidad diaria	N° días de atraso	Cálculo de penalidad total	
0.10 x Monto / F x Plazo en Días	= 0.10 x 16 332 822,83 / 0,15 x 360	S/ 30 245,968	65	S/	1 965 987,92

Fuente: Ampliación de plazo n.° 4 **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, Asencio Joaquín Neyra Flores, sub Gerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural no observó el cálculo realizado por David Ojeda Barbachan, inspector de Obra, permitiendo que se otorgara el plazo de 90 días calendario y no de 25 días calendario, limitando el cobro de penalidades por 65 días calendario, por el monto de S/ 1 633 282,28, importe equivalente al 10% de monto contractual, afectando los intereses del Estado.

Los hechos descritos revelan que los servidores de la entidad transgredieron la normativa que se identifica a continuación:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017.**

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución

"153.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.
(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS * JEFE DE OCI

Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra

"Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.
(...)
Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo:

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS • JEFE DE OCI

la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

- **Contrato por proceso n.° 06-2017/MDY Contratación para la ejecución de la Obra: Instalación de servicio de agua del sistema de riego Represa Socllhuire en las localidades de Callalli Alto Perú Huarangal Totoral Andaray Lapurisma Charaschaque Tomajallay y Pichuhuay Anexo de Chila Chila y Vallecito en los Distritos de Yanaquihua y Andaray provincia de Condesuyos – Arequipa de 4 de julio de 2017.**

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: PENALIDADES
SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{plazo vigente en dias}}$$

Donde:
F=0,15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0,40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o Ítem que debió ejecutare.

Se considera justificado el retraso, cuando el CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme al artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(…) La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, Expediente Técnico, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes:

BASES INTEGRADAS DE LA LP N° 02-2017/MDY

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIEMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III DEL CONTRATO.

3.12 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 133 del Reglamento.

(...) Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del Ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades.

- **Calendario de avance de Obra para la firma de Contrato por proceso n.° 06-2017/MDY Contratación para la ejecución de la obra: Instalación de servicio de agua del sistema de riego Represa Socllhuire en las localidades de Callalli Alto Perú Huarangal Totoral Andaray Lapurisma Charaschaque Tomajallay y Pichuhuay Anexo de Chila Chila y Vallecito en los Distritos de Yanaquihua y Andaray provincia de Condesuyos – Arequipa de 4 de julio de 2017.**

 - Cronograma Gantt-Represa Soccllahuire con fecha de inicio de 30 de junio de 2017.

Los hechos expuestos, respecto a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4 por 90 días calendario cuando le correspondía un plazo menor al Contratista, además de encontrarse atrasado en la ejecución de la Obra, limitaron la aplicación de penalidad por mora, ocasionando afectación a los intereses del Estado por el importe de S/ 1 633 282,28.
Siendo esta situación ocasionada por la actuación y falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones del Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural quien pese a haber tomado conocimiento de la solicitud, cuantificación y justificación de la mencionada ampliación de plazo efectuada por el contratista; así como, del análisis y evaluación efectuado por el inspector de obra, otorgó la ampliación de plazo n.° 4 por 90 días calendario, sin observar que se cuantificó el plazo (15 días calendario) que legalmente le correspondía a la Entidad como parte de la demora en la absolución de las consultas n.os 1 y 2; asimismo, calcularon el plazo que le correspondía al Contratista para la reparación y/o rehabilitación de las partidas dañadas en función al rendimiento de las mismas; adicional a ello el inspector de obra consideró 7 partidas que no fueron solicitadas ni cuantificadas por el Contratista.

Asimismo, el Inspector de Obra cuantificó el plazo (15 días calendario) que legalmente le correspondía a la Entidad como parte de la demora en la absolución de las consultas n.os 1 y 2; asimismo, calculó el plazo que le correspondía al Contratista para la reparación y/o rehabilitación de las partidas dañadas en función al rendimiento de las mismas partidas, y adicionó 7 partidas que no fueron solicitadas ni cuantificadas por el Contratista, situaciones que se apartan de la normativa establecida.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 83** del Informe de Auditoría; asimismo, David Eduardo Ojeda Barbachan, inspector de Obra presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 83**), concluyendo que no se desvirtúan los hechos observados que fueron notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS
JEFE DE OCI

comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 83** del Informe de Auditoría.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Asencio Joaquín Neyra Flores,** con DNI n.° 30421213, servidor designado como Sub Gerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua del 28 de febrero de 2019, hasta el 4 de febrero de 2020, mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2019-MDY de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 14**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0358-02-005 y cargo de notificación de 26 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 83**).

 Quien, en la condición de Sub Gerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 562-2019-AJNF/SGOPDUR-MDY de 8 de agosto de 2019, recomendó otorgar la ampliación de plazo n.° 4 por 90 días calendario a favor del Consorcio, luego de haber evaluado y analizado el informe n.° 004-2019/ING.D.E.O.B del Inspector de Obra, donde se había determino que le correspondía 32 días calendarios al Contratista, por la demora en la absolución de las consultas n.os 1 y 2[116], periodo en el cual, se consideró y cuantificó los 15 días calendarios[117] que legalmente tiene la Entidad para absolver las consultas sobre ocurrencias en la Obra[118], como parte del plazo de la demora en la que incurrió la Entidad por la falta de absolución de las citadas consultas, sin embargo, cabe precisar que recién se incurrió en mora a partir del día siguiente de vencido el plazo para absolver consultas, es decir, desde el 10 al 23 de noviembre de 2018, por lo que, solo le correspondía 14 días calendarios.

 Asimismo, en dicho informe, se advertía que el Inspector de Obra adicionó 7 partidas (02.01.01 Trazo Nivelación y Replanteo, 03.02.05 Instalación Mat. Prest (Ar, Grav.Limo), 04.01.01 Excav. Masiva C/Maq en Terreno Normal, 04.03.01.03 Refine y nivelación de fondo de zanjas, 04.03.02.01 Encofrado y desencofrado, 04.03.02.02 Concreto f´c=210 Kg/cm2 (Cas. de válvulas), 04.03.02.03 Acero Fy=4200 kg/cm2 Grado 60) a ser reparadas y/o rehabilitadas que no fueron solicitadas ni cuantificadas por el Contratista en la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 conforme lo requiere el numeral 170.1 de artículo 170° Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[119], que señala: *"(…) el contratista o su representante legal* ***solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo*** *ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (…)".*, siendo que finalmente, sirvieron para sustentar su aprobación por 90 días calendario por la ampliación de plazo n.° 4, fue probado con la Resolución de Alcaldía n.° 099-2019-MDY de 9 de agosto de 2019, cuando lo correcto son 11 días calendarios conforme al especialista técnico de la comisión auditora.

 Siendo que, recomendó otorgar la ampliación de plazo n.° 4 por 90 días calendario a favor del Consorcio, pese a haber tomado conocimiento del atraso presentado durante la ejecución de Obra, desde los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2018 (siendo que, la Obra paralizó el 23 de noviembre de 2018, hasta el 5 de agosto de 2019), pues ante su requerimiento[120] se le comunicó el "INFORME SITUACIONAL DE OBRA", remitido con carta

116 Que corresponden a partir de 26 de octubre al 9 de noviembre de 2018.
117 Considerados desde el 26 de octubre de 2018 al 9 de noviembre de 2018.
118 Conforme lo señala el artículo 165° Consultas sobre ocurrencias en la obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF ello en concordancia con la Opinión n.° 011-2020/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativo.
119 Aprobado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.
120 Solicitado con el requerimiento n.° 009-2019-MDY-AJNF de 2 de enero de 2019, requirió un informe situacional de las diferentes obras

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS • JEFE DE OCI

n.° 002-2019-DRS-MDY por Deibyd Ramos Sullo, donde se reveló que existía un atraso en la ejecución de la Obra, puesto, solo faltaba 4 días para culminar con la ejecución y el componente n.° 5 del aliviadero de demasías tenía el 0% que según el cronograma Gantt entregado por el Contratista para la suscripción del contrato indica que su ejecución es de 45 días calendarios, sin embargo, tiene 0 % de ejecución.

En ese sentido, pese a que Ascencio Joaquín Neyra Flores, Sub Gerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural había tomado conocimiento de estas situaciones, recomendó otorgar la ampliación de plazo n.° 4 por 90 días calendario, limitando la aplicación de penalidad por mora al Contratista por el importe de S/ 1 633 282,28.

Estas conductas, inobservaron lo dispuesto por el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[121], referidos a los principios de eficiencia y eficacia; así como, lo establecido en el artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución, artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra, artículo 169.- Causales de ampliación de plazo, artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

Así también, vulneró lo establecido en el calendario de avance de obra para firma del "Contrato por proceso n.° 06-2017/MDY" Contratación para la ejecución de la obra: Instalación de servicio de agua del sistema de riego Represa Socllhuire en las localidades de Callalli Alto Perú Huarangal Totoral Andaray Lapurisma Charaschaque Tomajallay y Pichuhuay Anexo de Chila Chila y Vallecito en los Distritos de Yanaquihua y Andaray provincia de Condesuyos – Arequipa de 4 de julio de 2017.

También, quebrantó lo establecido en la Cláusula segunda: Objeto, Cláusula sexta: partes integrantes del contrato, Cláusula décima tercera: declaración jurada del Contratista y Cláusula decima cuarta: Penalidades todas correspondientes al "Contrato por proceso n.° 06-2017/MDY" Contratación para la ejecución de la Obra: Instalación de servicio de agua del sistema de riego Represa Socllhuire en las localidades de Callalli Alto Perú Huarangal Totoral Andaray Lapurisma Charaschaque Tomajallay y Pichuhuay Anexo de Chila Chila y Vallecito en los Distritos de Yanaquihua y Andaray provincia de Condesuyos – Arequipa de 4 de julio de 2017.

De igual manera, trasgredió lo establecido en el numeral 3.12 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación correspondiente al Capítulo III Del Contrato de la Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2017/MDY para la contratación de la ejecución de la obra "Instalación de servicio de agua del sistema de riego Represa Socllhuire en las localidades de Callalli Alto Perú Huarangal Totoral Andaray Lapurisma Charaschaque Tomajallay y Pichuhuay Anexo de Chila Chila y Vallecito en los Distritos de Yanaquihua y Andaray provincia de Condesuyos – Arequipa".

En ese sentido, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 64-2016-MDY de 28 de abril de 2016,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS
JEFE DE OCI

públicas, entre las que se incluyó la Obra de la represa.

121 Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente, desde el 9 de enero de 2016, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

señala: artículo 59°: *"La Subgerencia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural es órgano de línea de la Municipalidad Distrital encargada de planificar, organizar, ejecutar, supervisar y evaluar, los Programas de Desarrollo Urbano (...), así como la supervisión de obras públicas y privadas (...)", así como el numeral 24) Las demás funciones propias de su competencia que el sean asignados por Alcaldía.*

Así también, con dicho accionar incumplió su responsabilidad enmarcada en el numeral *9.1 del* artículo 9° Responsabilidades esenciales de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[122], referido: "*Los **funcionarios y servidores** que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables**, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión**, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)".*

Normativa que concuerda con el principio de buena administración[123], el principio de legalidad[124] establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[125] de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados; así como, las estipulaciones contractuales establecidas en el capítulo III referido al objetivo de la ejecución de la Obra de las Bases Integradas de LP n.° 02-2017-MDY en concordancia con la Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato por Proceso n.° 06-2017-MDY de 4 de julio de 2017.

Además, incumplió lo dispuesto en el numeral 1 artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado al principio de legalidad que rige el empleo público, los artículos 2° literal d) y 16° literal a), relacionados a los deberes generales del empleado público, específicamente el de desempeñar sus funciones con eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio y de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; artículo 39° literal a) de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, concerniente a las obligaciones de los servidores civiles que son: cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; artículo 156° literales a), d) y g) del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, relacionado a las obligaciones del servidor concerniente a desempeñar sus funciones con pleno sometimiento a la Constitución, Leyes y ordenamiento jurídico nacional, orientar el desarrollo de sus funciones a la mejor prestación de servicio que esta brinde y desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Incumpliendo con el artículo 6° Principios de la Función Pública que regulan la función pública como probidad: "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés*

122 Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente, desde el 9 de enero de 2016, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

123 Fundamento jurídico 26, de la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente n.° 00017-2011-PI/TC de 3 de mayo de 2012 señala *"(...) en el artículo 39° de la Constitución se reconoce que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues están al servicio de la Nación (...)".* (El subrayado es nuestro).

124 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

125 *"(...) Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y **obras de la calidad requerida, en forma oportuna** y a precios o costos adecuados."* (El resaltado es nuestro).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS
JEFE DE OCI

general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona", así como el artículo 7° Deberes de la Función Pública referidos a la neutralidad: *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (…)"*, transparencia: *"Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (…);* y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, también, vulneró las prohibiciones éticas de la función pública de mantener conflictos de intereses: *"Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo"*, principio y deberes establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado con Ley n.° 27815.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa[126], derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de la acción legal a cargo de la instancia competente, respectivamente.

2. **David Eduardo Ojeda Barbachan,** con DNI n.° 29324129, servidor designado como Inspector de Obra de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua por el período del 7 de agosto de 2019, hasta el 5 de setiembre de 2019 con Orden de Prestación de Servicios n.° 00348 de 7 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0358-02-005 y cargo de notificación de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 83)**.

 Quien, en la condición de Inspector de Obra y dada la celeridad[127] emitió opinión favorable para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4 a través del informe n.° 004-2019/ING.D.E.O.B. de 7 de agosto de 2019 que tiene adjunto el "Informe de la Inspección", donde manifestó que revisó y analizó la solicitud de ampliación de plazo n.° 4[128] y determino mediante su cálculo que le correspondía 32 días calendarios, periodo en el cual, consideró y cuantificó los 15 días calendarios que legalmente tiene la Entidad para absolver las consultas sobre ocurrencias en la Obra, como parte del plazo de la demora en la que incurrió la Entidad por la falta de absolución de las consultas n.os 1 y 2, sin embargo, cabe precisar que recién se incurrió en mora a partir del día siguiente de vencido el plazo para absolver consultas, es decir, desde el 10 al 23 de noviembre de 2018, por lo que, solo le correspondía 14 días calendarios.

 Asimismo, calculó el plazo que le correspondía al Contratista para la reparación y/o rehabilitación de las partidas dañadas en función al rendimiento de las mismas, considerando para ello solo la partida "02.01.02 Limpieza, desbroce y rehabilitación de accesos" de las tres partidas solicitadas y cuantificadas por el Contratista.

 Además, para su sustentar el plazo que estaba otorgando adicionó 7 partidas (02.01.01 Trazo Nivelación y Replanteo, 03.02.05 Instalación Mat. Prest (Ar, Grav.Limo), 04.01.01 Excav.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

126 Es de comentar que, por el tiempo transcurrido la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido en la normativa ha prescrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil. En ese sentido, considerando que el hecho irregular a la fecha de emisión del presente informe, ha transcurrido más de tres (3) años del plazo establecido de la citada normativa.

127 Cabe precisar que al día siguiente que le entregaron la solicitud de ampliación de plazo, es decir, el 7 de agosto de 2019 emitió su informe n.° 004-2019/ING.D.E.O.B. con el cual aprobó dicha ampliación.

128 Presentado con la carta n.° 006-2019/CC/R.L. de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 12)**.

Masiva C/Maq en Terreno Normal, 04.03.01.03 Refine y nivelación de fondo de zanjas, 04.03.02.01 Encofrado y desencofrado, 04.03.02.02 Concreto f´c=210 Kg/cm2 (Cas. de válvulas), 04.03.02.03 Acero Fy=4200 kg/cm2 Grado 60) a ser reparadas y/o rehabilitadas que no fueron solicitadas ni cuantificadas por el Contratista en la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 conforme lo requiere el numeral 170.1 de artículo 170° Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[129], que señala: *"(…) el contratista o su representante legal* ***solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo*** *ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (…)"*, finalmente determinando que al Contratista le correspondía 90 días calendario por la ampliación de plazo n.° 4, siendo aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 099-2019-MDY de 9 de agosto de 2019, cuando lo correcto son 11 días calendarios conforme al especialista técnico de la comisión auditora.

Cabe indicar que, recomendó otorgar la ampliación de plazo n.° 4 a favor del Consorcio Capricornio, pese a haber tomado conocimiento del atraso presentado durante la ejecución de Obra a noviembre de 2018, situación que comunicó a la Entidad mediante su informe mensual n.° 1 (al 31 de agosto de 2019), adjunto al informe n.° 012-2019/ING.D.E.O.B donde entre otros emitió sus conclusiones de la verificación realizada por la inspección, a las valorización n.° 14 del Contratista; siendo que estas situaciones limitaron la aplicación de penalidad por mora al Contratista por el importe de S/ 1 633 282,28.

Estas conductas, inobservaron lo dispuesto por el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[130], referidos a los principios de eficiencia y eficacia; así como, lo establecido en el artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución, artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra, artículo 169.- Causales de ampliación de plazo, artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

Así también, vulneró lo establecido en el calendario de avance de obra para firma del "Contrato por proceso n.° 06-2017/MDY" Contratación para la ejecución de la obra: Instalación de servicio de agua del sistema de riego Represa Socllhuire en las localidades de Callalli Alto Perú Huarangal Totoral Andaray Lapurisma Charaschaque Tomajallay y Pichuhuay Anexo de Chila Chila y Vallecito en los Distritos de Yanaquihua y Andaray provincia de Condesuyos – Arequipa de 4 de julio de 2017.

También, quebranto lo establecido en la Cláusula segunda: Objeto, Cláusula sexta: partes integrantes del contrato, Cláusula décima tercera: declaración jurada del Contratista y Cláusula decima cuarta: Penalidades todas correspondientes al "Contrato por proceso n.° 06-2017/MDY" Contratación para la ejecución de la Obra: Instalación de servicio de agua del sistema de riego Represa Socllhuire en las localidades de Callalli Alto Perú Huarangal Totoral Andaray Lapurisma Charaschaque Tomajallay y Pichuhuay Anexo de Chila Chila y Vallecito en los Distritos de Yanaquihua y Andaray provincia de Condesuyos – Arequipa de 4 de julio de 2017.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS
JEFE DE OCI

[129] Aprobado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.
[130] Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente, desde el 9 de enero de 2016, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

De igual manera, trasgredió lo establecido en el numeral 3.12 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación correspondiente al Capítulo III Del Contrato de la Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2017/MDY para la contratación de la ejecución de la obra "Instalación de servicio de agua del sistema de riego Represa Socllhuire en las localidades de Callalli Alto Perú Huarangal Totoral Andaray Lapurisma Charaschaque Tomajallay y Pichuhuay Anexo de Chila Chila y Vallecito en los Distritos de Yanaquihua y Andaray provincia de Condesuyos – Arequipa".

Normativa que concuerda con el principio de buena administración, el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados; así como, las estipulaciones contractuales establecidas en el capítulo III referido al objetivo de la ejecución de la Obra de las Bases Integradas de LP n.° 02-2017-MDY en concordancia con la Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato por Proceso n.° 06-2017-MDY de 4 de julio de 2017.

Asimismo, en el desempeño como inspector de Obra, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, artículo 160 ° Funciones del Inspector o Supervisor: "160.1 (...) quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)", en concordancia con las funciones establecidas en los términos de referencia de su Orden de Prestación de Servicios n.° 00348 de 7 de agosto de 2019, que establece en su numeral 5. Condiciones del servicio (Mensual), donde indica: *"Elaborar oportunamente (dentro del plazo exigido) los informes o expedientes técnicos que involucren ampliaciones de plazo a que hubiera lugar, para la presentación y trámite de aprobación ante la Entidad. (...)".*

Así como también, con dicho accionar incumplió su responsabilidad enmarcada en el numeral *9.1 del* artículo 9° Responsabilidades esenciales de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[131], referido: "*Los **funcionarios y servidores** que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables**, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión**, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de la acción legal a cargo de la instancia competente, respectivamente.

2. RECEPCIÓN DE LAS PARTIDAS DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA ASENTADA CON 30% DE CONCRETO F´C=100 KG/CM2, JUNTAS DE DILATACIÓN DE LA CORONA DE LA REPRESA Y CANAL DE DERIVACIÓN SIN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LOS

[131] Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente, desde el 9 de enero de 2016, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

EXPEDIENTES TÉCNICOS DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO NOS 3 Y 2, GENERARON AFECTACIÓN A LOS INTERESES DEL ESTADO POR S/ 452 851,00.

A la culminación de la Obra, el primer Comité de Recepción efectuó observaciones a la Corona de la represa; sin embargo, no requirió las pruebas necesarias para comprobar que esta cumplía con la resistencia de concreto establecido en el "Plano: Represa Sección Tipo y Detalles Lamina SD-01" del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3 **(Apéndice n.° 46)**; pese a haber acordado, realizar pruebas a diversas estructuras de concreto de la Obra[132], sin incluir a la mencionada Corona, cuando fueron ellos mismos quienes advirtieron que la superficie de esta no tenía el acabado del plano y en registro fotográfico del mencionado pliego indicaron que parecía rocas medianas sobrepuestas y cubiertas con un mortero.

Asimismo, el Segundo Comité de Recepción, sin verificar que la observación a la Corona, se hubiera subsanado; es decir, que las partidas 01.02.01 MAMPOSTERIA DE PIEDRA ASENTADA CON 30% DE CONCRETO DE F´C= 100KG/CM2 y 01.02.02 JUNTA ASFALTICA, fueran ejecutadas acorde a lo establecido en el "Plano: Represa Sección Tipo y Detalles Lamina SD-01", especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y planillas de metrados del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3 **(Apéndice n.° 46)**, decidieron recepcionar la Obra, y posteriormente dos integrantes del mencionado comité, siendo uno de ellos, quien en su condición de Sub Gerente de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Rural viabilizó el trámite de la liquidación de Obra; para que, luego dicha liquidación sea aprobada por el Gerente Municipal, quien, también formó parte de los dos Comités de Recepción.

Situaciones que fueron corroboradas a través de la apertura de calicatas y pruebas de extracción de núcleos de concreto con diamantina, pues de los resultados, se pudo determinar que la corona de la represa no contaba con juntas asfálticas; asimismo, la partida 01.02.01 MAMPOSTERIA DE PIEDRA ASENTADA CON 30% DE CONCRETO DE F´C= 100KG/CM2 estaba conformada por material granular que no calificaba como concreto y piedras de todo tamaño, diferente a lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3 **(Apéndice n.° 46)**; situación que se aparta del cumplimiento de la finalidad para la cual fue modificada la composición de la corona; además, de afectar los intereses del Estado.

Adicionalmente, el Segundo Comité de Recepción de Obra conformado por Eberth Edson Zapana Pari, sub gerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural, Diego Jiménez Mantilla, gerente Municipal y Christian Ninfo Apaza Melo, Encargado de Maquinaria y Mantenimiento de la Entidad recibieron y dieron conformidad a la Obra de concreto del canal de derivación de Huamanmarca, pese a existir resultados de ensayos de resistencia de concreto que evidenciaron el incumplimiento de los planos y especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 2; y que además concluyeron que los resultados de resistencia obtenidos de la ruptura de testigos de diamantina contradecían el mínimo aceptable indicado en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

En tal sentido, los servidores públicos transgredieron lo establecido en el artículo 14° Sistemas de Contratación y artículo 178° Recepción de la Obra y plazos del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; modificados con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; así como, la "Cláusula sexta: partes integrantes del contrato" del Contrato por Proceso n.° 06-2017/MDY "Contratación

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

[132] Cuya finalidad fue verificar si *"(...) cumplen con la resistencia según expediente técnico (...)"*, tal como refiere el informe n.° 032-2022-MDY-SGOPDUR/SG-RGT de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 47)**.

para la Ejecución de la Obra: Instalación de servicio de agua del Sistema de Riego- Represa Socclahuire en las localidades de Callalli, Alto Perú, Huarangal, Totoral, Andaray, Lapurisma, Charaschaque, Tomajallay y Pichihuay, anexo de Chila Chila y Vallecito en los distritos de Yanaquihua y Andaray , provincia de Condesuyos – Arequipa", el expediente técnico contractual de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 104-2017/MDY de 3 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 147-2020-MDY de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 46)** y Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 2 **(Apéndice n.° 48)** aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 105-2019-MDY de 23 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 48)**.

Las situaciones antes descritas afectaron los intereses del Estado por el importe de S/ 452 851,00 por la recepción de la corona y canal de derivación, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 13
RESUMEN DE PERJUICIO ECONÓMICO

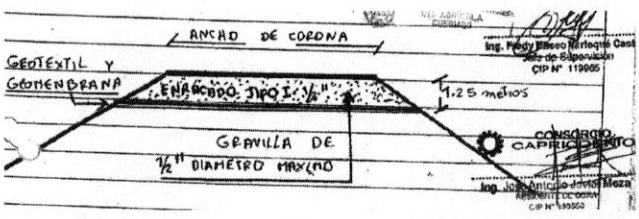
Ítem	Descripción	Perjuicio
01	**CORONA DE REPRESA**	
01.02.01	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA ASENTADA CON 30% DE CONCRETO F´C=100 KG/CM2	266 541,95
01.02.02	JUNTA ASFALTICA	17 793,99
06.01	**CANAL DE DERIVACION**	
06.01.02	CONCRETO SIMPLE	168,515.06
Total		**S/ 452 851,00**

Lo comentado se sustenta en los hechos siguientes:

2.1 Recepción de la Corona, sin considerar el orden de prelación de sistema a suma alzada que establecía como material la mampostería de piedra asentada con 30% de concreto F´C=100 KG/CM², y la inejecución de las juntas asfáltica, ambos del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3, ocasionaron afectación a los intereses del Estado por S/. 284 335,94.

Mediante asiento n.° 617 de 27 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, registrado en el cuaderno de obra por el Residente, se realizó la consulta por el componente de la Corona de la represa, detallado en el "Plano P-02 Corte y detalles de represa" del expediente técnico contractual, en el que se indicó:

"(…)
CONSULTA N° 01: CORONA DE REPRESA
El expediente Técnico plantea enrocado Tipo I de 1/2 con una altura de 1.25 metros en la corona de la represa (…)



Debido a la inestabilidad del enrocado ya que el expediente indico ½ diámetro máximo con una altura de 1.25 metros, se pone en consulta observación ya que el

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

tránsito peatonal y el transito animal es constante y todo este material esparcirá hacia los taludes de la cara seca y la cara húmeda en la represa, que con el paso del tiempo, quedara expuesto a la intemperie el geotextil y la geomembrana.
(…)"

Luego, el Supervisor en el asiento n.° 618 de 27 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18),** del cuaderno de obra, señaló:

"(…) las consultas formuladas por el residente de obras en el asiento N° 617, serán elevados por la entidad tal como indica RLCE en el artículo N°165 "las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor requiera la opinión del proyectista son elevados por estos a la entidad dentro del plazo máximo de 4 días siguientes de anotadas, correspondiente a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de 15 siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. (…)."

Por lo que en cumplimiento del artículo 165°, el Supervisor indicó que las consultas debían ser elevadas a la Entidad para que esta, en coordinación del proyectista las absolvieran; en ese sentido, mediante asiento n.° 619 de 28 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18),** el Residente, señaló:

"De acuerdo el reglamento de la ley de contrataciones del estado en el artículo N° 175 presentaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%).
175.2 la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotado en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, por el inspector o supervisor de obra, según corresponde en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la presentación adicional a demás se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

De acuerdo a la carta N° 020-2020/C. CAPRICORNIO, de fecha 28 de julio del 2020, se hace entrega el informe técnico del supervisor de obra, respecto a las consultas formuladas por el residente de obra y la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra y deductivo de obra N° 03, adjuntando copia de cuaderno de obra asiento N° 617 del residente de obra, donde se encuentran las consultas formuladas.

Por lo que se ratifica la necesidad y anomalía del expediente técnico, se debe considerar en el adicional las (05) consultas formuladas en el asiento N° 617 del residente de obra." (Sic)

Siendo atendido con el asiento n.° 620 de 28 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18)** del Supervisor, según se detalla:

"Con asiento n.° 617 Del residente de obra se realizaron consultas que serán elevados a la entidad ya que se requiere la opinión del proyectista.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDE

A la vez se comunicará a la entidad la anotación realizada en el cuaderno de obra, asiento N° 619 del residente de obra, adjuntando un informe técnico que comunica la necesidad de ejecutar una prestación adicional y deductivo de obra N° 03."

Ese mismo día, el Contratista comunicó las consultas y la necesidad de ejecutar el adicional y deductivo n.° 3 sustentado en el "Informe Técnico del Residente de Obra[133]", con la carta n.° 020-2020/C.CAPRICORNIO de 28 de julio de 2020[134] **(Apéndice n.° 46)**, dirigida al Gerente General de la Empresa Supervisora, quien, a través de la carta n.° 007-2020-DEYC/JS/MDY de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, derivó lo solicitado por el Contratista a la Entidad, siendo recibido en el mismo día por Secretaria General y al día siguiente, es decir, el 30 de julio de 2020 por la Sub Gerencia de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Rural.

En ese contexto, el Sub Gerente de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Rural a través del informe n.° 280-2020-CJMB/SGOPDUR-MDY de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, manifestó que el Contratista presentó consultas y expuso la necesidad ejecutar un adicional y deductivo n.° 3, siendo este documento comunicado y recibido el mismo día por el Gerente Municipal, quien, mediante proveído del mismo día, derivó a la Secretaria General para su atención; luego, se emitió la carta n.° 012-2020-GM-MDY de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 46)**; con la cual, se solicitó la absolución de las consultas, al proyectista Corporación Internacional Tritón SAC.

En ese contexto, el Proyectista absolvió y comunicó el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo n.° 3, mediante la carta n.° 10-2020-CITSAC/RC, de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)** al Gerente Municipal; asimismo, dicha información fue recibida el 4 setiembre de 2020 por mesa de parte de la Entidad y la Sub Gerencia de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Rural, cabe indicar que, en el contenido del mencionado documento, se observó que se efectuaron cambios en la corona de la represa, referidos a "Mampostería de piedra asentada con 30% de concreto F´C=100 kg/cm^2 y juntas asfálticas", entre otros.

Dicha absolución fue recibida por el Sub Gerente de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Rural, quien, remitió con carta n.° 010-2020-CJMB/MDY/SGOPDUR de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 46),** a la Empresa Supervisora, quienes, emitieron su pronunciamiento a través de la carta n.° 0016-2020-FEYC/JS/MDY de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, recibido ese mismo día por mesa de parte de la Entidad, dando una opinión favorable y concluyendo mediante su "Informe Técnico" lo siguiente:

"(…) el expediente fue elaborado tomando en consideración todas las consultas realizadas por el contratista, siendo el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo vinculante de obra n.° 03 ***VIABLE*** *para su* ***APROBACIÓN*** *vía resolutiva. (…) el presupuesto adicional N.°03, asciende a la suma de S/. 766,966.48 (setecientos sesenta y seis mil novecientos noventa y seis con 48/100 soles) que representa el 4.70% del presupuesto afectado."*

Posteriormente, el Sub Gerente de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Rural, mediante el informe n.° 471-2020-CJMB/SGOPDUR-MDY de 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, comunicó que el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo n.° 3 debió ser

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

[133] Remitido previamente por el Residente al Represente Legal del Contratista a través del Informe n.° 010-2020/RO/C.CAPRICORNIO de 28 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 46)**.

[134] Tiene adjunto copias de los cuadernos de Obra de los asientos 617,618, 619 y 620.

aprobado con acto resolutivo, información que fue dirigida al Gerente Municipal, quien, ese mismo día remitió dicha información a la Oficina de Asesoría Jurídica, quienes, se pronunciaron a través del informe legal n.° 25-AJ-GM-MDY, de fecha 7 de octubre de 2020[135] **(Apéndice n.° 46)** y lo dirigió de nuevo a Diego Jiménez Mantilla, gerente Municipal[136].

Siendo que el Sub Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural emitió el informe n.° 036-2020-MDY-SGOPDUR/SG-NHQA de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, donde manifestó que en su momento esta sub gerencia, se pronunció con la opinión técnica sobre la aprobación de adicional y deductivo n.° 3, mismo que fue derivado y recibido el 15 de octubre de 2020 por la Gerencia Municipal a cargo de Diego Jiménez Mantilla, quien, ese mismo día a través de Proveído n.° 008 derivó a la Secretaria General con el siguiente comentario: *"Su emisión de resolución"*.

Finalmente, con Resolución de Alcaldía n.° 147-2020-MDY de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, se resolvió aprobar el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3 **(Apéndice n.° 46)** con un presupuesto total de S/ 766,996.48 soles y un porcentaje de incidencia de 0.00%, siendo visada en señal de conformidad por Alcaldía, Asesoría Legal y Gerencia Municipal a cargo de Diego Jiménez Mantilla.

Al respecto, entre las modificaciones efectuadas al expediente técnico Contractual, se consideró la modificación de los planos de la composición de la corona de la represa, es decir, "Plano P-02 Cortes y detalles de represa", por lo que, en el análisis realizado por el Sub Gerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural en su informe n.° 471-2020-CJMB/SGOPDUR-MDY de 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, indicó: *"(...) la empresa encargada de la elaboración del expediente técnico de la obra en referencia, presenta la absolución de consultas hechas por la residencia y tramitadas por la supervisión, las mismas que derivan a la consultora a través de la carta N° 12-GM-MDY; y presenta la propuesta de adicional con deductivo vinculante n.° 3, de acuerdo a los siguientes considerandos y componentes:*

> ***Adicional por modificación de planos.***- *Que contempla la modificación de la composición de la corona del dique de la represa; teniendo en cuenta que el expediente inicial contempla un enrocado tipo I de ½" con un altura de 1.25m en la corona de la represa; y considerando que por la zona se desarrollará un tránsito peatonal y animal constante, este material se esparcirá hacia los taludes de las caras húmeda y seca del dique de la represa, pudiendo quedar expuestos el geotextil y la geomembrana; optan por reducir el ENROCADO de ½" y proponen adicionar una mampostería de piedra asentada con 30% de concreto f`c=100 kg/cm2, sobre una base granular de 0.30m de altura."*

Situación que fue expuesta en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3 **(Apéndice n.° 46)** en la Memoria descriptiva en su numeral 2.02. "Breve descripción de las obras planteadas como adicionales", donde indica: *"(...) debido a la inestabilidad del enrocado ya que el expediente indica ENROCADO DE ½" diámetro máximo teniendo una altura de 1,25 metros, ya que el tránsito peatonal y animal transitan constantemente y todo este material se esparcirá hacia los taludes de la cara seca y cara húmeda de la represa, se optó por deducir el ENROCADO DE ½" y se propone en el presente adicional de obra N° 03*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

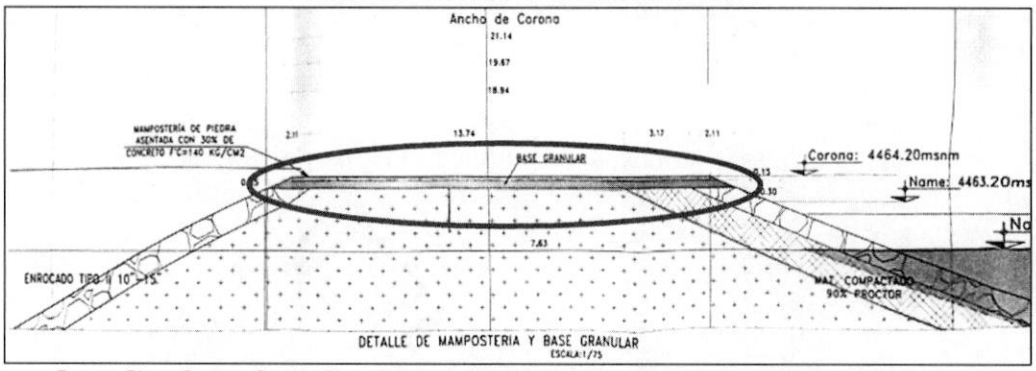
135 Fue presentado el 7 de octubre de 2020 a mesa de parte de la Entidad y posteriormente recibido el 8 de octubre de 2020 por Gerencia Municipal, y por el Sub Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural.

136 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 141-2020-MDY de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**.

MAMPOSTERÍA DE PIEDRA ASENTADA CON 30% DE CONCRETO F´C=100kg/cm2, sobre una base granular de 0.30 metros de altura".

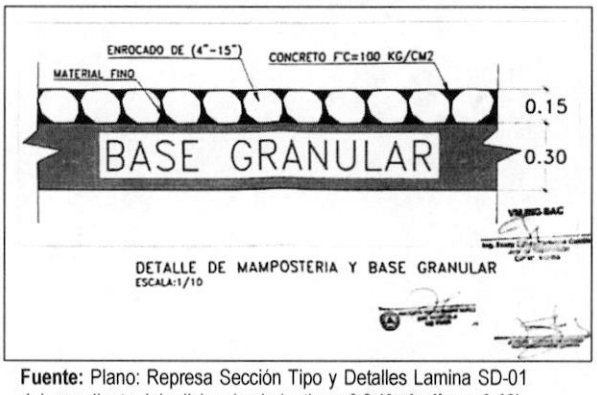
Así también, se realizaron las modificaciones, obteniendo el "Plano: Represa Sección Tipo y Detalles Lamina SD-01" del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3 **(Apéndice n.° 46)**, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 8
CORONA DE LA REPRESA SOCCLLAHUIRE



Fuente: Plano: Represa Sección Tipo y Detalles Lamina SD-01 del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3 **(Apéndice n.° 46).**

IMAGEN N° 9
LLAMADA DE DETALLE DE LA CORONA



Fuente: Plano: Represa Sección Tipo y Detalles Lamina SD-01 del expediente del adicional y deductivo n.° 3 **(Apéndice n.° 46)**.

Las imágenes precedentes corresponden al "Plano: Represa Sección Tipo y Detalles Lamina SD-01" del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3 **(Apéndice n.° 46)**, donde se muestra el corte transversal de la corona de la represa con base granular por debajo y encima empedrado con piedras con un diámetro de 4" a 15" unidos mediante concreto f'c = 100 kg/cm2, ello, en concordancia con la "Mampostería de piedra asentada con 30% de concreto F´C=100 kg/cm²", establecido en el numeral 01.02.01 de las especificaciones técnicas del mencionado expediente técnico, que refiere:

"Descripción de la Partida: Esta partida de MAMPOSTERÍA DE PIEDRA ASENTADA CON 30% DE CONCRETO F´C=KG/CM2, será utilizado para la corona de la presa, ***de acuerdo a las especificaciones de los planos respectivos.***

Método de ejecución: Se usará concreto de f´c = 100 kg/cm2, su resistencia a la

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

compresión mampostería de piedra y será de enrocado de la zona. (…)

Preparación del concreto: Con el diseño de mezclas debidamente aceptada, el ingeniero encargado de la obra procederá a la preparación del concreto a usarse, dejando asentado que él se reserva el derecho de modificar en caso ser necesario y si lo estimara conveniente, las proporciones de la mezcla, con el objeto de garantizar los requerimientos de las obras.

Por indicación del Supervisor el Ingeniero está obligado a efectuar pruebas de control de mezclas por cuenta propia, para la verificación de la calidad del concreto. (…)

Medición y forma de pago: La cantidad determinada conforme al método descrito serán pagados conforme el precio unitario por el metro cuadrado (m2) y estará de acuerdo a lo especificado en el presupuesto de obra.

Medición y forma de pago: La cantidad determinada conforme al método descrito serán pagados conforme el precio unitario por el metro cuadrado (m2) contratado correspondiente a "MAMPOSTERÍA DE PIEDRA ASENTADA CON 30% DE CONCRET F´C=100KG/CM2".

Este precio constituye compensación completa por el suministro de mano de obra, equipo, herramientas, etc., hasta completar con el curado del concreto y sea aprobado por la Supervisión." (Subrayado y énfasis agregado).

Asimismo, respecto a la partida 01.02.02 "Junta asfáltica", se estableció la condición de su ejecución en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo n.° 3 **(Apéndice n.° 46)**, conforme a lo siguiente: "*Definición de la partida: Constituyen juntas de dilatación o de contracción todas las que tiene el objeto de permitir eventualmente los desplazamientos de estructuras de concreto en respecto a otra contigua debido a dilataciones, retiro del vaciado y diferencias en el asentamiento de fundación. Descripción de la Partida: En el curso del vaciado se tomarán las medidas necesarias para que las superficies de las juntas de construcción resultan lo más llana posible, durante el fraguado inicial, pero antes del endurecimiento definitivo (en general dentro de ½ y 1 hora después del vaciado, salvo disposición contraria del inspector).*"; así también, en el mencionado expediente, estuvo presupuestado en el titulo 01. Corona de represa con sus respectivas partidas.

Concluyéndose conforme se indica en el informe técnico n.° 001-2024-MPC/OCI-JJVA de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, que la forma de ejecución, componentes de la conformación y condiciones en las cuales se debió ejecutar la partida 01.02.01 MANPOSTERÍA DE PIEDRA ASENTADA CON 30% DE CONCRETO F´C=100 kg/cm2 se estableció expresamente en los planos, las especificaciones técnicas, la memoria descriptiva, el presupuesto y análisis de precios unitarios del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3 **(Apéndice n.° 46)**; de igual manera, la composición, el valor referencial, los materiales, la mano de obra, el porcentaje de herramientas y la cantidad de metros lineales a ejecutar de la partida 01.02.02 Junta asfáltica, fue detallada en las especificaciones técnicas, el presupuesto, el análisis de precios unitarios y la planilla de metrados del mencionado Expediente, condiciones que eran de conocimiento de los servidores que participaron en la aprobación del citado expediente técnico, dentro de los

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

cuales se encontraba Diego Jiménez Mantilla, gerente Municipal.

Siendo que, el Contratista, inició con la ejecución de la partida 01.02.01 mampostería de piedra con concreto f´c=100kg/cm2[137], según el cuaderno de obra en el asiento n.° 821 de 29 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, donde se indicó: *"(...) Se está ejecutando la mampostería de piedra asentada 30% de concreto F´C=100kg/cm2 (...)";* asimismo, continuó detallando la ejecución de esta partida a través de los asientos n.os 823 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, 825 de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, 827 de 2 de julio de 2021**(Apéndice n.° 18)**, culminando con la ejecución en el registro del asiento n.° 829 de 3 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**.

Asimismo, respecto a la partida 01.02.02 junta asfáltica, se revisó el cuaderno de obra y se evidenció que dicha partida se habría ejecutado en los asientos n.os 823 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, 825 de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 18)** y 827 de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**; sin embargo, en dichos asientos no se aclara si la junta asfáltica ejecutada corresponde a la corona o al aliviadero, pero por la descripción de su ejecución parece estar orientada al aliviadero; en ese sentido, se desprendería que la partida 01.02.02 junta asfáltica no habría sido ejecutada.

En ese contexto, el Contratista y la Empresa Supervisora[138] suscribieron el "Acta de Culminación de Obra" de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 50)**; evidenciándose, en el tercer literal lo siguiente: *"Tercero: se ha verificado cada una de las partidas según los expedientes técnicos siendo estas las siguientes: (...) Expediente Adicional Deductivo Vinculante N° 3. Además, el residente ha cumplido con levantar las observaciones que se formularon durante la ejecución de la obra y no habiendo más observaciones se da por culminada con la ejecución de la obra".*

Cabe indicar que, el mismo día de la suscripción de "Acta de Culminación de Obra" de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, el Contratista emitió la carta n.° 13-2021/C.CAPRICORNIO de 7 de julio de 2021[139] **(Apéndice n.° 51)**, con la cual remitió la valorización n.° 4 correspondiente al adicional y deductivo n.° 3, al Gerente General de la Empresa Supervisora, quien, en señal de conformidad, mediante correo electrónico "aguilarsilvaisai99@gmail.com" dirigido a "municipalidadyanaquihua@gmail.com" presentó la carta n.° 007-2021-VM INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, remitiendo la mencionada valorización, documento que estuvo dirigido al Alcalde con atención a la Gerencia Municipal a cargo (Diego Jiménez Mantilla) y al Sub Gerente de Obras públicas, Desarrollo Urbano y Rural a cargo (Ronal Porfirio García Torres)[140]. Asimismo, la Empresa Supervisora informó que dicha valorización formaría parte de la amortización del adelanto de materiales por implementación COVID, cómo se evidencia a continuación:

> *"Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente; y a su vez para remitir adjunto al presente la Valorización N° 4 del Adicional y Deductivo Vinculante N° 03*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

137 Posterior al reinicio de obra declarado en el "Acta de Reinicio de plazo de ejecución de obra n.° 07" de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, derivado de la suspensión según "Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 07" **(Apéndice n.° 51)**, de 18 de diciembre de 2020, por causas climatológicas por 195 días calendarios.

138 Además de Residente y Supervisor de Obra.

139 Sustentado en el Informe n.° 13-2021/RO/C.CAPRICORNIO de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, emitido por el Residente y recibido el 7 de julio de 2021 por la Empresa Supervisora.

140 Designado como Sub Gerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2021-MDY de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 52)**.

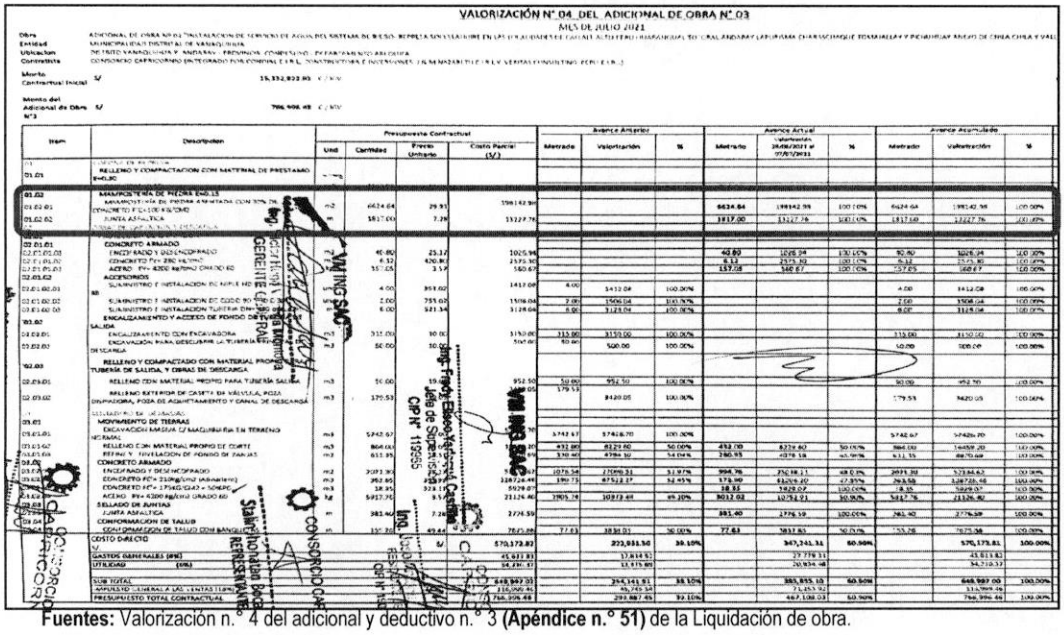
correspondiente al mes de julio 2021 (del 28-06-2021 al 07-07-2021), con un avance físico actual del 60,90% y un avance físico acumulado 100%
Asimismo, la valorización asciende a S/. 467 109,03 (Cuatrocientos Sesenta y siete mil ciento nueve con 03/100 soles) Se adjunta 02 originales y 01 copia + digitales.

Se informa que la presente valorización ***se amortizará del adelanto de materiales por implementación COVID*** *según cuadro de amortizaciones anexo en la valorización. (…)"* (El resaltado es nuestro)

Posteriormente, el ingreso de la carta n.° 007-2021-VM INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, fue regularizado en el "Cuaderno de Registro de Documentos de 2021-2022" de mesa de partes de la Entidad, asignándosele, el registro n.° 696 de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, dirigido "Alcalde" y proveído a la "Sub Gerencia de Obras Públicas de Desarrollo Urbano y Rural" a cargo de Ronal Porfirio García Torres, pero recibido por la asistente de dicha gerencia.

Demostrándose de esta manera que, el Contratista en la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 51)** correspondiente al adicional y deductivo n.° 3[141], consideró la partida 01.02 Mampostería de piedra E=0.15, 01.02.01 Mampostería de piedra asentada con 30% de Concreto F´C=100 KG/CM2, por el importe de S/ 198 142,98 y la partida 01.02.02 Junta Asfáltica, por el importe de S/ 13 227,76, ambas valorizadas al 100%, situación que fue validada por la Empresa Supervisora, pues visó cada una de las páginas de dicha valorización en señal de conformidad[142], tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 10
VALORIZACIÓN N.° 4 DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N.° 3


VALORIZACIÓN N° 04 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03
MES DE JULIO 2021

Fuentes: Valorización n.° 4 del adicional y deductivo n.° 3 **(Apéndice n.° 51)** de la Liquidación de obra.

Al respecto, el oficio n.° 020-2023-CG/0358-AC-MDY de 11 de octubre de 2023, fue remitido

141 Presentada por el Contratista mediante carta n.° 13-2021/C.CAPRICORNIO de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, siendo recibido por la supervisión en la misma fecha.
142 Efectuado por el Residente, Supervisor, Representante Legal del Contratista y Gerente General de la Empresa Supervisora.

al correo electrónico "ronalcip@hotmail.com" **(Apéndice n.° 54)**, mediante el cual se requirió información a Ronal Porfirio García Torres, sub gerente de Obras Públicas de Desarrollo Urbano y Rural, sobre las acciones realizadas en relación a la valorización n.° 4 (**Apéndice n.° 51)**, que fue considerada por el Contratista y la Supervisión como parte de la amortización del adelanto de materiales por implementación Covid; sin embargo, dicho requerimiento que a la fecha no fue atendido.

Sin perjuicio de lo expuesto, sin que haya pronunciamiento por parte de Ronal Porfirio García Torres, sub gerente de Obras públicas, Desarrollo Urbano y Rural, se evidenció que la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 51)** del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3[143], sirvió para amortizar el adelanto de materiales[144] otorgado al Contratista por S/ 816 641.14[145], mismos que fueron autorizados por Diego Jiménez Mantilla, gerente Municipal, siendo pagados con los comprobantes de pago n.os 2680, 2681, 2681-A, 2681-B, 2682 y 2683 todos de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.

Por lo que, terminada la ejecución del adicional y deductivo n.° 3, la Empresa Supervisora, mediante la carta n.° 003-2021-VM INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES de 12 de julio de 2021[146] **(Apéndice n.° 55)**, recibida por mesa de partes de la Entidad el 13 de julio de 2021, con registro n.° 616, solicitó la conformación del comité para la recepción de la Obra indicando: *"Según el Asiento N° 827 del cuaderno de Obra, el residente comunica la culminación de la obra y solicita la recepción de la misma, en el Asiento N° 828 del cuaderno de Obra el Supervisor verifica la Culminación de la Obra y de conformidad al artículo 178 del reglamento de la ley de contrataciones del estado 178.1 ser remitirá el certificado de conformidad técnica respectiva (..)"*

En ese sentido, Diego Jiménez Mantilla, gerente Municipal, emitió el memorando n.° 820-2021-GM-MDY de 13 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, dirigido a Ronal Porfirio García Torres, sub gerente de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Rural, donde indicó lo siguiente: *"(…) con fecha de ayer 12 de agosto de 2021 en mi calidad de Gerente Municipal realice visita de inspección a la obra (…)"*, desprendiéndose de su contenido que el mencionado Gerente Municipal verificó el estado situacional en el cual se culminó la ejecución de la Corona.

Posteriormente, a través del informe n.° 469-2021-MDY-SGOPDUR/SG-RGT de 25 de agosto de 2021[147] **(Apéndice n.° 58)** e informe n.° 556-2021-MDY-SGOPDUR/SG-RGT de 5 de octubre de 2021[148] **(Apéndice n.° 59)**, Ronal Porfirio García Torres, sub Gerente de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Rural solicitó a Diego Jiménez Mantilla, gerente Municipal la conformación del Comité de Recepción de Obra; es así que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 075-2021-GM/MDY de 5 de octubre de 2021[149] **(Apéndice n.° 60)**, se conformó el primer Comité de Recepción de Obra donde el

143 Cabe señalar que, en la liquidación de Obra presentada por el Contratista mediante carta n.° 11-2022-CONSORCIO CAPRICORNIO el 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 71)** , y aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 39-2022-GM-DJM-MDY de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16);** se adjuntó esta valorización con la misma carta n.° 007-2021-VM INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, que señalaba que esta valorización amortizaba el adelanto de materiales por la implementación COVID.

144 En merito a lo establecido en la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD mediante la cual el Estado emitió alcances y procedimientos para implementar las medidas señaladas en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486

145 Requerido con carta n.° 044-2020/C.CAPRICORNIO de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 56)** y recibido por el Supervisor el 12 de diciembre de 2020.

146 Emitió en merito a la carta n.° 003-2021-FEYC/JS/MDY de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, suscrito por el Supervisor.

147 Recibido por la Gerencia Municipal el 25 de agosto de 2021.

148 Recibido por la Gerencia Municipal el 5 de octubre de 2021.

149 Visada por el Gerente Municipal y Asesoría Legal.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS
JEFE DE OCI

mencionado, Gerente Municipal, se consideró como parte de los miembros integrantes del mismo, según se observa a continuación:

CUADRO N° 14
INTEGRANTES DEL PRIMER COMITÉ DE RECEPCIÓN

N°	Cargo	Nombre y Apellido
1	Presidente	Ing. Ronald Porfirio García Torres (Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural)
2	Miembro	Arq. José Paúl Patiño Velásquez (Unidad Formuladora)
3	Miembro	Ing. Diego Jiménez (Gerente Municipal)

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 075-2021-GM/MDY de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Luego, el 25 de octubre de 2021 el Primer Comité de Recepción suscribió el "Pliego de Observaciones Durante la Recepción de Obras"[150] **(Apéndice n.° 30)**; dentro de las cuales se precisó lo siguiente:

"(…)
Luego de recorrer detenidamente la obra, habiendo verificado el cabal cumplimiento del contrato en concordancia con el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 104-2017/MDY.

PARTIDAS DEL EXPEDIENTE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03

ÍTEM	*DESCRIPCIÓN*	*CONFORMIDAD*
01.02	***MAMPOSTERÍA DE PIEDRA E=0.15***	
01.02.01	*MAMPOSTERIA DE PIEDRA ASENTADA CON 30% DE CONCRETO F´C=100 KG/CM2*	*SI CONFORME*
01.02.02	*JUNTA ASFÁLTICA*	*SI CONFORME*

(…)

DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA REALIZADA A LA PRESA Y OBRAS CONEXAS LA COMISIÓN HACE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

(…) La superficie de la Corona no tiene el acabado de lo señalado en el plano (…)"

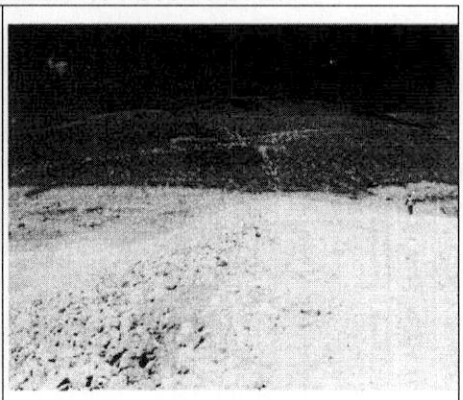
CONCLUSIÓN:
"(…)
El Comité No RECEPCIONA LA OBRA, e insta al Contratista al levantamiento de las observaciones realizadas.
(…)"

Asimismo, el Comité de Recepción en el anexo fotográfico de "Pliego de Observaciones Durante la Recepción de Obras" de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, anexo las imágenes siguientes:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS – JEFE DE OCI

150 Donde se otorgó el plazo respectivo en conformidad a lo establecido en el numeral 2 del Art. 178° Recepción de la Obra y plazos.

IMÁGENES Nos 11 Y 12
VALORIZACIÓN N° 04 DE ADICIONAL N° 03 DE JULIO DE 2021

	
"Foto 2.- Foto tomada desde la corona de la presa, nótese el "acabado" de rocas medianas sobrepuestas y cubiertas al parecer con un mortero fluido (...)."	*"Foto 3.- Vista de la corona con el "Acabado" descrito en la Foto 2, caminar por dicha superficie es un tanto dificultosa (...)."*

Fuente: "Pliego de Observaciones Durante la Recepción de Obras" **(Apéndice n.° 30)**.

De las imágenes precedentes y del recorrido por la infraestructura de la Corona, se advierte que estaría compuesta con piedras sobrepuestas, que sobresalen una sobre otra, unidas por un mortero, lo que dificultaría el tránsito sobre la misma; además, que no se evidenciaría la ejecución de juntas asfálticas; situaciones que también fueron advertidas por el primer Comité de Recepción en las descripciones de las mencionadas imágenes adjuntas al "Pliego de Observaciones Durante la Recepción de Obras" **(Apéndice n.° 30)**.

Al respecto, el primer Comité de Recepción en el "Pliego de Observaciones Durante la Recepción de Obras" de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, describieron que las partidas 01.02.01 Mampostería de piedra asentada con 30% de concreto F´C= 100KG/CM2 y 01.02.02 Junta asfáltica, tenían la condición de "SI CONFORME", sin embargo, en el mismo pliego en el título "De la inspección técnica realizada a la presa y obras conexas la comisión hace las siguientes observaciones", señalando: "*La superficie de la Corona no tiene el acabado de lo señalado en el plano*".

Cabe precisar que, según las imágenes del "Plano SD-01: Represa Sección Tipo y Detalles" **(Apéndice n.° 46)**, la partida 01.02.01 Mampostería de piedra asentada con 30% de concreto de F´C= 100KG/CM2, tiene un acabado superficial recto y horizontal; siendo que, para tener este acabado, durante su ejecución las rocas de 4" a 15" tendrían que haber sido unidas por un concreto de f´c=100 kg/cm2. Pues, la partida 01.02.01 Mampostería de piedra asentada con 30% de concreto de f´c= 100kg/cm2, tiene un acabado superficial recto y horizontal, tal cual, se evidencia de las imágenes de "Plano: Represa Sección Tipo y Detalles Lamina SD-01", para lo cual durante su ejecución las rocas de 4" a 15" debieron ser unidas por un concreto y obtener una resistencia de f´c=100 kg/cm2.

Ello en mérito a que la Obra fue adjudicada bajo el sistema de contratación a suma alzada, por lo que, las partidas 01.02.01 y 01.02.02, tendrían que haber sido ejecutadas conforme al orden de prelación establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en su artículo 14° Sistema de Contratación[151], refiere:

[151] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.

*"**Artículo 14.- Sistema de Contratación***
(...)
*1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas (...), en el caso de **obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra**, respectivas.*
(...)
*Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. **El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra**. (...)"* (Lo resaltado es nuestro)

Sin embargo, el primer Comité de Recepción solo señaló en el "Pliego de Observaciones Durante la Recepción de Obras" de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 30),** que "*La superficie de la Corona no tiene el acabado de lo señalado en el plano*", cuando el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el numeral 1. de su artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos, refiere lo siguiente: *"(...) realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. **Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas (...)".*** (Lo resaltado es nuestro)

En ese sentido, el primer Comité de Recepción tendría que haber observado que el Contratista había entregado las partidas 01.02.01 Mampostería de piedra asentada con 30% de concreto F´C= 100KG/CM2 y 01.02.02 Junta asfáltica, conforme al "Plano: Represa Sección Tipo y Detalles Lamina SD-01", especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y planillas de metrados del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3" **(Apéndice n.° 46)**; considerando que, de su recorrido por la infraestructura de la Corona, se advierte que su ejecución no se realizó con los insumos, cantidades y calidades, según los mencionados documentos conformantes del citado expediente técnico.

Cabe precisar que, el primer Comité de Recepción al haber advertido que la superficie de la corona no tenía el acabado señalado en el plano y haber señalado que esta se habría realizado al parecer con mortero, omitió realizar las pruebas necesarias, pese a que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos, refiere lo siguiente: *"(...) **y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento** de las instalaciones y equipos. (...)"* (Lo resaltado es nuestro)

Sin perjuicio de lo expuesto, el primer Comité de Recepción, no recepcionó la Obra y solicitó el levantamiento solo de aquellas observaciones detalladas en el "Pliego de Observaciones Durante la Recepción de Obras" **(Apéndice n.° 30)**, mismo que fue comunicado al Contratista con la carta n.° 070-2021-SGOPUR-MDY, notificada el 28 de octubre de 2021[152].

A continuación, las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción, se habrían

[152] Tal como se evidencia del contenido del asiento n.° 839 del Residente de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**.

levantado según el Residente mediante asiento n.° 839 de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, donde se indicó: *"(…) se culmina los trabajos del levantamiento de observaciones del pliego de observaciones realizadas por el comité de recepción de obra (…)"*, siendo validada por el Supervisor mediante el asiento n.° 840 de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, donde manifestó: *"(…) corroborado los trabajos de levantamiento de observaciones planteadas por el comité de observaciones los cuales han sido subsanadas al 100% (…)"*.

Asimismo, se evidenció que el Supervisor mediante su informe n.° 012-2021-FEYC/JS/MDY de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, remitió la carta n.° 012-2021-VM INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES de 6 de diciembre de 2021[153] **(Apéndice n.° 61)**, donde informó, que la partida 01.02.01 de Mampostería de piedra asentada con 30% de concreto de F´C= 100KG/CM2 y 01.02.02 junta asfáltica del Expediente Técnico Adicional y Deductivo n.° 3 **(Apéndice n.° 46)**, se ejecutó al 100%, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 13
EJECUCIÓN DE ADICIONAL N.° 3



PARTIDAS DEL EXPEDIENTE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND. MED.	METRADO	% EJECUCIÓN
01	CORONA DE REPRESA			
01.01	RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL DE PRESTAMO E=0.30			
01.01.01	BASE GRANULAR	m3	2063.99	100%
01.02	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA E=0.15			
01.02.01	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA ASENTADA CON 30% DE CONCRETO F´C=100KG/CM2	m2	6624.64	100%
01.02.02	JUNTA ASFALTICA	m	1817.00	100%
02	OBRAS DE CAPTACION Y DESCARGA			
02.01	PROTECCIÓN DE CAPTACIÓN			
02.01.01	CONCRETO ARMADO			
02.01.01.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	40.80	100%

VM ING SAC

ING.CIVIL. CIP N° 119965

Fuente: Informe Final de Obra de la Supervisión, presentando con carta n.° 012-2021-VM INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 61)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

De igual manera, mediante la carta n.° 028-2021/CONSORCIO CAPRICORNIO de 7 de diciembre de 2021[154] **(Apéndice n.° 62)** el Contratista comunicó al Alcalde, Diego Jiménez Mantilla, gerente Municipal y Ronal Porfirio García Torres, sub Gerente de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Rural, el "Descargo respecto al pliego de observaciones", en el cual concluyó que las observaciones fueron levantadas al 100% por lo que solicitó la recepción de la Obra; sin embargo, en el mencionado documento, no se evidenció que se haya pronunciado sobre el acabado de la superficie de la corona; no obstante, volvió a requerir la recepción de la Obra con la carta n.° 030-2021/CONSORCIO CAPRICORNIO de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, recibida el 14 de diciembre de 2021[155].

En atención a lo solicitado, Ronal Porfirio García Torres, sub Gerente de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Rural con la carta n.° 081-2021-SGOPDUR-MDY de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, comunicó al Contratista lo siguiente: *"(…) Con respecto a la CARTA N° 028-2021/CONSORCIO CAPRICORNIO sobre el descargo a pliego de observaciones, previa verificación en campo se concluye que aún no han sido absueltas las*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

153 Recibida por la mesa de partes de la Entidad el 9 de diciembre de 2021.
154 Recibida por mesa de partes de la Entidad el 9 de diciembre de 2021 y por la Sub Gerencia de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Rural.
155 Dirigió al Alcalde, Diego Jiménez Mantilla, gerente Municipal y Ronal Porfirio García Torres, sub Gerente de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Rural.

observaciones según pliego de observaciones presentadas por el comité de recepción de obra, como también el descargo de observaciones debe de estar firmado por el residente de obra.(…)", concluyendo *"El* ***comité de recepción de obra elevará al titular de la entidad todo lo actuado con un informe sustentando las observaciones no levantadas, según acta de observaciones****"*. (Lo resaltado es nuestro)

De lo manifestado en la carta n.° 081-2021-SGOPDUR-MDY de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, por Ronal Porfirio García Torres, sub Gerente de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Rural, se desprende de su contenido que el Comité de Recepción habría tomado conocimiento de aquellas observaciones que no fueron levantadas por el Contratista, previa verificación del acta de observaciones.

Posteriormente, con informe n.° 032-2022-MDY-SGOPDUR/SG-RGT de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, Ronal Porfirio García Torres, sub Gerente de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Rural, hizo de conocimiento a Diego Jiménez Mantilla, gerente Municipal[156], entre otras situaciones lo siguiente:

"1. ANTECEDENES:

Según el pliego de Observaciones durante la recepción de Obra con fecha 25 de octubre del 2021, los Miembros del Comité de Recepción de Obra, realizó las siguientes observaciones a la Obra:

(…)

- *La superficie de la corona no tiene el acabado de lo señalado en el plano.*

(…)

2. INSPECCIÓN TÉCNICA REALIZADA A OBRA:

Con Fecha 11 de enero de 2022, los ***Miembros del Comité de Recepción de Obra****, Sr. Edin Quispe Chavez (alcalde Distrital de Yanaquihua), Dr. Jesús Chávez Montalvo (Asesor legal de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua), y Ing. John Alex Aguilar Huari (Representantes de la Contratista Consorcio Capricornio),* ***Realizamos la Inspección técnica a la Obra, se verifico nuevamente las estructuras de concreto*** *del proyecto, en donde se ve lo siguiente:*

(…)

Se quedó que la entidad volverá a realizar por segunda vez las pruebas de resistencia a todas las estructuras del proyecto*,*

(…)

Se contratará un especialista para que realice los trabajos de calidad a la brevedad *para determinar si las estructuras de concreto cumplen con la resistencia según expediente técnico, las estructuras de concreto a evaluar son:*

- *Cámara de Captación de concreto armado F'c=280 kg/cm2.*
- *Canal de descarga de concreto armando F'c=210 kg/cm2.*
- *Canal Techado (progresiva 1+275), de concreto armado F'c=210 kg/cm2.*
- *Poza disipadora de Energía (1+386) de concreto armado F'c=210 kg/cm2.*
- *Acueducto (1+460), de concreto armado F'c=210 kg/cm2.*
- *Pases Peatonales (5 UND), de concreto armado F'c=210 kg/cm2.*
- *Aliviadero de demasías de concreto armado F'c=210 kg/cm2 de sección rectangular, base 3.00 m, y Altura 3.00 m.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

156 Recibido por Gerencia Municipal el 12 de enero de 2021.

- *Canal de derivación (Canal Huamanmarca), de concreto simple F'c=175 kg/cm2 con longitud de 3,300 ml de sección rectangular, base 1.0 m, altura 0.65 m y Espesor 0.15m.*
 - *Dichos estudios serán en Laboratorios especializado de concreto y agregados, como es el caso de Supermix s.a, Universidad San Agustín y Universidad San Pablo,*
 - *Las estructuras de concreto de cumplir con la subsanación según expediente técnico se procederán a la Recepción de la Obra. (Sic)*

 (…)" (Lo resaltado es nuestro)

Del contenido del informe n.° 032-2022-MDY-SGOPDUR/SG-RGT de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, se desprende que el Comité de Recepción, posterior a la emisión del "Pliego de Observaciones Durante la Recepción de Obras" **(Apéndice n.° 30)**, efectuó una inspección técnica a la Obra para verificar las estructuras de concreto y acordaron contratar un especialista que realice las pruebas de resistencia a varias estructuras para lo cual efectuaron una relación de los componentes a evaluar; sin embargo, en dicha relación, no consideraron al componente corona para la realización de las pruebas de resistencia, pese a estar integrada por las partidas 01.02.01 Mampostería de piedra asentada con 30% de concreto F´C= 100KG/CM2 y 01.02.02 Junta asfáltica, según el "Plano: Represa Sección Tipo y Detalles Lamina SD-01", más aún cuando dicho componente fue observado por ellos mismos.

Así también, en los antecedentes del mencionado documento hace referencia a la carta n.° 081-2021-SGOPDUR-MDY **(Apéndice n.° 64)**, de 15 de diciembre de 2021, de la Sub Gerencia de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Rural con la que dio respuesta a la carta n.° 028-2021/CONSORCIO CAPRICORNIO de 7 diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, indicando que de la verificación en obra se concluyó que no fueron absueltas las observaciones presentadas por el Comité de Recepción.

Al respecto, se requirió[157] a Diego Jiménez Mantilla, gerente Municipal que informe las acciones adoptadas respecto a lo comunicado con el informe n.° 032-2022-MDY-SGOPDUR/SG-RGT de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, emitido por el Ronal Porfirio García Torres, sub Gerente de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Rural, sin embargo, a la fecha no atendió el requerimiento de información.

Por lo que, se concluye que el primer Comité de Recepción en el "Pliego de Observaciones Durante la Recepción de Obras" **(Apéndice n.° 30)**, observaron: "*La superficie de la Corona no tiene el acabado de lo señalado en el plano",* ya que las partidas 01.02.01 Mampostería de piedra asentada con 30% de concreto F´C= 100KG/CM2 y 01.02.02 Junta asfáltica, no se encontraban acorde a lo establecido en el "Plano: Represa Sección Tipo y Detalles Lamina SD-01", especificaciones técnicas, presupuesto, análisis de precios unitarios y planillas de metrados del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3 **(Apéndice n.° 46)**, pese a ello, no efectuaron las pruebas necesarias que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos, refiere: *"(…)* ***y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento*** *de las instalaciones y equipos. (…)"* (Lo resaltado es nuestro), cuya finalidad en el presente caso estaría orientado a comprobar la resistencia del concreto exigido en el mencionado plano y verificar la composición de la corona.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS – JEFE DE OCI

[157] Mediante oficio n.° 030-2023-CG/0358-AC-MDY de 18 de octubre de 2023 y reiterado con el oficio n.° 042-2023-CG/0358-AC-MDY de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, notificado al correo electrónico "jm_diegos@hotmail.com"

Aunado a ello, posteriormente acordaron efectuar pruebas de resistencia a varias estructuras para lo cual efectuaron una relación de los componentes a evaluar; sin embargo, en dicha relación, no consideraron al componente Corona para la realización de las pruebas de resistencia, pese a que su composición es de concreto con resistencia de 100KG/CM2, y más aún cuando dicho componente fue observado por el primer Comité de Recepción.

Sin embargo, Diego Jiménez Mantilla, gerente Municipal, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2022-GM/MDY[158] de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, modificó la conformación del Comité de Recepción por motivos de cese de los anteriores miembros reconformándose con los siguientes integrantes:

CUADRO N° 15
INTEGRANTES DEL SEGUNDO COMITÉ DE RECEPCIÓN

N°	Cargo	Nombre y Apellido
1	Presidente	Eberth Edson Zapana Pari[159] (Sub gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural)
2	Miembro	Diego Jiménez Mantilla (Gerente Municipal)
3	Miembro	Christian Ninfo Apaza Melo (Encargado de Maquinaria y Mantenimiento)

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2022-GM/MDY de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 80)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Siendo recepcionada la obra, sin observaciones por parte del Segundo Comité de Recepción, mediante "ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA" de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, cabe indicar que, en este documento el segundo Comité de Recepción describió el estado actual de la obra, señalando respecto a las partidas de la corona del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3 **(Apéndice n.° 46)**:

> ***"DE LA INSPECCIÓN DE LA OBRA:***
> *Se procede a la INSPECCIÓN de la obra; referente a los trabajos ejecutados de acuerdo al Expediente Técnico Contractual Deducido, Expediente Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, Expediente Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 y Expediente Adicional y Deductivo Vinculante N° 03.*
>
> - ***ESTADO ACTUAL DE LA OBRA:***
> *Concluido la Inspección Física se ha verificado que:*
> *La OBRA se encuentra concluida en un 100% físicamente, las metas cumplidas son las siguientes:*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS
JEFE DE OCI

[158] Cabe precisar que, conforme a los antecedentes de la Resolución, se consideró la primera solicitud que requirió la conformación de comité de recepción de Obra.

[159] Con Resolución de Alcaldía n.° 019-2022 de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, se da por concluida la designación de Ronal Porfirio García Torres como Sub gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural y con Resolución de Alcaldía n.° 018-2022 **(Apéndice n.° 66)**, de 17 de marzo de 2022; se designa en el cargo a Eberth Edson Zapana Pari; asimismo, asimismo, José Paúl Patiño Velásquez laboró del 1 de febrero de 2021 al 10 de febrero del 2022 según Certificado de Trabajo de la misma fecha **(Apéndice n.° 67)**.

(…)

PARTIDAS DEL EXPEDIENTE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CONFORMIDAD
01	CORONA DE REPRESA	
01.01	RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL DE PRESTAMO E=0.30	
01.01.01	BASE GRANULAR	100%
01.02	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA E=0.15	
01.02.01	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA ASENTADA CON 30% DE CONCRETO F´C=100 KG/CM2	100%
01.02.02	JUNTA ASFALTICA	100%

De la misma manera, indicaron en sus conclusiones:

CONCLUSIONES

- *La obra fue concluida satisfactoriamente, de acuerdo a las metas del proyecto.*
 (…)
 Siendo las 14:00 pm horas del día 30 de marzo del 2022 y terminada la verificación de la obra:
 "(…) que habiendo levantado el pliego de observaciones realizado el día 25 de octubre del 2021, por la comisión nombrada como son Ing. Ronald García Torres ***(Presidente)****, Arq. José Paúl Patiño Velásquez* ***(Miembro)****, y Ing. Diego Jiménez Mantilla* ***(Miembro), LA COMISIÓN*** *concluye que es* ***PROCEDENTE*** *dar por recepcionada la obra, firmándose el presente Acta de Recepción en señal de conformidad (…)"*[160].

Tal como se puede observar, en los párrafos precedentes, el segundo Comité de Recepción conformado por Eberth Edson Zapana Pari, sub Gerente de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Rural, Diego Jiménez Mantilla, gerente Municipal y Christian Ninfo Apaza Melo, encargado de Maquinaria y Mantenimiento de la Entidad, en el acta de recepción de obra de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, señalaron que, de la inspección física realizada, la Obra se encontraba concluida al 100%, con dicha afirmación habrían validado que la partida 01.02.01 Mampostería de piedra asentada con 30% de concreto F´C=100 KG/CM2 y la partida 01.02.02 Junta Asfáltica, se encontraban ejecutadas al 100%; además concluyeron que se había levantado el pliego de observaciones[161] elaborado por el primer Comité de Recepción, durante la primera recepción de obra, donde se observó que la superficie de la corona no tenía el acabado señalado en el plano.

Al respecto, el informe técnico n.° 01-2024-MPC/OCI-JJVA de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, emitido por el Especialista Técnico de la Comisión Auditora, refiere que, de las visitas realizadas a Obra, registradas en los documentos "Acta de vista a obra n.° 002-2023-AC/0358 y verificación de calicatas Municipalidad Distrital de Yanaquihua" de 12 de setiembre de 2023, "Acta de visita de inspección a obra n.° 006-2023-AC/0358 Municipalidad Distrital de Yanaquihua" **(Apéndice n.° 68)** de 3 de noviembre de 2023 y "Acta de visita e inspección a obra n.° 007-2023-AC/0358 Municipalidad Distrital de Yanaquihua" **(Apéndice n.° 68)** de 6 de diciembre de 2023, se observó que la corona de la represa se encontraba cubierta por piedras de diferentes tamaños unidas por un material granular

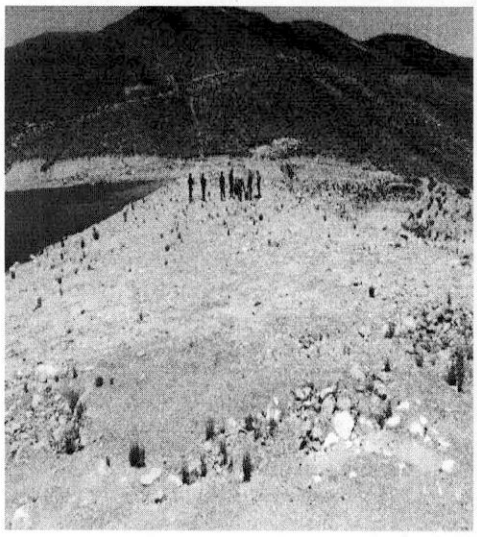
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

160 Siendo además firmada por Residente y representante legal del Contratista.
161 Elaborado el 25 de octubre de 2021.

(tierra) o mortero[162], además, de evidenciarse el crecimiento de vegetación, tal como se puede observar en las siguientes tomas fotográficas:

TOMAS FOTOGRÁFICAS Nos 4 Y 5

CORONA DE LA REPRESA SOCCLLAHUIRE





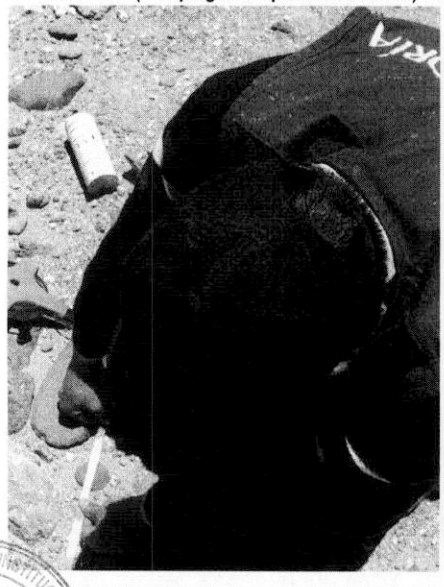
Fuente: Acta de visita de inspección a obra n.° 006-2023-AC/0358 de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 68)**.

Asimismo, durante el recorrido a la corona, se encontro diferentes diámetros de piedras, según se observa en las siguiente tomas fotográficas:

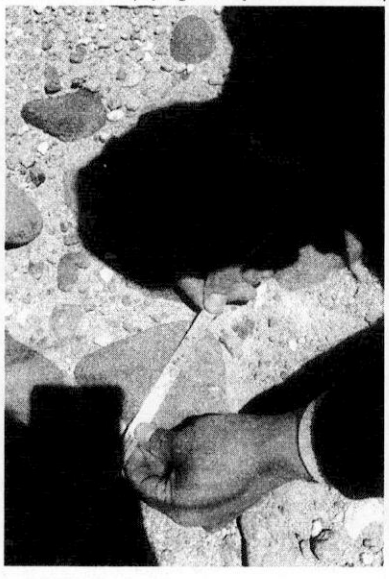
TOMAS FOTOGRÁFICAS Nos 6, 7 Y 8

MATERIAL QUE CONFORMA LA CORONA DE LA REPRESA

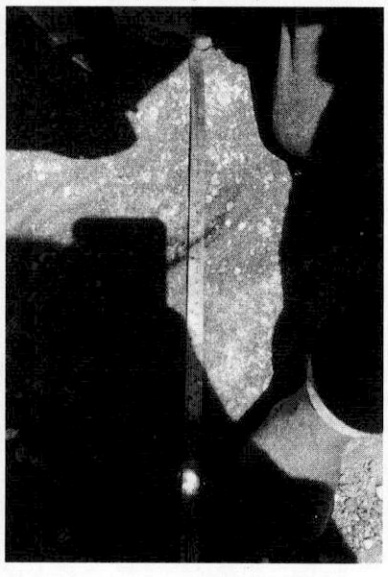
Piedra de 4 cm (1.74 pulgadas aproximadamente)



Piedra de 10 cm (4 pulgadas aproximadamente)



Piedra de 43 cm (17 pulgadas aproximadamente)



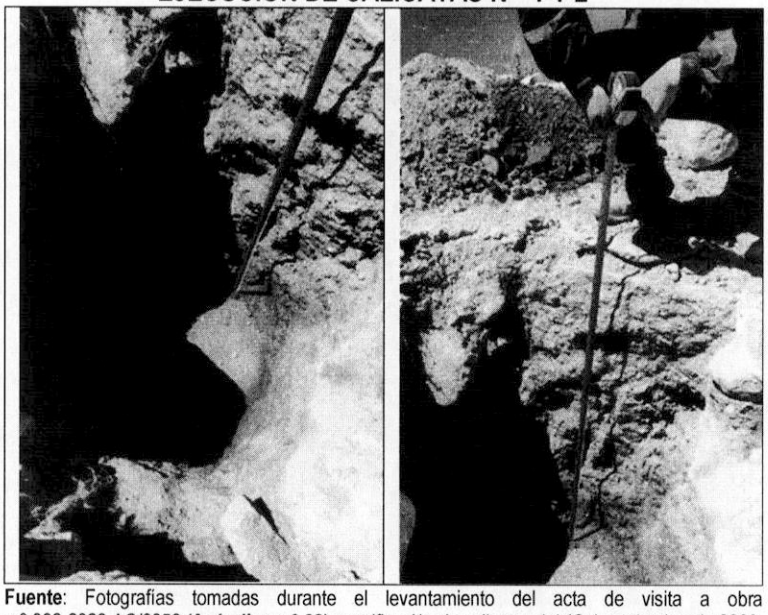
Fuente: Acta de visita de inspección a obra n.° 006-2023-AC/0358 de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 68)**.

[162] Tal como se advierte del panel fotográfico adjunto al "Pliego de Observaciones Durante la Recepción de Obras" de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

Es así que, con la finalidad de corroborar la conformación de la corona, se procedió[163] con la apertura de 6 calicatas (2 calicatas de aproximadamente 1 metro de alto por 0.80m. de ancho y 4 calicatas de 0.50 metros de alto por 0.40m de ancho), trabajo de campo que se efectuó en presencia del actual Sub Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural[164], confirmándose que la corona se encuentra conformada por material granular y piedras de diversos tamaños, mas **no se pudo evidenciar la existencia de material clasificado como concreto**[165], de acuerdo a lo establecido en el Plano: Represa Sección Tipo y Detalles Lamina SD-01 del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3 **(Apéndice n.° 46)** , tal como se dejó constancia en la "Acta de visita a obra n.° 002-2023-AC/0358 y verificación de calicatas" de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 68)** y "Acta de visita e inspección a obra n.° 007-2023-AC/0358" de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, como se muestra a continuación:

TOMAS FOTOGRÁFICAS N^{os} 9 Y 10
EJECUCIÓN DE CALICATAS N^{os} 1 Y 2



Fuente: Fotografías tomadas durante el levantamiento del acta de visita a obra n.° 002-2023-AC/0358 **(Apéndice n.° 68)** y verificación de calicatas del 12 de setiembre de 2023.
Elaboración: Comisión Auditora.

Al respecto, es preciso señalar que, las especificaciones técnicas del Expediente Técnico Adicional y Deductivo n.° 3 **(Apéndice n.° 46)** en el numeral 01.02.01 Mampostería de piedra asentada con 30% de concreto F´C=100 kg/cm2, establecieron:

> *"Descripción de la Partida: Esta partida de MAMPOSTERÍA DE PIEDRA ASENTADA CON 30% DE CONCRETO F´C=KG/CM2, será utilizado para la corona de la presa,* ***de acuerdo a las especificaciones de los planos respectivos.***
>
> *Método de ejecución: Se usará concreto de f´c = 100 kg/cm2, su resistencia a la*

163 Requerido a la Entidad a través del oficio n.° 007-2023-CG/0358-AC-MDY de 6 de setiembre de 2023 y oficio n.° 041-2023-CG/0358-AC-MDY de 28 de noviembre de 2023, este último comunicado al correo "municipalidadyanaquihua@gmail.com" **(Apéndice n.° 69)**

164 Situaciones que fueron registradas en las actas de visita a obra n.^{os} 002-2023-AC/0358, 007-2023-AC/0358 de 12 de setiembre y 6 de diciembre de 2023 respectivamente **(Apéndice n.° 68)**.

165 De acuerdo al numeral 6 del Informe Técnico "Evaluación de resistencia a la compresión de concreto endurecido" remitido a la comisión el 5 de diciembre de 2023 mediante carta n.° 034-2023/GEINCO de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 70)**.

0087

compresión mampostería de piedra y será de enrocado de la zona. (…)"

De las tomas fotográficas de los párrafos anteriores, y de las calicatas C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, realizadas en la corona de la represa de Socclahuire el 12 de setiembre de 2023 y 6 de diciembre de 2023, se advierte que el componente Corona no se ejecutó conforme a lo establecido en la partida 01.02.01 de Mampostería de piedra asentada con 30% de concreto de F´C= 100KG/CM2 del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3; ya que no se encontró piedra asentada con 30% de concreto de f´c= 100Kg/cm2 sino materiales que no tienen la consistencia ni dureza de un material para ser clasificado como concreto; siendo además que se encontró piedras de 1.5" a 22" de diámetro incumpliendo lo señalado en el Plano: Represa Sección Tipo y Detalles Lamina SD-01, en donde se estableció que la piedra a ser utilizada debió ser entre 4" y 15".

Aunado a ello, esta Comisión Auditora, requirió los servicios del proveedor GEINCO LABORATORIOS E.I.R.L.[166], especialista en extracción de núcleos de concreto con diamantina con su ensayo a la compresión; quienes extrajeron los 6 testigos de concreto; cuyo resultado fue presentado con la carta n.° 034-2023/GEINCO de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, con la cual entregó su informe de "*EVALUACIÓN DE RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DE CONCRETO ENDURECIDO*", señalando en el literal a. "TOMA DE DATOS Y MUESTRA EN CAMPO" del numeral 5, lo siguiente:

"a. TOMA DE DATOS Y MUESTRAS EN CAMPO
(…)
Es preciso indicar que durante la extracción de los testigos diamantinos de concreto en las zonas elegidas se observó que no presentaban un material clasificado como CONCRETO, ya que al realizar la perforación el material se disgregaba, por lo que el material encontrado puede designarse como suelo o material granular (…)"

Además, en el literal b. "ANÁLISIS DE MUESTRAS Y ENSAYOS DE LABORATORIO" y en sus conclusiones, indicó:

"Debido a que no se encontró muestras de concreto no se ha podido trasladar ningún elemento o muestra de concreto al laboratorio tampoco se ha podido realizar el ensayo de compresión en el laboratorio de la Universidad Privada de Tacna que se encuentra acreditado con INACAL (…)

RESULTADOS DE DIAMANTINAS PAREDES DE CANAL
CUADRO N°5

Código	Progresiva	Elemento	Resistencia (F´c) kg/cm²
D-1	0+050	Corona de Represa	NO SE ENCONTRO CONCRETO
D-2	0+100	Corona de Represa	NO SE ENCONTRO CONCRETO
D-3	0+150	Corona de Represa	NO SE ENCONTRO CONCRETO
D-4	0+200	Corona de Represa	NO SE ENCONTRO CONCRETO
D-5	0+250	Corona de Represa	NO SE ENCONTRO CONCRETO
D-6	0+300	Corona de Represa	NO SE ENCONTRO CONCRETO

6. CONCLUSIONES

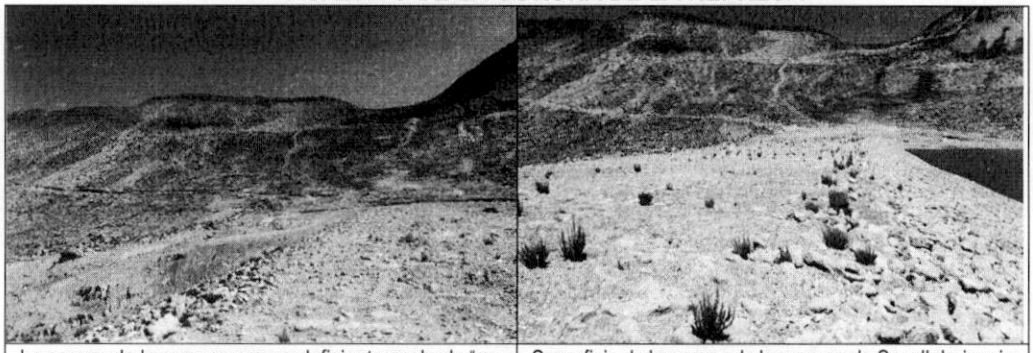
Durante la extracción de los testigos diamantinos de concreto en las zonas elegidas se observó que no presentaban un material clasificado como CONCRETO, ya que

[166] Contratado por la Contraloría General de la República mediante la orden de servicio n.° 0001509 de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 70)**.

al realizar la perforación el material se disgregaba, por lo que el material encontrado puede designarse como suelo o material granular. (…).
Debido al punto anterior no se ha podido realizar el ensayo de resistencia a la compresión ya que no se ha extraído muestra con material clasificado como CONCRETO. (…)".

Asimismo, se verificó que en las especificaciones técnicas y el presupuesto del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo n.° 3 **(Apéndice n.° 46)**, se estableció la ejecución de la partida 01.02.02 JUNTA ASFALTICA; "*Definición de la Partida: Constituyen juntas de dilatación o de contracción todas las que tiene el objeto de permitir eventualmente los desplazamientos de estructuras de concreto en respecto a otra contigua debido a dilataciones, retiro del vaciado y diferencias en el asentamiento de fundación. (…)*"; cabe precisar que, durante la apertura de las calicatas y del recorrido realizado a la corona de la represa, no se evidenció la existencia de estas juntas, tal como se dejó constancia en el Acta de visita a obra n.° 002-2023-AC/0358 **(Apéndice n.° 68)** y verificación de calicatas" de 12 de setiembre de 2023, como se muestra en las siguientes tomas fotográficas:

TOMAS FOTOGRÁFICAS Nos 11 Y 12
ACABADO DE LA CORONA DE LA REPRESA



La corona de la represa con un deficiente acabado "es dificultoso caminar" y falta de juntas asfálticas. Acta de 12 de setiembre de 2023	Superficie de la corona de la represa de Socclahuire sin juntas asfálticas, se advierte presencia de vegetación. Acta de 6 de diciembre de 2023

Fuente: Fotografías tomadas durante el levantamiento del acta de visita a obra n.° 002-2023-AC/0358 de 12 de setiembre de 2023 y acta n.° 007-2023-AC/0358 de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 68)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

Del párrafo y de las imágenes anteriores, se advierte que el Contratista no habría ejecutado la partida 01.02.02 Junta asfáltica, tal como lo exige, las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y planillas de metrados del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3 **(Apéndice n.° 46)**, considerando que la Obra fue adjudicada bajo el sistema de suma alzada, conforme al orden de prelación establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 14° Sistema de Contratación[167] que refiere:

*"**Artículo 14.- Sistema de Contratación***
(…)
*1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas (…), en el caso de **obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra**, respectivas.*

[167] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.

(…)
Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. ***El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra****. (…)"* (Lo resaltado es nuestro)

Conforme a los hechos expuesto y de las visitas realizadas a la Obra, se evidenciaría que las partidas 01.02.01 Mampostería de piedra asentada con 30% de concreto F´C=100 KG/CM2 no habría sido ejecutado conforme al Plano: Represa Sección Tipo y Detalles Lamina SD-01 talles", especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y planillas de metrados del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3 **(Apéndice n.° 46)**, situaciones que se confirman con las conclusiones de la carta n.° 034-2023/GEINCO de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, emitido por GEINCO LABORATORIOS E.I.R.L.[168], cuyo contenido, señala que la partida 01.02.01, se encontraba conformado por piedras de diversos tamaños y material granular (tierra) más no se encontró evidencia del concreto F´C=100 KG/CM2; asimismo, respecto a la partida 01.02.02 Junta Asfáltica, no se evidenció su ejecución, del recorrido efectuado a lo largo de la corona.

Lo mencionado, se sustenta en los resultados de la extracción de 6 testigos de concreto (D-1, D-2, D-3, D-4, D-5 Y D-6 que fueron obtenidos en las progresivas: 0+050, 0+100, 0+150, 0+200, 0+250 y 0+300 respectivamente en forma de zigzag; puntos que representan áreas proporcionales de la corona de la represa) y 6 calicatas (C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6)[169], hechos observados que difieren de lo indicado por el Segundo Comité de Recepción que en señal de conformidad suscribió el Acta de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 81)**, donde manifestaron que las mencionadas partidas fueron ejecutadas al 100%.

Además, es importante señalar que Diego Jiménez Mantilla, gerente Municipal, conformó el primer Comité de Recepción como tercer miembro y segundo comité de recepción en condición de segundo miembro; en ese sentido, tuvo conocimiento de las observaciones realizadas a la corona de la represa; asimismo, en su calidad de Gerente Municipal, tuvo conocimiento del informe n.° 032-2022-MDY-SGOPDUR/SG-RGT de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 47)** y sus antecedentes, mediante el cual la Sub Gerencia de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Rural informó que las observaciones presentadas por el primer Comité de Recepción de obra no fueron absueltas; sin embargo, Diego Jiménez Mantilla, gerente Municipal, no realizó observaciones sobre la corona y recepcionó la obra como miembro del Segundo Comité de Recepción; según el "Acta de recepción de Obra" de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 81)**.

Posteriormente, el Contratista presentó la liquidación con la carta n.° 11-2022-CONSORCIO CAPRICORNIO de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 71)**, asignándosele el registro n.° 368 de 4 de abril de 2022, en el "Cuaderno de Registro de Documentos de 2021-2022" y se registró como dirigido al "Alcalde" y proveído a la "Sub Gerencia de Obras Públicas de

[168] Contratado por Contraloría General de la República mediante Orden de Servicio n.° 0001509 de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, para la extracción de núcleos de concreto con diamantina.

[169] Durante las visitas realizadas a obra el 12 de setiembre de 2023 y el 6 de diciembre de 2023, en presencia del Sub Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la actual gestión se aperturó 2 calicatas de 1 metro de alto y 0.8m de ancho y 4 calicatas de 0.5m de alto y 0.4m de ancho, a la corona de la represa, quedando este hecho registrado en las actas de visita a obra n.os 002-2023-AC/0358 y 007-2023-AC/0358 **(Apéndice n.° 68)**.

Desarrollo Urbano y Rural" a cargo de Eberth Edson Zapana Parí; liquidación que, fue observada[170] por Edward Roger Chura Aguilar[171], encargado de Liquidaciones, a través del informe n.° 05-2022-ECHA-SYL recibido 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 72)** y elevó a Eberth Edson Zapana Parí, sub Gerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural, así como, Diego Jiménez Mantilla, gerente Municipal; quien, mediante carta n.° 016-2022-GM-MDY de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 72)**, comunicó las observaciones realizadas a la liquidación, al Representante Legal del Consorcio Capricornio.

Después, 28 de abril de 2022, mediante informe n.° 12-2022-ECHA-SYL de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, Edward Roger Chura Aguilar, encargado de liquidaciones comunicó a Eberth Edson Zapana Parí, sub Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, la absolución a las observaciones y validación de la liquidación técnica y financiera de la Obra, señalando en el punto 4 del análisis de la liquidación técnico financiera lo siguiente:

"DE LA LIQUIDACIÓN TECNICA

La obra ha tenido 3 adicionales deductivos vinculantes el cual no requirieron ampliación presupuestal, manteniendo el monto inicial contractual, teniendo como partidas finales ejecutadas las siguientes: (…)

IMAGEN N° 14
EJECUCIÓN DE ADICIONAL N.° 3

ADICIONAL DE OBRA N° 03

Item	Descripcion	Presupuesto ADV N03			
		Und	metrado base	Precio Unitario (S/.)	Costo Parcial (S/.)
01	CORONA DE REPRESA				
01.01	RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL DE PRESTAMO E=0.30				
01.01.01	BASE GRANULAR	m3	2063.99	19.11	39442.85
01.02	MAMPOSTERIA DE PIEDRA E=0.15				
01.02.01	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA ASENTADA CON 30% DE CONCRETO F'C=100 KG/CM2	m2	6624.64	29.91	198142.58
01.02.02	JUNTA ASFALTICA	m	1817.00	7.26	13227.76
02	OBRAS DE CAPTACION Y DESCARGA				
02.01	PROTECCIÓN DE CAPTACIÓN				
02.01.01	CONCRETO ARMADO				
02.01.01.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	40.80	25.17	1026.94
02.01.01.02	CONCRETO f'c= 280 kg/cm2	m3	6.12	420.80	2575.30
02.01.01.03	ACERO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	157.05	3.57	560.67
02.01.02	ACCESORIOS				
02.01.02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE NIPLE HD 450 mm L= 1.00 m	und	4.00	353.02	1412.08
02.01.02.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE CODO 90° HD C-30	und	2.00	753.02	1506.04
02.01.02.03	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA DN= 450 mm- C30	m	6.00	521.34	3128.04
02.02	ENCAUZAMIENTO Y ACCESO DE FONDO DE TUBERÍA DE SALIDA				
02.02.01	ENCAUZAMIENTO CON EXCAVADORA	m3	315.00	10.00	3150.00
02.02.02	EXCAVACIÓN PARA DESCUBRIR LA TUBERÍA PRINCIPAL DE DESCARGA	m3	50.00	10.00	500.00
02.03	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO PARA TUBERÍA DE SALIDA, Y OBRAS DE DESCARGA				
02.03.01	RELLENO CON MATERIAL PROPIO PARA TUBERÍA SALIDA	m3	50.00	19.05	952.50
02.03.02	RELLENO EXTERIOR DE CASETA DE VÁLVULA, POZA DISIPADORA, POZA DE AQUIETAMIENTO Y CANAL DE DESCARGA	m3	179.53	19.05	3420.05
03	ALMACÉN DE DEMASIAS				
03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
03.01.01	EXCAVACION MASIVA C/ MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL	m3	5742.67	10.00	57426.70
03.01.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO DE CORTE	m3	864.00	19.05	16459.20
03.01.03	REFINE Y NIVELACION DE FONDO DE ZANJAS	m2	611.35	14.51	8870.69
03.02	CONCRETO ARMADO				
03.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	2071.30	25.17	52134.62
03.02.02	CONCRETO FC= 210kg/cm2 (Aliviadero)	m3	363.65	353.99	128728.46

Fuente: Informe n.° 12-2022-ECHA-SLY de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 73)**.

[170] Observaciones que están orientadas a temas de forma y no ejecuciones de Corona.
[171] Encargado de la verificación de la liquidación, siendo sus funciones designadas por el Sub Gerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural mediante memorándum n.° 008-2022-MDY-SGOPDUR/SG-EEZP de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 74)**.

Tal como se observa en la imagen precedente, en la liquidación presentada por el Contratista, se consideró la ejecución de la partida 01.02.01 MAMPOSTERIA DE PIEDRA ASENTADA CON 30% DE CONCRETO DE F´C= 100KG/CM2 y la ejecución de la partida 01.02.02 JUNTA ASFÁLTICA al 100%; es importante señalar que, el liquidador presentó su informe n.° 12-2022-ECHA-SYL el 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 73),** a Eberth Edson Zapana Parí, Sub Gerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural.

Luego, mediante Resolución Gerencial n.° 39-2022-GM-DJM-MDY de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, Diego Jiménez Mantilla, gerente Municipal, aprobó la liquidación del contrato de Obra por S/ 17 837 313,64 existiendo un saldo a favor del Contratista por S/ 1 505 198,11, de acuerdo al informe n.° 12-2022-ECHA-SYL de 27 de abril de 2022[172] **(Apéndice n.° 73)**; pese a tener conocimiento de que las partidas 01.02.01 MAMPOSTERIA DE PIEDRA ASENTADA CON 30% DE CONCRETO DE F´C= 100KG/CM2 y 01.02.02 JUNTA ASFÁLTICA, **no se encontraban ejecutadas al 100%** conforme al Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3 **(Apéndice n.° 46)**.

Es así que, según los párrafos precedentes se pudo determinar que el Residente y Supervisor valorizaron las partidas 01.02.01 MAMPOSTERIA DE PIEDRA ASENTADA CON 30% DE CONCRETO DE F´C= 100KG/CM2 y 01.02.02 JUNTA ASFALTICA al 100%; asimismo, los miembros del Segundo Comité de Recepción conformado por Eberth Edson Zapana Pari, sub Gerente de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Rural, Diego Jiménez Mantilla, gerente Municipal y Christian Ninfo Apaza Melo, encargado de Maquinaria y Mantenimiento de la Entidad, recepcionaron la Obra sin advertir que estas partidas no fueron ejecutadas conforme a lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y presupuesto del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3 **(Apéndice n.° 46)**, pese a que la corona se encontraba observada en el "Pliego de Observaciones Durante la Recepción de Obras"[173] **(Apéndice n.° 30)**; según se detalla: "*(…) La superficie de la Corona no tiene el acabado de lo señalado en el plano (…)".*

Sin embargo, el Comité de Recepción otorgó su conformidad y suscribió el "Acta de Recepción de Obra" **(Apéndice n.° 81)**, sin informar que no se habrían subsanado las observaciones efectuadas por el primer Comité de Recepción; hecho que ocasionó una afectación a los intereses a la Entidad por S/ 284 335,94, al no cumplirse con lo establecido en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 16
CÁLCULO DE PERJUICIO ECONÓMICO

Item	Descripcion	Presupuesto Contractual			
		Und	Cantidad	Precio Unitario (S/)	Costo Parcial (S/)
01	**CORONA DE REPRESA**				
01.01	**RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL DE PRESTAMO E=0.30**				
01.02	**MAMPOSTERÍA DE PIEDRA E=0.15**				
01.02.01	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA ASENTADA CON 30% DE CONCRETO F´C=100 KG/CM2	m2	6 624,64	29.,1	198 142,98

172 Cabe precisar que, mediante acta de conciliación n.° 052-2022-FCP-CCE de 27 de junio de 2022, el saldo a favor determinado, fue conciliado con la Contratista por S/ 300 000,00 (Reajuste de contrato de obra, mayores gastos generales y saldo por Covid) y cancelado con comprobantes de pago n.os 1356,1357, 1358 y 1359-2022 de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.

173 Donde se otorgó el plazo respectivo en conformidad a lo establecido en el numeral 2 del Art. 178° Recepción de la Obra y plazos.

Item	Descripcion	Presupuesto Contractual			
		Und	Cantidad	Precio Unitario (S/)	Costo Parcial (S/)
01.02.02	JUNTA ASFALTICA	m	1 817,00	7,28	13 227,76
COSTO DIRECTO					**211 370,75**
GASTOS GENERALES (8,00%)					16 909,66
UTILIDAD (6,00%)					12 682,25
SUB TOTAL					**240 962,66**
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18,00%)					43 373,28
PRESUPUESTO TOTAL CONTRACTUAL					**284 335,94**

Fuente: Liquidación de Obra. Comprobantes de pago
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

En ese sentido, la falta de ejecución de las partidas 01.02.01 Mampostería de piedra asentada con 30% de concreto de F´C= 100KG/CM2 y 01.02.02 junta asfáltica, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3 **(Apéndice n.° 46)**, ocasionó afectación a los intereses de la Entidad por S/ 284 335,94.

Los hechos descritos revelan que los servidores de la entidad transgredieron la normativa que se identifica a continuación:

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001.**

 "Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

 1. *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

- **Decreto Legislativo nº 1341, que modifica la Ley nº 30225, Ley de contrataciones del estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

 "Artículo 10. Supervisión de la Entidad

 10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017.**

 "Artículo 14°.- Sistemas de Contratación

 Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:
 1. Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN - JEFE DE OCI

la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forma parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra (…).

Artículo 178°.- Recepción de la obra y plazos.

(…) En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de recepción inicia, junto con el contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto se procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra (…)

8. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos."



- **Contrato por proceso n.° 06-2017/MDY Contratación para la ejecución de la Obra: Instalación de servicio de agua del sistema de riego Represa Socllhuire en las localidades de Callalli Alto Perú Huarangal Totoral Andaray Lapurisma Charaschaque Tomajallay y Pichuhuay Anexo de Chila Chila y Vallecito en los Distritos de Yanaquihua y Andaray provincia de Condesuyos – Arequipa de 4 de julio de 2017**

*"**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***
El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: "Instalación del servicio de agua para el sistema de riego – represa Soccllahuire en las localidades de Callalli, Alto Perú, Huarangal, Totoral, Andaray, Lapurisma, Charaschaque, Tomajallay y Pichihuay, anexos de Chila Chila y Vallecito en los distritos de Yanaquihua y Andaray, provincia de Condesuyos – Arequipa" conforme a los requerimientos técnicos mínimos del Cap. III de las bases administrativas integradas del proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2017/MDY, y establecido en el expediente técnico, Código SNIP N° 324288 en el Sistema Nacional de Inversión Pública; y oferta ganadora.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la Oferta Ganadora[174] Expediente Técnico, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
***El CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."*

- **Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 147-2020-MDY el 21 de octubre de 2020.**

*"**PLANO***

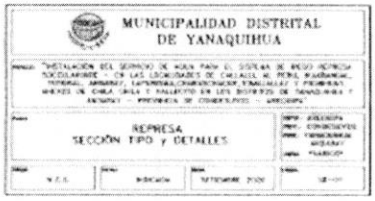
"PLANO: REPRESA SECCIÓN TIPO Y DETALLES LAMINA SD-01".

JEFE DE OCI

[174] Anexo n.° 3 - Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, por medio del cual para el cumplimiento de la propuesta técnica señaló: *"(...) el postor ofrece la ejecución de la obra (...) de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y (...)"*. Es necesario señalar que dicha declaración jurada forma parte del contrato n.° 06-2017/MDY del 04 de julio de 2017, para ejecución de obra, suscrito entre la representante común del Consorcio Capricornio y el alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua **(Apéndice n.° 75)**.



DETALLE DE MAMPOSTERIA Y BASE GRANULAR
ESCALA:1/10



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

"01.02 MAMPOSTERÍA DE PIEDRA E=0,15
01.02.01 MAMPOSTERÍA DE PIEDRA SENTADA CON 30% DE CONCRETO F´C=100KG/CM2

Descripción de la Partida: Esta partida de MAMPOSTERÍA DE PIEDRA ASENTADA CON 30% DE CONCRETO F´C= KG/CM2, será utilizado para la corona de la presa, de acuerdo a las especificaciones de los planos respectivos.
Método de ejecución: Se utilizará concreto de f´c = 100 kg/cm2, su resistencia a la compresión será a los 28 días de vaciado, se utilizará piedra mediana, de 4 a 15 pulgadas aproximado para la mampostería de piedra y será de enrocado de la zona.

Preparación del Concreto.
Con el diseño de mezclas debidamente aceptada, el ingeniero encargado de la Obra procederá a la preparación del concreto a usarse, dejándose sentado que él se reserva el derecho de modificar en caso necesario y si lo estimara conveniente, las proporciones de la mezcla, con el objeto de garantizar los requerimientos de las obras.
El mezclado de los componentes del concreto se hará en forma mecánica, una vez efectuada la dosificación en volumen adoptado.
Por indicación del Supervisor del Ingeniero está obligado a efectuar pruebas de control de mezclas por cuenta propia, para la verificación de la calidad del concreto.

Vaciado del concreto.
Las formas serán limpiadas de todo material extraño, antes de ejecutar el vaciado. El concreto deberá ser transportado y colocado de modo de no permitir la segregación de sus componentes.
Al depositarse el concreto en las formas deberá ser inmediatamente compactado.

Todas las superficies de rocas al descubierto habrán de humedecerse antes del vaciado

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

del concreto.

Método de Medición: Será medido en metros cuadrados (m2) y estará de acuerdo a lo especificado en el presupuesto de obra.

Medición y forma de pago: La cantidad determinada conforme al método descrito serán pagados conforme el precio unitario por el metro cuadrado (m2) contratado correspondiente a "MAMPOSTERÍA DE PIEDRA ASENTADA CON 30% DE CONCRETO F´C=100KG/CM2".

Este precio constituye compensación completa por el suministro de mano de obra, equipo, herramientas, etc., hasta completar con el curado del concreto y sea aprobado por la Supervisión."

01.02.02 JUNTA ASFALTICA

Definición de la partida: Constituyen juntas de dilatación o de contracción todas las que tiene el objeto de permitir eventualmente los desplazamientos de estructuras de concreto en respecto a otra contigua debido a dilataciones, retiro del vaciado y diferencias en el asentamiento de fundación.

Descripción de la Partida: En el curso del vaciado se tomarán las medidas necesarias para que la superficie de las juntas de construcción resulta lo más llana posible, durante el fraguado inicial, pero antes del endurecimiento definitivo (en general dentro de ½ y 1 hora después del vaciado, salvo disposición contraria del inspector). (Sic)

La superficie de la junta tendrá que ser limpiada con chorros de agua y/o aire comprimido a fin de eliminar mortero superficial las partes movedizas y descubrir los agregados gruesos, pero sin removerlos.
En el caso que no se haya podido efectuar el lavado antes del endurecimiento definitivo, el ejecutor de obra eliminará con el cincel el mortero superficial y las partes sueltas hasta descubrir los agregados gruesos.

Unidad de Medida: Los trabajos serán medidos en metros lineales (m) y estará de acuerdo a lo especificado en el presupuesto de la Obra, debiendo ser aprobado por el Ingeniero Supervisor de acuerdo a lo especificado.

Forma de pago: El pago se efectuará al precio unitario por metro lineal (M) entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por equipo mano de obra, herramientas e imprevistos."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS
JEFE DE OCI

MEMORIA DESCRIPTIVA:

CORONA DE REPRESA:

RELLENO Y COMPACTACIÓN CON MATERIAL DE PRÉSTAMO E=0.30 Y MAMPOSTERÍA DE PIEDRA E=0.15.

Habiendo revisado la documentación materia de consulta, el expediente técnico de la obra plantea enrocado tipo I de ½" con una altura de 1.25 metros en la corona de la represa quedando de la siguiente forma.

MACEDONI ONDERMANN NUÑEZ
ING. AGRICOLA
CIP 81580

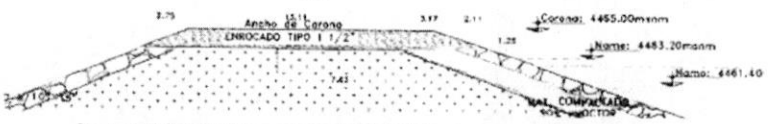


Imagen N° 01: perfil de enrocado tipo I de ½" en la corona de la represa

Debido a la inestabilidad del enrocado ya que el expediente indica ENROCADO DE ½" diámetro máximo teniendo una altura de 1.25 metros, ya que el tránsito peatonal y animal transitan constantemente y todo este material se esparcirá hacia los taludes de la cara seca y cara húmeda de la represa, se optó por deducir el ENROCADO DE ½" y se propone en el presente adicional de obra N°03 MAMPOSTERÍA DE PIEDRA ASENTADA CON 30% DE CONCRETO F´C=100 KG/CM2, sobre una base granular de 0.30 metros de altura, quedando de la siguiente forma.

VM ING SAC
Ing. Fredy Eliseo Yarlequé Castillo
Jefe de Supervisión
CIP N° 119965

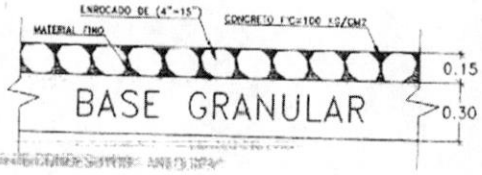


Imagen N° 02: Perfil de la mampostería de piedra asentada con 30% de concreto f'c=100 kg/cm2 y una base granular de 0.30 metros de altura de la corona de la presa.

OBRAS DE CAPTACIÓN Y DESCARGA:

MACEDONI ONDERMANN NUÑEZ
ING. AGRICOLA
CIP 81580

PRESUPUESTO

Presupuesto

Presupuesto	1101008	INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO - REPRESA SOCOLLAHUIRE EN LAS LOCALIDADES DE CALLALLI - ALTO PERU-HUARANGAL-TOTORAL - ANDARAY-LAPURENA-CHARACHAQUE-TOMAJALLAY Y PICHUCHUAY ANEXO DE CHILA CHIL ADICIONAL				
Subpresupuesto	003	ADICIONAL NRO 03				
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAQUIHUA					
Lugar	AREQUIPA - CONDESUYOS - YANAQUIHUA				Costo al	24/05/2023
Item	Descripción		Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	CORONA DE REPRESA					318,913.55
01.01	RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL DE PRESTAMO E=0.30					30,440.85
01.01.01	BASE GRANULAR		m3	2,340.00	18.11	30,440.85
01.02	MAMPOSTERIA DE PIEDRA E=0.15					241,379.26
01.02.01	MAMPOSTERIA DE PIEDRA ASENTADA CON 30% DE CONCRETO F´C=100					
	ROCMO		m2	8,624.64	25.91	165,142.58
01.02.02	JUNTA ASFALTICA		m	1,897.08	7.28	13,237.74
02	OBRAS DE CAPTACION Y DESCARGA					16,331.62
02.01	PROTECCIÓN DE CAPTACIÓN					10,200.87
02.01.01	CONCRETO ARMADO					4,160.91
02.01.01.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO		m2	40.00	25.17	1,020.04
02.01.01.02	CONCRETO f'c= 280 kg/cm2		m3	8.32	456.80	3,575.30
02.01.01.03	ACERO Fy= 4200 kg/cm2 GRADO 60		kg	187.00	3.57	667.57

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

							8.09
Partida	01.02.01	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA ASENTADA CON 30% DE CONCRETO F'C=100 KG/CM2					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 60.0000	EQ. 60.0000		Costo unitario directo por : m2		29.91
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010002	OPERARIO		hh	2.0000	0.2667	19.00	5.07
0147010003	OFICIAL		hh	2.0000	0.2667	15.76	4.20
0147010004	PEON		hh	4.0000	0.5333	14.17	7.56
							16.83
	Materiales						
0205330003	PIEDRA MEDIANA DE LA ZONA		m3		0.1100	8.00	0.88
0221000000	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5KG)		BOL		0.3300	20.89	6.89
0238000000	HORMIGON		m3		0.0600	8.00	0.48
0239050000	AGUA		m3		0.0500	0.10	0.01
							8.26
	Equipos						
0348010011	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 -11P3		hm	1.0000	0.1333	20.00	2.67
03[illegible]0037	CAMION VOLQUETE 15 M3.		hm	0.1000	0.0133	98.12	1.30
0[illegible]0093	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-155 HP 3yd3		hm	0.0370	0.0049	173.95	0.85
							4.82

Análisis de precios unitarios

Presupuesto	1101609	INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO - REPRESA SOCCLLAHUIRE EN LAS LOCALIDADES DE CALLALLI - ALTO PERU-HUARANGAL-TOTORAL- ANDARAY-LAPURISMA-CHARASCHAQUE-TOMAJALLAY Y PICHUCHUAY ANEXO DE CHILA CHIL ADICIONAL					
Subpresupuesto	002	ADICIONAL NRO 03				Fecha presupuesto	24/09/2020
Partida	01.02.02	JUNTA ASFALTICA					
Rendimiento	m/DIA	MO. 100.0000	EQ. 100.0000		Costo unitario directo por : m		7.28
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010003	OFICIAL		hh	1.0000	0.0800	15.76	1.26
0147010004	PEON		hh	3.0000	0.2400	14.17	3.40
							4.66
	Materiales						
0204000000	ARENA FINA		m3		0.0020	45.00	0.09
0213000006	ASFALTO RC-25)		gln		0.1330	18.00	2.39
							2.48
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		3.0000	4.66	0.14
							0.14

Los hechos expuestos, relacionados a la recepción de la Corona de la represa sin cumplir con lo establecido en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto del Expediente Técnico Adicional y Deductivo n.° 3, ocasionaron afectación a los intereses del Estado por el importe de S/ 284 335,94.

Siendo ocasionada por la actuación contraria a su deber funcional del Primer Comité de Recepción, que efectuó observaciones a la Corona de la represa; sin embargo, no requirió las pruebas necesarias para comprobar que esta cumplía con la resistencia de concreto establecido en el "Plano: Represa Sección Tipo y Detalles Lamina SD-01" del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3 **(Apéndice n.° 46)**; pese a haber acordado, realizar pruebas a diversas estructuras de concreto de la Obra; asimismo, el Segundo Comité de Recepción, no verificó que la observación a la Corona, se hubiera subsanado; es decir, que las partidas 01.02.01 MAMPOSTERIA DE PIEDRA ASENTADA CON 30% DE CONCRETO DE F´C= 100KG/CM2 y 01.02.02 JUNTA ASFALTICA, fueran ejecutadas acorde a lo establecido en el "Plano: Represa Sección Tipo y Detalles Lamina SD-01", especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y planillas de metrados del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3 **(Apéndice n.° 46)**, decidiendo recibir la obra.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS
JEFE DE OCI

2.2 Recepción del canal de derivación pese a no cumplir con la resistencia establecida en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 2 y normativa aplicable, ocasionó afectación a los intereses del Estado por S/ 168 515,06.

Del Canal de Derivación

Mediante asiento n.° 529 de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, el residente efectuó consultas (entre otras) relacionadas a la partida del canal de derivación del Expediente Técnico Contractual referidas a:

1. Falta dos partidas que resultan ser necesarias para un buen acabado y funcionamiento del canal de derivación (Solaqueado para muros interiores y exteriores) y Colocación de Water Stop para dilatación de este elemento.
2. Según el diseño propuesto para el presente proyecto, la residencia plantea una sección rectangular y con dimensiones óptimos (Espesor y Sección de Muro).

En atención, David Ojeda Barbachan, inspector de Obra, indicó en el asiento n.° 530 de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, lo siguiente:

> *"(...) Respecto a la Consulta n° 04, planteado por la Residencia en asiento anterior, referidas a las características geométricas del Canal de Derivación estas constituyen una posible modificación del proyecto, la inspección determina su traslado a la Entidad para la consulta respectiva al proyectista.*
> *Se puntualiza los aspectos de consulta:*
> - *Partidas no contempladas en expediente técnico, como son el solaqueado para los muros del canal y la colocación de wáter stop a ser considerado en las juntas de dilatación.*
> - *Planteamiento de modificación de características geométricas de la sección del canal de concreto, básicamente de sección trapezoidal o rectangular y de espesor de los muros de0.20 m. a 0.15m.*
>
> *Estas consultas están amparadas en el artículo 165 del R.L.C.E." (Sic)*

Posteriormente, la consulta efectuada por el Residente en el cuaderno de Obra, fue materializada en los siguientes documentos[175]: con la carta 007-2019/CC/R.L. de 6 de agosto de 2019, el Contratista presentó la consulta n.° 04 a David Ojeda Barbachan, inspector de Obra, quien mediante informe n.° 005-2019/ING. D.E.O.B. de la misma fecha comunicó a la Entidad que debía trasladarlo al proyectista Consorcio T y C[176], para el pronunciamiento respectivo.

Siendo que, mediante carta n.° 08-2019-MDY de 9 de agosto de 2019, la Entidad solicitó pronunciamiento para la absolución de consulta n.° 04 al proyectista; quien, con carta n.° 001-2019/ING.N.E.M.C. de 13 de agosto de 2019, remitida a la Entidad, se consideró procedente la modificación de la sección y espesor del canal de derivación planteada por el proyectista.

Luego, a través del oficio n.° 010-2019-MDY de 15 de agosto 2019, la Entidad notificó al Contratista e Inspector de Obra, el pronunciamiento respecto a la consulta

175 Información extraída del contenido de la Resolución de Alcaldía n.° 105-2019-MDY de 23 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 48)**.
176 Conformado por Corporación Internacional Tritón S.A.C. con RUC n.° 20600408047 y CAMSA Ingenieros S.A.C. con RUC n.° 20547757506.

n.° 04, rectificando su proyecto inicial y ocasionando la modificación del proyecto; asimismo, se comunicó al mencionado Inspector con la carta n.° 011-2019-GM/MDY de 19 agosto 2019, que la elaboración del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 2 **(Apéndice n.° 48)** estaría a cargo de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural.

Siendo que, la Entidad mediante la carta n.° 063-2019-MDY de 21 de agosto de 2019, remitió para su revisión y pronunciamiento el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 2 **(Apéndice n.° 48)** al Inspector de Obra, quien, a través del informe n.° 010-2019/ING.D.E.O.B. de 23 de agosto de 2019[177], comunicó el pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el mencionado documento.

Finalmente, la consulta planteada por el Contratista respecto al canal de derivación, fue acogida por la Entidad, quien, elaboró el Expediente Técnico de Adicional y deductivo n.° 2 **(Apéndice n.° 48)** para posteriormente aprobarlo con Resolución de Alcaldía n.° 105-2019-MDY de 23 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, por un monto de S/ 1 327 186,43.

Al respecto, la modificación al Expediente Técnico Contractual, efectuada en atención a la consulta sobre el canal de derivación, se basó en el análisis del item 6.0 de Obras Complementarias[178], siendo que, en este último se contempló la construcción del Canal de Huamanmarca, que fue proyectado con 3300 metros lineales de canal de concreto f´c =175 kg/cm2, de sección trapezoidal, espesor de 0.20m, por donde se transportaría un caudal crítico en épocas de lluvia de 900 l/s, siendo el sellado de juntas contemplado en el expediente, a base de asfalto.

La modificación de canal de derivación, se encuentra sustentada en el Expediente Técnico del Adicional Deductivo n.° 2 **(Apéndice n.° 48)**, cuya finalidad está detallada en el numeral 2.2.1 Descripción del 2.2. Presupuesto Adicional n.° 02, que refiere: *"(…) Con la finalidad de mejorar el funcionamiento en el transcurso de la vida útil de la estructura (Canal), se ha planteado considerar para el proyecto la colocación de wáter stop, para evitar las pérdidas del recurso hídrico, y realizar el solaqueo del canal para de esta manera mejorar la presentación del canal y paralelamente reducir el coeficiente de fricción; Así mismo se ha contemplado realizar obras complementarias a esta, para no afectar a los pobladores ni a la ganadería presente en la zona (…)".*

Además, en el numeral 2.2.2. Componente físico – Presupuesto, entre otros, se requirió la modificación de las partidas del expediente técnico contractual, tal como lo detalla el presupuesto del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 2 **(Apéndice n.° 48)**: *"3,369.00 metros lineales de canal, sección rectangular de concreto f´c: 175 Kg/cm2 con dimensiones: Ancho base = 1.00m, Altura = 0.65m, Espesor de muro e=0.15m"*; modificaciones que fueron ejecutadas conforme a los avances que se detallan a continuación:

[177] Conforme se encuentra contenido en la Resolución de Alcaldía n.° 105-2019-MDY de 23 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 48)**.
[178] De las Especificaciones Técnicas, así como, también, se encuentra contemplado en la Plano Planteamiento Hidráulico PH-01, numeral IV Resumen de la Memoria Descriptiva, numeral 06. Obras complementarias y Análisis de precios unitarios (06.01.01.01, 06.01.01.02, 06.01.02.01, 06.01.02.02, 06.01.03.01).

CUADRO N° 17
VALORIZACIÓN DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO N° 2

ADIC. N° 2 Aprobado y notificado el 23/08/2019 54 d.c.			Monto con IGV: S/ 1 327 186,43	
Valorización	Ejecutado Acumulado		Programado Acumulado	
	(S/)	%	(S/)	%
1 - agosto 2019	325 490,14	16,77%	387 087,40	29,17%
2 - julio 2020	432 113,10	24,81%	1 097 529,37	82,17%
3 - noviembre 2020	658 966,20	49,65%	1 327 186,43	100,00%
4- diciembre 2020	1 051 689,64	79,24%		
5- julio 2021	1 327 186,43	100,00%		

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-MPC/OCI-JJVA de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Especialista técnico de la Comisión Auditora.

Durante la ejecución, se valorizó el adicional y deductivo n.° 2, mismos que fueron pagados en los meses de agosto 2019, julio, noviembre y diciembre de 2020[179] y julio de 2021; cabe indicar que los pagos de las valorizaciones de los meses de noviembre, diciembre de 2020 y julio de 2021 fueron autorizados por Diego Jiménez Mantilla, gerente Municipal, conforme a lo siguiente:

CUADRO N° 18
PAGOS DE LAS VALORIZACIONES 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 2

Día	Mes	Año	C/P	Pago del Adicional Deductivo Vinculante n.° 02	Factura	Nombre	Importe S/
28	12	2019	C.P 2013-2019	VALORIZACIÓN N° 1	E001-374	CONDIAL E.I.R.L.	144 972,48
28	12	2019	C.P 2015-2019	DETRACCIÓN - VALORIZACIÓN N° 1	E001-374	CONDIAL E.I.R.L.	6 040,52
28	12	2019	C.P 2014-2019	VALORIZACIÓN N° 1	E001-374	CONDIAL E.I.R.L.	68 714,88
06	01	2020	C.P 2016-2019	DETRACCIÓN - VALORIZACIÓN N° 1	E001-374	CONDIAL E.I.R.L.	2 862,12
30	09	2020	C/P N° 1464-2020	VALORIZACIÓN N° 2	E001-476	CONDIAL E.I.R.L.	102 357,96
30	09	2020	C/P N° 1465-2020	DETRACCIÓN - VALORIZACIÓN N° 2	E001-476	BANCO DE LA NACIÓN	4 265,00
22	12	2020	C/P N° 2451-2020	VALORIZACIÓN N° 3	E001-568	CONDIAL E.I.R.L.	310 000,00
22	12	2020	C/P N° 2452-2020	VALORIZACIÓN N° 3	E001-568	CONDIAL E.I.R.L.	6 562,24
22	12	2020	C/P N° 2453-2020	DETRACCIÓN - VALORIZACIÓN N° 3	E001-568	BANCO DE LA NACIÓN	13 190,00
29	12	2020	C/P N°2528-2020	VALORIZACIÓN N° 4	E001-582	CONDIAL E.I.R.L.	310 000,00
29	12	2020	C/P N° 2529-2020	VALORIZACIÓN N° 4	E001-582	CONDIAL E.I.R.L.	6 534,44
29	12	2020	C/P N° 2530-2020	DETRACCIÓN - VALORIZACIÓN N° 4	E001-582	BANCO DE LA NACIÓN	13 189,00
21	01	2021	C/P N° 2684-	DETRACCIÓN - VALORIZACIÓN N° 4	E001-582	BANCO DE LA	2 520,00

[179] Cabe indicar que, los pagos de las valorizaciones n.os 3, 4 y 5 que fueron canceladas con los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.° 2 fueron autorizados por Diego Jimenez Mantilla, gerente Municipal, con las autorizaciones de pago n.os 2451,2452, 2453-2020-MDY/GM-SIAF de 22 de diciembre de 2020, 2528,2529, 2530-2020-MDY/GM-SIAF de 29 de diciembre de 2020, 2684, 2685-2020-MDY/GM-SIAF de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**; asimismo, mediante Resolución Gerencial n.° 039-2022-GM-DJM-MDY de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, aprobó la liquidación de final consintiendo que con la valorización n.° 5 del adicional y deductivo n.° 2, se amortizara el pago del adelanto de materiales por COVID otorgado al Contratista.

JEFE DE OCI

Día	Mes	Año	C/P	Pago del Adicional Deductivo Vinculante n.° 02	Factura	Nombre	Importe S/
			2020			NACIÓN	
21	01	2021	C/P N° 2685-2020	VALORIZACIÓN N° 4	E001-582	CONDIAL E.I.R.L.	60 480,00
06	08	2021	-	VALORIZACIÓN N° 5	Amortizada del adelanto de materiales por implementación COVID.		275 496,79

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo que, habiéndose terminado con la ejecución del adicional y deductivo n.° 3, la Empresa Supervisora, mediante la carta n.° 003-2021-VM INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES de 12 de julio de 2021[180] **(Apéndice n.° 55)**, recibido por mesa de partes de la Entidad el 13 de julio de 2021, con registro n.° 616, solicitó la conformación del comité para la recepción de la Obra, indicando: *"Según el Asiento N° 827 del cuaderno de Obra, el residente comunica la culminación de la obra y solicita la recepción de la misma, en el Asiento N° 828 del cuaderno de Obra el Supervisor verifica la Culminación de la Obra y de conformidad al artículo 178 del reglamento de la ley de contrataciones del estado 178.1 se remitirá el certificado de conformidad técnica respectiva (...)" (Sic)*

Por otra parte, previo a la recepción de la Obra, la Entidad solicitó una evaluación integral de los trabajos de ingeniería de la misma; al respecto, mediante informe n.° 369-2021-MDY-SGOPDUR/SG-RGT de junio de 2021 **(Apéndice n.° 76)**, el sub gerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural, requirió este servicio, adjuntando los términos de referencia (en donde señaló que el objeto de la convocatoria tenía como finalidad, conocer el estado actual de la Obra), dicho documento fue remitido a Diego Jiménez Mantilla, gerente Municipal, quien mediante proveído s/n de 6 de julio de 2021, derivó el documento al área de logística para su atención.

Como resultado del informe n.° 369-2021-MDY-SGOPDUR/SG-RGT de junio de 2021 **(Apéndice n.° 76)**, se contrató a la empresa Labores Generales y Asesoramiento para la Construcción, Grupo Empresarial S.A.C. – LGA Grupo Empresarial, quienes mediante carta n.° 0045-2021/LRRM de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 77)**, presentaron por mesa de partes de la Entidad, el "Informe de Laboratorio de Suelos"[181], documento que fue derivado a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural, según sello de recepción del 16 de setiembre de 2021; siendo que, de la verificación a este documento se pudo observar que **no se pronunció** respecto al estado del canal de derivación de Huamanmarca.

Previo al resultado de la empresa Labores Generales y Asesoramiento para la Construcción, Grupo Empresarial S.A.C. – LGA Grupo Empresarial, Diego Jiménez Mantilla, gerente Municipal, emitió el memorando n.° 820-2021-GM-MDY de 13 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, dirigido a Ronal Porfirio García Torres, sub gerente de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Rural, con el cual comunicó: *"(...) con fecha de ayer 12 de agosto de 2021 en mi calidad de Gerente Municipal realice visita de inspección a la obra (...)"*; desprendiéndose de su contenido que, el mencionado gerente Municipal verificó el estado situacional en el cual se culminó la ejecución de la Obra, que incluía entre otros el canal de derivación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS
JEFE DE OCI

180 Emitió en merito a la carta n.° 003-2021-FEYC/JS/MDY de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, suscrito por el Supervisor.
181 De acuerdo a lo indicado en el asunto de la carta n.° 0045-2021/LRRM, recibida por la Entidad el 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 77)**.

Posteriormente, a través del informe n.° 469-2021-MDY-SGOPDUR/SG-RGT de 25 de agosto de 2021[182] **(Apéndice n.° 58)** e informe n.° 556-2021-MDY-SGOPDUR/SG-RGT de 5 de octubre de 2021[183] **(Apéndice n.° 59)**, Ronal Porfirio García Torres, sub Gerente de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Rural solicitó a Diego Jiménez Mantilla, gerente Municipal la conformación del Comité de Recepción de Obra; es así que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 075-2021-GM/MDY de 5 de octubre de 2021[184] **(Apéndice n.° 60)**, se conformó el primer Comité de Recepción de Obra donde el mencionado, Gerente Municipal, se consideró como parte de los miembros integrantes del mismo, según se observa a continuación:

CUADRO N° 19
INTEGRANTES DEL PRIMER COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

N°	Cargo	Nombre y Apellido
1	Presidente	Ing. Ronald Porfirio García Torres (Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural)
2	Miembro	Arq. José Paúl Patiño Velásquez (Unidad Formuladora)
3	Miembro	Ing. Diego Jiménez (Gerente Municipal)

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 075-2021-GM/MDY de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

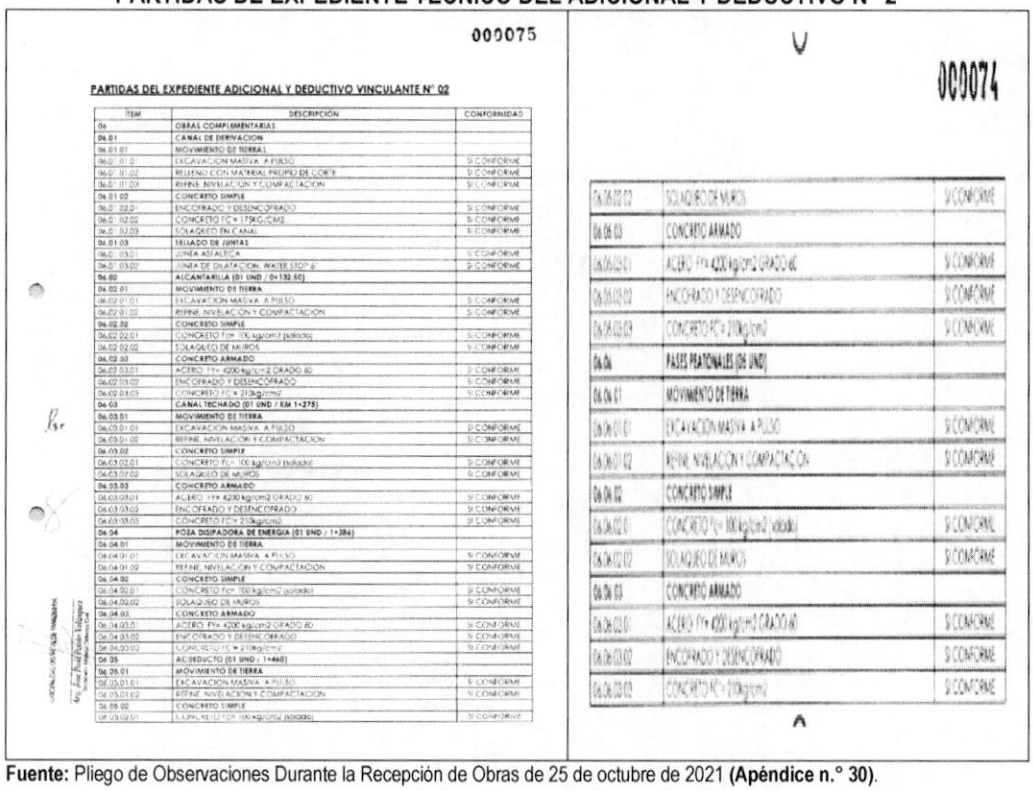
Luego, el 25 de octubre de 2021 el Primer Comité de Recepción de Obra suscribió el "Pliego de Observaciones Durante la Recepción de Obras"[185] **(Apéndice n.° 30)**; dentro de las cuales se precisó lo siguiente:

"(...)
Luego de recorrer detenidamente la obra, habiendo verificado el cabal cumplimiento del contrato en concordancia con el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 104-2017/MDY.

JEFE DE OCI

182 Recibido por la Gerencia Municipal el 25 de agosto de 2021.
183 Recibido por la Gerencia Municipal el 5 de octubre de 2021.
184 Visada por el Gerente Municipal y Asesoría Legal.
185 Donde se otorgó el plazo respectivo en conformidad a lo establecido en el numeral 2 del Art. 178° Recepción de la Obra y plazos.

IMAGEN N° 15
PARTIDAS DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO N° 2



000075

PARTIDAS DEL EXPEDIENTE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02

ITEM	DESCRIPCIÓN	CONFORMIDAD
06	OBRAS COMPLEMENTARIAS	
06.01	CANAL DE DERIVACION	
06.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	
06.01.01.01	EXCAVACION MASIVA A PULSO	SI CONFORME
06.01.01.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO DE CORTE	SI CONFORME
06.01.01.03	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION	SI CONFORME
06.01.02	CONCRETO SIMPLE	
06.01.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	SI CONFORME
06.01.02.02	CONCRETO f'c = 175KG/CM2	SI CONFORME
06.01.02.03	SOLAQUEO EN CANAL	SI CONFORME
06.01.03	SELLADO DE JUNTAS	
06.01.03.01	JUNTA ASFALTICA	SI CONFORME
06.01.03.02	JUNTA DE DILATACION WATER STOP 6"	SI CONFORME
06.02	ALCANTARILLA (01 UND. / 0+132.50)	
06.02.01	MOVIMIENTO DE TIERRA	
06.02.01.01	EXCAVACION MASIVA A PULSO	SI CONFORME
06.02.01.02	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION	SI CONFORME
06.02.02	CONCRETO SIMPLE	
06.02.02.01	CONCRETO f'c= 100 kg/cm2 (solado)	SI CONFORME
06.02.02.02	SOLAQUEO DE MUROS	SI CONFORME
06.02.03	CONCRETO ARMADO	
06.02.03.01	ACERO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	SI CONFORME
06.02.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	SI CONFORME
06.02.03.03	CONCRETO f'C= 210kg/cm2	SI CONFORME
06.03	CANAL TECHADO (01 UND / KM 1+275)	
06.03.01	MOVIMIENTO DE TIERRA	
06.03.01.01	EXCAVACION MASIVA A PULSO	SI CONFORME
06.03.01.02	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION	SI CONFORME
06.03.02	CONCRETO SIMPLE	
06.03.02.01	CONCRETO f'c= 100 kg/cm2 (solado)	SI CONFORME
06.03.02.02	SOLAQUEO DE MUROS	SI CONFORME
06.03.03	CONCRETO ARMADO	
06.03.03.01	ACERO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	SI CONFORME
06.03.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	SI CONFORME
06.03.03.03	CONCRETO f'C= 210kg/cm2	SI CONFORME
06.04	POZA DISIPADORA DE ENERGIA (01 UND / 1+384)	
06.04.01	MOVIMIENTO DE TIERRA	
06.04.01.01	EXCAVACION MASIVA A PULSO	SI CONFORME
06.04.01.02	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION	SI CONFORME
06.04.02	CONCRETO SIMPLE	
06.04.02.01	CONCRETO f'c= 100 kg/cm2 (solado)	SI CONFORME
06.04.02.02	SOLAQUEO DE MUROS	SI CONFORME
06.04.03	CONCRETO ARMADO	
06.04.03.01	ACERO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	SI CONFORME
06.04.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	SI CONFORME
06.04.03.03	CONCRETO f'C = 210kg/cm2	SI CONFORME
06.05	ACUEDUCTO (01 UND / 1+460)	
06.05.01	MOVIMIENTO DE TIERRA	
06.05.01.01	EXCAVACION MASIVA A PULSO	SI CONFORME
06.05.01.02	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION	SI CONFORME
06.05.02	CONCRETO SIMPLE	
06.05.02.01	CONCRETO f'c= 100 kg/cm2 (solado)	SI CONFORME

000074

06.05.02.02	SOLAQUEO DE MUROS	SI CONFORME
06.05.03	CONCRETO ARMADO	
06.05.03.01	ACERO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	SI CONFORME
06.05.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	SI CONFORME
06.05.03.03	CONCRETO f'C= 210kg/cm2	SI CONFORME
06.06	PASES PEATONALES (06 UND)	
06.06.01	MOVIMIENTO DE TIERRA	
06.06.01.01	EXCAVACION MASIVA A PULSO	SI CONFORME
06.06.01.02	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION	SI CONFORME
06.06.02	CONCRETO SIMPLE	
06.06.02.01	CONCRETO f'c= 100 kg/cm2 (solado)	SI CONFORME
06.06.02.02	SOLAQUEO DE MUROS	SI CONFORME
06.06.03	CONCRETO ARMADO	
06.06.03.01	ACERO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	SI CONFORME
06.06.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	SI CONFORME
06.06.03.03	CONCRETO f'C= 210kg/cm2	SI CONFORME

Fuente: Pliego de Observaciones Durante la Recepción de Obras de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**.

Asimismo, en el mencionado documento se concluye lo siguiente:

> ***CONCLUSIÓN:***
> *"(…)*
> *El Comité No RECEPCIONA LA OBRA, e insta al Contratista al levantamiento de las observaciones realizadas.*
> *(…)"*

Al respecto, en el mencionado pliego no se realizaron observaciones a ninguna de las partidas conformantes del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 2 **(Apéndice n.° 48)**; siendo que, el Primer Comité de Recepción de Obra dio conformidad a todas las obras complementarias del canal de derivación, sin considerar lo expuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que en su artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos, refiere lo siguiente: *"(…) Para tal efecto procede a verificar* ***el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias*** *para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. (…)"* (Lo resaltado es nuestro)

Sin perjuicio de lo expuesto, no se recibió la Obra y se solicitó el levantamiento solo de aquellas observaciones detallas en el "Pliego de Observaciones Durante la Recepción de Obras" **(Apéndice n.° 30)**, mismo que fue comunicado al Contratista con la carta n.° 070-2021-SGOPUR-MDY, notificada el 28 de octubre de 2021[186].

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS
JEFE DE OCI

[186] Tal como se evidencia del contenido del asiento n.° 839 del Residente de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**.

A continuación, las observaciones efectuadas por el Primer Comité de Recepción de Obra, se habrían levantado según el Residente mediante el asiento n.° 839 de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, que refiere: *"(...) se culmina los trabajos del levantamiento de observaciones del pliego de observaciones realizadas por el comité de recepción de obra (...)"*, siendo validada por el Supervisor mediante el asiento n.° 840 de 6 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 18)**, donde manifestó: *"(...) corroborado los trabajos de levantamiento de observaciones planteadas por el comité de observaciones los cuales han sido subsanadas al 100% (...)"*.

De igual manera, el Contratista dirigió la carta n.° 028-2021/CONSORCIO CAPRICORNIO de 7 de diciembre de 2021[187] **(Apéndice n.° 62)** al Alcalde, Diego Jiménez Mantilla, gerente Municipal y Ronal Porfirio García Torres, sub Gerente de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Rural, con la cual comunicó el "Descargo respecto al pliego de observaciones", concluyendo que, las observaciones fueron levantadas al 100% por lo que solicitó la recepción de la Obra; requerimiento que fue reiterado con la carta n.° 030-2021/CONSORCIO CAPRICORNIO de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, recibido el 14 de diciembre de 2021[188].

Posteriormente, con informe n.° 032-2022-MDY-SGOPDUR/SG-RGT de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, Ronal Porfirio García Torres, sub Gerente de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Rural, hizo de conocimiento a Diego Jiménez Mantilla, gerente Municipal[189], el estado de la Obra, luego de una nueva verificación que se realizó, en la que se observó entre otras situaciones lo siguiente:

"1. ANTECEDENES:
- *Según el pliego de Observaciones durante la recepción de Obra con fecha 25 de octubre del 2021, los Miembros del Comité de Recepción de Obra, realizó las siguientes observaciones a la Obra:*
 (...)
- *La superficie de la corona no tiene el acabado de lo señalado en el plano.*

(...)

2. INSPECCIÓN TÉCNICA REALIZADA A OBRA:
- *Con Fecha 11 de enero de 2022, los **Miembros del Comité de Recepción de Obra**, Sr. Edin Quispe Chávez (alcalde Distrital de Yanaquihua), Dr. Jesús Chávez Montalvo (Asesor legal de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua), y Ing. John Alex Aguilar Huari (Representantes de la Contratista Consorcio Capricornio), **Realizamos la Inspección técnica a la Obra, se verifico nuevamente las estructuras de concreto** del proyecto, en donde se ve lo siguiente:*

(...)
- ***Se quedó que la entidad volverá a realizar por segunda vez las pruebas de resistencia a todas las estructuras del proyecto** (...)*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

187 Recibida por mesa de partes de la Entidad el 9 de diciembre de 2021 y por la Sub Gerencia de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Rural.
188 Dirigido al Alcalde, Diego Jiménez Mantilla, gerente Municipal y Ronal Porfirio García Torres, sub Gerente de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Rural.
189 Recibida por Gerencia Municipal el 12 de enero de 2021.

3. CONCLUSIONES:

(…)

- ***Se contratará un especialista para que realice los trabajos de calidad a la brevedad*** *para determinar si las estructuras de concreto cumplen con la resistencia según expediente técnico, las estructuras de concreto a evaluar son:*

 (…)

 - *Canal de derivación (Canal Huamanmarca), de concreto simple F'c=175 kg/cm2 con longitud de 3,300 ml de sección rectangular, base 1.0 m, altura 0.65 m y Espesor 0.15m.*
- *Dichos estudios serán en Laboratorios especializado de concreto agregados, como es el caso de Supermix S.A, Universidad San Agustín y Universidad San Pablo,*
- *Las estructuras de concreto de cumplir con la subsanación según expediente técnico se procederán a la Recepción de la Obra (…)" (Sic)* (Lo resaltado es nuestro)

Del informe n.° 032-2022-MDY-SGOPDUR/SG-RGT de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, se desprende que el Primer Comité de Recepción de Obra, posterior a la emisión del "Pliego de Observaciones Durante la Recepción de Obras" **(Apéndice n.° 30)**, efectuó nuevamente una inspección técnica a la Obra para verificar las estructuras de concreto y acordaron contratar un especialista[190] que realice las pruebas de resistencia a varias estructuras para lo cual efectuaron una relación de los componentes a evaluar, en la que consideraron al componente canal de derivación cuya resistencia era "*concreto simple F'c=175 kg/cm2*".

Por lo que, mediante informe n.° 044-2022-MDY-SGOPDUR/SG-RGT de 13 de enero de 2022[191] **(Apéndice n.° 78)**, Ronal Porfirio García Torres, sub Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural solicitó a Diego Jiménez Mantilla, gerente Municipal, realizar la contratación de los servicios especializados para la ejecución de ensayos de esclerometría y ultrasonido en estructuras de concreto de la obra, adjuntando para ello los términos de referencia.

Es así que, en el numeral 1.1 Objetivo de la Contratación, de los mencionados términos de referencia señalaron como finalidad, *"(…) verificar la calidad del concreto (f´c) de la represa SOCCLLAHUIRE*"; asimismo, en el numeral 1.2 Antecedentes, último párrafo, se indicó que la Obra a la fecha del requerimiento (13 de enero del 2022) se encontraba concluida, por lo que se requirió una evaluación de la calidad del concreto (Resistencia de la Compresión), en los elementos estructurales como son la Cámara de Captación, Canal de descarga, Canal techado, poza disipadora de energía, acueducto, aliviadero demasías y canal de derivación, para su recepción.

Cabe precisar que, el mencionado documento, fue derivado para su atención con el proveído s/n del 18 de enero de 2022 por Diego Jiménez Mantilla, gerente Municipal al área de Logística, quienes, después de efectuar los trámites administrativos[192], generaron la Orden

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCESIÓN · JEFE DE OCI

190 Cabe precisar que, la primera prueba se ejecutó al aliviadero de demasías antes de la primera recepción de obra, asimismo, la segunda prueba fue solicitada después de las observaciones realizadas durante la primera recepción de obra.
191 Recibido por Gerencia Municipal el 18 de enero de 2022.
192 Previamente el área de Logística emitió la hoja de coordinación n.° 53-2022-OEC-LOC/MDY **(Apéndice n.° 79)**, mediante el cual devolvió el informe n.° 044-2022-MDY-SGOPDUR/SG-RGT **(Apéndice n.° 79)** por diversos motivos, entre ellos, se solicitó a la oficina de Planificación y Presupuesto que se cree la meta para esta Obra, considerando que se debía llevar un control de los gastos que esta venía

de Prestación de Servicios n.° 00071 de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 79)**, a favor del proveedor Habitable Arquitectura y Construcción S.R.L por el servicio especializado para la realización de ensayos de esclerometría y ultrasonido en estructuras de concreto para la Obra, por un plazo de servicio de 7 días calendario.

Luego, el 11 de febrero de 2022, el proveedor Habitable Arquitectura y Construcción S.R.L presentó a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Ronal Porfirio García Torres, el informe de "Evaluación de concreto con ensayos destructivos y no destructivos" **(Apéndice n.° 79)**; el cual consignó como documentos de referencia: el expediente técnico, las especificaciones técnicas y la planimetría de los elementos vaciados, siendo las conclusiones del mencionado informe respecto al canal de derivación, las siguientes:

> *"**8. CONCLUSIONES***
> *En base a los estudios realizados y observaciones presentadas a continuación se presenta las siguientes conclusiones por Zona evaluada:*
>
> ***CANAL***
> - *Las zonas de Canal Techado, Pase peatonal y Canal presentan deficiencias en el proceso constructivo, tales como fisuras y acabado. Se ha evidenciado una posible falla de la hermeticidad del elemento que podría ocasionar filtraciones y problemas estructurales.*

(…)

- *Respecto a el canal, los resultados de resistencia por medio de testigos diamantinos brinda resultados de 16%, 27%, 74% y 80% respecto al f´c requerido, esto contradice lo mínimo aceptable que indica el RNE, en base a los estudios de ultrasonido los valores son de 69.8% y 77.8% respecto al f´c requerido, evidenciando una baja resistencia acorde a las curvas de correlación además de mostrar las áreas de mapeo totalmente* la *heterogéneas posiblemente por fallas en el proceso constructivo; finalmente los valores de esclerometría tiene valores respecto al f´c del rango de 70.1% al 80.1%; esta tendencia de valores también se repite en el elemento de pase peatonal.*
- *Se concluye que los elementos de ambas zonas*[193] *se encuentran en condición de Observados, quedando en potestad del solicitante la aceptación, reparación o reforzamiento de estos".*

Tal como se puede observar en su conclusión, el proveedor del servicio, señaló respecto al canal de derivación que este presentó deficiencias en su proceso constructivo, obteniéndose resultados de resistencia por medio de testigos diamantinos de 16%, 27%, 74% y 80% respecto a lo requerido, es decir porcentajes menores al 85% conforme al Reglamento Nacional de Edificaciones que establece: "(…)*si el promedio de tres núcleos es por lo menos igual al 85% de f'c y ningún núcleo tiene una resistencia menor del 75% de f'c. (…)".*

De igual manera de acuerdo a lo señalado por el Especialista Técnico en el informe técnico

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALORÍA · JEFE DE OCI

ocasionando; asimismo, señaló que, en el año 2021, hubo la contratación de servicios para la recepción de dicha Obra. Posterior a ello, el 3 de febrero de 2022, el jefe de Logística solicitó la certificación de crédito presupuestario 2022 al área de Planificación y Presupuesto para ejecución del mencionado servicio, emitiéndose la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000160 recibida el 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 79)**.

193 Considerando que el proveedor Habitable Arquitectura y Construcción S.R.L concluyó respecto a las zonas revisadas, que fueron divididas en "Presa Soccllahuire" que incluye la cámara de captación, poza disipadora, canal de descarga y aliviadero; y, el "Canal" que incluye el canal de derivación, canal techado y pase peatonal.

n.° 01-2024-MPC/OCI-JJVA de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, los resultados emitidos por Habitable Arquitectura y Construcción S.R.L respecto a los testigos diamantinos con 16%, 27%, 74% y 80% son inferiores al 85% de f´c 175 Kg/cm2, resistencia establecida en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 2 **(Apéndice n.° 48)**.

Asimismo, los estudios de ultrasonido, emitieron resultados de valores de 69.8% y 77.8% respecto al f´c requerido por el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 2 **(Apéndice n.° 48)** de acuerdo a lo indicado por el Especialista Técnico en el informe técnico n.° 01-2024-MPC/OCI-JJVA de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**; situación que se corroboró en el informe de "Evaluación de concreto con ensayos destructivos y no destructivos" **(Apéndice n.° 79)** emitido por el proveedor Habitable Arquitectura y Construcción S.R.L, donde evidenciaron una baja resistencia acorde a las curvas de correlación, además de mostrar áreas de mapeo heterogéneas; concluyendo finalmente que, el canal se encontró en condición de observado, quedando a criterio de los responsables la aceptación, reparación o reforzamiento de esta estructura.

Respecto del servicio efectuado por el proveedor Habitable Arquitectura y Construcción S.R.L, Ronal Porfirio García Torres, sub Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural emitió el informe n.° 134-2022-MDY-SGOPDUR/SG-RGT de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 79)**, mediante el cual otorgó conformidad de servicio especializado para la realización de ensayos de esclerometría y ultrasonido en estructuras de concreto para la Obra, conformidad que fue dirigida a Diego Jiménez Mantilla, gerente Municipal; quien mediante proveído s/n de 14 de febrero de 2022, derivó el documento al área de Logística para su atención[194].

Previo conocimiento sobre los resultados del canal de derivación emitido por el proveedor Habitable Arquitectura y Construcción S.R.L, Diego Jiménez Mantilla, gerente Municipal, decidió emitir la Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2022-GM/MDY[195] de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 80)** y modificó la conformación del Primer Comité de Recepción de Obra por motivos de cese de los anteriores miembros reconformándose con los siguientes integrantes[196]:

CUADRO N° 20
INTEGRANTES DEL SEGUNDO COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

N°	Cargo	Nombre y Apellido
1	Presidente	Eberth Edson Zapana Pari[197] (Sub gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural)
2	Miembro	Diego Jiménez Mantilla (Gerente Municipal)
3	Miembro	Christian Ninfo Apaza Melo (Encargado de Maquinaria y Mantenimiento)

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2022-GM/MDY de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 80)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

194 Con memorando n.° 197-2022-DJM-MDY/GM, recibido por el área de Tesorería el 9 de mayo de 2022, Diego Jiménez Mantilla, gerente Municipal solicitó tramitar el pago del servicio; y mediante autorización de pago n.° 700-2022 MDY/GM-SIAF de 10 de mayo de 2022 autorizó el trámite de los pagos, emitiéndose los comprobantes de pago n.os 700 y 701-2022 de 10 de mayo de 2022, por S/ 22 439,03 y 3 059,00 respectivamente **(Apéndice n.° 79)**.

195 Cabe precisar que, conforme a los antecedentes de la Resolución, se consideró la primera solicitud que requirió la conformación de Comité de Recepción de Obra.

196 Con resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2022-GM/MDY de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 80),** se conformó el Segundo Comité de Recepción de Obra sin considerar a Ronal Porfirio García Torres, por motivos de cese y a José Paúl Patiño Velásquez por suspensión laboral, según lo indicado en el mencionado documento.

197 Con Resolución de Alcaldía n.° 019-2022, de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, se dio por concluida la designación de Ronal Porfirio García Torres como Sub gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural y con Resolución de Alcaldía n.° 018-2022 de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 66)**; se designó en el cargo a Eberth Edson Zapana Pari; asimismo, José Paúl Patiño Velásquez laboró del 1 de febrero de 2021 al 10 de febrero del 2022 según Certificado de Trabajo de lal misma fecha **(Apéndice n.° 67)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

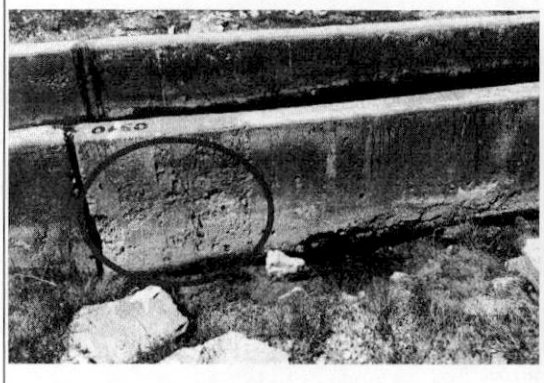
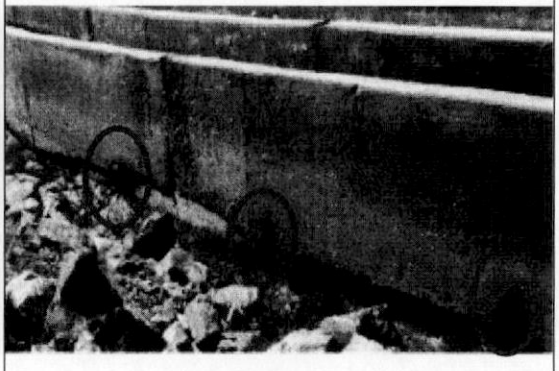
Es así que, mediante Acta de Recepción de Obra del 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, la Obra fue recibida sin observaciones por parte del Segundo Comité de Recepción, quienes en el mencionado documento dieron conformidad al 100% a todas las partidas del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 2 **(Apéndice n.° 48),** señalando además en sus conclusiones *"La obra fue concluida satisfactoriamente, de acuerdo a las metas del proyecto."*[198].

Al respecto, es importante indicar que Diego Jiménez Mantilla, en su calidad de gerente Municipal, tuvo conocimiento de los resultados emitidos en el informe de "Evaluación de concreto con ensayos destructivos y no destructivos" **(Apéndice n.° 79)** presentado por el proveedor Habitable Arquitectura y Construcción S.R.L considerando que, tramitó y gestionó la contratación y pago del servicio, además de emitir las conformidades correspondientes; en ese sentido, pese a tener conocimiento de la conclusión emitida por el proveedor respecto al canal de derivación, que indicaba que este presentaba deficiencias en el proceso constructivo, recibió la Obra, en su condición de Segundo Miembro del Segundo Comité de Recepción sin realizar observación alguna.

Asimismo, mediante Resolución Gerencial n.° 39-2022-GM-DJM-MDY de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, Diego Jiménez Mantilla en su calidad de gerente Municipal, aprobó la liquidación del contrato de Obra por S/ 17 837 313,64 existiendo un saldo a favor del Contratista por S/ 1 505 198,11[199], siendo conciliado mediante acta de conciliación n.° 052-2022-FCP-CCE de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, por S/ 300 000,00 (Reajuste de contrato de obra, mayores gastos generales y saldo por Covid) y cancelado con los comprobantes de pago n.os 1356,1357, 1358 y 1359-2022 de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.

Ahora bien, conforme lo indicó el Especialista Técnico de la Comisión Auditora, se efectuó una visita preliminar a la Obra el 11 de abril de 2023, advirtiendo deficiencias en la estructura hidráulica del canal de derivación, tal como se muestra en las siguientes tomas fotográficas:

TOMAS FOTOGRÁFICAS Nos 13 Y 14
DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN EL CANAL DE DERIVACIÓN

	
Canal de derivación con bastante porosidad.	Algunas filtraciones en paredes del canal.

Fuente: Visita preliminar a la Obra de11 de abril de 2023.
Elaborado por: Elaboración: Especialista Técnico de la Comisión Auditora

[198] Siendo esta acta de recepción firmada también por el Residente y el Representante Legal del Consorcio.
[199] De acuerdo de acuerdo al informe n.° 12-2022-ECHA-SYL de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 73)**.

Tal como se observa en las tomas fotográficas anteriores, de las visitas realizadas por la comisión auditora al canal de derivación durante la etapa de recopilación de información, a lo largo del canal, se observó porosidad en el concreto, grietas, fisuras y filtraciones de agua que evidenciaban deficiencias.

Por lo que, con la finalidad de verificar la resistencia de concreto del canal de derivación de Huamanmarca, se requirió el servicio de GEINCO LABORATORIOS E.I.R.L.[200], especialista en extracción de núcleos de concreto con diamantina con su ensayo a la compresión; quienes extrajeron 78 testigos de concreto[201], muestras de diamantina que fueron extraídas a las paredes del canal de derivación[202], cuyo resultado fue presentado con la carta n.° 038-2023/GEINCO de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 82)**, con la cual entregó su informe de "*EVALUACIÓN DE RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DE CONCRETO ENDURECIDO*", señalando en el literal a. "TOMA DE DATOS Y MUESTRA EN CAMPO" del numeral 5, lo siguiente:

> *"a. TOMA DE DATOS Y MUESTRAS EN CAMPO*
> *(…)*
> *Se realizaron un total de setenta y ocho (78) extracciones de testigos de diamantinas en las paredes del canal (pared lado derecho e izquierdo) sobre los puntos definidos e indicados por los encargados de la comisión de contraloría (…)*
>
> d. *PREPARACIÓN DE INFORME – ANÁLISIS DE RESULTADOS (…)*

[200] Contratado por la Contraloría General de la República mediante la orden de servicio n.° 0001509 de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 70)**.

[201] Es de indicar que, los tramos fueron determinados por el Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

[202] Es importante indicar que, los ensayos realizados a los testigos extraídos de la estructura de concreto del canal de derivación de Huamanmarca fueron ejecutados en el laboratorio de la Universidad Privada de Tacna, siendo que, este laboratorio cuenta con la acreditación de INACAL; asimismo, se verificó que la prensa utilizada para la ejecución de este servicio cuenta con certificado de calibración INACAL, tal como se evidenció en los documentos adjuntos al informe del proveedor del servicio.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

RESULTADOS DE DIAMANTINAS PAREDES DE CANAL DE DERIVACIÓN HUAMANMARCA

CUADRO N°5

Código	Progresiva	Elemento	Lado	Altura	Diámetro	Área	Esbeltez	F´c	Carga Máxima (KN)	Resistencia (f´c) (Mpa)	Resistencia (f´c) kg/cm²
D-1	0+032	Pared de Canal	Derecho	161.0	81.50	5217	1.98	1.00	80.0	15.3	156
D-2	0+052	Pared de Canal	Izquierdo	83.0	81.50	5217	1.02	0.88	86.2	14.5	147
D-3	0+072	Pared de Canal	Derecho	160.0	81.50	5217	1.96	1.00	37.2	7.1	73
D-4	0+178	Pared de Canal	Izquierdo	82.0	81.50	5217	1.01	0.87	144.0	24.1	245
D-5	0+198	Pared de Canal	Derecho	161.0	81.50	5217	1.98	1.00	62.7	12.0	123
D-6	0+218	Pared de Canal	Izquierdo	160.0	81.75	5249	1.96	1.00	50.1	9.6	98
D-7	0+306	Pared de Canal	Derecho	150.0	82.00	5281	1.83	1.00	52.3	9.9	101
D-8	0+326	Pared de Canal	Izquierdo	162.0	81.50	5217	1.99	1.00	65.9	12.6	129
D-9	0+346	Pared de Canal	Derecho	92.0	82.00	5281	1.12	0.90	109.4	18.6	190
D-10	0+426	Pared de Canal	Izquierdo	162.0	82.25	5313	1.97	1.00	106.3	20.4	208
D-11	0+446	Pared de Canal	Derecho	162.0	82.00	5281	1.98	1.00	107.1	20.3	207
D-12	0+466	Pared de Canal	Izquierdo	118.0	81.75	5249	1.44	0.95	108.5	19.7	201
D-13	0+570	Pared de Canal	Derecho	83.0	81.75	5249	1.02	0.88	108.7	18.1	185
D-14	0+590	Pared de Canal	Izquierdo	102.0	82.00	5281	1.24	0.93	112.7	19.8	202
D-15	0+610	Pared de Canal	Derecho	162.0	82.00	5281	1.98	1.00	101.3	19.2	196
D-16	0+693	Pared de Canal	Izquierdo	162.0	81.75	5249	1.98	1.00	162.2	30.9	315
D-17	0+713	Pared de Canal	Derecho	123.0	81.75	5249	1.5	0.96	117.0	21.4	218
D-18	0+733	Pared de Canal	Izquierdo	161.0	81.75	5249	1.97	1.00	97.5	18.6	189
D-19	0+835	Pared de Canal	Derecho	83.0	81.75	5249	1.02	0.88	134.2	22.4	228
D-20	0+855	Pared de Canal	Izquierdo	162.0	81.75	5249	1.98	1.00	95.0	18.1	185
D-21	0+875	Pared de Canal	Derecho	143.0	81.75	5249	1.75	0.98	70.9	13.2	135
D-22	0+917	Pared de Canal	Izquierdo	83.0	81.75	5249	1.02	0.88	88.1	14.7	150
D-23	0+937	Pared de Canal	Derecho	104.0	81.50	5217	1.28	0.93	129.5	23.2	236
D-24	0+957	Pared de Canal	Izquierdo	134.0	81.75	5249	1.64	0.97	96.5	17.9	182
D-25	1+083	Pared de Canal	Derecho	94.0	81.50	5217	1.15	0.91	36.0	6.3	64
D-26	1+103	Pared de Canal	Izquierdo	141.0	81.50	5217	1.73	0.98	60.4	11.3	115
D-27	1+123	Pared de Canal	Derecho	84.0	81.50	5217	1.03	0.88	42.4	7.1	73
D-28	1+216	Pared de Canal	Izquierdo	157.0	81.75	5249	1.92	1.00	116.7	22.2	227
D-29	1+236	Pared de Canal	Derecho	160.0	81.50	5217	1.96	1.00	108.0	20.7	211
D-30	1+256	Pared de Canal	Izquierdo	94.0	81.75	5249	1.15	0.91	40.2	6.9	71
D-31	1+343	Pared de Canal	Derecho	160.0	81.50	5217	1.96	1.00	42.0	8.1	82
D-32	1+363	Pared de Canal	Izquierdo	114.0	81.50	5217	1.4	0.95	17.7	3.2	33
D-33	1+383	Pared de Canal	Derecho	162.0	81.75	5249	1.98	1.00	49.9	9.5	97
D-34	1+474	Pared de Canal	Izquierdo	160.0	81.75	5249	1.96	1.00	85.3	16.3	166
D-35	1+494	Pared de Canal	Derecho	162.0	81.50	5217	1.99	1.00	71.3	13.7	139
D-36	1+514	Pared de Canal	Izquierdo	160.0	81.50	5217	1.96	1.00	77.2	14.8	151

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

D-37	1+606	Pared de Canal	Derecho	159.0	81.50	5217	1.95	1.00	49.2	9.4	96
D-38	1+626	Pared de Canal	Izquierdo	161.0	81.25	5185	1.98	1.00	98.1	18.9	193
D-39	1+646	Pared de Canal	Derecho	159.0	81.25	5185	1.96	1.00	72.5	14.0	143
D-40	1+731	Pared de Canal	Izquierdo	121.0	81.50	5217	1.48	0.96	35.2	6.5	66
D-41	1+751	Pared de Canal	Derecho	160.0	81.25	5185	1.97	1.00	40.2	7.8	79
D-42	1+771	Pared de Canal	Izquierdo	148.0	81.25	5185	1.82	1.00	56.3	10.9	111
D-43	1+859	Pared de Canal	Derecho	162.0	81.50	5217	1.99	1.00	54.6	10.5	107
D-44	1+879	Pared de Canal	Izquierdo	161.0	81.50	5217	1.98	1.00	36.1	6.9	71
D-45	1+899	Pared de Canal	Derecho	160.0	81.50	5217	1.96	1.00	65.2	12.5	127
D-46	2+012	Pared de Canal	Izquierdo	160.0	81.75	5249	1.96	1.00	132.9	25.3	258
D-47	2+032	Pared de Canal	Derecho	160.0	81.25	5185	1.97	1.00	17.8	3.4	35
D-48	2+050	Pared de Canal	Izquierdo	83.0	81.50	5217	1.02	0.88	41.3	6.9	71
D-49	2+151	Pared de Canal	Derecho	159.0	81.50	5217	1.95	1.00	39.8	7.6	78
D-50	2+171	Pared de Canal	Izquierdo	162.0	81.25	5185	1.99	1.00	54.9	10.6	108
D-51	2+191	Pared de Canal	Derecho	82.0	81.50	5217	1.01	0.87	67.9	11.3	116
D-52	2+222	Pared de Canal	Izquierdo	161.0	81.25	5185	1.98	1.00	35.6	6.9	70
D-53	2+242	Pared de Canal	Derecho	114.0	81.50	5217	1.4	0.95	54.0	9.8	100
D-54	2+262	Pared de Canal	Izquierdo	160.0	81.50	5217	1.96	1.00	56.1	10.8	110
D-55	2+389	Pared de Canal	Derecho	161.0	81.50	5217	1.98	1.00	104.2	20.0	204
D-56	2+409	Pared de Canal	Izquierdo	140.0	81.25	5185	1.72	0.98	39.0	7.4	75
D-57	2+429	Pared de Canal	Derecho	84.0	81.25	5185	1.03	0.88	74.6	12.6	129
D-58	2+512	Pared de Canal	Izquierdo	161.0	81.50	5217	1.98	1.00	72.9	14.0	142
D-59	2+532	Pared de Canal	Derecho	115.0	81.50	5217	1.41	0.95	46.2	8.4	86
D-60	2+552	Pared de Canal	Izquierdo	140.0	81.00	5153	1.73	0.98	91.8	17.4	178
D-61	2+638	Pared de Canal	Derecho	162.0	81.50	5217	1.99	1.00	80.3	15.4	157
D-62	2+658	Pared de Canal	Izquierdo	161.0	81.25	5185	1.98	1.00	74.1	14.3	146
D-63	2+678	Pared de Canal	Derecho	141.0	81.25	5185	1.74	0.98	52.8	10.0	102
D-64	2+768	Pared de Canal	Izquierdo	133.0	80.75	5121	1.65	0.97	65.1	12.4	126
D-65	2+788	Pared de Canal	Derecho	84.0	80.75	5121	1.04	0.88	99.9	17.2	175
D-66	2+808	Pared de Canal	Izquierdo	111.0	81.50	5217	1.36	0.94	39.8	7.2	73
D-67	2+905	Pared de Canal	Derecho	162.0	81.00	5153	2	1.00	129.3	25.1	256
D-68	2+925	Pared de Canal	Izquierdo	161.0	81.25	5185	1.98	1.00	77.7	15.0	153
D-69	2+945	Pared de Canal	Derecho	161.0	81.25	5185	1.98	1.00	58.8	11.3	116
D-70	3+029	Pared de Canal	Izquierdo	89.0	81.00	5153	1.1	0.89	50.2	8.7	89
D-71	3+049	Pared de Canal	Derecho	139.0	81.25	5185	1.71	0.98	54.2	10.2	104
D-72	3+069	Pared de Canal	Izquierdo	159.0	81.25	5185	1.96	1.00	23.8	4.6	47
D-73	3+163	Pared de Canal	Derecho	94.0	81.00	5153	1.16	0.91	84.2	14.8	151
D-74	3+183	Pared de Canal	Izquierdo	82.0	81.00	5153	101	0.87	56.9	9.6	98
D-75	3+198	Pared de Canal	Derecho	83.0	80.75	5121	1.03	0.88	35.3	6.0	62
D-76	3+290	Pared de Canal	Izquierdo	159.0	80.50	5090	1.98	1.00	111.2	21.8	223
D-77	3+305	Pared de Canal	Derecho	97.0	80.50	5090	1.2	0.92	45.5	8.2	84
D-78	3+325	Pared de Canal	Izquierdo	160.0	80.75	5121	1.98	1.00	43.0	8.4	86

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
JEFE DE OCI

RESULTADOS DE DIAMANTINAS DE PAREDES DE CANAL POR LONGITUD DE TRAMO

CUADRO N°7

Código	Progresiva	Tramo (*)	Longitud Tramo (*) (m)	Elemento	Lado	Resistencia (f'c) (Mpa)	Resistencia (f'c) kg/cm²	Porcentaje de Resistencia alcanzado (%)
D-1	0+032	T-1	42.0	Pared de Canal	Derecho	15.3	156	89%
D-2	0+052	T-2	20.0	Pared de Canal	Izquierdo	14.5	147	84%
D-3	0+072	T-3	63.0	Pared de Canal	Derecho	7.1	73	42%
D-4	0+178	T-4	63.0	Pared de Canal	Izquierdo	24.1	245	140%
D-5	0+198	T-5	20.0	Pared de Canal	Derecho	12.0	123	70%
D-6	0+218	T-6	54.0	Pared de Canal	Izquierdo	9.6	98	56%
D-7	0+306	T-7	54.0	Pared de Canal	Derecho	9.9	101	58%
D-8	0+326	T-8	20.0	Pared de Canal	Izquierdo	12.6	129	74%
D-9	0+346	T-9	50.0	Pared de Canal	Derecho	18.6	190	109%
D-10	0+426	T-10	50.0	Pared de Canal	Izquierdo	20.4	208	119%
D-11	0+446	T-11	20.0	Pared de Canal	Derecho	20.3	207	118%
D-12	0+466	T-12	62.0	Pared de Canal	Izquierdo	19.7	201	115%
D-13	0+570	T-13	62.0	Pared de Canal	Derecho	18.1	185	106%
D-14	0+590	T-14	20.0	Pared de Canal	Izquierdo	19.8	202	115%
D-15	0+610	T-15	51.5	Pared de Canal	Derecho	19.2	196	112%
D-16	0+693	T-16	51.5	Pared de Canal	Izquierdo	30.9	315	180%
D-17	0+713	T-17	20.0	Pared de Canal	Derecho	21.4	218	125%
D-18	0+733	T-18	61.0	Pared de Canal	Izquierdo	18.6	189	108%
D-19	0+835	T-19	61.0	Pared de Canal	Derecho	22.4	228	130%
D-20	0+855	T-20	20.0	Pared de Canal	Izquierdo	18.1	185	106%
D-21	0+875	T-21	31.0	Pared de Canal	Derecho	13.2	135	77%
D-22	0+917	T-22	31.0	Pared de Canal	Izquierdo	14.7	150	86%
D-23	0+937	T-23	20.0	Pared de Canal	Derecho	23.2	236	135%
D-24	0+957	T-24	73.0	Pared de Canal	Izquierdo	17.9	182	104%
D-25	1+083	T-25	73.0	Pared de Canal	Derecho	6.3	64	37%
D-26	1+103	T-26	20.0	Pared de Canal	Izquierdo	11.3	115	66%
D-27	1+123	T-27	56.5	Pared de Canal	Derecho	7.1	73	42%
D-28	1+216	T-28	56.5	Pared de Canal	Izquierdo	22.2	227	130%
D-29	1+236	T-29	20.0	Pared de Canal	Derecho	20.7	211	121%
D-30	1+256	T-30	53.5	Pared de Canal	Izquierdo	6.9	71	41%
D-31	1+343	T-31	53.5	Pared de Canal	Derecho	8.1	82	47%
D-32	1+363	T-32	20.0	Pared de Canal	Izquierdo	3.2	33	19%
D-33	1+383	T-33	55.5	Pared de Canal	Derecho	9.5	97	55%
D-34	1+474	T-34	55.5	Pared de Canal	Izquierdo	16.3	166	95%
D-35	1+494	T-35	20.0	Pared de Canal	Derecho	13.7	139	79%
D-36	1+514	T-36	56.0	Pared de Canal	Izquierdo	14.8	151	86%
D-37	1+606	T-37	56.0	Pared de Canal	Derecho	9.4	96	55%
D-38	1+626	T-38	20.0	Pared de Canal	Izquierdo	18.9	193	110%
D-39	1+646	T-39	52.5	Pared de Canal	Derecho	14.0	143	82%
D-40	1+731	T-40	52.5	Pared de Canal	Izquierdo	6.5	66	38%

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN · JEFE DE OCI

D-41	1+751	T-41	20.0	Pared de Canal	Derecho	7.8	79	45%
D-42	1+771	T-42	54.0	Pared de Canal	Izquierdo	10.9	111	63%
D-43	1+859	T-43	54.0	Pared de Canal	Derecho	10.5	107	61%
D-44	1+879	T-44	20.0	Pared de Canal	Izquierdo	6.9	71	41%
D-45	1+899	T-45	66.5	Pared de Canal	Derecho	12.5	127	73%
D-46	2+012	T-46	66.5	Pared de Canal	Izquierdo	25.3	258	147%
D-47	2+032	T-47	19.0	Pared de Canal	Derecho	3.4	35	20%
D-48	2+050	T-48	59.5	Pared de Canal	Izquierdo	6.9	71	41%
D-49	2+151	T-49	60.5	Pared de Canal	Derecho	7.6	78	45%
D-50	2+171	T-50	20.0	Pared de Canal	Izquierdo	10.6	108	62%
D-51	2+191	T-51	25.5	Pared de Canal	Derecho	11.3	116	66%
D-52	2+222	T-52	25.5	Pared de Canal	Izquierdo	6.9	70	40%
D-53	2+242	T-53	20.0	Pared de Canal	Derecho	9.8	100	57%
D-54	2+262	T-54	73.5	Pared de Canal	Izquierdo	10.8	110	63%
D-55	2+389	T-55	73.5	Pared de Canal	Derecho	20.0	204	117%
D-56	2+409	T-56	20.0	Pared de Canal	Izquierdo	7.4	75	43%
D-57	2+429	T-57	51.5	Pared de Canal	Derecho	12.6	129	74%
D-58	2+512	T-58	51.5	Pared de Canal	Izquierdo	14.0	142	81%
D-59	2+532	T-59	20.0	Pared de Canal	Derecho	8.4	86	49%
D-60	2+552	T-60	53.0	Pared de Canal	Izquierdo	17.4	178	102%
D-61	2+638	T-61	53.0	Pared de Canal	Derecho	15.4	157	90%
D-62	2+658	T-62	20.0	Pared de Canal	Izquierdo	14.3	146	83%
D-63	2+678	T-63	55.0	Pared de Canal	Derecho	10.0	102	58%
D-64	2+768	T-64	55.0	Pared de Canal	Izquierdo	12.4	126	72%
D-65	2+788	T-65	20.0	Pared de Canal	Derecho	17.2	175	100%
D-66	2+808	T-66	58.5	Pared de Canal	Izquierdo	7.2	73	42%
D-67	2+905	T-67	58.5	Pared de Canal	Derecho	25.1	256	146%
D-68	2+925	T-68	20.0	Pared de Canal	Izquierdo	15.0	153	87%
D-69	2+945	T-69	52.0	Pared de Canal	Derecho	11.3	116	66%
D-70	3+029	T-70	52.0	Pared de Canal	Izquierdo	8.7	89	51%
D-71	3+049	T-71	20.0	Pared de Canal	Derecho	10.2	104	59%
D-72	3+069	T-72	57.0	Pared de Canal	Izquierdo	4.6	47	27%
D-73	3+163	T-73	57.0	Pared de Canal	Derecho	14.8	151	86%
D-74	3+183	T-74	17.5	Pared de Canal	Izquierdo	9.6	98	56%
D-75	3+198	T-75	53.5	Pared de Canal	Derecho	6.0	62	35%
D-76	3+290	T-76	53.5	Pared de Canal	Izquierdo	21.8	223	127%
D-77	3+305	T-77	17.5	Pared de Canal	Derecho	8.2	84	48%
D-78	3+325	T-78	21.0	Pared de Canal	Izquierdo	8.4	86	49%

(…)"

Asimismo, GEINCO LABORATORIOS E.I.R.L. en el numeral "*8 CONCLUSIONES*" del informe de "EVALUACIÓN DE RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DE CONCRETO ENDURECIDO", remitido con carta n.° 038-2023/GEINCO de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 82)**, señaló:

"8. *CONCLUSIONES*

(…)

- *Los resultados de resistencia a la compresión de cada 03 diamantinas consecutivas se han agrupado en un bloque cuyo valor de resistencia es el*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

promedio de las 03 diamantinas, haciendo un total de 26 bloques en toda la longitud del canal.

- *El ensayo de resistencia a la compresión se realizó en el laboratorio de la Universidad Privada de Tacna que cuenta con la acreditación por INACAL con código de registro LE-128 en el alcance RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DE PROBETAS CILINDRICAS DE CONCRETO ASTM C39/C39M-21.*
- *Los resultados del ensayo a compresión a los 78 testigos diamantinos de concreto se muestran en el cuadro N° 5 y N° 6 y se puede indicar lo siguiente:*

(...)

- *En el cuadro N° 5 se observa que solo 24 tramos presentan resultados iguales o superiores a la resistencia de diseño indicada en el expediente del adicional de obra n.° 2, cuya especificación es f´ç= 175 kg/cm2, esto significa que el 30,8% de resultados son aprobatorios mientras que el 69,2% de los resultados NO CUMPLEN con la resistencia de diseño indicada."*

Por lo que, de la comparación entre los montos de resistencia extraídos de las diamantinas y la resistencia establecida en los planos Planta – Perfil lamina: P-01, P-02, P-03 y P-04, plano lamina: CAN -01, especificaciones técnicas de la partida 06.01.02.02 Concreto ***F¨C=175KG/CM2 ... (m3)***, ítem 2.2.2 Componente Físico–Presupuesto de la Memoria descriptiva, Presupuesto del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 2 **(Apéndice n.° 48)**, se tiene lo siguiente:

CUADRO N° 21
COMPARACIÓN DE RESISTENCIA DEL ADICIONAL N° 2 CON RESISTENCIA DE LA MUESTRA

Bloque	N° Muestra	Ubicación (Progresiva)	Tramo	Longitud de Tramo	Resistencia (f´c) Kg/cm2 Lab UPT	Resistencia (f´c) Kg/cm2 Adic n.° 2	Comentario
1	D-1	0+032	T-1	42.00	156	175	No cumple
	D-2	0+052	T-2	20.00	147	175	No cumple
	D-3	0+072	T-3	63.00	73	175	No cumple
2	D-4	0+178	T-4	63.00	245	175	Cumple
	D-5	0+198	T-5	20.00	123	175	No cumple
	D-6	0+218	T-6	54.00	98	175	No cumple
3	D-7	0+306	T-7	54.00	101	175	No cumple
	D-8	0+326	T-8	20.00	129	175	No cumple
	D-9	0+346	T-9	50.00	190	175	Cumple
4	D-10	0+426	T-10	50.00	208	175	Cumple
	D-11	0+446	T-11	20.00	207	175	Cumple
	D-12	0+466	T-12	62.00	201	175	Cumple
5	D-13	0+570	T-13	62.00	185	175	Cumple
	D-14	0+590	T-14	20.00	202	175	Cumple
	D-15	0+610	T-15	51.50	196	175	Cumple
6	D-16	0+693	T-16	51.50	315	175	Cumple
	D-17	0+713	T-17	20.00	218	175	Cumple
	D-18	0+733	T-18	61.00	189	175	Cumple
7	D-19	0+835	T-19	61.00	228	175	Cumple
	D-20	0+855	T-20	20.00	185	175	Cumple
	D-21	0+875	T-21	31.00	135	175	No cumple
8	D-22	0+917	T-22	31.00	150	175	No cumple
	D-23	0+937	T-23	20.00	236	175	Cumple
	D-24	0+957	T-24	73.00	182	175	Cumple
9	D-25	1+083	T-25	73.00	64	175	No cumple
	D-26	1+103	T-26	20.00	115	175	No cumple

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

Bloque	N° Muestra	Ubicación (Progresiva)	Tramo	Longitud de Tramo	Resistencia (f´c) Kg/cm2 Lab UPT	Resistencia (f´c) Kg/cm2 Adic n.° 2	Comentario
	D-27	1+123	T-27	56.50	73	175	No cumple
	D-28	1+216	T-28	56.50	227	175	Cumple
10	D-29	1+236	T-29	20.00	211	175	Cumple
	D-30	1+256	T-30	53.50	71	175	No cumple
	D-31	1+343	T-31	53.50	82	175	No cumple
11	D-32	1+363	T-32	20.00	33	175	No cumple
	D-33	1+383	T-33	55.50	97	175	No cumple
	D-34	1+474	T-34	55.50	166	175	No cumple
12	D-35	1+494	T-35	20.00	139	175	No cumple
	D-36	1+514	T-36	56.00	151	175	No cumple
	D-37	1+606	T-37	56.00	96	175	No cumple
13	D-38	1+626	T-38	20.00	193	175	Cumple
	D-39	1+646	T-39	52.50	143	175	No cumple
	D-40	1+731	T-40	52.50	66	175	No cumple
14	D-41	1+751	T-41	20.00	79	175	No cumple
	D-42	1+771	T-42	54.00	111	175	No cumple
	D-43	1+859	T-43	54.00	107	175	No cumple
15	D-44	1+879	T-44	20.00	71	175	No cumple
	D-45	1+899	T-45	66.50	127	175	No cumple
	D-46	2+012	T-46	66.50	258	175	Cumple
16	D-47	2+032	T-47	19.00	35	175	No cumple
	D-48	2+050	T-48	59.50	71	175	No cumple
	D-49	2+151	T-49	60.50	78	175	No cumple
17	D-50	2+171	T-50	20.00	108	175	No cumple
	D-51	2+191	T-51	25.50	116	175	No cumple
	D-52	2+222	T-52	25.50	70	175	No cumple
18	D-53	2+242	T-53	20.00	100	175	No cumple
	D-54	2+262	T-54	73.50	110	175	No cumple
	D-55	2+389	T-55	73.50	204	175	Cumple
19	D-56	2+409	T-56	20.00	75	175	No cumple
	D-57	2+429	T-57	51.50	129	175	No cumple
	D-58	2+512	T-58	51.50	142	175	No cumple
20	D-59	2+532	T-59	20.00	86	175	No cumple
	D-60	2+552	T-60	53.00	178	175	Cumple
	D-61	2+638	T-61	53.00	157	175	No cumple
21	D-62	2+658	T-62	20.00	146	175	No cumple
	D-63	2+678	T-63	55.00	102	175	No cumple
	D-64	2+768	T-64	55.00	126	175	No cumple
22	D-65	2+788	T-65	20.00	175	175	Cumple
	D-66	2+808	T-66	58.50	73	175	No cumple
	D-67	2+905	T-67	58.50	256	175	Cumple
23	D-68	2+925	T-68	20.00	153	175	No cumple
	D-69	2+945	T-69	52.00	116	175	No cumple
	D-70	3+029	T-70	52.00	89	175	No cumple
24	D-71	3+049	T-71	20.00	104	175	No cumple
	D-72	3+069	T-72	57.00	47	175	No cumple
	D-73	3+163	T-73	57.00	151	175	No cumple
25	D-74	3+183	T-74	17.50	98	175	No cumple
	D-75	3+198	T-75	53.50	62	175	No cumple
	D-76	3+290	T-76	53.50	223	175	Cumple
26	D-77	3+305	T-77	17.50	84	175	No cumple
	D-78	3+325	T-78	21.00	86	175	No cumple

Fuente: Carta n.° 038-2023/GEINCO de 14 de diciembre de 2023 GEINCO LABORATORIO **(Apéndice n.° 82)** y Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 2 **(Apéndice n.° 48).**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS • JEFE DE OCI

0117

Por otro lado, en el numeral 7. *CONDICIONES DE ACEPTABILIDAD* del informe técnico de GEINCO LABORATORIOS E.I.R.L., se efectuó el análisis en cada núcleo diamantino de concreto por bloque, discriminando los núcleos diamantinos de concreto que cumplen o no con la resistencia requerida f´c=175 kg/cm^2 por el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 2, realizando el análisis de cada núcleo diamantino de concreto según la norma E.060 Concreto armado[203].

Para la cuantificación[204] del volumen de concreto que no cumplía con la resistencia requerida en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 2 **(Apéndice n.° 48)** para el canal de derivación en Huamanmarca, se consideró: Tramos de 3 muestras de diamantina por cada 130 metros lineales aproximadamente lo que equivale, a menos 50 m3 de concreto colocado en el canal de derivación (solo se cuantificó muros del canal mas no losa) en cumplimiento del numeral 5.6.2. que señala que la frecuencia de ensayos según la E 060 del Reglamento Nacional de Edificaciones será: *"Las muestras para los ensayos de resistencia de cada clase de concreto colocado cada día deben tomarse no menos de una vez al día, ni menos de una vez por cada 50 m3 de concreto (...)"*, por lo que en nuestro caso se ha sido conservador, extrayéndose 3 núcleos diamantinos menor a 30 metros cúbicos de concreto como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 22
BLOQUES DE CONCRETO POR VOLUMEN EN M3

Bloque	Tramo	Cantidad Tramos	Concreto (m3)
1	Tramo 0+00al 0+125	3.00	24.38
2	Tramo 0+125 al 0+262	3.00	26.72
3	Tramo 0+262 al 0+386	3.00	24.18
4	Tramo 0+386 al 0+518	3.00	25.74
5	Tramo 0+518 al 0+651.5	3.00	26.03
6	Tramo 0+651.5 al 0+784	3.00	25.84
7	Tramo 0+784 al 0+896	3.00	21.84
8	Tramo 0+896 al 1+020	3.00	24.18
9	Tramo 1+020 al 1+169.5	3.00	29.15
10	Tramo 1+169.5 al 1+299.5	3.00	25.35
11	Tramo 1+299.5 al 1+428.5	3.00	25.16
12	Tramo 1+428.5 al 1+560	3.00	25.64
13	Tramo 1+560 al 1+1688.5	3.00	25.06
14	Tramo 1+688.5 al 1+181.5	3.00	24.67
15	Tramo 1+815 al 1+1955.5	3.00	27.40
16	Tramo 1+955.5 al 2+100.5	3.00	28.28
17	Tramo 2+100.5 al 2+206.6	3.00	20.67
18	Tramo 2+181 al 2+325.5	3.00	23.21
19	Tramo 2+325.5 al 2+470.5	3.00	28.28
20	Tramo 2+470.5 al 2+595	3.00	24.28
21	Tramo 2+595 al 2+723	3.00	24.96
22	Tramo 2+723 al 2+856.5	3.00	26.03
23	Tramo 2+856.5 al 2+987	3.00	25.45

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS • JEFE DE OCI

203 El Prestador del servicio, analizó los resultados de los núcleos de diamantina en función a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones Norma E.060 CONCRETO ARMADO, Capítulo 5. CALIDAD DEL CONCRETO, MEZCLADO Y COLOCACIÓN, 5.6 Evaluación y aceptación del concreto, numeral 5.6.5.4, el cual señala: *"El concreto de la zona representada por los núcleos se considera estructuralmente adecuado si el promedio de tres núcleos es por lo menos igual al 85% de f'c y ningún núcleo tiene una resistencia menor del 75% de f'c."*
Misma que concuerda con lo indicado en el Reglamento ACI 318S y Comentarios, en el capítulo 5-Calidad del concreto, Mezclado y Colocación, ítems 5.6.5 Investigación de los resultados de ensayos con baja resistencia.

204 Para tal actividad se está tomando de referencia la plantilla de metrados del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 2 **(Apéndice n.° 48)** proporcionado por la Contratista.

Bloque	Tramo	Cantidad Tramos	Concreto (m3)
24	Tramo 2+987 al 3+116	3.00	25.16
25	Tramo 3+116 al 3+244	3.00	24.96
26	Tramo 3+244 al 3+329.15	3.00	16.60

Fuente: Carta n.° 038-2023/GEINCO de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 82)**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Por lo que se tomó de forma individual el resultado que se obtuvo en el ensayo a compresión del núcleo diamantino.

La planilla de metrados se encuentra detallado en el **Anexo 1**; a continuación, se muestra un cuadro de la cuantificación de volumen de pared de canal de derivación que no cumple con la resistencia a la compresión f´c= 175 kg/cm^2 requerida por el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 2 **(Apéndice n.° 48)**:

CUADRO N° 23
CÁLCULO DE LA AFECTACIÓN DE LOS INTERESES DEL ESTADO POR EL VOLUMEN DE PARED DE CANAL DE DERIVACIÓN QUE NO CUMPLE CON LA RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN REQUERIDA POR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO N° 2

Partida	Descripción	Und	Metrado	Precio Unit (S/.)	Monto S/.
06	**OBRAS COMPLEMENTARIAS**				
06.01	**CANAL DE DERIVACION**				
06.01.02	**CONCRETO SIMPLE**				
06.01.02.02	CONCRETO FC'= 175KG/CM2.	m3	433.42	289.03	125,271.38
COSTO DIRECTO					**125,271.38**
GASTOS GENERALES		**8.0%**			10,021.71
UTILIDAD		**6.0%**			7,516.28
SUB TOTAL					**142,809.37**
IMPUESTO (IGV)		**18.0%**			**25,705.69**
TOTAL DE OBRA					**168,515.06**

Fuente: Liquidación de obra.
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se advierte que el volumen de concreto colocado en las paredes del canal de derivación que no cumplen con la resistencia a la compresión f´c = 175 Kg/cm2 requerida por el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 2 **(Apéndice n.° 48)** es de 433,42 m3, lo que representa un monto de S/ 168 515,06 valor que fue presupuestado, valorizado y pagado al Contratista.

Por lo expuesto, el Segundo Comité de Recepción de Obra conformado por Eberth Edson Zapana Pari, sub gerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural, Diego Jiménez Mantilla, gerente Municipal y Christian Ninfo Apaza Melo, Encargado de Maquinaria y Mantenimiento de la Entidad recibieron y dieron conformidad a la Obra de concreto del canal de derivación de Huamanmarca, pese a existir resultados de ensayos de resistencia de concreto que evidenciaron el incumplimiento de los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuestos y otros documentos establecidos en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 2 **(Apéndice n.° 48)** y que además concluyeron que los resultados de resistencia obtenidos de los testigos de diamantina contradecían el mínimo aceptable indicado en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

Además, Diego Jiménez Mantilla, en su calidad de gerente Municipal, tuvo conocimiento de los resultados emitidos en el informe de "Evaluación de concreto con ensayos destructivos y no destructivos" presentado por el proveedor Habitable Arquitectura y Construcción S.R.L considerando que, tramitó y gestionó la contratación y pago del servicio, además de emitir las conformidades correspondientes; en ese sentido, pese a tener conocimiento de la conclusión emitida por el proveedor respecto al canal de derivación, que indicaba que este presentaba deficiencias en el proceso constructivo y una resistencia que contradice lo mínimo aceptable en el Reglamento Nacional de Edificaciones, como Segundo Miembro del Segundo Comité de Recepción recibió la Obra sin realizar observación alguna.

Los hechos descritos revelan que los servidores de la Entidad han transgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001.**

 "Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

 1. *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

- **Decreto Legislativo nº 1341, que modifica la Ley nº 30225, Ley de contrataciones del estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

 "Artículo 10. Supervisión de la Entidad

 10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias efectuadas mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

 "Artículo 14°.- Sistemas de Contratación

 Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:
 1. Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

 Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forma parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra (…).

Artículo 178°.- Recepción de la obra y plazos.

(…) En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de recepción inicia, junto con el contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto se procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

8. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos."

- **NORMA TÉCNICA DE EDIFICACIÓN E.060 CONCRETO ARMADO, APROBADA CON DECRETO SUPREMO N.° 010-2009-VIVIENDA DE 8 DE MAYO DE 2009.**

"CAPÍTULO 5 CALIDAD DEL CONCRETO, MEZCLADO Y COLOCACIÓN
5.6 EVALUACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CONCRETO
5.6.5 Investigación de los resultados de ensayos con baja resistencia.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALORÍA
JEFE DE OCI

5.6.5.4 El concreto de la zona representada por los núcleos se considera estructuralmente adecuado si el promedio de tres núcleos es por lo menos igual al 85% de f'c y ningún núcleo tiene una resistencia menor del 75% de f'c. Cuando los núcleos den valores erráticos de resistencia, se deberán extraer núcleos adicionales de la misma zona".

- **Contrato por proceso n.° 06-2017/MDY Contratación para la ejecución de la obra: Instalación de servicio de agua del sistema de riego Represa Socllhuire en las localidades de Callalli Alto Perú Huarangal Totoral Andaray Lapurisma Charaschaque Tomajallay y Pichuhuay Anexo de Chila Chila y Vallecito en los Distritos de Yanaquihua y Andaray provincia de Condesuyos – Arequipa de 4 de julio de 2017.**

*"**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***
El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: "Instalación del servicio de agua para el sistema de riego – represa Soccllahuire en las localidades de Callalli, Alto Perú, Huarangal, Totoral, Andaray, Lapurisma, Charaschaque, Tomajallay y Pichihuay, anexos de Chila Chila y Vallecito en los distritos de Yanaquihua y Andaray, provincia de Condesuyos – Arequipa" conforme a los requerimientos técnicos mínimos del Cap. III de las bases administrativas integradas del proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2017/MDY, y establecido en el expediente técnico, Código SNIP N° 324288 en el Sistema Nacional de Inversión Pública; y oferta ganadora.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la Oferta Ganadora[205] Expediente Técnico, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
***El CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."*

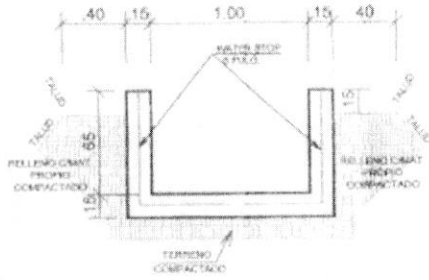
- **Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 2 aprobado mediante Resolución Alcaldía n.° 105-2019-MDY de 23 de agosto de 2019.**

"Planos
Plano Adicional -Deductivo n.° 02 Planta – Perfil lamina: P-01, P-02, P-03 y P-04

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

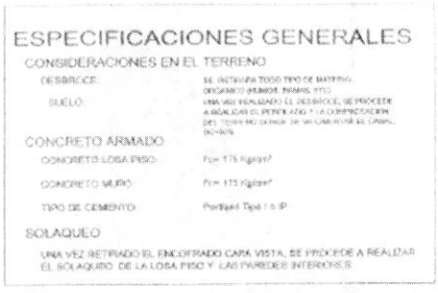
[205] Anexo n.° 3 - Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, por medio del cual para el cumplimiento de la propuesta técnica señaló: *"(...) el postor ofrece la ejecución de la obra (...) de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y (...)".* Es necesario señalar que dicha declaración jurada forma parte del contrato n.° 06-2017/MDY del 04 de julio de 2017, para ejecución de obra, suscrito entre la representante común del Consorcio Capricornio y el alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua.

plano Adicional -Deductivo n.° 02 lamina: CAN -01"



DETALLE WATER STOP
ESC. 1 / 25

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



ESPECIFICACIONES GENERALES

CONSIDERACIONES EN EL TERRENO

DESBROCE:

SUELO:

CONCRETO ARMADO

CONCRETO LOSA PISO:

CONCRETO MURO:

TIPO DE CEMENTO:

SOLAQUEO

UNA VEZ RETIRADO EL ENCOFRADO CARA VISTA, SE PROCEDE A REALIZAR EL SOLAQUEO DE LA LOSA PISO Y LAS PAREDES INTERIORES

"06.01 CANAL DE DERIVACIÓN
06.01.02 CONCRETO SIMPLE
06.01.02.02 CONCRETO F'C=175KG/CM2 ... (m3)

Descripción de la partida: *este concreto será utilizado Para construir parte de las estructuras de la captación de acuerdo a las especificaciones de los planos respectivos.*

Método de ejecución*: se utilizará concreto de F´C igual a 175 kg por centímetro cuadrado su resistencia a la compresión será a los 28 días de vaciado. los requerimientos de calidad que deben de cumplir los materiales son:*

Preparación del concreto
Con el diseño de mezclas debidamente aceptado el ingeniero encargado de la obra procederá a la preparación del concreto a usarse dejándose sentado que él se reserva el derecho a modificar en caso necesario y si lo estima conveniente las proporciones de mezcla con el objeto de garantizar los requerimientos de las obras.
(…)
Por indicación del Supervisor el ingeniero está obligado a efectuar pruebas de control de mezclas por cuenta propia, para la verificación de la calidad del concreto.

Resistencia del concreto
La resistencia de los concretos a usarse se encuentra indicada en los respectivos planos estructurales. En caso de duda corresponde al ingeniero determinar dichas resistencias.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

Vaciado del concreto
Las formas serán limpiadas de todo material extraño, antes de ejecutar el vaciado. El concreto deberá ser transportado y colocado de modo de no permitir la segregación de sus componentes, permitiéndose solamente para su transporte las carretillas o buguies con llantas neumáticas o los cucharones o baldes de plumas.

Al depositarse en concreto en las formas deberá ser inmediatamente compacto. Asimismo, durante el llenado se tendrá cuidado de que el mortero salpique a los encofrados y a las armaduras vecinas, que tardarán en llenarse si sucediera esto se limpiarán con escobillas de alambre o raspadores.

El concreto sólo se basará en excavaciones de cimentación limpias debiendo controlar o eliminar toda agua o corriente estancada.
Todas las superficies de rocas al descubierto habrán de humedecerse antes del vaciado del concreto.

Aceptación de los trabajos
El supervisor luego de realizar la verificación respectiva aprobará los trabajos de encofrado para que se continúe la ejecución de la obra. También solicitará que se saquen los respectivos testigos de concreto para realizar los ensayos a la compresión respectivas.

***Método de Medición: será medido en** (m3) y estará de acuerdo a lo especificado en el presupuesto de obra.*

***Forma de Pago:** Las cantidades determinadas conforme al método descrito serán pagados conforme al precio unitario por metro cúbico (m3) contratado correspondiendo a "Concreto de Solado f´c= 175 kg/cm2*

Este precio unitario constituye compensación completa por el suministro de mano de obra equipo, herramientas, etc. Hasta completar con el curado del concreto y sea aprobado por el supervisor.

MEMORIA DESCRIPTIVA

"2.2. PRESUPUESTO ADICIONAL N° 2
2.2.2. COMPONENTE FÍSICO – PRESUPUESTO
1. *3,369.00 METROS LINEALES DE CANAL, SECCIÓN RECTANGULAR de concreto f´c: 175 kg/cm2 con dimensiones: Ancho base = 1.00, Altura = 0.65m, Espesor de muro e=0.15m."*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS
JEFE DE OCI

PRESUPUESTO

Presupuesto - Adicional N° 02

Proyecto	INST. DEL SERV. DE AGUA PARA EL SIST. DE RIEGO - REPRESA SOCCLAHUIRE, EN LAS LOC. CALLALLI, ALTO PERU, TOTORAL, ANDARAY, LA PURISIMA, CHARASCHAQUE, TOMAJALLAY Y PICHIHUAY, ANEXO DE CHILA CHILA Y VALLECITO DIST. YANAQUIHUA Y ANDARAY PROV. CONDESUYO-AQP
Sub Presupuesto	**ADICIONAL N° 02**
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAQUIHUA
Ubicacion	YANAQUIHUA - CONDESUYOS - AREQUIPA

Costo a : **MARZO - 2017**

Item	*PART.*	*Descripción*	*Unidad*	*Metrado*	*Precio*	*Parcial*	*Subtotal*	*Total*
06		OBRAS COMPLEMENTARIAS						987,001.48
06.01		CANAL DE DERIVACION					947,892.71	
06.01.01		MOVIMIENTO DE TIERRAS					212,201.70	
06.01.01.01		EXCAVACION MASIVA A PULSO	m3	3,781.18	41.15	155,595.56		
06.01.01.02		RELLENO CON MATERIAL PROPIO DE CORTE	m3	1,592.43	19.05	30,335.79		
06.01.01.03		REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION	m2	4,327.90	6.07	26,270.35		
06.01.02		CONCRETO SIMPLE					663,809.18	
06.01.02.01		ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	9,654.54	25.17	243,004.77		
06.01.02.02		CONCRETO FC'= 175KG/CM2	m3	1,298.37	289.03	375,267.68		
06.01.02.03	NUEVA	SOLAQUEO EN SUPERFICIE CONCRETO	m2	7,657.05	6.55	50,153.68		
06.01.03		SELLADO DE JUNTAS					66,881.83	
06.01.03.01		JUNTA ASFALTICA	m	2,557.60	7.28	18,619.33		
06.01.03.02	NUEVA	JUNTA DE DILATACION, WATER STOP 6"	m	2,925.00	16.50	48,262.50		

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Partida **06.01.02.02** CONCRETO FC= 175KG/CM2 **Rend:** 40.0000 m3/DIA

Código	*Descripción Insumo*	*Unidad*	*Cuadrilla*	*Cantidad*	*Precio*	*Parcial*
	Mano de Obra					
47.01278	OPERADOR	HH	2.000	0.4000	19.00	7.60
47.00012	OPERARIO	HH	1.000	0.2000	19.00	3.80
47.00010	OFICIAL	HH	1.000	0.2000	15.76	3.15
47.00003	PEON	HH	8.000	1.6000	14.17	22.67
						37.22
	Materiales					
05.00029	ARENA GRUESA	M3		0.6650	8.00	5.32
05.01279	PIEDRA CHANCADA	M3		0.6600	10.00	6.60
21.00117	AGUA	M3		0.2150	0.10	0.02
21.00781	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	BOL		7.5000	20.89	156.68
29.01282	ADITIVO CURADOR ANTISOL	KG		0.8000	11.09	8.87
29.01281	ADITIVO INCORPORADOR DE AIRE (FROBE)	KG		0.2730	14.50	3.96
29.01280	ADITIVO PLASTIFICANTE Y ACELERANTE (SIKA RAPID 1)	KG		0.5000	19.80	9.90
						189.85
	Equipo					
48.01283	BOMBA DE CONCRETO 125 HP	HM	0.250	0.0500	116.20	5.81
48.01285	CAMION CONCRETERO 300 HP DE 8M3	HM	1.000	0.2000	211.12	42.22
48.01264	COMPRESORA NEUMATICA 250-330 PCM - 87 HP	HM	0.250	0.0500	65.00	3.25
48.01284	DOSIFICADORA DE CONCRETO DE 30-50 M3/HRA	HM	0.500	0.1000	98.50	9.85
48.01252	GRUPO ELECTROGENO DE 89 HP 50KW	HM	0.500	0.1000	28.88	2.89
48.01286	VIBRADOR DE CONCRETO GASOLINA 3/4" - 2"	HM	1.000	0.2000	6.20	1.24
						64.96
					Costo unitario por m3 :	**289.03**

Los hechos expuestos, respecto a la recepción del canal de derivación, sin que cumpla con lo establecido en el Expediente Técnico Adicional y Deductivo n.° 2 **(Apéndice n.° 48)**, ocasionaron afectación a los intereses del Estado por el importe de S/ 168,515.06.

Situación que se generó por la actuación contraria a su deber del Segundo Comité de Recepción, quienes recibieron y dieron conformidad a la Obra de concreto del canal de derivación de Huamanmarca, pese a existir resultados de ensayos de resistencia de concreto que evidenciaron el incumplimiento de los planos y especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 2 **(Apéndice n.° 48)**; y que además concluyeron que los resultados de resistencia obtenidos de la ruptura de testigos de diamantina contradecían el mínimo aceptable indicado en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS
JEFE DE OCI

Ronald Porfirio García Torres, Diego Jiménez Mantilla, José Paul Patiño Velásquez, Eberth Edson Zapana Pari, y Christian Ninfo Apaza Melo, miembros del Primer y Segundo Comité de Recepción de la Obra, comprendidos en los hechos observados no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, se concluye que, los hechos comunicados en las desviaciones de cumplimiento a los funcionarios y servidores comprendidos, los cuales no presentaron sus comentarios o aclaraciones, quedan firmes al estar acreditados los hechos conforme a las evidencias señaladas en el informe y la especificación de su participación; asimismo, se ha efectuado la evaluación de los comentarios, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en las Desviaciones de Cumplimiento. Las referidas evaluaciones y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 83** del Informe de Auditoría.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Ronal Porfirio García Torres,** con DNI n.° 40771636, servidor designado como Presidente del Primer Comité de Recepción de la Obra de 5 de octubre de 2021 hasta el 29 de marzo de 2022, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 075-2021-GM/MDY de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 60**) y Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2022-GM/MDY de 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 80**) mediante la cual se sustituye a los miembros del Primer Comité de Recepción, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0358-02-005 y cargo de notificación de 7 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 83**).

 Al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, subsistiendo su participación en los hechos comunicados, por lo que se concluye que los comentarios manifestados por **Ronal Porfirio García Torres,** no desvirtúan los hechos observados, persistiendo su responsabilidad administrativa, así como la presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad derivado de su responsabilidad, respecto de lo siguiente:

 Quien, en su condición de presidente del primer comité de recepción de Obra, no requirió las pruebas necesarias para verificar, comprobar y garantizar la resistencia de concreto establecido en el "Plano SD-01: Represa Sección Tipo y Detalles", especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto y análisis de precios unitarios del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3, donde se especificaba que la Corona estaba conformada por piedra asentada con 30% de concreto de F´C= 100kg/cm2; situación que omitió, pese a que, efectuó observaciones a la Corona de la presa en el "Pliego de Observaciones Durante la Recepción de Obras"; en las que indicó que *"la superficie de la corona no tenía el acabado de lo señalado en el plano"*, además, en el anexo fotográfico del citado pliego manifestó *"(…) nótese el "acabado" de rocas medianas sobrepuestas y cubiertas al parecer con un mortero (…)".*

 De igual manera, no verificó, que, en la corona de la represa, no se había ejecutado la partida 01.02.02 "Junta asfáltica", es decir, la composición, el valor referencial, los materiales, la mano de obra, el porcentaje de herramientas y la cantidad de metros lineales, conforme, se detalló en las especificaciones técnicas, titulo 01 del presupuesto, análisis de precios unitarios y planillas de metrados del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3, considerando que debió ejecutarse, conforme al orden de prelación establecido en la modalidad del sistema de contratación con la cual se adjudicó la Obra.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS * JEFE DE OCI

Asimismo, pese a que realizó nuevamente una inspección técnica a la obra (11 de enero de 2022) y acordó junto a los otros dos miembros del comité de recepción que la Entidad por segunda vez efectuara las pruebas de resistencia al concreto de todas las estructuras del proyecto, sin embargo, no considero incluir a la corona como parte de la relación de estructuras de concreto a evaluar, tal como se advierte de la relación detallada en el informe n.° 032-2022-MDY-SGOPDUR/SG-RGT de 12 de enero de 2022, que el mismo, emitió en su condición de Sub gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, situación que omitió cuando él mismo en su condición de presidente de primer comité de recepción efectuó observaciones a la corona.

Situaciones que efectuó cuando las pruebas de extracción de núcleos de concreto con diamantina y calicatas concluyeron que la corona de la represa no contaba con juntas asfálticas; asimismo, la partida 01.02.01 MAMPOSTERIA DE PIEDRA ASENTADA CON 30% DE CONCRETO DE F´C= 100KG/CM2 estaba conformada por material granular que no calificaba como concreto y piedras de todo tamaño, diferente a lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional y deductivo n.° 3.

En ese sentido, pese a que Ronal Porfirio García Torres, como Presidente del Primer Comité de Recepción había tomado conocimiento de las situaciones presentadas en la Corona de la represa y habiendo acordado con los otros miembros del comité de recepción volver a realizar por segunda vez pruebas de resistencia a todas las estructuras del proyecto, no consideró ni requirió pruebas para realizarse a la corona durante la primera recepción de la obra, con lo que contribuyó a la afectación de los intereses del Estado por el importe de S/ 284 335,94.

Estas conductas inobservaron lo dispuesto por el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de eficiencia y eficacia; así como, lo establecido en el artículo 14° Sistemas de Contratación y 178° Recepción de la obra y plazos del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

De igual manera, vulneró lo establecido en el *"PLANO: REPRESA SECCIÓN TIPO Y DETALLES LAMINA SD-01"*, partida *"01.02.01 MAMPOSTERÍA DE PIEDRA SENTADA CON 30% DE CONCRETO F´C=100KG/CM2"* y la partida 01.02.02 Junta asfáltica de las Especificaciones Técnica, Memoria Descriptiva, Presupuesto y Análisis de precios unitarios del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 147-2020-MDY el 21 de octubre de 2020.

Así también, vulneró lo establecido en la Cláusula segunda: Objeto, Cláusula sexta: partes integrantes del contrato y Cláusula décima tercera: declaración jurada del Contratista, todas correspondiente al Contrato por proceso n.° 06-2017/MDY "Contratación para la ejecución de la Obra: Instalación de servicio de agua del sistema de riego Represa Socllhuire en las localidades de Callalli Alto Perú Huarangal Totoral Andaray Lapurisma Charaschaque Tomajallay y Pichuhuay Anexo de Chila Chila y Vallecito en los Distritos de Yanaquihua y Andaray provincia de Condesuyos – Arequipa" de 4 de julio de 2017.

Normativa que concuerda con el principio de buena administración, el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

obras de calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados; así como, las estipulaciones contractuales establecidas en el capítulo III referido al objetivo de la ejecución de la Obra de las Bases Integradas de LP n.° 02-2017-MDY en concordancia con la Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato por Proceso n.° 06-2017-MDY de 4 de julio de 2017.

Asimismo, en el desempeño de sus funciones como presidente del comité de recepción de obra, incumplió su función encargada en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 075-2021-GM/DY de 5 de octubre de 2021, que refiere: *"(...) Que, el Comité de Recepción de Obra, tiene como función principal y solidaria verificar el fiel cumplimiento de la obra entregada, verificando la entrega en el lugar de la obra, confrontándola con los planos aprobados y el Expediente Técnico, debiendo realizar las pruebas que considere convenientes realizar. (...)"* en concordancia con la función establecida en el Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, artículo 178°. - Recepción de la Obra y plazos: *"1. (...) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obras (...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos (...)."*

Así como también, con dicho accionar incumplió su responsabilidad enmarcada en el numeral *9.1 del* artículo 9° Responsabilidades esenciales de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido: "*Los **funcionarios y servidores** que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables**, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión**, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)".*

Así también, incumplió lo dispuesto en el numeral 1 artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado al principio de legalidad que rige el empleo público, los artículos 2° literal d) y 16° literal a), relacionados a los deberes generales del empleado público, específicamente el de desempeñar sus funciones con eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio y de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; artículo 39° literal a) de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, concerniente a las obligaciones de los servidores civiles que son: cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; artículo 156° literales a), d) y g) del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, relacionado a las obligaciones del servidor concerniente a desempeñar sus funciones con pleno sometimiento a la Constitución, Leyes y ordenamiento jurídico nacional, orientar el desarrollo de sus funciones a la mejor prestación de servicio que esta brinde y desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ha incumplido también, el artículo 6° Principios de la Función Pública que regulan la función pública como probidad: "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona*", así como el artículo 7° Deberes de la Función Pública referidos a la neutralidad: *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)"*, transparencia: *"Debe ejecutar los actos del servicio de manera*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (…); y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, también, vulneró las prohibiciones éticas de la función pública de mantener conflictos de intereses: *"Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo"*, principio y deberes establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado con Ley n.° 27815.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de la acción legal a cargo de la instancia competente, respectivamente.

2. **José Paúl Patiño Velásquez,** con DNI n.° 40539655, servidor designado como Segundo Miembro del Primer Comité de Recepción de la Obra de 5 de octubre de 2021 hasta el 29 de marzo de 2022, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 075-2021-GM/MDY de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 60**) y Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2022-GM/MDY de 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 80**) mediante la cual se sustituye a los miembros del Primer Comité de Recepción, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0358-02-005 y cargo de notificación de 7 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 83**).

 Al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, subsistiendo su participación en los hechos comunicados; por lo que, se concluye que los comentarios manifestados por **José Paúl Patiño Velásquez,** no desvirtúan los hechos observados, persistiendo su responsabilidad administrativa, así como la presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad derivado de su responsabilidad, respecto de lo siguiente:

 Quien, en su condición de segundo miembro del primer comité de recepción de Obra, no requirió las pruebas necesarias para verificar, comprobar y garantizar la resistencia de concreto establecido en el "Plano SD-01: Represa Sección Tipo y Detalles", especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto y análisis de precios unitarios del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3, donde se especificaba que la Corona estaba conformada por piedra asentada con 30% de concreto de F´C= 100kg/cm2; situación que omitió, pese a que, efectuó observaciones a la Corona de la presa en el "Pliego de Observaciones Durante la Recepción de Obras"; en las que indicó que "la superficie de corona no tenía el acabado de lo señalado en el plano", además, en el anexo fotográfico del citado pliego manifestó *"(…) nótese el "acabado" de rocas medianas sobrepuestas y cubiertas al parecer con un mortero (…)".*

 De igual manera, no verifico, que, en la corona de la represa, no se había ejecutado la partida 01.02.02 "Junta asfáltica", es decir, la composición, el valor referencial, los materiales, la mano de obra, el porcentaje de herramientas y la cantidad de metros lineales a ejecutar conforme se detalló en las especificaciones técnicas, titulo 01 del presupuesto, análisis de precios unitarios y planillas de metrados del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3, considerando que debió ejecutarse, conforme al orden de prelación establecido en la modalidad del sistema de contratación con la cual se adjudicó la Obra.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

Asimismo, pese a que realizó nuevamente una inspección técnica a la obra (11 de enero de 2022) y acordó junto a los otros miembros del comité de recepción que la Entidad por segunda vez efectuara las pruebas de resistencia al concreto de todas las estructuras del proyecto, sin embargo, no considero incluir a la corona como parte de la relación de estructuras de concreto a evaluar, tal como se advierte de la relación detallada en el informe n.° 032-2022-MDY-SGOPDUR/SG-RGT de 12 de enero de 2022. Situación que omitió cuando él mismo en su condición de segundo miembro del primer comité de recepción de Obra efectuó observaciones a la corona.

Situaciones que efectuó cuando las pruebas de extracción de núcleos de concreto con diamantina y calicatas concluyeron que la corona de la represa no contaba con juntas asfálticas; asimismo, la partida 01.02.01 MAMPOSTERIA DE PIEDRA ASENTADA CON 30% DE CONCRETO DE F´C= 100KG/CM2 estaba conformada por material granular que no calificaba como concreto y piedras de todo tamaño, diferente a lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional y deductivo n.° 3.

En ese sentido, pese a que **José Paúl Patiño Velásquez**, como segundo miembro del primer comité de recepción había tomado conocimiento de las situaciones presentadas en la Corona de la represa y habiendo acordado con los otros miembros del comité de recepción volver a realizar por segunda vez pruebas de resistencia a todas las estructuras del proyecto, no consideró ni requirió pruebas para realizarse a la corona durante la primera recepción de la obra, con lo que contribuyó a la afectación de los intereses del Estado por el importe de S/ 284 335,94.

Estas conductas inobservaron lo dispuesto por el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de eficiencia y eficacia; así como, lo establecido en el artículo 14° Sistemas de Contratación y 178° Recepción de la obra y plazos del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

De igual manera, vulneró lo establecido en el *"PLANO: REPRESA SECCIÓN TIPO Y DETALLES LAMINA SD-01"*, partida *"01.02.01 MAMPOSTERÍA DE PIEDRA SENTADA CON 30% DE CONCRETO F´C=100KG/CM2"* y la partida 01.02.02 Junta asfáltica de las Especificaciones Técnica, Memoria Descriptiva, Presupuesto y Análisis de precios unitarios del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 147-2020-MDY el 21 de octubre de 2020.

Así también, vulneró lo establecido en la Cláusula segunda: Objeto, Cláusula sexta: partes integrantes del contrato y Cláusula décima tercera: declaración jurada del Contratista, todas correspondiente al Contrato por proceso n.° 06-2017/MDY "Contratación para la ejecución de la Obra: Instalación de servicio de agua del sistema de riego Represa Socllhuire en las localidades de Callalli Alto Perú Huarangal Totoral Andaray Lapurisma Charaschaque Tomajallay y Pichuhuay Anexo de Chila Chila y Vallecito en los Distritos de Yanaquihua y Andaray provincia de Condesuyos – Arequipa" de 4 de julio de 2017.

Normativa que concuerda con el principio de buena administración, el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS • JEFE DE OCI

obras de calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados; así como, las estipulaciones contractuales establecidas en el capítulo III referido al objetivo de la ejecución de la Obra de las Bases Integradas de LP n.° 02-2017-MDY en concordancia con la Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato por Proceso n.° 06-2017-MDY de 4 de julio de 2017.

Asimismo, en el desempeño de sus funciones como presidente del comité de recepción de obra, incumplió su función encargada en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 075-2021-GM/DY de 5 de octubre de 2021, que refiere: *"(...) Que, el Comité de Recepción de Obra, tiene como función principal y solidaria verificar el fiel cumplimiento de la obra entregada, verificando la entrega en el lugar de la obra, confrontándola con los planos aprobados y el Expediente Técnico, debiendo realizar las pruebas que considere convenientes realizar. (...)"* en concordancia con la función establecida en el Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, artículo 178°. - Recepción de la Obra y plazos: *"1. (...) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obras (...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos (...)."*

Así como también, con dicho accionar incumplió su responsabilidad enmarcada en el numeral *9.1 del* artículo 9° Responsabilidades esenciales de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido: "*Los **funcionarios y servidores** que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables**, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión**, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de la acción legal a cargo de la instancia competente, respectivamente.

3. **Diego Jiménez Mantilla,** con DNI n.° 41618798, servidor designado como Tercer Miembro del Primer Comité de Recepción de la Obra del 5 de octubre de 2021 hasta el 29 de marzo de 2022 y Segundo Miembro del Segundo Comité de Recepción de la Obra de 29 de marzo de 2022 al 30 de marzo de 2022, mediante Resoluciones de Gerencia Municipal n.° 075-2021-GM/MDY de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 60**), y n.° 032-2022-GM/MDY de 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 80**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0358-02-005 y cargo de notificación de 7 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 83**).

Al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, subsistiendo su participación en los hechos comunicados; por lo que, se concluye que los comentarios manifestados por **Diego Jiménez Mantilla,** no desvirtúan los hechos observados, persistiendo su responsabilidad administrativa, así como la presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad derivado de su responsabilidad, respecto de lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS • JEFE DE OCI

Quien, en su condición de tercer miembro del primer comité de recepción de obra, no requirió las pruebas necesarias para verificar, comprobar y garantizar la resistencia de concreto establecido en el "Plano SD-01: Represa Sección Tipo y Detalles", especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto, y análisis de precios unitarios del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3, donde se especificaba que la Corona estaba conformada por piedra asentada con 30% de concreto de F´C= 100kg/cm2; situación que omitió, pese a que, efectuó observaciones a la Corona de la presa en el "Pliego de Observaciones Durante la Recepción de Obras"; en las que indicó que *"la superficie de la superficie de la corona no tenía el acabado de lo señalado en el plano"*, además, en el anexo fotográfico del citado pliego manifestó: *"(…) nótese el "acabado" de rocas medianas sobrepuestas y cubiertas al parecer con un mortero (…)"*.

De igual manera, no verificó, que, en la corona de la represa, no se había ejecutado la partida 01.02.02 "Junta asfáltica", es decir, la composición, el valor referencial, los materiales, la mano de obra, el porcentaje de herramientas y la cantidad de metros lineales, conforme, se detalló en las especificaciones técnicas, titulo 01 del presupuesto, análisis de precios unitarios y planillas de metrados del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3, considerando que debió ejecutarse, conforme al orden de prelación establecido en la modalidad del sistema de contratación con la cual se adjudicó la Obra.

Asimismo, pese a que realizó nuevamente una inspección técnica a la obra (11 de enero de 2022) y acordó junto a los otros dos miembros del comité de recepción que la Entidad por segunda vez efectuara las pruebas de resistencia al concreto de todas las estructuras del proyecto; sin embargo, no consideró incluir a la corona como parte de la relación de estructuras de concreto a evaluar, tal como se advierte de la relación detallada en el informe n.° 032-2022-MDY-SGOPDUR/SG-RGT de 12 de enero de 2022. Situación que omitió cuando el mismo en su condición de tercer miembro del primer comité de recepción de obra efectuó observaciones a la corona. Por el contrario, en su condición de Gerente Municipal gestionó la continuidad de la contratación del laboratorio que efectuaría las mencionadas pruebas.

Situaciones que efectuó cuando las pruebas de extracción de núcleos de concreto con diamantina y calicatas concluyeron que la corona de la represa no contaba con juntas asfálticas; asimismo, la partida 01.02.01 MAMPOSTERIA DE PIEDRA ASENTADA CON 30% DE CONCRETO DE F´C= 100KG/CM2 estaba conformada por material granular que no calificaba como concreto y piedras de todo tamaño, diferente a lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional y deductivo n.° 3.

Adicionalmente, como Segundo miembro del Segundo Comité de Recepción de Obra, no verificó que la observación que realizo a la Corona de la represa en el "Pliego de Observaciones Durante la Recepción de Obras", en su condición de tercer miembro del primer comité de recepción, se hubiera subsanado; es decir, que la partida 01.02.01 Mampostería de piedra asentada con 30% de concreto de F´C= 100kg/cm2, debió ser ejecutada acorde a lo establecido en el Plano SD-01: Represa Sección Tipo y Detalles", especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto, y análisis de precios unitarios del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3. Y la ejecución de la partida 01.02.02 Junta asfáltica, acorde a lo detallado en las especificaciones técnicas, titulo 01 del presupuesto, análisis de precios unitarios y planillas de metrados del mencionado expediente.

Sin embargo, pese tener conocimiento de las situaciones presentadas en la Corona de la represa y habiendo requerido pruebas para otras estructuras de concreto, sin considerar que

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COMBAYO

estas se realizaran a la corona durante la primera recepción de la obra, recibió la Obra, suscribiendo el "Acta de Recepción de Obra" en la que se señaló que la Obra, se encontraba concluida al 100%, con lo que, validó que la partida 01.02.01 Mampostería de piedra asentada con 30% de concreto F´C=100 KG/CM2 y la partida 01.02.02 Junta Asfáltica, se encontraban ejecutadas al 100%; documento en el que además, concluyeron que se había levantado el pliego de observaciones elaborado por el Primer Comité de Recepción; situaciones que se dieron cuando, los resultados de resistencia obtenidos de los testigos de diamantina, no cumplen con la resistencia requerida contractualmente, por lo que, afecto los intereses del Estado por el importe de S/ 284 335,94.

También, en su calidad de Segundo Miembro del Segundo Comité de Recepción de la Obra recibió y dio conformidad a la Obra del concreto del canal de derivación de Huamanmarca, sin que cumpla con la resistencia establecido en los planos Planta – Perfil lamina: P-01, P-02, P-03 y P-04, plano lamina: CAN -01, especificaciones técnicas de la partida 06.01.02.02 Concreto ***F´C=175KG/CM2 ... (m3)***, ítem 2.2.2 Componente Físico–Presupuesto de la Memoria descriptiva, Presupuesto del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 2, pese a que en su condición de Gerente Municipal tomó conocimiento de los resultados del informe de "Evaluación de concreto con ensayos destructivos y no destructivos" presentado por el proveedor Habitable Arquitectura y Construcción S.R.L considerando que, tramitó y gestionó la contratación y pago del servicio, además de emitir las conformidades correspondiente; siendo que, estos ensayos de resistencia de concreto evidenciaron el incumplimiento contractual; además, los resultados de resistencia obtenidos de los testigos de diamantina contradecían el mínimo aceptable indicado en el Reglamento Nacional de Edificaciones, situaciones que tampoco fueron informadas a la Entidad para las acciones correspondientes y que ocasionaron afectación a los intereses del Estado por el importe de S/ 168 515,06.

En ese sentido, pese a que Diego Jiménez Mantilla, como Tercer Miembro del Primer Comité de Recepción y Segundo Miembro del Segundo Comité de Recepción había tomado conocimiento de las situaciones presentadas en la Corona y en el Canal de Derivación de la represa; sin embargo, recibió la obra ocasionando afectación a los intereses del Estado por el importe de S/ 452 851,00 relacionado a ambos componentes.

Estas conductas efectuadas en su condición de tercer miembro del primer comité de recepción de obra y segundo miembro del Segundo Comité de Recepción de Obra, inobservaron lo dispuesto en el artículo IV Principios del procedimiento administrativo de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como, el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[206], referidos a los principios de eficiencia y eficacia.

Siendo que, como tercer miembro del primer comité de recepción de obra y segundo miembro del Segundo Comité de Recepción de Obra, inobservo, lo dispuesto en el artículo 14° Sistemas de Contratación y 178° Recepción de la obra y plazos del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

De igual manera, como tercer miembro del primer comité de recepción de obra, vulnero lo establecido en el *"PLANO: REPRESA SECCIÓN TIPO Y DETALLES LAMINA SD-01"*, partida

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS * JEFE DE OCI

206 Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente, desde el 9 de enero de 2016, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

"01.02.01 MAMPOSTERÍA DE PIEDRA SENTADA CON 30% DE CONCRETO F´C=100KG/CM2" y la partida 01.02.02 Junta asfáltica de las Especificaciones Técnica, Memoria Descriptiva, Presupuesto y Análisis de precios unitarios del Expediente Técnico del adicional y deductivo de Obra N° 03 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n° 147-2020-MDY el 21 de octubre de 2020.

También, como segundo miembro del Segundo Comité de Recepción de Obra, trasgredió, lo establecido en el Plano Adicional -Deductivo n.° 02 Planta – Perfil lamina: P-01, P-02, P-03 y P-04, partida 06.01.02.02 CONCRETO F¨C=175KG/CM2 … (m3) de las especificaciones técnicas, numeral 2.2.2. COMPONENTE FÍSICO – PRESUPUESTO de la Memoria descriptiva, partida 06.01 de Presupuesto, partida 06.01.02.02 de los Análisis de precios unitarios, todos correspondientes al Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra n.° 2 aprobado mediante Resolución Alcaldía n.° 105-2019-MDY de 23 de agosto de 2019.

Así también, como tercer miembro del primer comité de recepción de obra y segundo miembro del Segundo Comité de Recepción de Obra, vulneró, lo establecido en la Cláusula segunda: Objeto, Cláusula sexta: partes integrantes del contrato y Cláusula décima tercera: declaración jurada del Contratista y Cláusula decima cuarta: Penalidades todas correspondiente al Contrato por proceso n.° 6-2017/MDY "Contratación para la ejecución de la Obra: Instalación de servicio de agua del sistema de riego Represa Socllhuire en las localidades de Callalli Alto Perú Huarangal Totoral Andaray Lapurisma Charaschaque Tomajallay y Pichuhuay Anexo de Chila Chila y Vallecito en los Distritos de Yanaquihua y Andaray provincia de Condesuyos – Arequipa" de 4 de julio de 2017.

Normativa que concuerda con el principio de buena administración[207], el principio de legalidad[208] establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[209] de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados; así como, las estipulaciones contractuales establecidas en el capítulo III referido al objetivo de la ejecución de la Obra de las bases integradas de LP n.° 02-2017-MDY en concordancia con la Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato por Proceso n.° 06-2017-MDY de 4 de julio de 2017.

También, inobservó, numeral 5.6 Evaluación y aceptación del concreto de la Norma Técnica de edificación E.060 concreto armado, aprobada con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 8 de mayo de 2009.

Asimismo, en el desempeño de sus funciones como presidente del comité de recepción de obra, incumplió su función encargada en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 075-2021-GM/DY de 5 de octubre de 2021, que refiere: *"(...) Que, el Comité de Recepción de Obra, tiene como función principal y solidaria verificar el fiel cumplimiento de la obra entregada, verificando la entrega en el lugar de la obra, confrontándola con los planos aprobados y el Expediente*

207 Fundamento jurídico 26, de la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente n.° 00017-2011-PI/TC de 3 de mayo de 2012 señala *"(…) en el artículo 39° de la Constitución se reconoce que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues están al servicio de la Nación (…)"*. (El subrayado es nuestro).

208 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

209 *"(…) Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y* ***obras de la calidad requerida, en forma oportuna*** *y a precios o costos adecuados."* (El resaltado es nuestro).

Técnico, debiendo realizar las pruebas que considere convenientes realizar. (...)" en concordancia con la función establecida en el Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, artículo 178°. - Recepción de la Obra y plazos: *"1. (...) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obras (...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. (...) 2. (...) La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego (...) De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra. (...) 8. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos."*

Así como también, con dicho accionar incumplió su responsabilidad enmarcada en el numeral *9.1 del* artículo 9° Responsabilidades esenciales de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[210], referido: "*Los **funcionarios y servidores** que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables**, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión**, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)".*

Así también, incumplió lo dispuesto en el numeral 1 artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado al principio de legalidad que rige el empleo público, los artículos 2° literal d) y 16° literal a), relacionados a los deberes generales del empleado público, específicamente el de desempeñar sus funciones con eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio y de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; artículo 39° literal a) de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, concerniente a las obligaciones de los servidores civiles que son: cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; artículo 156° literales a), d) y g) del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, relacionado a las obligaciones del servidor concerniente a desempeñar sus funciones con pleno sometimiento a la Constitución, Leyes y ordenamiento jurídico nacional, orientar el desarrollo de sus funciones a la mejor prestación de servicio que esta brinde y desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Así también, ha incumplido el artículo 6° Principios de la Función Pública que regulan la función pública como probidad: "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona*", así como el artículo 7° Deberes de la Función Pública referidos a la neutralidad: *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)"*, transparencia: *"Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...);* y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

[210] Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente, desde el 9 de enero de 2016, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", también, vulneró las prohibiciones éticas de la función pública de mantener conflictos de intereses: *"Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo"*, principio y deberes establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado con Ley n.° 27815.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de la acción legal a cargo de la instancia competente, respectivamente.

4. **Eberth Edson Zapana Pari,** con DNI n.° 42730948, servidor designado como Presidente del Segundo Comité de Recepción de la Obra de 29 de marzo de 2022 al 30 de marzo de 2022, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2022-GM/MDY de 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 80**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0358-02-005 y cargo de notificación de 7 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 83**).

 Al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, subsistiendo su participación en los hechos comunicados; por lo que, se concluye que los comentarios manifestados por **Eberth Edson Zapana Pari,** no desvirtúan los hechos observados, persistiendo su responsabilidad administrativa, así como la presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad derivado de su responsabilidad, respecto de lo siguiente:

 Como presidente del Segundo Comité de Recepción de la Obra, no verificó que la observación realizada a la Corona en el "Pliego de Observaciones Durante la Recepción de Obras", se hubiera subsanado; es decir, que las partidas 01.02.01 MAMPOSTERIA DE PIEDRA ASENTADA CON 30% DE CONCRETO DE F´C= 100KG/CM2 y 01.02.02 Junta asfáltica fueran ejecutadas acorde a lo establecido en el "Plano SD-01: Represa Sección Tipo y Detalles", especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y planillas de metrados del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3; por el contrario, recibió la Obra, suscribiendo el "Acta de Recepción de Obra" en la que se señaló que la Obra se encontraba concluida al 100%, con lo que, validó que la partida 01.02.01 Mampostería de piedra asentada con 30% de concreto F´C=100 KG/CM2 y la partida 01.02.02 Junta Asfáltica, se encontraban ejecutadas al 100%; documento en el que además, concluyeron que se había levantado el pliego de observaciones elaborado por el Primer Comité de Recepción; situaciones que se dieron cuando, los resultados de resistencia obtenidos de los testigos de diamantina, no cumplen con la resistencia requerida contractualmente, por lo que, afecto los intereses del Estado por el importe de S/ 284 335,94.

 De igual manera, como presidente del segundo comité de Recepción de la Obra recibió y dio conformidad a la Obra de concreto del canal de derivación de Huamanmarca, pese a existir resultados de ensayos de resistencia de concreto que evidenciaron el incumplimiento contractual, puesto no cumplió con lo establecido en los planos Planta – Perfil lamina: P-01, P-02, P-03 y P-04, plano lamina: CAN -01, especificaciones técnicas de la partida 06.01.02.02 Concreto ***F´C=175KG/CM2 ... (m3)***, ítem 2.2.2 Componente Físico–Presupuesto de la Memoria descriptiva, Presupuesto del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 2, situación que no informa a la Entidad; además, los resultados de resistencia obtenidos de los

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN · JEFE DE OCI

testigos de diamantina contradecían el mínimo aceptable indicado en el Reglamento Nacional de Edificaciones, situación con lo cual también afecto los intereses del Estado por el importe de S/ 168 515,06.

En ese sentido, pese a que Eberth Edson Zapana Pari, Presidente del Segundo Comité de Recepción de la Obra había tomado conocimiento de las situaciones presentadas en la Corona de la represa y en el canal de derivación; sin embargo, recibió la obra ocasionando afectación a los intereses de la Entidad por el importe de S/ 452 851,00.

Estas conductas inobservaron lo dispuesto por el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de eficiencia y eficacia; así como, lo establecido en el artículo 14° Sistemas de Contratación y 178° Recepción de la obra y plazos del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

También, inobservó, numeral 5.6 Evaluación y aceptación del concreto de la Norma Técnica de edificación E.060 concreto armado, aprobada con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 8 de mayo de 2009.

De igual manera, vulneró lo establecido en el *"PLANO: REPRESA SECCIÓN TIPO Y DETALLES LAMINA SD-01"*, partida *"01.02.01 MAMPOSTERÍA DE PIEDRA SENTADA CON 30% DE CONCRETO F´C=100KG/CM2"* y la partida 01.02.02 Junta asfáltica de las Especificaciones Técnica, Memoria Descriptiva, Presupuesto y Análisis de precios unitarios del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 147-2020-MDY el 21 de octubre de 2020.

También, trasgredió, lo establecido en el Plano Adicional -Deductivo n.° 02 Planta – Perfil lamina: P-01, P-02, P-03 y P-04, partida 06.01.02.02 CONCRETO F¨C=175KG/CM2 … (m3) de las especificaciones técnicas, numeral 2.2.2. COMPONENTE FÍSICO – PRESUPUESTO de la Memoria descriptiva, partida 06.01 de Presupuesto, partida 06.01.02.02 de los Análisis de precios unitarios, todos correspondientes al Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra n.° 2 aprobado mediante Resolución Alcaldía n.° 105-2019-MDY de 23 de agosto de 2019.

Así también, vulneró lo establecido en la Cláusula segunda: Objeto, Cláusula sexta: partes integrantes del contrato y Cláusula décima tercera: declaración jurada del Contratista, todas correspondiente al Contrato por proceso n.° 06-2017/MDY "Contratación para la ejecución de la Obra: Instalación de servicio de agua del sistema de riego Represa Socllhuire en las localidades de Callalli Alto Perú Huarangal Totoral Andaray Lapurisma Charaschaque Tomajallay y Pichuhuay Anexo de Chila Chila y Vallecito en los Distritos de Yanaquihua y Andaray provincia de Condesuyos – Arequipa" de 4 de julio de 2017.

Normativa que concuerda con el principio de buena administración, el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[211] de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

[211] *"(…) Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y* ***obras de la calidad requerida, en forma oportuna*** *y a precios o costos adecuados."* (El resaltado es nuestro).

obras de calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados; así como, las estipulaciones contractuales establecidas en el capítulo III referido al objetivo de la ejecución de la Obra de las Bases Integradas de LP n.° 02-2017-MDY en concordancia con la Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato por Proceso n.° 06-2017-MDY de 4 de julio de 2017.

Asimismo, en el desempeño de sus funciones como presidente del comité de recepción de obra, incumplió su función encargada en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 075-2021-GM/DY de 5 de octubre de 2021, que refiere: *"(...) Que, el Comité de Recepción de Obra, tiene como función principal y solidaria verificar el fiel cumplimiento de la obra entregada, verificando la entrega en el lugar de la obra, confrontándola con los planos aprobados y el Expediente Técnico, debiendo realizar las pruebas que considere convenientes realizar. (...)"* en concordancia con la función establecida en el Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, artículo 178°. - Recepción de la Obra y plazos: *"1. (...) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obras (...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. (...) 2. (...) La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego (...) De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra. (...) 8. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos."*

Así como también, con dicho accionar incumplió su responsabilidad enmarcada en el numeral *9.1 del* artículo 9° Responsabilidades esenciales de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido: "*Los **funcionarios y servidores** que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables**, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión**, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)".*

Además, incumplió lo dispuesto en el numeral 1 artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado al principio de legalidad que rige el empleo público, los artículos 2° literal d) y 16° literal a), relacionados a los deberes generales del empleado público, específicamente el de desempeñar sus funciones con eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio y de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; artículo 39° literal a) de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, concerniente a las obligaciones de los servidores civiles que son: cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; artículo 156° literales a), d) y g) del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, relacionado a las obligaciones del servidor concerniente a desempeñar sus funciones con pleno sometimiento a la Constitución, Leyes y ordenamiento jurídico nacional, orientar el desarrollo de sus funciones a la mejor prestación de servicio que esta brinde y desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

Ha incumplido el artículo 6° Principios de la Función Pública que regulan la función pública como probidad: "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona*", así como el artículo 7° Deberes de la Función Pública referidos a la neutralidad: *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (…)"*, transparencia: *"Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (…);* y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, también, vulneró las prohibiciones éticas de la función pública de mantener conflictos de intereses: *"Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo"*, principio y deberes establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado con Ley n.° 27815.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de la acción legal a cargo de la instancia competente, respectivamente.

5. **Christian Ninfo Apaza Melo,** con DNI n.° 44138929, servidor designado como Tercer Miembro del Segundo Comité de Recepción de la Obra de 29 de marzo de 2022 al 30 de marzo de 2022, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2022-GM/MDY de 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 80**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0358-02-005 y cargo de notificación de 7 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 83**).

 Al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, subsistiendo su participación en los hechos comunicados; por lo que, se concluye que los comentarios manifestados por **Christian Ninfo Apaza Melo,** no desvirtúan los hechos observados, persistiendo su responsabilidad administrativa, así como la presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad derivado de su responsabilidad, respecto de lo siguiente:

 Como Tercer Miembro del Segundo Comité de Recepción de la Obra, no verificó que la observación realizada a la Corona en el "Pliego de Observaciones Durante la Recepción de Obras", se hubiera subsanado; es decir, que las partidas 01.02.01 MAMPOSTERIA DE PIEDRA ASENTADA CON 30% DE CONCRETO DE F´C= 100KG/CM2 y 01.02.02 JUNTA ASFALTICA, fueran ejecutadas acorde a lo establecido en el "Plano SD-01: Represa Sección Tipo y Detalles", especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y planillas de metrados del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3; por el contrario, recibió la Obra, suscribiendo el "Acta de Recepción de Obra" en la que se señaló que la Obra se encontraba concluida al 100%, con lo que, validó que la partida 01.02.01 Mampostería de piedra asentada con 30% de concreto F´C=100 KG/CM2 y la partida 01.02.02 Junta Asfáltica, se encontraban ejecutadas al 100%; documento en el que además, concluyeron que se había levantado el pliego de observaciones elaborado por el Primer Comité de Recepción; situaciones que se dieron cuando, los resultados de resistencia obtenidos de los testigos de diamantina, no cumplen con la resistencia requerida contractualmente, por lo que, afecto los intereses del Estado por el importe de S/ 284 335,94.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

De igual manera, como Tercer Miembro del Segundo Comité de Recepción de la Obra recibió y dio conformidad a la Obra de concreto del canal de derivación de Huamanmarca, pese a existir resultados de ensayos de resistencia de concreto que evidenciaron el incumplimiento contractual, puesto no cumplió con lo establecido en los planos Planta – Perfil lamina: P-01, P-02, P-03 y P-04, plano lamina: CAN -01, especificaciones técnicas de la partida 06.01.02.02 Concreto ***F¨C=175KG/CM2 ... (m3)***, ítem 2.2.2 Componente Físico–Presupuesto de la Memoria descriptiva, Presupuesto del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 2, situación que no informa a la Entidad; además, los resultados de resistencia obtenidos de los testigos de diamantina contradecían el mínimo aceptable indicado en el Reglamento Nacional de Edificaciones, situación con lo cual también afecto los intereses del Estado por el importe de S/ 168 515,06.

En ese sentido, pese a que Christian Ninfo Apaza Melo, Tercer Miembro del Segundo Comité de Recepción de la Obra había tomado conocimiento de las situaciones presentadas en la Corona de la represa y en el canal de derivación; sin embargo, recibió la obra ocasionando afectación a los intereses de la Entidad por el importe de S/ 452 851,00.

Estas conductas inobservaron lo dispuesto por el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de eficiencia y eficacia; así como, lo establecido en el artículo 14° Sistemas de Contratación y 178° Recepción de la obra y plazos del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

De igual manera, vulneró lo establecido en el *"PLANO: REPRESA SECCIÓN TIPO Y DETALLES LAMINA SD-01"*, partida *"01.02.01 MAMPOSTERÍA DE PIEDRA SENTADA CON 30% DE CONCRETO F´C=100KG/CM2"* y la partida 01.02.02 Junta asfáltica de las Especificaciones Técnica, Memoria Descriptiva, Presupuesto y Análisis de precios unitarios del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n° 147-2020-MDY el 21 de octubre de 2020.

También, trasgredió, lo establecido en el Plano Adicional -Deductivo n.° 02 Planta – Perfil lamina: P-01, P-02, P-03 y P-04, partida 06.01.02.02 CONCRETO F¨C=175KG/CM2 ... (m3) de las especificaciones técnicas, numeral 2.2.2. COMPONENTE FÍSICO – PRESUPUESTO de la Memoria descriptiva, partida 06.01 de Presupuesto, partida 06.01.02.02 de los Análisis de precios unitarios, todos correspondientes al Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra n.° 2 aprobado mediante Resolución Alcaldía n.° 105-2019-MDY de 23 de agosto de 2019.

Así también, vulneró lo establecido en la Cláusula segunda: Objeto, Cláusula sexta: partes integrantes del contrato y Cláusula décima tercera: declaración jurada del Contratista, todas correspondiente al Contrato por proceso n.° 6-2017/MDY "Contratación para la ejecución de la Obra: Instalación de servicio de agua del sistema de riego Represa Socllhuire en las localidades de Callalli Alto Perú Huarangal Totoral Andaray Lapurisma Charaschaque Tomajallay y Pichuhuay Anexo de Chila Chila y Vallecito en los Distritos de Yanaquihua y Andaray provincia de Condesuyos – Arequipa" de 4 de julio de 2017.

Normativa que concuerda con el principio de buena administración, el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS
JEFE DE OCI

referido a la finalidad de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados; así como, las estipulaciones contractuales establecidas en el capítulo III referido al objetivo de la ejecución de la Obra de las Bases Integradas de LP n.° 02-2017-MDY en concordancia con la Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato por Proceso n.° 06-2017-MDY de 4 de julio de 2017.

Asimismo, en el desempeño de sus funciones como presidente del comité de recepción de obra, incumplió su función encargada en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 075-2021-GM/DY de 5 de octubre de 2021, que refiere: *"(...) Que, el Comité de Recepción de Obra, tiene como función principal y solidaria verificar el fiel cumplimiento de la obra entregada, verificando la entrega en el lugar de la obra, confrontándola con los planos aprobados y el Expediente Técnico, debiendo realizar las pruebas que considere convenientes realizar. (...)"* en concordancia con la función establecida en el Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, artículo 178°. - Recepción de la Obra y plazos: *"1. (...) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obras (...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. (...) 2. (...) La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego (...) De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra. (...) 8. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos."*

Así como también, con dicho accionar incumplió su responsabilidad enmarcada en el numeral *9.1 del* artículo 9° Responsabilidades esenciales de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido: "*Los **funcionarios y servidores** que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables**, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión**, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de la acción legal a cargo de la instancia competente, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones "Servidores de la entidad aprobaron la ampliación de plazo n.° 4 por 90 días calendario cuando correspondía un menor plazo, situación que limitó el cobro de penalidades por atraso del contratista; ocasionando afectación a los intereses del Estado por S/ 1 633 282,28" y "Recepción de las partidas de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS
JEFE DE OCI

mampostería de piedra asentada con 30% de concreto f´c=100 kg/cm2, juntas de dilatación de la corona de la represa y canal de derivación sin cumplir con lo establecido en los Expedientes Técnicos del Adicional y Deductivo n.os 3 y 2, generaron afectación a los intereses del estado por S/ 452 851,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de las observaciones "Servidores de la entidad aprobaron la ampliación de plazo n.° 4 por 90 días calendario cuando correspondía un menor plazo, situación que limitó el cobro de penalidades por atraso del contratista; ocasionando afectación a los intereses del Estado por S/ 1 633 282,28" y "Recepción de las partidas de mampostería de piedra asentada con 30% de concreto f´c=100 kg/cm2, juntas de dilatación de la corona de la represa y canal de derivación sin cumplir con lo establecido en los Expedientes Técnicos del Adicional y Deductivo n.os 3 y 2, generaron afectación a los intereses del estado por S/ 452 851,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Yanaquihua, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad suscribió el Contrato derivado del proceso n.° 06-2017/MDY para la ejecución de la Obra, por el monto contractual de S/ 16 332 822,83 y un plazo de 360 días calendario, bajo el sistema de contratación a suma alzada; cabe señalar que, durante la fase de ejecución, se evidenció que el Subgerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural recomendó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4 por 90 días calendario, sin observar que el Contratista e Inspector de Obra cuantificaron los 15 días que legalmente le correspondía a la Entidad para la absolución de las consultas, como parte de plazo por la demora en la atención de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Así también, como parte de este adicional, se otorgó plazo para la reconstrucción de partidas dañadas producto de las precipitaciones presentadas durante la demora a la atención de las mencionadas consultas; debiendo indicar que, el cálculo de este plazo se realizó en función al rendimiento por partida, sin considerar la duración establecida en el Programa de Ejecución de Obra; además, el Inspector de Obra consideró dentro de su cálculo, partidas que no habían sido requeridas por el Contratista; en consecuencia, el plazo de 90 días calendario otorgados, permitieron que el Contratista pudiera superar el atraso que presentó meses anteriores, en la ejecución de la Obra y evitando de esta forma el cobro de penalidades por atraso por el importe de S/ 1 633 282,28, afectando los intereses del Estado..

 Estos hechos contravinieron el Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, Artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución, Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra, Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo y Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; modificados con el Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; así como, las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2017/MDY

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS - JEFE DE OCI

para la contratación de la ejecución de la Obra, el Contrato por proceso n.° 06-2017/MDY "Contratación para la Ejecución de la Obra: Instalación de servicio de agua del Sistema de Riego-Represa Soccllahuire en las localidades de Callalli, Alto Perú, Huaranagal, Totoral, Andaray, Lapurisma, Charaschaque, Tomajallay y Pichihuay, anexo de Chila Chila y Vallecito en los distritos de Yanaquihua y Andaray , provincia de Condesuyos - Arequipa", el Expediente Técnico contractual de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 104-2017/MDY de 3 de mayo de 2017 y el Programa de Ejecución de Obra para la firma del contrato.

Situación que fue ocasionada por la actuación y falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones del Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural quien pese a haber tomado conocimiento de la solicitud, cuantificación y justificación de la mencionada ampliación de plazo efectuada por el contratista; así como, del análisis y evaluación efectuado por el inspector de Obra, otorgó la ampliación de plazo n.° 4 por 90 días calendario.
(Observación n.° 1)

2. Culminada la Obra, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 075-2021-GM/MDY de 5 de octubre de 2021, se conformó el primer Comité de Recepción, siendo este quien mediante "Pliego de Observaciones Durante la Recepción de Obras", efectuó observaciones a la Corona de la represa; sin embargo, no requirió las pruebas necesarias para comprobar que esta cumplía con la resistencia de concreto establecido en el "Plano: Represa Sección Tipo y Detalles Lamina SD-01" del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3; pese a haber acordado, realizar pruebas a otras estructuras de concreto de la Obra; aun cuando, fueron ellos mismos quienes advirtieron que la superficie de la corona no tenía el acabado del plano, colocando demás en la parte de registro fotográfico, que parecían rocas medianas sobrepuestas y cubiertas con un mortero.

 Así también, el Segundo Comité de Recepción, sin verificar que la observación a la Corona, se hubiera subsanado; es decir, que las partidas 01.02.01 MAMPOSTERIA DE PIEDRA ASENTADA CON 30% DE CONCRETO DE F´C= 100KG/CM2 y 01.02.02 JUNTA ASFALTICA, fueran ejecutadas acorde a lo establecido en el "Plano: Represa Sección Tipo y Detalles Lamina SD-01", especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y planillas de metrados del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3, decidieron recepcionar la Obra, y posteriormente dos integrantes del mencionado comité, uno de ellos, en su condición de Sub Gerente de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Rural viabilizó el trámite de la liquidación de obra; para que, luego dicha liquidación de Obra fuera aprobada por el Gerente Municipal, quien, también formó parte de los dos Comités de Recepción, ocasionando afectación a los intereses del Estado por S/ 284 335,94.

 De la misma manera, el Segundo Comité de Recepción de Obra recibió y dio conformidad a la Obra de concreto del canal de derivación de Huamanmarca, pese a existir resultados de ensayos de resistencia de concreto que evidenciaron el incumplimiento de los planos y especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 2; que también concluyeron que los resultados de resistencia obtenidos de la ruptura de testigos de diamantina contradecían el mínimo aceptable indicado en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

 En tal sentido, los hechos contravinieron lo establecido en el artículo 14° Sistemas de Contratación y artículo 178° Recepción de la Obra y plazos del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; modificados con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; así como, la "Cláusula sexta: partes integrantes del contrato" del Contrato por Proceso n.° 06-2017/MDY "Contratación para la

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

Ejecución de la Obra: Instalación de servicio de agua del Sistema de Riego- Represa Soccllahuire en las localidades de Callalli, Alto Perú, Huarangal, Totoral, Andaray, Lapurisma, Charaschaque, Tomajallay y Pichihuay, anexo de Chila Chila y Vallecito en los distritos de Yanaquihua y Andaray , provincia de Condesuyos – Arequipa", el expediente técnico contractual de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 104-2017/MDY de 3 de mayo de 2017 , Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 3 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 147-2020-MDY de 21 de octubre de 2020 y Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.º 2 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 105-2019-MDY de 23 de agosto de 2019.

Las situaciones expuestas, se originaron por la actuación contraria a su deber del Primer Comité de Recepción, que efectuó observaciones a la Corona de la represa; sin embargo, no requirió las pruebas necesarias para comprobar que esta cumplía con la resistencia de concreto establecido en el "Plano: Represa Sección Tipo y Detalles Lamina SD-01" del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3; asimismo, el Segundo Comité de Recepción, no verificó que la observación a la Corona, se hubiera subsanado; es decir, que las partidas 01.02.01 MAMPOSTERIA DE PIEDRA ASENTADA CON 30% DE CONCRETO DE F´C= 100KG/CM2 y 01.02.02 JUNTA ASFALTICA, fueran ejecutadas acorde a lo establecido en el "Plano: Represa Sección Tipo y Detalles Lamina SD-01", especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y planillas de metrados del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 3; además, el Segundo Comité de Recepción dio conformidad a la Obra de concreto del canal de derivación de Huamanmarca, pese a existir resultados de ensayos de resistencia de concreto que evidenciaron el incumplimiento de los planos y especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 2; recibiendo la Obra conforme.
(Observación n.° 2)

3. No se cuenta con asignación de espacios y/o ambientes apropiados para la preservación, conservación y resguardo de documentos e información generada por las diferentes áreas de la Entidad, contraviniendo lo establecido en las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG y en la Norma de Administración de Archivos en las Entidades Públicas", aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 000107-2023- AGN/JEF; generando el riesgo potencial de sustracción o pérdida de los documentos; situaciones ocasionadas por la falta de lineamientos, políticas y procedimientos que garanticen el resguardo de la información.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

4. La Entidad no realizó la entrega física de la obra a los beneficiarios, ni viene realizando actividades de mantenimiento y operación a la Obra, situación que podría generar el deterioro acelerado de sus componentes físicos contraviniendo lo establecido en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 y en las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la asignación de espacios y/o ambientes apropiados para la preservación, conservación y resguardo de documentos generados; asimismo, se establezcan los procedimientos y políticas para la conservación y mantenimiento de los archivos.
 (Conclusión n.° 4)

2. Disponer a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural se realicen las acciones necesarias para la entrega de la Obra a los beneficiarios y se cumpla con las actividades de mantenimiento y operación en forma permanente para garantizar la sostenibilidad de la misma.
 (Conclusión n.° 5)

Al Órgano Instructor:

3. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusiones n.os 1 y 2)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

4. Iniciar las accione civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusiones n.os 1 y 2)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4:
- Copia certificada del Contrato por Proceso n.° 06-2017/MDY Contratación para la ejecución de la Obra: Instalación del servicio de agua del sistema de riego - represa Soccllahuire en las localidades de Callali, Alto Perú, Huarangal, Totoral, Andaray, Lapurisma, Charaschaque, Tomajallay y Pichuhuay, anexo de Chila Chila y Vallecito en los distritos de Yanaquihua y Andaray, provincia de Condesuyos - Arequipa de 4 de julio de 2017.
- Copia certificada de las Bases Integradas: Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, Licitación Pública n.° 02-2017/MDY Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 5: Copia certificada del Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, Licitación Pública n.° 002-2017-MDY, Primera Convocatoria de 14 de junio de 2017.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS
JEFE DE OCI

Apéndice n.° 6:
- Copia certificada del Contrato por Proceso n.° 07-2017/MDY Contratación de Supervisor para la Obra: Instalación del servicio de agua del sistema de riego - represa Soccllahuire en las localidades de Callali, Alto Perú, Huarangal, Totoral, Andaray, Lapurisma, Charaschaque, Tomajallay y Pichuhuay, anexo de Chila Chila y Vallecito en los distritos de Yanaquihua y Andaray, provincia de Condesuyos - Arequipa de 19 de julio de 2017.
- Copia certificada de las Bases Integradas: Bases Estándar de Concurso Público para la contratación del servicio de Consultoría de Obra, Concurso Público de Consultoría de Obra n.° 01-2017/MDY Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 7: Copia certificada del Acta de Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público n.° 001-2017-MDY Primera Convocatoria de 27 de junio de 2017.

Apéndice n.° 8: Copia certificada del Acta de Resolución de Contrato por Proceso n.° 07-2017-/MDY de 20 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 9: Copia certificada del comprobante de pago n.° C.P 1468-2019 de 24 de octubre de 2019 que adjunta:
- Copia certificada de la Orden de Prestación de Servicios n.° 00348 de 7 de agosto de 2019 y documentos adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 10:
- Copia certificada del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 014-2020-MDY de 26 de mayo de 2020 y documentos adjuntos en copia certificada.
- Copia certificada del Informe Legal n.° 006-2020-AJ-GM-MDY-NLMG de 30 de marzo de 2020.
- Copia certificada del Informe Técnico n.° 003-2020-RAJQ/SGOPDUR-MDY de 4 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 11: Copia certificada del Contrato Directa-PROC-1-2020-MDY-1 de Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: "Instalación del servicio de agua del sistema de riego - represa Soccllahuire en las localidades de Callali, Alto Perú, Huarangal, Totoral, Andaray, Lapurisma, Charaschaque, Tomajallay y Pichuhuay, anexo de Chila Chila y Vallecito en los distritos de Yanaquihua y Andaray, provincia de Condesuyos - Arequipa" de 22 de junio de 2020 y documentos adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 12: Copia certificada del Informe n.° 004-2019/ING.D.E.O.B. de 7 de agosto de 2019, mediante el cual se presenta la ampliación de plazo n.° 4, que adjunta entre otros documentos en copia certificada:
- Informe de inspección.
- Copia certificada de la carta n.° 050-2018-CONSOR-COROPUNASOC/MNCV de 23 de octubre de 2018 que contiene la Carta n.° 024-2018/LMMR-JS de 22 de octubre de 2018 y el Informe de Supervisión – Formulación de Consultas en copia certificada.
- Oficio n.° 278-2019-MDY de 5 de agosto de 2019, mediante el cual se remite la Absolución de las consultas n.os 1 y 2.
- Acta de suspensión de obra de 24 de noviembre de 2018.
- Carta n.° 006.-2019/CC/R.L. de 6 de agosto de 2019 y documentos adjuntos en copia certificada.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

- Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra n.° 03 de 5 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 13:
- Copia certificada del Acta de Entrega de Terreno de 19 de julio de 2017.
- Copia certificada del Acta de Inicio de Obra de 20 de julio de 2017.

Apéndice n.° 14: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 022-2019-MDY de 28 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 15: Copia certificada del Anexo n.° 1 – Detalle de pagos realizados al Contratista Consorcio Capricornio emitidos a nombres de la empresa Condial E.I.R.L. y documentos adjuntos en copia certificada y simple.

Apéndice n.° 16: Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 39-2022-GM-DJM-MDY de 3 de mayo de 2022 y documentos adjuntos en copia certificada y copia simple.

Apéndice n.° 17: Copia certificada de Acta de Conciliación con Acuerdo Total, Acta de Conciliación n.° 052-2022-FCP-CCE de 27 de junio de 2022 y documentos adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 18: Asientos del cuaderno de obra, siguientes:
Copia certificada de:
- Asiento n.° 269 de 15 de enero de 2018.
- Asiento n.° 270 de 15 de enero de 2018.
- Asiento n.° 271 de 16 de enero de 2018.
- Asiento n.° 272 de 16 de enero de 2018.
- Asiento n.° 277 de 7 de mayo de 2018.
- Asiento n.° 384 de 19 de julio de 2018.
- Asiento n.° 385 de 19 de julio de 2018.
- Asiento n.° 386 de 20 de julio de 2018.
- Asiento n.°387 de 20 de julio de 2018.
- Asiento n.° 388 de 14 de agosto de 2018.
- Asiento n.° 484 de 22 de octubre de 2018.
- Asiento n.° 485 de 22 de octubre de 2018.
- Asiento n.° 486 de 22 de octubre de 2018.
- Asiento n.° 487 de 22 de octubre de 2018.
- Asiento n.° 524 de 23 de noviembre de 2018.
- Asiento n.° 525 de 23 de noviembre de 2018.

Copia simple de:
- Asiento n.° 526 de 24 de noviembre de 2018.
- Asiento n.° 527 de 24 de noviembre de 2018.

Copia certificada de:
- Asiento n.° 529 de 6 de agosto de 2019.
- Asiento n.° 530 de 6 de agosto de 2019.

Copia simple de:
- Asiento n.° 617 de 27 de julio de 2020.
- Asiento n.° 618 de 27 de julio de 2020.
- Asiento n.° 619 de 28 de julio de 2020.
- Asiento n.° 620 de 28 de julio de 2020.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS
JEFE DE OCI

Copia certificada de:

- Asiento n.° 821 de 29 de junio de 2021.
- Asiento n.° 823 de 30 de junio de 2021.
- Asiento n.° 825 de 1 de julio de 2021.
- Asiento n.° 827 de 2 de julio de 2021.
- Asiento n.° 829 de 3 de julio de 2021.
- Asiento n.° 839 de 6 de diciembre de 2021.
- Asiento n.° 840 de 6 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 19:

- Copia certificada del Acta de Acuerdo de Paralización de Obra n.° 01 de 16 de enero de 2018.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 013-2018- MDY de 26 de enero de 2018.
- Copia certificada del Acta de Reinicio de Obra n.° 01 de 7 de mayo de 2018.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 058-2018-MDY de 5 de mayo del 2018.

Apéndice n.° 20: Copia certificada de la documentación relacionada a la Ampliación de Plazo n.° 1 por 111 días que contiene:

- Resolución de Alcaldía n.° 124-2018- MDY, de 5 de julio de 2018.
- Informe n.° 348-2018-SGOPDUR/MDY de 3 de julio de 2018.
- Carta n.° 018-2018-CONSOR-COROPUNASOC/MNCV recibido el 19 de junio de 2018.
- Carta n.° 019-2018-SGOPDUR/MDY de 6 de junio de 2018.
- Carta n.° 014-2018-CONSOR-COROPUNASOC/MNCV de 22 de mayo de 2017.
- Carta n.° 004-2018/LMMR-JS de 22 de mayo de 2018 y documentos adjuntos en copia certificada.
- Carta n.° 013-2018-CONSOR-COROPUNASOC/MNCV de 18 de mayo de 2018.
- Carta n.° 009-2018-CONSORCIO. CAPRICORNIO de 18 de mayo de 2018.
- Carta n.° 004-2018/AMHM-R.O. de 18 de mayo de 2018 y documentos adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 21:

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 145-2018-MDY de 13 de agosto de 2018.
- Copia certificada del Acta de Reinicio de Obra n.° 02, de 10 de agosto de 2018.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 134-2018- MDY de 24 de julio de 2018.
- Copia certificada del Acta de Acuerdo de Paralización de Obra n.° 02 de 20 de julio de 2018.

Apéndice n.° 22: Copia certificada de la documentación relacionada a la Ampliación de Plazo n.° 2 que contiene:

- Resolución de Alcaldía n.° 151-2018- MDY de 3 de setiembre de 2018.
- Informe n.° 508-2018-SGOPDUR/MDY de 28 de agosto de 2018.
- Carta n.° 033-2018-CONSOR-COROPUNASOC/MNCV de 23 de agosto de 2018 y documentos adjuntos en copia certificada.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COMBAPATA

- Carta n.° 018-2018-CONSORCIO. CAPRICORNIO de 20 de agosto de 2018.
- Carta n.° 011-2018/AMHM-R.O. de 20 de agosto de 2018 y documentos adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 23: Copia certificada del informe n.° 009-2019/ING.D.E.O.B de 15 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 24: Copia certificada del Cronograma Gantt – Represa Soccllahu presentado para la suscripción del contrato, parte pertinente del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 02-2017/MDY, primera convocatoria para la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 25: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 200-2018-MDY de 7 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 26: Copia certificada de la carta n.° 034-2018-SGOPDUR/MDY, que fue recibida el 29 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 27:
- Copia certificada de la carta n.° 002-2019-CONSOR-COROPUNASOC/JTH de 9 de enero de 2019.
- Copia certificada de la carta n.° 003-2019-CONSOR-COROPUNASOC/JTH de 10 de enero de 2019.

Apéndice n.° 28: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 099-2019-MDY de 9 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 29:
- Informe técnico n.° 01-2023-MPC/OCI-JJVA-FCP de 16 de noviembre de 2023.
- Informe técnico n.° 001-2024-MPC/OCI-JJVA de 15 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 30: Copia certificada del Pliego de Observaciones durante la Recepción de Obras de 25 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 31: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 242-2017-MDY de 18 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 32: Impresión con firma digital de la Opinión n.° 011-2020/DTN de 28 de enero de 2020.

Apéndice n.° 33: Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 104-2017-MDY de 3 de mayo de 2017, que adjunta la parte pertinente del Expediente Técnico de la Obra "Instalación del servicio de agua para el sistema de riego - Represa Soccllhuire - en las localidades de Callalli, Alto Perú, Huarangal, Totoral, Andaray. Lapurisma, Charaschaque, Tomajallay y Pichihuay, anexos de Chila Chila y Vallecito en los distritos de Yanaquihua y Andaray, provincia de Condesuyos – Arequipa" que contiene:

- Copia simple de la planilla de metrados.
- Copia simple del Presupuesto S10

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

- Copia simple del Análisis de Costos Unitarios.

Apéndice n.° 34: Copia certificada del registro n.° 1114.

Apéndice n.° 35: Impresión con firma digital del oficio n.° 013-2023-CG/0358-AC-MDY de 13 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 36: Copia certificada del informe n.° 562-2019-AJNF/SGOPDUR-MDY de 8 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 37:
- Copia simple de la carta n.° 001-2023-AJNF de 23 de octubre de 2023.
- Copia simple del oficio n.° 023-2023-CG/0358-AC-MDY de 11 de octubre de 2023 remitido a través de correo electrónico institucional al correo personal "asencio96712@gmail.com" de Asencio Joaquín Neyra Flores.

Apéndice n.° 38:
- Copia certificada del requerimiento n.° 009-2019-MDY-AJNF de 2 de enero de 2019.
- Copia certificada de la Orden de Servicio n.° 0010 de 2 de enero de 2019 y documentos adjuntos en copia certificada.
- Copia certificada de la carta n.° 002-2019-DRS-MDY recibida el 21 de enero de 2019 que adjunta el Informe Situacional de Obra en copia certificada.

Apéndice n.° 39: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDY de 2 de enero de 2019.

Apéndice n.° 40: Copia certificada de la Acción Simultánea n.° 1191-2018-CG/GRAR-AS y documentos adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 41: Copia certificada del informe n.° 014-2019-AJNF/GM/MDY de 5 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 42: Copia certificada de la carta n.° 033-2018-CONSORCIO.CAPRICORNIO de 24 de octubre de 2018 y documentos adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 43:
- Copia certificada del informe n.° 867-2018-SGOPDUR/MDY de 21 de noviembre de 2018.
- Copia certificada del informe n.° 009-2018-MDY-CO/GRLO de 20 de noviembre de 2018.
- Copia certificada de la carta n.° 053-2018-CONSOR-COROPUNASOC/MNCV de 3 de noviembre de 2018 y documentos adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 44:
- Copia certificada de la carta n.° 064-2018-CONSOR-COROPUNASOC/MNCV de 3 de diciembre de 2018, mediante la cual el Contratista remite la valorización n.° 14 y documentos adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 45: Copia certificada del informe n.° 012-2019/ING.D.E.O.B. de 6 de setiembre de 2019 y documentos adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 46: Copia certificada del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra n.° 03, que contiene los siguientes documentos en copia certificada:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS
JEFE DE OCI

- Informe n.° 036-2020-MDY-SGOPDUR/SG-NHQA recibido 15 de octubre de 2020.
- Informe Legal n.° 25-AJ-GM-MDY de 7 de octubre de 2020.
- Informe n.° 471-2020-CJMB/SGOPDUR-MDY de 22 de setiembre de 2020.
- Carta n.° 010-2020-CJMB/MDY/SGOPDUR de 17 de setiembre de 2020.
- Carta n.° 10-2020-CITSAC/RC de 2 de setiembre de 2020.
- Carta n.° 0016-2020-FEYC/JS/MDY de 21 de setiembre de 2020.
- Informe n.° 280-2020-CJMB/SGOPDUR-MDY de 11 de agosto de 2020.
- Carta n.° 007-2020-FEYC/JS/MDY de 29 de julio de 2020.
- Carta n.° 020-2020/C.CAPRICORNIO de 28 de julio de 2020.
- Informe n.° 010-2020/RO/C.CAPRICORNIO de 28 de julio de 2020.
- Carta n.° 012-2020-GM-MDY de 11 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 47: Copia certificada del Informe n.° 032-2022-MDY-SGOPDUR/SG-RGT de 12 de enero de 2022.

Apéndice n.° 48:
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 105-2019-MDY de 23 de agosto de 2019.
- Copia simple del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo n.° 2.

Apéndice n.° 49: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 141-2020-MDY de 7 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 50: Copia certificada del Acta de Culminación de Obra de 7 de julio de 2021 y documentos adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 51: Copia certificada de la carta n.° 007-2021-VM INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES de 6 de agosto de 2021, mediante la cual se remite la valorización n.° 04 del adicional y deductivo vinculante n.° 03, que adjunta lo siguientes documentos en copia certificada:

- Carta n.° 13-2021/C.CAPRICORNIO de 7 de julio de 2021.
- Informe n.° 13-2021/RO/C.CAPRICORNIO de 7 de julio de 2021 y documentos adjuntos en copia certificada.
- Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 07" de 18 de diciembre de 2020 y Acta de Reinicio de plazo de ejecución de obra n.° 07" de 28 de junio de 2021.

Apéndice n.° 52: Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 011-2021-MDY de 5 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 53: Copia certificada del registro n.° 696 de 10 de agosto de 2021 y registros adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 54: Copia simple del oficio n.° 020-2023-CG/0358-AC-MDY de 11 de octubre de 2023 e impresión de correo electrónico ronalcip@hotmail.com de 29 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 55:
- Copia certificada de la carta n.° 003-2021-VM INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES de 12 de julio de 2021.
- Copia certificada de la carta n.° 003-2021-FEYC/JS/MDY de 12 de julio de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CO...
JEFE DE OCI

2021.

Apéndice n.° 56: Copia certificada de la carta n.° 044-2020/C.CAPRICORNIO de 30 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 57: Copia certificada del memorando n.° 820-2021-GM-MDY de 13 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 58: Copia certificada del informe n.° 469-2021-MDY-SGOPDUR/SG-RGT de 25 de agosto de 2021 y documento adjunto en copia certificada.

Apéndice n.° 59: Copia certificada del informe n.° 556-2021-MDY-SGOPDUR/SG-RGT de 5 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 60: Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 075-2021-GM/MDY de 5 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 61:
- Copia certificada de la carta n.° 012-2021-VM INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES de 6 de diciembre de 2021.
- Copia certificada del informe n.° 012-2021-FEYC/JS/MDY de 1 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 62: Copia certificada de la carta n.° 028-2021/CONSORCIO CAPRICORNIO de 7 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 63: Copia certificada de la carta n.° 030-2021/CONSORCIO CAPRICORNIO de 13 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 64: Copia certificada de la carta n.° 081-2021-SGOPDUR-MDY de 15 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 65:
- Copia simple del oficio n.° 030-2023-CG/0358-AC-MDY de 18 de octubre de 2023.
- Copia simple del oficio n.° 042-2023-CG/0358-AC-MDY de 5 de diciembre de 2023.
- Impresión de correo electrónico "jm_diegos@hotmail.com de 2 de abril de 2024.

Apéndice n.° 66:
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 018-2022-MDY de 17 de marzo de 2022.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 019-2022-MDY de 17 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 67: Copia simple del Certificado de Trabajo correspondiente a José Paul Patiño Velasquez de 10 de febrero del 2022.

Apéndice n.° 68: Copia certificada de las siguientes actas:
- Acta de visita a obra n.° 002-2023-AC/0358 y verificación de calicatas de 12 de setiembre de 2023.
- Acta de visita de inspección a obra n.° 006-2023-AC/0358 de 3 de noviembre de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

- Acta de visita e inspección a obra n.° 007-2023-AC/0358 de 6 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 69: Copia simple de:

- Oficio n.º 007-2023-CG/0358-AC-MDY de 6 de setiembre de 2023.
- Oficio n.º 041-2023-CG/0358-AC-MDY de 28 de noviembre de 2023 e impresión de correo electrónico "municipalidadyanaquihua@gmail.com" de 29 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 70:
- Copia simple de la orden de servicio n.° 0001509 de 25 de setiembre de 2023.
- Copia simple de la carta n.° 034-2023/GEINCO de 5 de diciembre de 2023, adjunta el Informe Técnico "Evaluación de resistencia a la compresión de concreto endurecido" remitido a la comisión el 5 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 71: Copia certificada de la carta n.° 11-2022-CONSORCIO CAPRICORNIO de 4 de abril de 2022.

Apéndice n.° 72:
- Copia simple del informe n.° 05-2022-ECHA-SYL recibido el 21 de abril de 2022.
- Copia simple de la carta n.° 016-2022-GM-MDY de 21 de abril de 2022.

Apéndice n.° 73: Copia certificada del 12-2022-ECHA-SYL de 27 de abril de 2022.

Apéndice n.° 74: Copia certificada del memorándum n.° 008-2022-MDY-SGOPDUR/SG-EEZP de 5 de abril de 2022.

Apéndice n.° 75: Parte pertinente del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 02-2017/MDY, primera convocatoria para la ejecución de la obra, que contiene:

- Copia simple del Anexo n.° 3 - Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico de 6 de junio de 2017.

Apéndice n.° 76: Copia certificada del informe n.° 369-2021-MDY-SGOPDUR/SG-RGT de junio de 2021 y documentos adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 77: Copia certificada de la carta n.° 0045-2021/LRRM recibida el 15 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 78: Copia certificada del informe n.° 044-2022-MDY-SGOPDUR/SG-RGT de 13 de enero de 2022.

Apéndice n.° 79: Copia certificada de la Autorización de pago n.° 700-2022 MDY/GM-SIAF de 10 de mayo de 2022 que adjunta entre otros los siguientes documentos en copia certificada:

- Comprobantes de pago n.os 701 y 700-2022 de 10 de mayo de 2022
- Orden de Prestación de Servicios n.° 00071 de 4 de febrero de 2022.
- Informe n.° 134-2022-MDY-SGOPDUR/SG-RGT de 14 de febrero de 2022.
- Informe de evaluación de concreto con ensayos destructivos y no

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

destructivos, recibido el 11 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 80: Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2022-GM/MDY de 29 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 81: Copia certificada del Acta de Recepción de Obra de 30 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 82: Copia simple de la carta n.° 038-2023/GEINCO de 14 de diciembre de 2023, que contiene el informe de EVALUACIÓN DE RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DE CONCRETO ENDURECIDO en copia simple.

Apéndice n.° 83: Impresión de documentos de notificación de las desviaciones de cumplimiento, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y evaluación de comentarios o aclaraciones por la Comisión Auditora, según el siguiente detalle:

Notificación de las desviaciones de cumplimiento

Impresión con firma digital de los siguientes documentos remitidos a Asencio Joaquín Neyra Flores:

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0358-02-005 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR de 26 de febrero de 2024.
- Cédula de notificación 001-2024-CG/OCI-AC-0358 de 26 de febrero de 2024.

Impresión con firma digital de los siguientes documentos remitidos a David Eduardo Ojeda Barbachan:

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0358-02-005 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR de 26 de febrero de 2024.
- Cédula de notificación 002-2024-CG/OCI-AC-0358 de 26 de febrero de 2024.

Impresión con firma digital de los siguientes documentos remitidos a Diego Jiménez Mantilla:

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0358-02-005 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR de 7 de marzo de 2024.
- Cédula de notificación 003-2024-CG/OCI-AC-0358 de 7 de marzo de 2024.

Impresión con firma digital de los siguientes documentos remitidos a Ronal Porfirio García Torres:

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0358-02-005 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR de 7 de marzo de 2024.
- Cédula de notificación 004-2024-CG/OCI-AC-0358 de 7 de marzo de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

Impresión con firma digital de los siguientes documentos remitidos a José Paúl Patiño Velásquez:

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0358-02-005 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR de 7 de marzo de 2024.
- Cédula de notificación 005-2024-CG/OCI-AC-0358 de 7 de marzo de 2024.

Impresión con firma digital de los siguientes documentos remitidos a Eberth Edson Zapana Pari:

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0358-02-005 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR de 7 de marzo de 2024.
- Cédula de notificación 006-2024-CG/OCI-AC-0358 de 7 de marzo de 2024.

Impresión con firma digital de los siguientes documentos remitidos a Christian Ninfo Apaza Melo:

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0358-02-005 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR de 7 de marzo de 2024.
- Cédula de notificación 007-2024-CG/OCI-AC-0358 de 7 de marzo de 2024.

Comentarios o aclaraciones

- Copia simple de la Carta n.° 001-2024-AJNF de 11 de marzo de 2024, mediante el cual Asencio Joaquín Neyra Flores presentó sus comentarios y o aclaraciones.
- Copia simple de la Carta n.° 001-2024 / ING.D.E.O.B. de 18 de marzo de 2023, mediante el cual David Eduardo Ojeda Barbachan presentó sus comentarios y o aclaraciones.
- Evaluación de comentarios por o aclaraciones elaboradas por la Comisión Auditora por cada una de las personas notificadas con la desviación de cumplimiento.

Apéndice n.° 84: Parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 64-2016-MDY de 28 de abril de 2016, que adjunta los siguientes documentos en copia simple:

- Ordenanza Municipal n.° 64-2016-MDY de 28 de abril de 2016.
- Parte pertinente relacionada a las funciones de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

Arequipa, 30 de marzo de 2024

Vanessa Cuadros Sosa
Supervisora de la Comisión Auditora

Neliluz Sarmiento Gómez
Jefa de la Comisión Auditora

Marleni Mamani Cachi
Abogada de la Comisión Auditora

José Vilca Arizaca
Especialista Técnico de la Comisión Auditora

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Condesuyos que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 30 de marzo de 2024

Edhit Cáceres del Águila
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Condesuyos

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2024-2-0358-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	1. Servidores de la entidad aprobaron la ampliación de plazo n° 4 por 90 días calendario cuando correspondía un menor plazo, situación que limitó el cobro de penalidades por atraso del contratista; ocasionando afectación a los intereses del estado por S/ 1 633 282,28.	Asencio Joaquín Neyra Flores	30421213	Sub Gerente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Rural	28/02/2019	04/02/2022	CAS/ D. Leg 1057	[redacted]	-	X			
2		David Eduardo Ojeda Barbachan	29324129	Inspector de Obra	07/08/2019	05/09/2019	Locador de Servicios*	[redacted]	-	X			
3	2. Recepción de las partidas de mampostería de piedra asentada con 30% de concreto f´c=100 kg/cm2, juntas de dilatación de la corona de la	Ronal Porfirio García Torres	40771636	Presidente del Primer Comité de Recepción de Obra	05/10/2021	29/03/2022	CAS/ D. Leg 1057	[redacted]	-	X		X	
		Diego Jiménez Mantilla	41618798	Tercer Miembro del Primer Comité de Recepción y Segundo	05/10/2021	30/03/2022	CAS/ D. Leg 1057	[redacted]	-	X		X	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS • JEFE DE OCI

0158

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	represa y canal de derivación sin cumplir con lo establecido en los expedientes técnicos del adicional y deductivo nos 3 y 2, generaron afectación a los intereses del estado por S/ 452 851,00.			Miembro del Segundo Comité de Recepción									
5		José Paúl Patiño Velásquez	40539655	Segundo Miembro del Primer Comité de Recepción de Obra	05/10/2021	29/03/2022	Locador de Servicios contratado como Gestor de Proyectos de Inversión Pública	[redacted]	-	X		X	
6		Eberth Edson Zapana Pari	42730948	Presidente del Segundo Comité de Recepción de Obra	29/03/2022	30/03/2022	CAS/ D. Leg 1057	[redacted]		X		X	
7		Christian Ninfo Apaza Melo	44138929	Segundo Miembro del Segundo Comité de Recepción de Obra	29/03/2022	30/03/2022	Locador de Servicios contratado para el área de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Rural	[redacted]	-	X		X	

(*) Contratado con Orden de Prestación de Servicios n.° 00348 de 7 de agosto de 2019 como Inspector de la Obra ""Instalación del servicio de agua para el sistema de riego – represa Socclahuire en las localidades de Callalli, Alto Perú, Huarangal, Totoral, Andaray, Lapurisma, Charaschaque, Tomajallay y Pichihuay, anexos de Chila Chila y Vallecito en los distritos de Yanaquihua y Andaray, provincia de Condesuyos - Arequipa"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

0159

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chuquibamba, 3 de abril de 2024

OFICIO N° 149-2024-OCI/0358

Señor
James Casquino Escobar
Alcalde distrital
Municipalidad Distrital de Yanaquihua
Calle Grau Mz. Z Lote 04 – Plaza de Armas
Yanaquihua – Condesuyos – Arequipa

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría.
REF. : a) Oficio n.° 373-2023-OCI/0358 de 19 de julio de 2023.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la contratación y ejecución de la obra "Instalación del servicio de agua para el sistema de riego – represa Socclahuire en las localidades de Callalli, Alto Perú, Huarangal, Totoral, Andaray, Lapurisma, Charaschaque, Tomajallay y Pichihuay, anexos de Chila Chila y Vallecito en los distritos de Yanaquihua y Andaray, provincia de Condesuyos - Arequipa" ejecutada por la Entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 012-2024-2-0358-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Yanaquihua se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

V°B°

Firmado digitalmente por CACERES DEL AGUILA Edhit FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-04-2024 11:25:37 -05:00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS - CONDESUYOS

CPC. EDHIT CÁCERES DEL AGUILA
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

Firmado digitalmente por SARMIENTO GOMEZ Neliluz Elisha FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-04-2024 11:41:18 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2024-CG/0358-02-005

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO N° 149-2024-OCI/0358
EMISOR	:	EDHIT CACERES DEL AGUILA - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAQUIHUA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JAMES CASQUINO ESCOBAR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAQUIHUA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20227589427
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de hacer de su conocimiento la emisión del Informe de Auditoria n.° 012-2024-2-0358-AC a la obra "Instalación del servicio de agua para el sistema de riego - represa Soccllahuire en las localidades de Callalli, Alto Perú, Huarangal, Totoral, Andaray, Lapurisma, Charaschaque, Tomajallay y Pichihuay, anexos de Chila Chila y Vallecito en los distritos de Yanaquihua y Andaray, provincia de Condesuyos - Arequipa".

Al respecto, se remite el informe y la documentación sustentante en 83 apéndices de 8 tomos con un total de 3533 hojas, el cual podrá ver en la siguiente ruta:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/nsarmiento_contraloria_gob_pe/Ej-emfIsibZCieN3QoER2ZUBj-d49vGNjkycNEBI4wKsRg?e=kbrrfT

Atentamente

Se adjunta lo siguiente:

1. Remite Informe AC Soccllahuire[F] (2)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5FHAOE1**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-04-2024 11:41:47 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO N° 149-2024-OCI/0358
EMISOR	:	EDHIT CACERES DEL AGUILA - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAQUIHUA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JAMES CASQUINO ESCOBAR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAQUIHUA

Sumilla:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de hacer de su conocimiento la emisión del Informe de Auditoria n.° 012-2024-2-0358-AC a la obra "Instalación del servicio de agua para el sistema de riego - represa Soccllahuire en las localidades de Callalli, Alto Perú, Huarangal, Totoral, Andaray, Lapurisma, Charaschaque, Tomajallay y Pichihuay, anexos de Chila Chila y Vallecito en los distritos de Yanaquihua y Andaray, provincia de Condesuyos - Arequipa".

Al respecto, se remite el informe y la documentación sustentante en 83 apéndices de 8 tomos con un total de 3533 hojas, el cual podrá ver en la siguiente ruta:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/nsarmiento_contraloria_gob_pe/Ej-emfIsibZCieN3QoER2ZUBj-d49vGNjkycNEBI4wKsRg?e=kbrrfT

Atentamente

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20227589427**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2024-CG/0358-02-005
2. Remite Informe AC Soccllahuire[F] (2)

NOTIFICADOR : NELILUZ ELISHA SARMIENTO GOMEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5IPX6GC**